
3 1761 07471320 7

DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PUBLICACIONES REALIZADAS

POR LA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

SECCIÓN DE HISTORIA

Los Archivos de Paraná y Santa Fe.—Informe del Comisionado P. ANTONIO LARROUY, B. A., 1908, 1 folleto, 23 páginas.

Los Archivos de Córdoba y Tucumán.—Informe del Comisionado P. ANTONIO LARROUY, B. A., 1909, 1 folleto, 61 páginas.

Gobierno del Perú.—Obra escrita en el siglo XVI por el Licenciado Don JUAN MATIENZO, Oidor de la Real Audiencia de Charcas, B.A., 1910, 1 volumen, X, 219 páginas.

Documentos Relativos á la Organización Constitucional de la República Argentina, B. A. 1911. 2 Tomos de XXIII, 320 y XXVIII, 460 páginas.

SECCIÓN ANTROPOLÓGICA

Exploraciones Arqueológicas en la Pampa Grande (Provincia de Salta), por JUAN B. AMBROSETTI, Director del Museo Etnográfico, B. A., 1906, 1 volumen, 200 páginas y 1 plano.

El Cráneo Fósil de Arrecifes (Provincia de Buenos Aires), por R. LEHMANN NITSCHE, Catedrático de Antropología de la Facultad de Filosofía y Letras, B. A., 1907, 1 folleto, 46 páginas.

Exploraciones Arqueológicas en la Ciudad Prehistórica de "La Paya" (Valle Calchaquí, Provincia de Salta), campañas de 1906 y 1907, por JUAN B. AMBROSETTI. Director del Museo Etnográfico, B. A., 1908, 1 volumen (1.ª y 2.ª parte), 534 páginas y 1 plano

Excursión Arqueológica á las Ruinas de Kipon (Valle Calchaquí, Provincia de Salta), por SALVADOR DEBENEDETTI, B. A., 1908, 1 folleto, 55 páginas y 1 plano.

Observaciones Arqueológicas sobre Alfarería Funeraria de La Poma (Valle Calchaquí, Provincia de Salta), por J. A. DILLENIUS, B. A., 1909, 1 folleto de 42 páginas.

Exploración Arqueológica en los Cementerios Prehistóricos de la Isla de Tilcara (Quebrada de Humahuaca, Provincia de Jujuy), campaña de 1908, por SALVADOR DEBENEDETTI, B. A., 1910, 1 volumen, 263 páginas y 1 plano.

El Hueso Parietal bajo la Influencia de la Deformación Fronto-occipital.—Contribución al estudio somático de los antiguos calchaquíes, por J. A. DILLENIUS, B. A., 1910, 1 volumen de 98 páginas y 8 tablas.

Un Documento Gráfico de Etnografía Peruana de la Época Colonial, por JUAN B. AMBROSETTI, B. A., ,1910, 1 folleto, 27 páginas y 11 láminas.

Noticias sobre un Cementerio Indígena de Baradero, por SALVADOR DEBENEDETTI. B. A., 1911, 1 folleto, 16 páginas y 7 láminas.

OTRAS PUBLICACIONES

Juan Bautista Alberdi.—Conferencia dada en la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires, por JOSÉ NICOLÁS MATIENZO, decano de la misma, B. A., 1910, 1 folleto de 19 páginas.

EN PREPARACIÓN

El Virreynato del Río de la Plata (Colección de documentos).

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

SECCIÓN DE HISTORIA

DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

TOMO II

BUENOS AIRES
COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO
Chile, 263 y Cangallo, 559
1911

INDICE

1862

1864

1866

1867

1869

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1879

1880

1883

APÉNDICES

A

Pág.

B

C

D

1862

DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

NUMERO 1

Discusión en general y en particular del dictamen de la Comisión, por el que la Provincia de Entre Ríos autoriza al Poder Ejecutivo para dar al General Mitre la facultad de reunir un Congreso Legislativo Nacional.

CAMARA L. DE LA PROVINCIA DE ENTRE-RIOS

TERCER PERIODO LEJISLATIVO

1. Sesión ordinaria del 21 de Enero de 1862

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URDINARRAIN

En la Ciudad de la Concepción del Uruguay, Capital de la Provincia, á los 21 días del mes de Enero del año 1862, reunidos en su Sala de Sesiones los SS. DD. inscriptos al margen se proclamó abierta la sesión, se leyó y aprobó el acta del 16 del mismo.

Asuntos en Secretaría

Una nota del D.° Ereñú, dos proyectos de ley sobre administración de Justicia, dictamen de la C. de Guerra y Peticiones sobre la minuta de comunicación dirijida á la Cámara por el P. E., pidiendo se le autorizase para promover á la dignidad de Brigadieres y Coronel efectivo á varios Gefes. Dictámen de la misma Comisión respecto á la renuncia del electo D.° Dn. Juan A. Espíndola. Y una nota del P. E. de acuse de recibo.

El Sr. Presidente. — Que la nota del D.° Ereñú pasaba á la Comisión de Guerra y Peticiones.

Que los proyectos de Ley á la C. de Lejislación. Que el dictamen

de la Guerra y Peticiones á la orden del día. Que el de igual clase, sobre la renuncia del Sr. Espíndola se discutiría después de la orden del día de esa noche, si había tiempo. Y la nota de acuse recibo al archivo.

El Sr. Presidente. — Que estando en ante-sala los electos DD. Dn. Fermin del Río, y D. Francisco Crespo, se hacía necesario se pasase á un 1/4 intermedio para que la C. de Guerra y Peticiones, examinase los diplomas de esos SS., y entrasen á recibir el juramento de Ley, si la H. C. los hallaba por suficientes.

Se pasó.

Vueltos los SS. DD. á sus asientos se leyó el siguiente dictamen de la Comisión:

Honorable Señor:

Nuestra Cámara de Guerra y peticiones ha examinado los diplomas presentados por los SS. DD. electos por los Departamentos de Nogoyá y Gualeguay. D. Fermin del Río y D. Francisco Crespo; y hallándolos en debida forma. se permite aconsejaros, prestéis vuestra aprobación al siguiente proyecto de Decreto.

La Cámara L. de la P. de Entre-Ríos

DECRETA:

Artículo 1.° Hánse por bastantes los diplomas presentados por SS. electos DD. D. Fermín del Río y D. Francisco Crespo que los acreditan como tales en la Cámara L. de la Provincia.

Art. 2.° Comuníquese y archívese.

Discusion general y particular fué aprobado sin observación alguna.

El Sr. Presidente. — Hizo invitar á los SS. electos DD. Del Río y Crespo á que pasasen á prestar el juramento de Ley, concluido ese acto tomaron sus asientos los SS. DD. y se entró á la discusión de la orden del día.

Discusión general

El Sr. Victorica. — Sr. Presidente: La Comisión ha meditado con calma el proyecto de Ley que se discute y al aconsejaros su sanción se funda en graves consideraciones que me voy á permitir exponer someramente.

Ella ha considerado esta autorización como una consecuencia de

la actitud que ha tomado la Provincia según se revela por la larga correspondencia cambiada entre el Gobernador de Entre-Ríos y el de Buenos Aires, y por las últimas sanciones de esta Cámara.

Sé bien como el supremo bien de que pueden gozar los pueblos, conservar la paz y mandar lo más pronto posible á la organización de la República.

Es necesario dice el Ejecutivo en su mensaje, dar la última prueba de que la Provincia de Entre-Ríos que no aspira sino á la conservación de su orden interior y á la grandeza Nacional, desea conservar la buena armonía y hacer desaparecer hasta el pretexto con que pudiera inferirle hostilidades.

De esta grave crisis porque atraviesa la República, todo esfuerzo que tienda al restablecimiento de la confianza de la pronta reorganización de los poderes Nacionales que deben garantir tantos intereses comprometidos. Merecerá el aplauso de la opinión pública.

¿Por qué la exigencia de que el Gral. Urquiza deje el puesto ahora hasta los más indiferentes? Porque la marcha de una gran Nación no debe tenerse ante una personal, ante una cuestión pequeña si se compara al tamaño de las ventajas que el país sacaría de entrar en su marcha regular y permanente.

Entre-Ríos seguida de Corrientes inició en 1851 la organización del país y si Buenos Aires no aceptó entonces el vencedor de Caceros, hay razon para aprovecharle estos diez años perdidos. Cuan grande no sería el espectáculo de esta gran Nación sin las dificultades que han fustrado en ese período lleno de vicisitudes á su hermosa integridad.

La autorización que se discute es noble en su concepción y de esperanzas en su objeto.

Entre-Ríos como otras veces da el ejemplo de su patriotismo nacional, consumado por este acto los hechos mas remarcables que ha sido la primera en producir.

Córdoba, Santiago del Estero, San Luis y Corrientes han espedido ya una autorización análoga.

Entre-Ríos no hace más que conferir la facultad de convocar al Congreso Legislativo única autoridad á que puede someterse sin desdoro.

Entre-Ríos no hace sino facilitar por su parte que el imperio de la Ley restablezca cuanto antes la confianza en la Paz y contribuir á arrancar á esta desgraciada República de la tremenda crisis que amenaza precipitarla en el abismo de la disolución y de la anarquía.

Accedamos pues á todo lo que sea racional y conveniente aun

cuando pueda chocar á nuestras pasiones. Por mi parte declaro que deseo ver cuanto antes reedificado el hermoso edificio de la gran Nación, cualesquiera que sean los nombres en su cúspide aunque el modesto mío y mi mismo cuerpo hayan de caer sepultados en los escombros de sus sólidos cimientos.

El Gobernador de Buenos Aires ha retirado parte de sus fuerzas á sus hogares y dá con esto una prueba de que no piensa continuar la acción siempre mal castigada de las armas.

Si necesita por nuestra parte una prueba de confianza más para ponerse sereno y tranquilo á cumplir la augusta misión que los sucesos le han señalado; acordémoscela, Señor, que ella retemple su alma en los grandes sentimientos ya que les va un pueblo que ha hecho tantos y tan buenos esfuerzos y sacrificios, y á quien no se comprende, ni se corresponde, ni estima como merece serlo.

Entre-Ríos si arde en entusiasmo en defensa de sus derechos y si se armó briosa á la amenaza de una injusta agresión, ansía también dejar sus armas rendidas ante el santuario de la Ley.

Hagamos todo lo digno, todo lo honorable para que la paz restablezca la prosperidad interrumpida de estos pueblos ayer tan florecientes, agotados hoy por las alarmas fratricidas.

Y si apesar de todo, el furor de partido es mayor que el interes de la patria, limpias de responsabilidades las armas Entre-Rianas, pero resplandecientes de razón y de honor defenderán con éxito los derechos de este pueblo bajo la protección del Dios de la Justicia. Y no prevalecerá iniquidad por que Dios lo ha dicho de los que se encienden en ira insana contra sus hermanos.

La autorización es por fin, un voto de confianza al P. E. para que lleve adelante sus nobles esfuerzos por la paz, debe usarla el Gral. Urquiza. Yo he de votar por ella.

He dicho.

El Sr. Moreno. — Estoy en desidencia con la Comisión porque encuentro importuno sancionar la autorización pedida por el Ejecutivo y porque no me parece conforme á lo que exige la dignidad de Entre-Ríos investir de facultad tan honrosa al Gobernador de Buenos Aires.

Cuando el Gobierno de aquella Provincia, atribuye á debilidad y á miedo nuestros sinceros esfuerzos por la paz; cuando la prensa porteña cuyas inspiraciones sigue siempre aquel Gobierno ha estado y continúa aun en una grita furiosa contra Entre-Ríos; cuando nos armamos para precaber los ataques de ese Gobierno que amenaza hollar nuestros derechos; mal, muy mal viene, Sr., la sanción del decreto que se discute.

En momentos en que el Gobernador dirije al Gobierno de Entre-Ríos exigencias injustas y ofensivas con calidad de indeclinables; me parece muy inoportuno acordar la autorización que se nos pide.

Que el Gobierno de Buenos Aires retire su indicación imperiosa respecto á la persona del Gobernador de esta Provincia, que retire esas exigencias injustas, absurdas á las que no es posible acceder sin menoscabo de los derechos del pueblo que representamos y entonces habrá llegado la oportunidad de que la Legislatura de la Provincia de Entre-Ríos se pronuncie sobre el particular.

Bien sea, Señor, que el Gobierno de Entre-Ríos, lleve más adelante si es posible, su magnanimidad y abnegación para ver si así se puede traer á los que son nuestros enemigos al camino de la paz, que tanto necesitan los pueblos argentinos; pero la abnegación que exige el más puro y acendrado patriotismo no es la humillación que humilla y que rebaja.

No tengo al decir esto la intención de ofender á la mayoría de la Comisión; yo la respeto pero tal es mi modo de apreciar la cuestión que nos ocupa.

Se ha dicho por el M. G. de la Comisión en apoyo del decreto que no conviene salir del camino de la paz, que se ha trazado el Gobierno de esta Provincia; que el Gobernador de Buenos Aires acaba de dar una prueba de los deseos que lo animan por la paz, retirando una parte de su ejército á Buenos Aires.

Yo no veo que salgamos del camino de la Paz porque no se sancione hoy esa autorización, aplazar por ahora este asunto no importa un acto de hostilidad ni una ofensa al Gobierno de Buenos Aires. Solo importa que la Provincia de Entre-Ríos se mantenga circunspecta esperando el desenlace de los sucesos, y á que el Gobierno de Buenos Aires retroceda en su camino de deslealtades é injusticias.

En la retirada del Gobierno de Buenos Aires con una parte de su ejército, no puede verse otra cosa que una necesidad. Sabido es la desmoralización en que se hallaba aquel ejército en la Provincia de Santa-Fé, ocasionada por el aburrimiento de los soldados, que sin duda han llegado á convencerse que se les hace permanecer allí para sostener la fatuidad y el orgullo de su Gobierno; para mí es indudable que la conducción de esas tropas á Buenos Aires solo ha tenido por objeto evitar la deserción que ya disminuía considerablemente aquel ejército. Y sobre todo, Sr., no puede verse en ese paso del Gobernador de Buenos Aires una prueba de sus deseos por la paz despues que ha tratado de hacerla imposible con su conducta indigna ulterior á los hechos producidos por esta Provincia.

Por estas consideraciones que he tenido el honor de expresar y por otras que no manifiesto por no ocasionar en este momento una acalorada discusión. es que estoy en completa desidencia con el dictamen presentado por la Comisión.

Que el Gobierno de Buenos Aires deje de amenazar nuestros derechos y la dignidad de esta Provicia, que retire como he dicho antes esas exigencias é indicaciones absurdas y entonces será el momento oportuno para ocuparnos de este asunto.

El Sr. del Río. — Voy á votar en favor del proyecto en discusión; pero antes quiero hacer constar las razones que me inducen á ello.

Votaré por ese proyecto porque el cumplimiento de esa autorización que se concede al Gral. Mitre queda confiada á la prudencia y tino del Gobierno de Entre-Ríos y este merece esa confianza de la Legislatura.

Votaré en favor de él, porque esta resolución mostraría á la República entera y á las Naciones que nos observan, que Entre-Ríos hace todos los esfuerzos posibles para la organización del país, y que la justicia toda estará de su parte en la lucha á que le proboca el Gral. Mitre, y en rechazo de la invasión vandálica y bárbara que este trata de traer al Entre-Ríos. Pero quiero consignar que solo este motivo me induce á apoyar esa resolución porque no tengo confianza alguna en el Gral. Mitre, que se ha hecho indigno por sus hechos de merecerla de la Provincia de Entre-Ríos y del país entero, porque ha violado todas las leyes, todos los principios, pisoteando los derechos más sagrados de los pueblos argentinos y ofendido el honor y dignidad de la Provincia que representamos aquí; y porque aún cuando llegue el caso de investirlo de esa autorización no tardaremos en retirársela por el mal uso que no dudo hará de ellas y por otra parte. mal podría yo mostrar confianza en el Gral. Mitre cuando tres mil comitentes míos se encuentran en estos momentos con las armas en la mano y deseando el momento de encontrar en alguna parte á ese Gral. Mitre para enseñarle como castigan los Entre-Rianos á los que ofenden el honor y dignidad de su pueblo.

El Sr. Sagastume. — Que después de lo dicho por el Sr. D.ⁿ por el Uruguay, poco le quedaba que agregar con respecto al proyecto de Ley que se discutía. Pero que si algo mas se podía decir para honrar la altura y dignidad de la actitud que había tomado la Provincia desde la batalla de Pavón acá era la autorización que pedía el Gobierno á la H. C. para hacer una última muestra de abnegación y deseo por la Paz. Que en esto no había desdoro para la Provincia, que

importaba por el contrario, un voto de confianza dado al Gobierno que por su patriotismo y sacrificio lo merecía bien.

Que despues de lo que se había trabajado en el sendero de la Paz, no sería la Provincia de Entre-Ríos la que retrocediese y viniera á entorpecerla creando dificultades que redundasen en perjuicio de todos los argentinos. Que la Provincia estaba dispuesta á entrar á la Nación tal como los sucesos la habían colocado sin aspiración ni ambición personal, ocupando el lugar que sus hermanos le designasen.

Que la Provincia no sacaba su espada por cuestiones de nombres, que se armaba cuando sus derechos estaban empeñados.

Que no reparaba personas siempre que respeten y cumplan la ley. Que el pueblo Entre-Riano no conocía cuestiones mezquinas. Que la sancion del proyecto solo importaba, como lo había dicho, un acto de confianza al P. E. para que en oportunidad facultase al ciudadano que los hechos lo hubieran colocado en la actitud de convocar al Congreso Nacional.

Que por tanto no trepidaba en pedir á la H. C. su sanción, como un servicio más que la Provincia prestaba á la libertad y reorganización de la República.

El Sr. Presidente. — Que no haciéndose uso de la palabra por ningun otro Señor D.° se iba á votar en general el proyecto, resultando aprobado.

Discusión particular

Art. 1.°.

El Sr. Victorica. — Que como se veía por el asunto en discusión la Provincia de Entre-Ríos solo daba al Gral. Mitre la facultad de convocar al Congreso Legislativo y nada más. Que otras Provincias más débiles ó llevadas por un entusiasmo indiscreto, habían ido hasta autorizarlo de todas aquellas atribuciones que estaban encomendadas al Gobierno Nacional, lo que era contrario á la misma Constitución que invocaba. Y otras á hacerlo General en Gefe de sus ejércitos. Pero que Entre-Ríos, como lo había manifestado antes, solo autorizaba para convocar el Congreso, único que le permitían hacer las leyes y sus derechos, sin abdicar su soberanía que no se desprendería sino para depositarla en el Congreso conforme al Código Nacional.

Votado el art. 1.° fué aprobado.

Art. 2.° de forma.

El Sr. Presidente. — Que quedaba sancionada la Ley de autorización

al Gral. Mitre, para que una vez que se hubieran producido hechos que manifestasen la paz con la Provincia á un Congreso Legislativo.

El Sr. Presidente. — Que se pasaba á la discusión de la renuncia del electo D.°, D. Juan A. Espíndola. Se leyó.

La H. C. L. de la P. de Entre-Ríos

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. electo D.° D. Juan A. Espíndola.

Art. 2.° Comuníquese al P. E. para que á la brevedad posible se proceda á nueva elección.

Sala de Sesiones, Uruguay, Enero 21 de 1862.

Discusión general

El Sr. Victorica. — Que deseaba oir de la Comisión las razones que había tenido para aconsejar la aceptación de la renuncia que se discutía.

El Sr. Redruello. — Que era de práctica de la H. C. aceptar las renuncias.

Que la Comisión había obrado en ese mismo sentido porque ella comprendía que si bien los ciudadanos se debían más á la patria que á sí mismos, empero el cargo de representar el pueblo, debía serlo expontáneo y voluntarios por parte de los elejidos. Que era un puesto de abnegación y patriotismo y que mal se le podía forzar al que lo excusaba sin razones. Que la falta de capacidad que alegaba el Sr. Espíndola no legalizaba en nada su petición, puesto que había sido D.° á la Constituyente y más tarde á uno de los períodos Legislativos.

Que por tanto, la principal razon que había tenido la Comisión para aconsejar su aceptación, había sido la falta de voluntad en un cargo que necesitaba de abnegación y patriotismo.

El Sr. Victorica. — Se conformó con la explicación dada por el D.° miembro de la Comisión. Hablando en el mismo sentido y pidiendo que en la nota que se le iba á dirijir al Sr. Espíndola se le hiciera saber que no había dejado una sola razon para demandar su renuncia.

Votado que fué en general y particular resultó aprobado sin modificación alguna.

No teniendo otro asunto de que ocuparse la H. C. se levantó la sesión siendo las 9 ½ de la noche.

URDINARRAIN.

NUMERO 2

Ley de la Provincia de Entre Ríos, autorizando al Poder Ejecutivo para que faculte al General Mitre para convocar un Congreso Legislativo.

(Enero 22 de 1862).

La Cámara Legislativa de la Prov. de E.-Ríos

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para que, una vez que se hayan producido hechos que restablezcan la confianza en la paz, faculte al Exmo. Gobernador de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre á efecto de que convoque é instale el Congreso Legislativo con arreglo á la Constitución del Estado.

Sala de Sesiones, Uruguay, Enero 22 de 1862.

URDINARRAIN.

Justo C. de Urquiza,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos).

NUMERO 3

El Gobernador de Buenos Aires felicita al presbítero D. José María del Campo por su designación como Gobernador interino de Tucumán, lo mismo que por el nombramiento de D. Próspero García para Ministro de Gobierno.

(Enero 22 de 1862).

Gobernador de Buenos Aires y General en Jefe de su Ejército.

Cuartel General en Buenos Aires, Enero 22 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Tucuman, presbitero Dn. José María del Campo.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 29 de Diciembre último á la que se sirve adjuntar copia autorizada de la ley que inviste á V. E. del Gobierno interino de la Provincia de Tucuman, y del decreto por el cual se nombra Ministro General del Gobierno de V. E. al Sr. Dr. Dn. Próspero Garcia. Aceptando complacido, en nombre del pueblo de Buenos Aires, las seguridades que V. E. se sirve reiterarme de que la política de su Gobierno tendrá siempre en mira cooperar al afianzamiento de los principios triunfantes en toda la República, me es grato felicitar al pueblo de Tucuman por la plausible elección que ha hecho de la persona de V. E. para presidir sus destinos, durante la ausencia del Sr. Gobernador propietario; felicitando así mismo á V. E. por el honor que ha merecido de sus conciudadanos y por el acertado nombramiento del digno ciudadano que debe acompañarle en las arduas tareas del Gobierno.

Dios guarde á V. E.

BARTOLOMÉ MITRE.

(Archivo General, Tucumán.—Sección Administrativa. Tomo primero. 91. Año 1862, folio 119).

NUMERO 4

El Poder Ejecutivo de Entre Ríos acusa recibo al Gobernador de Tucumán de la nota en que le comunicaba su nombramiento interino de primer Magistrado de la Provincia.

(Enero 23 de 1862)

EL PODER EJECUTIVO.

Uruguay, Enero 23 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Tucuman.

He recibido la nota circular de V. E. fecha 29 del pasado, á la que adjunta la ley sancionada por la honorable Representacion de esa Provincia nombrándolo Gobernador interino y el decreto de V. E. por el que se nombra Ministro Secretario al Sr. Dr. Dn. Próspero Garcia. Con este motivo, me es grato ofrecer á V. E. mi respetuosa consideracion.

Dios guarde á V. E.

JUSTO JOSÉ DE URQUIZA.

Luis J. de la Peña. — José A. Dominguez.

(Archivo General, Tucumán.—Sección Administrativa. Tomo primero. 91. Año 1862. Folio 122).

NUMERO 5

Nota del Gobernador interino de Mendoza al de Tucumán, dándole cuenta de su designación para reemplazar al Gobernador efectivo, depuesto á causa de la victoria de Buenos Aires.

(Enero 23 de 1862)

El Gobierno Provisorio de

Mendoza, Enero 23 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Tucuman.

Tengo el honor de trasmitir al conocimiento de V. E. y del pueblo que manda, la siguiente manifestación: La Provincia de Mendoza re-

cuperó su libertad el 1.° del corriente á favor de las armas del ejercito libertador de Buenos Aires; y por la fuga para la República vecina, de la mayor parte de las personas que representaban sus poderes, se encontró en una completa acefalia, haciéndose indispensable una convocación espontánea del pueblo para la eleccion de un Gobernador provisorio que asumiese la situacion y respondiese á todas sus exigencias. Cúpome el alto honor de la eleccion, y habiendo aceptado el cargo, procedí á organizar el Ministerio general de Gobierno, llamando á los ciudadanos Dn. Franklin Villanueva y Dn. Eusebio Blanco, designado por la opinion para desempeñar ese cargo, siendo ademas muy acreedores á mi confianza. Reconocida y declarada la caducidad de los poderes públicos de la República como de la Provincia, esta á reasumido en sí la parte de Soberania delegada en aquella, inter se procede á su reconstruccion, á que concurrirá con todos sus esfuerzos; estando no solo dispuesta á propender á la más pronta instalacion de un Gobierno General, sino tambien que se cree en el deber de poner todos sus medios en ejercicio para la consecuencia de este fin, el cual sin duda es y debe ser el anhelo de todas las Provincias que hoy componen virtualmente la Nación Argentina.

No se ocultará á la presentación de V. E. ni á la del digno pueblo que le ha confiado sus destinos, que una prolongacion indefinida de aislamiento de cada una de las Provincias, puede ocasionar graves males cuya reparacion será tanto más dificil cuanto más se retarde el medio de evitarlas. Afortunadamente, se manifiesta bastante uniforme la opinion á este respecto en todos los pueblos Argentinos; y sería de desear que no se malograse despues de tantos sacrificios, esta bella disposicion, manifestada en circunstancias en que, recientemente salidos de la ominosa dominacion de un Gobierno que había llegado ya á ser imposible por sus mismas arbitrariedades, prueba ademas que la salvaguardia de sus libertades la creen y son realmente la vigencia y exacta observacion de sus instituciones, una vez que hayan desaparecido ó anuládose las entidades personales que pudieran impedir el establecimiento y permanencia de un Gobierno regular y estable. V. E. debe persuadirse de que estos son los sentimientos tanto del Gobierno de la Provincia como de sus principales y mas notables vecinos, con cuya opinion cuenta para marchar con energia á la consolidacion del orden político, moral y social tan temerariamente agraviado y subvertidos no solo por el Gobierno General que ha caducado, sino tambien y aun mas, por el Provincial que ha tocado el mismo término, no sin haber causado antes de su caida, agudos dolores á la ya muy

desventurada Provincia de Mendoza. Por estos antecedentes verá V. E. que la intencion y anhelo de la Provincia de Mendoza, no pueden ser otros que marchar en la mas perfecta union y armonía con las demas Provincias hermanas, llamadas todas á fraternizar de la manera más franca y cordial por sus propios y respectivos intereses. Así pues, V. E. debe contar en adelante con estas disposiciones de parte de la Provincia y de igual modo, con la distinguida estimacion de mi Gobierno.

Dios guarde á V. E.

LUIS MOLINA.

Franklin Villanueva. — *Eusebio Blanco.*

(Archivo General, Tucumán.—Sección Administrativa. Tomo primero. 91. Folios 123-124).

NUMERO 6

El Gobernador de Córdoba comunica al de Tucumán que ha sido nombrado Comisionado Nacional por el Gobierno de Buenos Aires, para mediar en la guerra entre Santiago y Catamarca y establecer la buena armonía entre las provincias del Norte.

(Enero 28 de 1862).

El Gobernador de la Provincia de Córdoba Comisionado nacional en las Provincias del Norte.

Córdoba, Enero 28 de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Tucuman, Dr. Dn. Próspero Garcia.

Por la nota que, en copia autorizada, tengo el honor de adjuntar, se instruirá V. E., de que el Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires y General en Gefe de su ejército, ha tenido á bien nombrarme comisionado Nacional en las Provincias del Norte, encomendándome especialmente la importante y delicada mision de mediar en la guerra que hoy existe entre las Provincias de Catamarca y Santiago, y empeñándome á que haga todo esfuerzo para arribar á una solucion pacífica, si con ella puede conciliarse el decoro de los principios que han triunfado en toda la República, y si la actitud que asumiese tanto aquella Provincia, como las demas que no han regularizado aun su situacion

politica, en consecuencia de mi interposicion autorizada, ofreciese para esos principios, sólidas y suficientes garantias.

En el desempeño, pues, de la comision que se me ha encomendado, y con el fin de preparar los medios que aseguren el éxito de ella, espero que V. E. se servirá ordenar la suspension de toda hostilidad, dejando las cosas en el estado en que se hallen al recibo de la presente nota.

Con esta misma fecha me dirijo á los Exmos. Gobiernos de Catamarca, Santiago y Salta, recomendándoles igual sistema de conducta. Mañana sin falta me pondré en marcha en direccion al teatro de los sucesos, y oportunamente cuidaré de comunicar á V. E. la direccion que lleve, asi como las demas indicaciones que se hagan necesarias, recomendando nuevamente á V. E. use de la moderacion posible y se abstenga de todo espiritu agresivo, en la situacion vidriosa en que se encuentran esas Provincias.

Adjunto tambien en copia á V. E. el decreto que he expedido nombrando al Dr. Dn. Saturnino M.ª Laspiur, Secretario de la Comision. Aprovecho esta nueva ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion.

Dios guarde á V. E.

Marcos Paz.

Saturnino Maria Laspiur.

(Archivo General, Tucumán.—Sección Administrativa. Tomo primero. 91. Año 1862. Folio 138).

NUMERO 7

Decreto del Gobierno de Entre Ríos facultando al de Buenos Aires para convocar un Congreso Legislativo Nacional.

(Enero 28 de 1862).

Uruguay, Enero 28 de 1862.

El Capitan General, Gobernador de la Prov.

En uso de la autorización espedida por la Cámara Legislativa de la Provincia con fecha 22 del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde á los antecedentes de la Provincia de Entre-Ríos, á sus intereses y á sus derechos, hacer de su parte cuanto sea necesario para que la pronta reorganización de los Poderes Nacionales, restablezca el imperio de la ley que garante con la paz y sus preciosos beneficios para los pueblos, la integridad constitucional de la Nación.

Que las declaraciones hechas por el Gobernador de Buenos Aires aseguran la paz entre ambas Provincias, y la guarda á las prerogativas y derechos de la de Entre-Ríos,

DECRETA:

Artículo 1.° Facúltase al Exmo. Señor Gobernador de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre, para que á la brevedad posible proceda á la convocatoria é instalación del Congreso Legislativo Nacional, con arreglo á la Constitución reformada.

2.° Comuníquese con la nota acordada, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.

Luis J. de la Peña. — José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VII).

NUMERO 8

Nota del Gobernador de Salta al de Jujuy, asegurándole que castigará los autores de la detención de su correspondencia, y que si no lo hizo aún fué por motivo de la invasión de las fuerzas tucumanas.

(Febrero 7 de 1862).

El Gobierno de la Provincia.

Cuartel General, Rosario de la Frontera, Febrero 7 de 1862.

Exmo. Gobierno de la Provincia de Jujuy.

Hoy mismo he recibido la apreciable nota de V. E. fha. 1.° del actual en la que pone V. E. en mi conocimiento la detención, por 14 días en Conchas, del conductor de un correo de Tucumán y la supresión de una nota oficial que le era dirijida y algunas cartas para

esa Provincia limitándose V. E. á exponer el hecho en la seguridad de que no quedará impugne.

Muy satisfactorio me es el concepto que de este Gobierno tiene formado V. E. y así mismo me complazco en asegurarle de que su juicio no será engañado; pués en el esclarecimiento de este hecho es aún más interesado este Gobierno tanto por la satisfacción que á V. E. debe, como por que creo que puedan haber sustraido alguna comunicación para este Gobierno pués no he recibido ninguna y también para reprimir y evitar estos avances.

Si hasta hoy no he podido contraer toda mi atención á este asunto ha sido por las muchas y urgentes ocupaciones que me demanda un Ejército en campaña puesto en movimiento por la injusta invasión de las fuerzas Tucumanas; más apesar de esto no desatenderé este asunto librando las ordenes precisas para el esclarecimiento del hecho y consiguiente castigo del delincuente, como así mismo cuidaré de la remisión de la nota y cartas sustraidas en caso se encuentren.

Con este motivo tengo el gusto de saludar á V. E. y ofrecerle las seguridades de mi consideración y aprecio.

José María Todd.

Juan Pablo Saravia.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 183).

NUMERO 9

Ley de la Provincia de Jujuy, autorizando al Gobernador para realizar los gastos que reclame su mediación de paz en el conflicto entre Salta, Tucumán, Santiago y Catamarca.

(Febrero 10 de 1862).

El Presidente de la Honorable Sala de Representantes.

Jujuy, Febrero 9 de 1862.

A S. Señoría el Sr. Gobernador de la Provincia.

La Honorable Sala de Representantes, se ha impuesto del mensage de S. Sria., fecha 6 del corriente y en vista de los nobles fines que se propone de interponer su mediación de paz entre los Gobiernos de las

Provincias hermanas de Salta, Tucuman, Santiago y Catamarca ha dispuesto autorizar á S. Sria. para hacer los gastos que esta mediación demande, como se instruirá por el Decreto adjunto.

Dios guarde á S. Sria.

JOSÉ B. BÁRZENA.

Delfín Sanchez,
Secretario.

La Honorable Sala de Representantes en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1.° Se autoriza al P. E. para que haga los gastos que á su juicio sean necesarios á la mediación de paz que se propone cerca de los Gobiernos de Salta, Tucuman, Santiago y Catamarca.

2.° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Jujuy, Febrero 9 de 1862.

JOSÉ B. BÁRZENA.

Delfín Sanchez,
Diputado Secretario.

Jujuy, Febrero 10 de 1862.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

PORTAL.

Macedonio Graz.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 183 y siguientes).

NUMERO 10

El Gobernador de Jujuy ofrece al de Salta su intervención pacífica en el conflicto con Tucumán, Santiago y Catamarca, nombrando como mediadores al Dr. José B. Bárzena y D. José de la Quintana.

(Febrero 11 de 1862).

El Gobierno de la Provincia.

Jujuy, 11 de Febrero de 1862.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Salta.

Por la estimable nota de V. E. fecha 14 del ppdo., y posteriores noticias extraoficiales, sabe el infrascripto que V. E. se encuentra en campaña á cabeza de sus fuerzas con el fin de contrarrestar el anuncio que contenía la nota del Exmo. Gobierno de Tucumán de que se sirvió V. E. dar conocimiento á éste.

En tan tristes emergencias el infrascripto ha creido de su deber ofrecer á V. E. y al Exmo. de Tucumán su mediación pacífica á fin de procurar á cualquier cuestión pendiente á una solución digna de paises cultos, y que muestra cuanta decisión consagran los Argentinos á la justicia, colocándose con preferencia en el terreno de la razón, único eficaz para obtenerla.

Nuestros pueblos ya demasiados trabajados por la guerra no pueden sin supremos sacrificios hacer ostentación de fuerzas, que se defraudan á la industria, para hacerlas consumidoras, y buscar un desenlace desacreditado por la experiencia pues que no siempre el resultado de las armas muestra la justicia de la causa en ellas comprometida. Esta consideración aumenta su fuerza si recordamos en el presente caso que las armas están empuñadas por hermanos entre quienes las ganancias y pérdidas son comunes como herederos de una misma Patria y acreedores á las glorias del mismo nombre. Dominados por este recuerdo se nos presenta muy luego la idea de una justicia superior á toda individualidad Provincial, y capaz de definir las facultades que no puedan arreglarse por nuestra discreción y prudencia.

El infrascripto al ofrecer su mediación pacífica, apela á los sentimientos de patriotismo y amor al orden, que V. E. tiene acreditados, espera se dignará aceptar en el caracter de mediadores á los Señores Dr. D. José Benito Bárzena, Presidente de la H. Sala de Representantes y D. José de la Quintana, Presidente del Superior Tribunal de

Justicia, á quienes este Gobierno ha autorizado competentemente para hacer á V. E. y á los Exmos. Gobiernos de Tucumán, Santiago y Catamarca, proposiciones de paz en el sentido de buscar una solución conveniente y digna á las cuestiones pendientes, á cuyo fin puede V. E. manifestar entera confianza á los espresados comisionados, y dar crédito á lo que en nombre de este Gobierno le expresen para el desempeño de su cometido.

Si V. E. y los Exmos. Gobiernos á quienes el infrascripto se dirige, aceptasen los sanos propósitos que en este paso guian al Gobierno de Jujuy, podríamos muy luego gozar la complacencia de haber ahorrado á estos pueblos, lágrimas y sangre con la pérdida de brazos irremplazables para la industria cuando días más felices sonrian sobre nuestra suerte.

Con este motivo se honra el infrascripto al tener ocasión de reiterar á V. E. las seguridades de su distinguido aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

PEDRO J. PORTAL.

Macedonio Graz.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 183 y siguientes).

NUMERO 11

El Gobernador de Jujuy, remite al de Entre Ríos una ley de la Provincia por la cual reasume su soberanía, retira sus diputados del Congreso de Paraná y confiere al General Mitre la facultad para reunir un nuevo Congreso Federal.

(Febrero 13 de 1862)

El Gobierno de la Provincia de

Jujuy, Febrero 13 de 1862.

Al Exmo. Gobierno de la Provincia de Entrerrios.

Tiene el infrascripto el honor de acompañar el adjunto impreso en el que se registra la sanción de la Legislatura de esta Provincia reasumiendo su soberanía y proveyendo lo producente á garantir el orden y reorganizar los Poderes Nacionales, como tambien la manifestación de las razones en que la H. S. ha apoyado su deliberación.

En los expresados documentos encontrará V. E. bien explícito el deseo de esta Provincia de gozar cuanto antes de los bienes de la paz por el ejercicio de la Constitución, y que á este propósito manifestado por el Exmo. Señor Brigadier Gral. Don Bartolomé Mitre Gobernador de Buenos Aires y Gral. en Gefe de su Ejército, adhiere con la decisión y entusiasmo que merece la importancia del asunto.

Al dejar á V. E. instruido de la política adoptada por esta Provincia, se complace en asegurarle que cuidará de cultivar siempre con el Gobierno de V. E. las mismas cordiales relaciones que les ligan, por los vínculos de confraternidad, y la comunidad de intereses al amparo de la Patria común.

Dios guarde á V. E.

Firmados: —

PEDRO J. PORTAL.

Macedonio Graz.

El Presidente de la Honorable Sala de Representantes.

Jujuy, Febrero 9 de 1862.

La Honorable Sala de Representantes, habiendo tomado en consideración el mensaje del P. E. de fha. 5 del corriente mes, ha tenido á bien sancionar la ley que en copia legalizada se adjunta á SS. á los fines consiguientes, y ha acordado así mismo acompañar á dicha ley la manifestación de las razones en que ella se funda, de la que debe ocuparse en su próxima reunión.

Dios guarde á S. Señoría.

JOSÉ BENITO BÁRZENA.

Delfín Sanchez,
Diputado Secretario.

La Honorable Sala de Representantes en uso de las atribuciones que inviste ha sancionado la siguiente

LEY:

Artículo 1.° La Provincia de Jujuy reasume la soberanía interior y exterior delegada á los Poderes Nacionales, en virtud de haber caducado de hecho y de derecho dichos poderes, quedando desde ahora retirados sus Diputados y Senadores del Congreso del Paraná.

2.° Autorízase al Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para convocar y hacer efectiva la reunión del Nuevo Congreso Federal con arreglo á la Constitución reformada á la brevedad posible y en el lugar que él designe.

3.° Interin se reuna el Congreso de que habla el artículo anterior, confiérese al Brigadier General D. Bartolomé Mitre las facultades que por la Constitución competen al P. E. Nacional, á los fines de conservar el orden interior, y mantener las relaciones exteriores, siendo responsable del uso que haga de ellas ante el mismo Congreso.

4.° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones en Jujuy, á 9 de Febrero de 1862.

JOSÉ B. BÁRZENA.

Delfín Sanchez,
Diputado Secretario.

Jujuy, 10 de Febrero de 1862.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese á quienes corresponde, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

PORTAL.

Macedonio Graz.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 181 y siguientes).

NUMERO 12

Manifiesto en que la Legislatura de la Provincia de Jujuy declara los motivos que han determinado su sanción de 9 de Febrero de 1862. (1)

(Febrero 14 de 1862)

La primera necesidad de la democracia es la de deslindar con precisión y claridad los principios que han de iluminar el camino de su organización politica, y evitarles las continuas turbulencias que esa falta les produciría. Sin duda habría sido menos desastrosa la historia de la República Argentina de medio siglo á esta parte, si nuestros Padres al emprender la obra de nuestra emancipación, que conquis-

---

(1) Véase en la pág. 22 de este tomo.

taron con su heróico valor hubieran consagrado toda la atención debida á esa necesidad manifestada en todas las épocas de nuestra revolución; pero sin haber fijado la base de organización á que debian someter su obra, ha sido una consecuencia lógica la guerra civil que ha devorado las secciones Sudamericanas, armando pueblos contra pueblos, dividiendo los individuos entre sí, para marchar ya en pos de una idea, ya en pos del engrandecimiento de un nombre sin que en el término de esas aspiraciones se encontrara otra cosa que desepciones y amargos desengaños: Nunca la felicidad á que nuestros pueblos parecían predestinados, porque en ultimo análisis había faltado la justicia que debe cobijar á las sociedades como á los individuos, y ellas se encontraban sin base de organización.

La República Argentina nos muestra esta verdad en su historia; pero siempre noble, grande y generosa ha caido repetidas veces al impulso de la barbarie para levantarse nuevamente magestuosa y libre invocando los principios tutelares que forman su permanente gloria y han de hacer su engrandecimiento y bienestar.

La Constitución Nacional jurada era la enseña de paz, y debía poner término á sus desastres, pero faltando la imparcialidad y buena fé de sus Administradores, se han repetido las escenas de sangre y dolor, que, ya se disfrasen con el nombre de conservación del órden, ó cualquier otro, muestran siempre de relieve la pérfida crueldad de sus ejecutores, y la enseña feroz de un círculo reducido de hombres que se constituyen en árbitros de la suerte de estos pueblos, para detener su progreso y causar su ruina. La Provincia de Jujuy había reclamado de dos abusos del poder, adhiriéndose á la noble iniciativa del heroico pueblo y gobierno de Buenos Aires, y esperaba la justicia cumplida que había ofrecido la autoridad Nacional para presentar la Constitución libre de toda mancha é infracción; pero muy luego presenció el escándalo de una resuelta aprobación de todos los crímenes, y el premio de los criminales que bien alto mostraba el terreno en que el Gobierno Nacional se había colocado, amenazando con la paz de las tumbas á los Pueblos que reclamaban su estraviada administración. Los poderes Nacionales se habian hecho solidarios en la ejecución de los crímenes y retirada la confianza de los pueblos desde que ellos dejaron de ser los administradores de la ley, quedaba la Patria á merced de los hechos á que esos mismos Poderes Nacionales confiaron su suerte, buscando en la guerra el esterminio de todo elemento que en el pais pudiera reclamar el cumplimiento de las leyes. El resultado de las armas ha sido adverso á esas autoridades que abandonaron su

terreno legal, y llamaron como deberes de la guerra á los mismos bandidos que mas se habian distinguido por su ferocidad. ¡Esta no les ha valido! La Provincia que vela por los destinos de la humanidad no podía protejer las filas en que militaba la iniquidad, y puestos en derrota por las armas vencedoras, há caducado la autoridad que antepuso el crímen á los intereses de la ley.

En esta difícil situación el patriotismo aconsejaba concurrir cuanto antes á reorganizar los Poderes Públicos con arreglo á la ley fundamental, y en la acefalía de los poderes legales nadie se presenta más capaz y digno, que el que, representando los buenos principios ha sabido luchar y vencer para restituir á los Pueblos su libertad usurpada.

Estos motivos han guiado la sanción de 9 de Febrero, en que la Legislatura de Jujuy, á la vez que huye de la anarquía, que amenaza en momentos de acefalía, ha conferido la autoridad precisa para crear un poder tutelar transitorio, capáz de garantir el órden y reorganizar por los medios legales las autoridades que perdieron su puesto en el terreno del derecho, y desaparecieron en el de los hechos á que habian librado su suerte.

En este procedimiento los Diputados de la Legislatura de Jujuy creen haber llenado dignamente los deberes de su puesto de la manera más adecuada para contemplar á su Patria pacífica, felíz y venturosa.

Sala de Sesiones en Jujuy, á 14 de Febrero de 1862.

José B. Bárzena,
Presidente.

Serapio Quintana. — *Luis Portal.* — *Ignacio Carrillo.* — *Restituto Zenarrusa.* — *Florencio Sanchez.* — *Rufino Vicente Valle.* — *Gavino Perez.* — *Mariano Iriarte.* — *Soriano Alvarado.* — *Cosme Orias.* — *Evaristo González.* — *Delfín Sanchez,* Diputado Secretario.

Está conforme.

Delfín Sanchez,
Secretario.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 183 y siguientes).

Nota. — El manifiesto lleva este encabezamiento: "Domingo 16 de Febrero de 1862 — Jujuy — Año 2 — N.° 50 — La Confraternidad — Publicacion Oficial — Imprenta Graz".

NUMERO 13

El Gobernador de Mendoza remite al de Entre Ríos dos documentos en los que consta la designación del General Mitre como encargado provisorio del Ejecutivo Nacional.

(Febrero 26 de 1862).

(Original).
Gobierno de

Mendoza, Febrero 26 de 1862.

Al Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Tiene el honor el infrascripto de acompañar á V. E. en copias impresas y legalizadas el manifiesto y la ley que la H. C. L. de esta Provincia ha sancionado en fecha de hoy, por la que autoriza al Exmo. Sor. General en Jefe del Ejército de Buenos-Aires, Brigadier D. Bartolomé Mitre para ejercer provisoriamente las facultades del Ejecutivo Nacional hasta la convocación é instalación del Congreso para lo que se halla también autorizado por la ley citada.

Bien penetrada la Legislatura de la Provincia de la conveniencia é imperiosa necesidad de cooperar á la reconstrucción de los poderes nacionales, solo reasume su soberanía para propender con mejor esfuerzo y por todos los medios de sacar al país de la acefalía en que se encuentra, sin dejarla á otros fines y para devolverla á la Nación en el momento de crearse sus poderes.

La Cámara Legislativa de la Provincia interpretando fielmente los intereses y deseos generales y particulares de ella, no ha esquivado revestir al Exmo. Sor. Gobernador de Buenos Aires Brigadier D. Bartolomé Mitre, de todas las facultades inherentes al Ejecutivo Nacional, porque está persuadida que así es necesario para arribar el objeto deseado.

Al trasmitir el infrascripto ambas sanciones al conocimiento de V. E. se congratula con la esperanza de que hallará en ellas una exposición honorable y conveniente para salvar la espectativa de la República.

Esta ocasión, me permite saludar á V. E. y ofrecerle las consideraciones de mi respeto y estimación.

Dios guarde á V. E.

Firmados:

Luis Molina.
Franklin Villanueva.
Eusebio Blanco.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 185).

NUMERO 14

Manifiesto de la Provincia de Mendoza, á que se refiere la nota anterior, expresando las vejaciones y desgracias que ha sufrido la provincia por culpa del Gobierno Nacional caducado.

(Febrero 26 de 1862)

(Impreso).

Los gloriosos acontecimientos consumados por la iniciativa armada de Buenos Aires que han devuelto la libertad á la República y sus derechos á las Provincias, imponen á la Legislatura de Mendoza el deber de alzar su voz en tan solemnes circunstancias para manifestar ante la Nación entera los sentimientos que animan al pueblo á quien representa.

Agoviada bajo el peso de todo género de calamidades en que han parecido darse cita los horrores de la Naturaleza, y las atrocidades del ultimo gobierno nacional, disputandose á porfía la tarea de hacerla desaparecer de la superficie del territorio Argentino; la Provincia de Mendoza, aun que en silencio, ha protestado constantemente mientras le quedaba un puñado de sus hijos, contra la mano de hierro que pesaba sobre su destino.

El Gobierno Nacional ha sido, para ella, más que un tirano alzado que escandalosamente con la parte de poderes que le confiera; un verdugo inexsorable que despues de arrebatarle la ultima de sus libertades ha escarnecido y arrastrado por los suelos, el cadáver de un pueblo cuyo martirio ha arrancado gritos de compasión y de dolor aun al pecho de los mismos salvajes.

En 1857, hace perecer en la Provincia la libertad de sufragio sancionando el fraude público, notorio y declarado.

En 1858 violando con impavidez el derecho de propiedad, arrebata caballadas y ganados para lanzar las armas de este pueblo á destrozar la soberanía de un hermano.

En 1859, promueve la sedición; conspira contra la soberanía de la Provincia; derroca su gobierno constitucional y entroniza en su lugar un comisionado que, pisoteando todas las libertades y garantias individuales, prepara la elección de un Presidente para la República.

No satisfecho aun manda sustituir á su Comisionado con un mandon brutal y depravado que acelera la ruina moral del país, echa por tierra los establecimientos de educación, de beneficencia, de ca-

ridad. en una palabra, todo lo que constituye el honor y el buen crédito de la Provincia.

En 1860, el Gobierno Nacional entrega maniatados los guardias nacionales de Mendoza al nuevo Atila de los desiertos Argentinos, quien los lanza otra vez sobre un pueblo hermano, acuchilla sin piedad centenares de ciudadanos y habitantes; y perpetra el más bárbaro de los crímenes, la traición más negra, fusilando á sangre fría un Gobernador prisionero de guerra, y entregado bajo la fé del vencedor.

El horrendo terremoto de Marzo de 1861 que destruye hasta sus cimientos la hermosa capital de la Provincia, sepultando bajo sus ruinas más de 12.000 habitantes y dejando en la miseria y horfandad millares de familias, agrava mas aun la ruina moral y material del país. En medio de los lamentos que arranca el diminuto resto de sus hijos esta catástrofe sin igual en la historia de las convulsiones de la naturaleza, el Gobernador de la Provincia D. Laureano Nazar lleva sus exesos hasta el extremo de dejar robar escandalosamente los caudales y efectos que salvaron del terremoto y del incendio, empleando las guardias Nacionales en custodiar su persona en vez de socorrer á las víctimas que imploraban auxilios y evitar el saqueo de las propiedades.

Para colmo de tanta infamia manda personalmente con lanza en mano, disolver la Cámara Legislativa, y ordena el asesinato de ciudadanos indefensos llamados por los Representantes del pueblo á dar su opinión sobre lo que debería hacerse en la deplorable situación en que se hallaba el país.

El rumor de esta calamidad que esparcióse con la rapidez del rayo, conmueve el mundo entero, y despierta en favor del infortunio la caridad de los pueblos mas extraños y remotos; solo halla eco en las entrañas de fiera del primer mgistrado de la Nación para hacer brotar hipócritamente de sus labios la declaración de que la Provincia de Mendoza no existía ya políticamente. Al paso que con una mano le roba injentes cantidades remitidas del exterior, para auxilio de las familias arruinadas con la otra firma el decreto que autoriza al asesino de San Juan para arrebatarle los socorros ya recibidos, y arrancar aun á sus desgraciados habitantes por medio de prisiones y arrebatos, los mutilados restos de su fortuna.

Insensible á los lamentos de este pueblo, tanto las autoridades nacionales como las de Provincia, procuraban sólo aumentar los conflictos de tan deplorable situación. Solo una voz se alzó en el Senado, conmovedora y elocuente en favor de la infortunada Mendoza trayendo á la memoria sus gloriosos antecedentes y sus heroicos sacrificios en

la guerra de la Independencia Sud-Americana; pero esa voz elevada con tan noble fin, la apagó por desgracia el estampido de cañón en la lucha de la barbarie contra las luces y la civilización.

El feliz desenlace de esta lucha, la gloriosa batalla de Pavon, iluminó por un instante el fondo de este lúgubre cuadro de interminables horrores, y Mendoza sacando fuerzas de su desesperación, intenta sacudir sus cadenas y empuña las armas contra sus tiranos, mas tan noble esfuerzo no fué coronado por el triunfo, teniendo aún que deplorar la pérdida de uno de sus más ilustres hijos. Enfurecidos sus mandones la hacen apurar una última prueba de amargura, y se entregan sin freno á todo género de excesos, cuyo resultado habría sido sin duda su completo exterminio, si la Providencia compadecida al fin, no hubiera puesto término á tantos sacrificios.

Todo este cúmulo de desgracias y martirios, componen la deuda de maldición que la Provincia de Mendoza reconoce hacia el ultimo Gobierno Nacional.

Para Mendoza jamás existió la constitución. El Ejecutivo Nacional no existía sino para hacerle sentir todo el peso de un despotismo desenfrenado. Tampoco existía para ella el Congreso Nacional en quien jamás encontraron eco sus justas reclamaciones, representadas en su seno por Diputados extraños hechos elegir sin su voto y sin su conocimiento. Solo existía para ella, la irresponsabilidad de sus mandatarios, y la negación absoluta de toda justicia Nacional.

Igual espectáculo presentan los demas pueblos hermanos. La acción del Gobierno Nacional en todos ellos, no es más que la estirpación completa de toda libertad, violacion de todas las leyes, menosprecio de todos los derechos y un grosero y continuado insulto al código fundamental. San Juan, Córdoba, Tucumán, Rioja y Santiago, son figùras prominentes en este cuadro de desolación.

En vista de todo lo expuesto, que es de triste realidad, y libre ya de los poderes de hecho que la oprimian, la Provincia de Mendoza declara solemnemente que retira de derecho la parte de soberanía que por la Constitución había delegado en el Gobierno Nacional que ha caducado.

Al reasumir así su soberanía, la Provincia se hace un deber de conferir la representación de la parte que le estaba confiada al Ejecutivo Nacional, al Gobernador de Buenos Aires con la íntima convicción de que él convocará y reunirá en el menor término posible el nuevo Congreso Legislativo de los pueblos libertados por su esfuerzo.

La Provincia de Mendoza íntimamente persuadida de la suprema

necesidad de conservar en todo su vigor los vínculos de unión, y de reorganizar prontamente los poderes nacionales; ni aun pretende reservarse el uso de las rentas que ingresa, al Erario Nacional, á pesar de su estado precario y azaroso, conocido en toda la República, de la América, y aun del mundo entero.

Sala de Sesiones, Mendoza, Febrero 26 de 1862 .

MELITÓN ARROYO,
Presidente.

José Antonio Estrella. — Rufino Suárez. — Tomás Villanueva. — Saturnino P. de la Reta. — Augusto Gil. — Genaro Santander.—Pedro P. Segura. — Melchor Villanueva. — Liborio Molina. — Ezequiel García. — Federico Segura.— Juan de la Rosa Correa. — Bernardino Puebla. — Manuel B. Sánchez.—Eusebio Videla. — Nicolás A. Villanueva. — Ignacio Rodríguez.

Lisandro Aguirre,
Secretario.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 186).

NUMERO 15

Ley de la Provincia de Mendoza por la cual reasume su soberanía, faculta al General Mitre para convocar un Congreso Nacional y le confiere, interinamente, el Poder Ejecutivo de la República.

(Febrero 26 de 1862).

Mendoza, Febrero 26 de 1862.

La Honorable Cámara Legislativa de la Provincia sanciona con valor y fuerza de ley, lo siguiente:

Artículo 1.° La Provincia de Mendoza reasume su soberanía interior y exterior, y retira en consecuencia del Congreso Nacional, sus Senadores y Diputados.

2.° Se faculta al Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Gobernador de Buenos Aires, para convocar y reunir el Congreso Legislativo Na-

cional de los pueblos en el lugar que él designe, y á la mayor brevedad.

3.° Hasta el momento de la instalación del Congreso Legislativo Nacional, la Provincia confiere al Brigadier General D. Bartolomé Mitre las facultades inherentes por la Constitución Nacional reformada al Poder Ejecutivo de la República.

4.° Hasta la reorganización del Gobierno General, quedan bajo la inmediata inspección del Gobierno de la Provincia, las Oficinas Nacionales que se encuentren en ellas.

5.° Pásese circular á todos los Pueblos Hermanos de esta manifestación y de la presente ley.

6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

MELITÓN ARROYO.

Lisandro Aguirre,
Secretario.

El Gobierno de la Provincia.

Mendoza, Febrero 26 de 1862.

Por tanto: y oído el dictámen de su consejo,

DECRETA:

Cúmplase la precedente sanción: téngase por ley de la Provincia, publíquese y dése al registro.

MOLINA.

Franklin Villanueva
Eusebio Blanco.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 186).

NUMERO 16

El Gobernador de Buenos Aires, pide explicaciones al de Entre Ríos por el decomiso en el puerto de Paraná de una ballenera.

(Febrero 26 de 1862).

(Original).

El Gobernador de la Provincia de

Buenos Aires, Febrero 26 de 1862.

Al Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia de Entre Rios, Capitán General Don Justo José de Urquiza.

El infrascripto tiene el honor de dirigir á V. E. para participarle que ha llegado á su conocimiento que el día nueve del corriente ha sido descomisada por las autoridades del Puerto de Paraná la ballenera " La Mema " de esta matrícula, igualmente que la carga que llevaba, que consistía en víveres y vicios de entretenimiento para la Escuadra de esta Provincia.

Como este descomiso afecta intereses que está encargado el infrascripto de defender, ruega á V. E. se sirva informarse de este hecho y trasmitirle las esplicaciones convenientes sobre el particular.

El abajo firmado confía fundadamente que V. E. se servirá contestarle con brevedad á esta nota á fin de separar todo obstáculo que pueda entorpecer la cordialidad de las relaciones que existen entre esta Provincia y la del mando de V. E.

Dios guarde á V. E. ms añs.

Firmados:

BARTOLOMÉ MITRE.

José M.ª Gutiérrez,
Secretario.

(Archivo de Gobierno. Paraná — Tomo 35, folio 187).

NUMERO 17

Respuesta del Gobernador de Entre Ríos á la nota anterior, en la que dice haberse impartido las órdenes para esclarecer el hecho.

(Marzo 8 de 1862).

El Gobernador de Entre Ríos.

Uruguay, Marzo 8 de 1862.

Al Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General D. Bartolomé Mitre.

He tenido el honor de recibir el 6 del corriente la comunicación de V. E. fecha 26 del ppdo. Febrero en la que se sirve participar que ha llegado á su conocimiento, el decomiso hecho en el Puerto de Paraná de la Ballenera "La Mema" y de su carga, que consistía en víveres para la Escuadra de esa Provincia.

He impartido ya las órdenes convenientes para que la administración de la mencionada Ciudad, informe sobre el hecho á que V. E. se refiere; y trasmitiré en la primera oportunidad, todos los conocimientos que me fueren comunicados.

Cualquiera que haya sido la causa, V. E. debe contar que dictaré todas las disposiciones necesarias para correjir cualquiera falta que haya podido cometerse, á fin de mantener la cordialidad de las relaciones que felizmente existen entre ésta y esa Provincia.

Dios guarde á V. E.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 188).

NUMERO 18

Nota del Gobernador de Entre Ríos al Jefe Político de Paraná pidiéndole informes sobre el incidente de la ballenera.

(Marzo 14 de 1862).

Uruguay, Marzo 14 de 1862.

Al Sr. Jefe Político de la Ciudad de Paraná, Brigadier General Don José María Francia.

Por la copia legalizada de la nota que ha dirigido á este Gobierno el de Buenos Aires y que se acompaña á V. S., se impondrá del in-

cidente sobre que pide aclaraciones con el objeto de no entorpecer la cordialidad de las relaciones que existen entre los dos Gobiernos.

Para satisfacer como es debido exigencias fundadas este Ministerio se dirige á V. S. á fin de que informe á la brevedad posible sobre lo ocurrido al respecto.

Dios guarde á V. S.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 189).

NUMERO 19

El Gobernador de Salta, remite al de Entre Ríos una ley de la provincia, por la que reasume su soberanía, faculta al General Mitre para convocar un Congreso Nacional y le encarga de los asuntos generales de la Nación.

(Marzo 14 de 1862).

(Original).

El Gobernador de la Provincia de

Salta, Marzo 15 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Tengo el honor de trasmitir al conocimiento de V. E., impresa y autorizada la Ley expedida por la H. Representación de esta Provincia encargando de la dirección de los negocios nacionales al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, General en Jefe de su Ejército, Brigadier Don Bartolomé Mitre.

Precisada seriamente esta Provincia á proveer á su seguridad y orden interior, habia retardado realizar el gran pensamiento que tan urgentemente demanda la actualidad y salvación de la Patria; más hoy cumple al pueblo Salteño asociarse con los demás hermanos al vital objeto de la reorganización Nacional.

Vivamente interesado este Gobierno en estrechar sus relaciones y unión con el de esa Provincia para propender en uniformidad á la ventura común de los Pueblos bajo la dirección del Magistrado á

quien confian sus destinos, se complace en protestar á V. E. las seguridades de su perfecta inteligencia y respetuosas consideraciones.
Dios guarde á V. E.

Firmados:

JOSÉ M.ª TODD.

Gumersindo Ulloa.

Presidencia de la Hororable Representación.

Salta, Marzo 14 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia.

La H. R. en sesión de hoy ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por V. E. con esta misma fecha, y ha tenido á bien sancionarlo con la pequeña adición que contiene la ley fiel original se acompaña, en su primer artículo.
Lo trasmito á V. E. para los fines consiguientes.
Dios guarde á V. E.

MIGUEL F. ARAOZ.

Zacarías Tedin,
Secretario.

La Representación Gral. de la Provincia, reunida extraordinariamente al objeto de fijar la actualidad política de la Provincia en el estado de acefalía en que ha quedado la República, sanciona la presente

LEY:

Artículo 1.° La Provincia de Salta se declara de hecho y de derecho en ejercicio de la plenitud de su soberanía.

2.° En consecuencia, la provincia de Salta acepta el programa de reorganización de los Poderes Nacionales, con arreglo á la Constitución reformada, que ha iniciado á los pueblos el Exmo. Gobernador de Buenos Aires y General en Jefe de su Ejército, Brigadier Don Bartolomé Mitre.

3.° Se autoriza al mismo Exmo. Sr. para convocar y hacer efectiva la reunión de un nuevo Congreso en el lugar que estimare más conveniente y á la brevedad posible.

4.° Igualmente se le autoriza para llevar la dirección de los asuntos

nacionales en el interior de la República y en el exterior de ella hasta la reunión del Congreso.

5.° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones en Salta, Marzo 14 de 1862.

MIGUEL F. ARAOZ.
Zacarías Tedin,
Secretario.

Salta, Marzo 14 de 1862.

Cúmplase y promúlguese solemnemente en la Provincia; comuníquese con especialidad al Exmo. Gobernador de Buenos Aires y Gral. en Jefe de su Ejército, encargado de la reorganización nacional, Brigadier Don Bartolomé Mitre, y á los demás Gobiernos de la República; dése á la prensa é insértese en el Registro Oficial.

TODD.
Gumersindo Ulloa.

(Original).

Está conforme.

JOSÉ ATAN. OUTES.
Oficial 1.°.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folios 190 y 192).

NUMERO 20

Nota del Gobernador de Buenos Aires al de Entre Ríos, remitiéndole el decreto de elección y convocatoria del Congreso Nacional Legislativo, rogándole acortar los términos fijados para revisar las actas de elecciones.

(Marzo 15 de 1862).

(Original).

El Gobernador de la Provincia de

Buenos Aires, Marzo 15 de 1862

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Siendo de la más alta conveniencia acelerar en lo posible la organización de los Poderes nacionales que deben cerrar el período de acc-

falía en que dejaron á la República las autoridades que caducaron de hecho y de derecho, el infrascripto tiene el honor de dirijirse á V. E. acompañandole el decreto expedido para la elección y convocatoria del Congreso Nacional Legislativo, en virtud de la autorización con que se ha servido honrar al infrascripto el Gobierno de V. E. y el de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Santiago, Catamarca, San Juan, San Luis y La Rioja, habiéndose invitado con el mismo fin á las Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy, que han manifestado su voluntad de acordar igualmente la mencionada autorización, retardada hasta el presente por inconvenientes de pública notoriedad.

En tal concepto el infrascripto no duda que V. E. penetrado de la grande importancia de los objetos á que se refiere el decreto adjunto dispondrá lo conveniente para su cumplimiento por lo que respecta á la provincia de su mando, á fin de que los Senadores y Diputados que resultasen electos para representarla en el Congreso de la Nación, puedan concurrir á la apertura de éste en el punto y en el día señalado.

Al mismo tiempo, y teniendo en vista la necesidad ya indicada de llegar lo más pronto posible á la reorganización nacional, el infrascripto hace presente á V. E. que es imprescindible acortar los términos señalados por la ley electoral para el examen de las actas, que se practica por la Legislatura de las Provincias, en lo cual no existe inconveniente alguno, desde que estas han reasumido su soberanía, delegándose por algunas tan solo el ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional.

Al felicitar á V. E. por un hecho que mostrará al mundo que la República Argentina va á entrar en la vida normal de las Naciones, á la sombra de la libertad y de las leyes que la garanten, el infrascripto se complace en reiterar á V. E. las seguridades de su más distinguido aprecio y consideración.

Firmado:

BARTOLOMÉ MITRE.

Por autorización de S. E.

José M.ª Gutiérrez,
Secretario.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 194).

NUMERO 21

El Gobernador de Buenos Aires comunica al de Entre Ríos que el viático y dietas de los Senadores y Diputados serán pagados por la provincia de su mando á cuenta de la Nación.

(Marzo 17 de 1862).

(Original).

El Gobernador de la Provincia de

Buenos Aires, Marzo 17 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

El infrascripto tiene el honor de dirijirse á V. E. manifestándole que el viático y dietas de los Senadores y Diputados que deben representar á esa Provincia en el Congreso Nacional Legislativo, serán cubiertos por la Tesorería de Buenos Aires, por cuenta de la Nación.

El infrascripto espera que V. E. lo hará saber así á los mencionados Senadores y Diputados, á fin de que tengan anticipadamente aquella seguridad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado:

BARTOLOMÉ MITRE.

Por autorización de S. E.

José M.ª Gutiérrez,
Secretario.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 196).

NUMERO 22

Nota del Gobernador de Buenos Aires al de Entre Ríos, insistiendo en la indicación de acortar los plazos de elección de Senadores y Diputados á fin de reorganizar lo más brevemente los Poderes Nacionales.

(Marzo 17 de 1862).

(Original).

El Gobernador de la Provincia de

Buenos Aires, Marzo 17 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. manifestándole que además de las razones que en la circular de 15 del corriente,

relativa á la elección y convocatoria del Congreso Nacional Legislativo, se exponían para demostrar á V. E. la urgente necesidad de acortar el término á que se refiere el artículo 23 de la Ley de elecciones, debe tenerse presente que el espíritu del artículo mencionado no es fijar un plazo fatal cuya consecuencia sea la anulación de los hechos que tengan lugar fuera del día que precisamente se señala, sino más bien designar un término para el examen de las actas, á fin de que éste no se retarde indefinidamente, como pudiera suceder.

En tal concepto, y además de la facultad que, según se ha expuesto antes de ahora, resida en la Provincia, al mando de V. E. para modificar el artículo citado, el infrascripto creé que V. E. no verá en ningún caso en él un inconveniente para reducir en lo posible el término que se expresa, persuadido de la alta conveniencia que hay para la República en la más pronta reorganización de sus Poderes Nacionales.

Con tal motivo el infrascripto se complace en reiterar á V. E. las seguridades de su aprecio y consideración.

Firmado:

BARTOLOMÉ MITRE.

Por autorización de S. E.

Firmado:

José M.ª Gutiérrez.
Secretario.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 197).

NUMERO 23

El Gobernador de Buenos Aires, acusa recibo de la nota del Gobernador de Entre Ríos de 8 de Marzo p. p.

(Marzo 20 de 1862)

(Original).

El Gobernador de la Provincia de

Buenos Aires, Marzo 20 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios y Capitan General Don Justo José de Urquiza.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. fha. 8 del corriente que en contestación á una mía anterior V. E. avisa haber

impartido sus órdenes para ser informado sobre el objeto que motivó mi nota mencionada.

Confiado en las seguridades que me dá V. E. sobre el particular y agradeciendo la deferencia de su Gobierno, tengo el placer de reiterarle mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmados:

BARTOLOMÉ MITRE.

José M.ª Gutiérrez.
Secretario.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 200).

NUMERO 24

El Gobernador de Entre Ríos, comunica al de Buenos Aires que, de acuerdo con su indicación, serán acortados los términos para la aprobación de las actas de elecciones.

(Marzo 28 de 1862).

Uruguay, Marzo 28 de 1862.

Al S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier Gral. Don Bartolomé Mitre.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. (duplicado) fha. 15 del corriente mes, á la cual es adjunto el Decreto expedido para la elección y convocatoria del Congreso Nacional.

Para que él tenga el más cumplido efecto he expedido el que en copia legalizada acompaño á V. E. para su debido conocimiento.

La Honorable Cámara Legislativa tomando en consideración los motivos expuestos por V. E. en su ya citada nota, acerca de la necesidad de acortar los términos señalados por la ley electoral para el examen de las actas, ha resuelto en Sesión de ayer, que el escrutinio sea practicado en 25 del próximo Abril, á fin de que los electos puedan concurrir el día designado para la apertura solemne de las sesiones del Congreso, como será instruido V. E. por la copia de la ley que en copia es adjunta.

Aceptando las felicitaciones por un hecho, que realza las glorias

de la República Argentina, me es muy grato retribuirlas con la expresión de mi más distinguida consideración.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 204).

NUMERO 25

El Gobernador de Entre Ríos, acusa recibo de la comunicación del Gobernador de Mendoza de 26 de Febrero p. p.

(Marzo 29 de 1862).

Uruguay, Marzo 29 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza.

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de la nota que me ha dirijido con fecha 26 del ppdo. Febrero, acompañándome copias impresas y legalizadas del manifiesto y ley de la H. C. Legislativa de esa Provincia confiriendo al Exmo. Gobernador de Buenos Aires las facultades del Ejecutivo Nacional.

Dios guarde á V. E.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 193).

NUMERO 26

El Gobernador de Buenos Aires, remite al de Entre Ríos un decreto en virtud del cual asume la autoridad delegada por los pueblos de la República, con el título de Encargado del Ejecutivo Nacional. Organiza una Secretaría de asuntos nacionales y delimita las funciones de los Ministerios.

(Abril 12 de 1862).

(Original).

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Abril 12 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de Entre Rios.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. acompañándole el decreto que determina el modo y forma en que el infrascripto

acepta la Delegación con que ha sido honrado por las Provincias Argentinas, espresando los fines á que tiende esa aceptación.

Aunque por parte de la Provincia que V. E. preside, la Delegación se limita en sus objetos á la convocatoria é instalación del Congreso de la Nación, el infrascripto entiende que con la alta misión que le ha sido encomendada por el pueblo de Entre Rios, se le confiere implícitamente aquella parte de la autoridad nacional, que es necesaria para llevarla á cabo, y es solo en ese sentido que el decreto mencionado se relaciona con el Gobierno de V. E.

Sean cuales fueren las facultades que la voluntad de los pueblos ha puesto en manos del que suscribe, él no las empleará sino en el bien de la Pátria y en aquello que fuere indispensable para consolidar su actualidad, para conservar el órden público y para acelerar en lo posible la reorganización de los poderes nacionales que han de regir el país en lo sucesivo. El infrascripto cumple un grato deber reiterando esta declaración ante la República y ante la Provincia al mando de V. E.

Solo resta al infrascripto agregar una explicación: El adjunto decreto establece que el encargado del P. E. se abstendrá de entender por ahora en todo asunto relativo á deudas atrasadas de la Nación. A este efecto debe manifestarse á V. E. que, prescindiendo del derecho que tengan ó no los reclamantes, ha debido procederse así por la falta de un tesoro Nacional, y por la necesidad de establecer reglas generales que abracen toda la materia, lo cual solo puede hacerse por el poder colegislador que aun no se halla instalado, salvo aquellos documentos de crédito que por ley son admitidos en pago de derechos de Aduana.

El infrascripto aprovecha la oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de su aprecio y consideración.

Firmado:

BARTOLOMÉ MITRE.

(Impreso).

DECRETO

Buenos Aires, Abril 12 de 1862.

POR CUANTO:

Las Provincias de Córdoba, Santiago del Estero, San Luis, Tucuman, Santa Fé, San Juan, Catamarca, Mendoza, Jujuy y Buenos Aires han delegado en el que suscribe en su carácter de Gobernador de

Buenos Aires, y como una muestra de alta confianza en el Pueblo que de hecho y de derecho se halla al frente de la reorganización nacional, las facultades inherentes al Poder Ejecutivo General á efecto de convocar é instalar el Congreso Nacional y de ejercer, hasta tanto que dicho Congreso resuelva lo que corresponda, las atribuciones anexas á ese cargo, para proveer á las premiosas exigencias del orden y de la reorganización de la República, todo con arreglo á la Constitución reformada, cuya fé guardan los pueblos que componen la Nación; y por cuanto las Provincias de Corrientes y la Rioja han delegado en el mismo, á más de las facultades para la convocatoria é instalación del Congreso, la de mantener las Relaciones Exteriores de la República, habiendo la Provincia de Entre Rios autorizádole tan solo para lo primero, reconociéndole en el hecho las inherentes al Poder Ejecutivo Nacional que sean indispensables para el logro de ese objeto, obligándose además á guardar la fé de la Constitución Nacional á cuya ley debe, mientras se reuna el Congreso, ajustar sus procedimientos; y no obstante de que la Provincia de Salta no ha dictado ninguna disposición especial en el mismo sentido, ha declarado sin embargo, oficialmente y de la manera más solemne estar dispuesta á seguir el ejemplo de las demas Provincias hermanas, uniformando con ella su política, en cuya virtud ha sido invitada á concurrir al Congreso General que debe reunirse en Buenos Aires el 25 de Mayo del corriente año.

CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente regularizar el ejercicio de esos Poderes, determinando el modo, forma, objeto y extensión en que la atribución del Poder Ejecutivo Nacional interino deban ejercerse, mientras tanto que el mencionado Congreso Nacional resuelva lo que corresponda.

POR TANTO:

Usando para ello de las autorizaciones que han sido espontáneamente delegadas por los pueblos, ha venido en resolver.

Artículo 1.° La autoridad delegada por los pueblos se ejercerá bajo la denominación de "Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional".

Art. 2.° Hasta tanto que se reuna el Congreso y éste disponga sobre el particular lo conveniente, los Ministros del Gobierno de Buenos

Aires autorizarán los actos que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional dicte en su calidad de tal.

Art. 3.° Debiendo darse cuenta de todos esos actos al Congreso General, ante el cual el Encargado del P. E. N. es responsable, todos los asuntos en que intervenga y resoluciones que dicte en calidad de tal, girarán por la Secretaría de Asuntos Nacionales organizada con anterioridad para atenderlos debidamente, sin complicar el orden interno de las reparticiones provinciales.

Art. 4.° Por lo que respecta á las Relaciones Exteriores, el Encargado de ellas se limitará únicamente á mantenerlas con las Naciones amigas, observando y haciendo observar los tratados públicos que obliguen ó favorezcan á la Nación en general y á cada Provincia en particular, en los mismos términos en que las Provincias se hallan comprometidas; dando solución inmediata á las cuestiones de carácter urgente que puedan sobrevenir y que no necesiten de la concurrencia del Poder Colegislador; y ejerciendo á la vez aquellos actos que sean indispensables para todo ello, pero sin comprometer directa ni indirectamente la soberanía exterior de la Nación.

Por el Ministerio de Gobierno se pasará á los Ministros Diplomáticos y Cónsules extranjeros la correspondiente circular; debiendo en adelante el Ministro de esa repartición entenderse directamente con los Agentes Diplomáticos y Agentes Consulares, así Nacionales como extranjeros hasta tanto el Gobierno resuelva lo conveniente en este caso.

Art. 5.° Por lo que respecta al régimen interno, las funciones del Encargado del P. E. N. se limitarán al mantenimiento del orden público; á hacer que se respete y observe por las Provincias la Constitución Nacional; á atender á la seguridad de las fronteras de dichas Provincias con las fuerzas militares puestas á sus inmediatas órdenes, y cuya organización haya sido expresamente autorizada por él; á la fiel y regular percepción de las Rentas Nacionales que se hallen á su cargo cuidando de su equitativa inversión, con cargo de rendir cuenta detallada al Congreso en su oportunidad, y á los demás asuntos de carácter urgente que puedan sobrevenir.

Art. 6.° Sin perjuicio de continuar admitiéndose en las Aduanas Nacionales á cargo del Encargado del P. E. N. los documentos decretos, que con arreglo á la ley vigente son admisibles en pago de derechos de Aduana, según se ha establecido ya por punto general en las Aduanas del Rosario y Santa Fé, se establece que el encargado del P. E. N. se inhibirá de entender por ahora en todo asunto rela-

tivo á deudas atrasadas de la Nación, y toda otra obligación que haya podido contraer con el caduco Gobierno del Paraná, hasta que el Congreso resuelva sobre el modo, forma y medios en que se ha de atender á esos reclamos.

Art. 7.° Circúlese á los Gobiernos de Provincia y demás á quienes corresponda y publíquese.

MITRE.

De órden de S. S.

(Original).

José María Gutiérrez.
Secretario.

Está conforme.

Firmado:

José María Gutiérrez.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folios 208 y 209).

NUMERO 27

Circular del Encargado del Ejecutivo Nacional al Gobernador de Entre Ríos, remitiendo la nómina de los ministros autorizados para la firma de los asuntos nacionales.

(Abril 24 de 1862).

(Original).

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Abril 24 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que en virtud del decreto de 12 del corriente por el que ha asumido los Poderes Nacionales que le han sido confiados, en la forma y modo allí expresados, serán autorizados sus actos en cuanto use de esos poderes de los Sres. Ministros de esta Provincia.

En esta virtud el Señor Ministro de Gobierno Dr. Don Eduardo Costa firmará en los asuntos relativos al Departamento del Interior y Relaciones Exteriores, el Señor Ministro de Hacienda Don Norberto de la Riestra los que se refieran al ramo y el Señor General Don Juan

A. Gelly y Obes, Ministro de Guerra, aquellos que corresponden á esta repartición, llevando ellos en su caso la autorización del Secretario General de asuntos nacionales Dr. Don José M.ª Gutiérrez.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmados:

BARTOLOMÉ MITRE.
Eduardo Costa.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 210).

NUMERO 28

Nota del Encargado del Ejecutivo Nacional al Gobernador de Entre Ríos, acusando recibo de una comunicación en que éste aseguraba su cooperación para reorganizar el país.

(Abril 30 de 1862).

(Original).

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Abril 30 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios, Capitán General Don Justo José de Urquiza.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fha. 22 del corriente, por la cual acusando recibo de la que le dirigí en 12 del mismo, se sirve expresar la seguridad en la coperación que está siempre pronto á prestar ese Gobierno en cuanto sea conducente al bien general y á los intereses de la Nacionalidad Argentina, con lo demás que contiene la precitada nota.

Estimando las favorables disposiciones de V. E. y agradeciendo sus honoríficos conceptos, debo significarle que, después de la voluntad de los pueblos, la cooperación de los que dirigen sus destinos es la base indispensable de la reorganización de la República; y que, por lo tanto, la manifestación de V. E. es una prueba de sus sinceros deseos en favor de la obra que debe dar definitivamente á nuestra patria la libertad y el órden á que todos aspiran.

Con tal motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor aprecio y consideración.

Firmados:

BARTOLOMÉ MITRE.
Eduardo Costa.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 241).

NUMERO 29

El Gobernador de Buenos Aires, remite al de Entre Ríos una solicitud del dueño de una ballenera apresada por la Aduana del Paraná.

(Mayo 6 de 1862).

(Original).

Al Exmo. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Don Bartolomé Mitre.

Exmo. Señor:

Jorge Fortunati, italiano, patrón de la Ballenera "Mema", ante V. E. respetuosamente expongo:

Que habiendo sido tomada mi ballenera por los empleados de la Aduana del Paraná y embargada con las mercancias de comestibles que se hallaban en ella reclamé á las autoridades de la Provincia de Entre Rios contra la evidente injusticia de que yo era víctima.

El Señor Almirante de la Escuadra de Buenos Aires, Coronel Don José Murature, apoyó mis reclamos mediante un certificado en el cual declara que mi ballenera estaba atracada á su capitana en el momento en que los empleados de la Aduana del Paraná hicieron seña para que yo me acercara, y que el mismo Señor Almirante fué quien me dijo de ir á ver lo que se me pedía.

Con todo, no puedo obtener justicia, las autoridades subalternas mi hicieron trampas con el objeto de anular una demanda que hice al Tribunal Superior, hasta el punto que desesperado tuve que dejarlo todo, y volver á Buenos Aires con el solo consuelo de que el ilustrado y humanitario Gobierno de V. E. se sirva interponer sus buenos oficios para con el Gobierno de Entrerrios á fin de que se me haga justicia.

Exmo. Señor! Yo soy un pobre padre de familia sin otro recurso que mi ballenera. Los comerciantes que me fiaron los comestibles con que yo servía á la Escuadra de Buenos Aires, reclaman el pago: y van más de dos meses que se consumó para conmigo aquel acto de piratería cuyas fatales consecuencias arruinan completamente mis hijos.

Lo que suplico á V. E. se digne solicitar del Exmo. Gobernador de Entre Rios una pronta solución al asunto.

Es gracia y justicia que imploro, etc.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1862.

Firmado:

Giorgio Fortunati.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1862.

Remítase al Exmo. Gobernador de Entre Rios con la nota acordada.

Firmados:

MITRE.

Eduardo Costa.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 215).

NUMERO 30

El Encargado del Ejecutivo Nacional hace saber al Gobernador de Entre Ríos el envio de la copia de un decreto sobre policía fluvial del Plata y sus afluentes.

(Mayo 24 de 1862).

(Original).

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

El infrascripto tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que en la fecha ha expedido el decreto que acompaña en copia legalizada, relativo á la Policía Fluvial del Plata y sus afluentes en el dominio de la República Argentina.

El abajo firmado está persuadido que no escaparán á V. E. los motivos de utilidad pública que le han movido á dictar el mencionado decreto, en vista del desarrollo creciente de la navegación que exigía de una manera imperiosa proveer á la falta absoluta de disposiciones generales sobre la materia.

Y aun cuando la Provincia de Entre Rios solo haya delegado en el infrascripto las facultades necesarias para la convocación é instalación del Congreso Nacional, versando la disposición de que se trata sobre objetos de órden público y siendo tan manifiesta su necesidad y conveniencia, el que suscribe no duda que V. E. se servirá prestarle su conformidad, ordenando su cumplimiento en la Provincia de su mando.

Dios guarde á V. E.

Firmados:

BARTOLOMÉ MITRE.

Juan A. Gelly y Obes.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 217).

NUMERO 31

Respuesta del Gobernador de Entre Ríos á la nota anterior, haciendo constar que el decreto ha sido declarado vigente en la provincia.

(Junio 3 de 1862).

El Gobierno de la Provincia.

Uruguay, Junio 3 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de Buenos Aires, Encargado del P. E. N. Brigadier General Don Bartolomé Mitre.

El infrascripto ha recibido la nota de V. E., comunicándole copia del Decreto y reglamento relativo á la Policía fluvial del Plata y sus afluentes, y comprendiendo su importancia y utilidad, lo ha declarado por Decreto de esta fecha, vigente en esta Provincia.

Lo que el infrascripto se complace en comunicar á V. E.

Dios guarde á V. E.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 220).

NUMERO 32

Nota del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos al Encargado del Ejecutivo Nacional, comunicándole que ha librado orden al Jefe Político del Paraná para que entregue el Archivo Nacional á los Comisionados de la Nación.

(Junio 3 de 1862)

El Gobierno de la Provincia.

Uruguay, 3 de Junio de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de Buenos Aires, Encargado del P. E. N., Brigadier General Don Bartolomé Mitre.

Recibida la nota de V. E. fecha 4 del corriente adjuntando el Decreto de V. E. por el cual V. E. se ha servido nombrar Comisarios Nacionales para recibirse del archivo Nacional existente en la ciudad del Paraná, se ha librado orden al Gefe Político de aquella Ciudad para su debido cumplimiento en la parte que le corresponde.

Saludo á V. E. el infrascripto con perfecta consideración.

Dios guarde á V. E.

NOTA. — Hay una firma testada de Justo J. de Urquiza.

(*Archivo de Gobierno, Paraná — Tomo* [illegible], *folio* [illegible])

NUMERO 33

El Gobernador de Entre Ríos felicita al General Bartolomé Mitre, por la Ley del Congreso Nacional confiriéndole las atribuciones del Poder Ejecutivo.

(Junio 13 de 1862).

El Gobierno de la Provincia.

Uruguay, Junio 13 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de Buenos Aires, Encargado del P. E. N., Brigadier General Don Bartolomé Mitre.

Se ha recibido la nota en que por orden de V. E. se comunica á este Gobierno copia autorizada de la Ley dictada por el Congreso

Nacional, por lo cual se confieren á V. E. las atribuciones anexas al Poder Ejecutivo Nacional.

El Gobierno de la Provincia acatando la soberana resolución que se le comunica, felicita á V. E. por la merecida confianza y honor de tan elevada confianza, ofreciéndole la leal cooperación que su deber le impone, y su decisión por el perfecto restablecimiento del orden constitucional.

Dios guarde á V. E.

NOTA.—Hay una firma, original, testada de Justo J. de Urquiza.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 229).

NUMERO 34

Exhumación del cadaver del Capitán D. Alejandro Murature

(Junio 23 de 1862).

En la Ciudad del Paraná, á veinte y tres días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, se constituyó en el cementerio público de la misma S. S. Rma. el Sor. Canónigo Don José María Velasco, Gobernador ecco. de esta Diócesis Paranense, quien en presencia de los Sres. y testigos que se espresarán, por ante mí el Notario mor. ecco. dijo: Que en virtud de haber expedido con fha. veinte del presente mes y año la competente provisión para exhumar, por lo que á la autoridad ecca. pertenece los restos mortales del Sr. Capitan de Marina, Don Alejandro Murature (q. e. p. d.), sepultado en el mismo, habrá como tres años, debía mandar y mandó que en virtud de aquella provisión, y despues de haberse llenado como en efecto se han cumplido, las disposiciones vigentes sobre la materia, se procediera á exhumar los referidos restos del capitán Murature, lo que se verificó en el acto, estando presente el Sr. Cura Párroco Dr. D. José Sisto García Isasa, para ejecutar con arreglo al Ritual Romano las ceremonias y formalidades prescriptas, las cuales practicadas se procedió á la extracción del cadaber de la caja donde se halla sepultado en presencia de la comisión nombrada al efecto por el Sr. Coronel Don José Murature, autorizado competentemente por el Exmo. Sr. Brigadier Gral. D. Bartolomé Mitre, Gobernador de la Provincia de Buenos Ayres y Encargado del Poder E. N. de la Re-

pública Argentina y compuesta de los Sres. D. Rufino Victorica, comandante del 7.° Batallón de Línea; D. Luis Varela, secretario de la Escuadra Argentina; D. José María de las Carreras, teniente de marina y el subteniente D. Jaime O'Connor que se hallaron presentes de la misma manera que el Sr. Dr. D. Nicanor Molinas designado por parte legítima para el reconocimiento y composición química de D. Alejandro Murature que, según los datos y declaraciones tomadas resultó ser el mismo que se hallaba sepultado en el Panteon de la propiedad de D. Esteban Rams, y el mismo que se trasladó con las conveniencias y respetos debidos á una caja de caoba forrada interiormente de plomo preparado al efecto, la cual se cerró en presencia de la Comisión, cuyo Presidente el Sr. Victorica recibió, y se hizo cargo de la llave, siendo testigos D. Demetrio Icart, D. Abdon Zabala y D. Eduardo Risseto, vecinos de esta Ciudad. Con lo cual se terminó el acto de la exhumación mandando S. S. Rma. el Sr. Gobernador ecco. de la Diócesis, que la presente acta se estampe en el libro de defunciones de esta Iglesia Parroquial, para que se saquen de ella los testimonios necesarios, y que no se ponga impedimento alguno para que el referido cadaber de D. Alejandro Murature, sea conducido con la pompa religiosa y los honores de estilo á la Ciudad de Buenos Ayres en cuyo Cementerio deberá depositarse, según y como corresponden; por lo que, haciendo fé y verdadero testimonio lo afirma S. S. Rma. corroborándolo con el sello de su jurisdicción y ante mí el Notario mor. ecco., de que doy fé.

Firmado:

José M.ª Velasco.
(Rúbrica).

Sello.
Dioc. Obispado Paranaense.

Domingo Balnegra,
Not. mor. ecco.

Libro 7 de defunciones, fol. 77 (Curato de la Catedral.—Paraná, Junio de 1862).

NUMERO 35

Nota del Jefe Político del Paraná al Ministro General de Entre Ríos, pidiéndole instrucciones como proceder con los Comisionados Nacionales.

(Agosto 1.º de 1862)

Original.

Jefatura Política.

Paraná, 1.º de Agosto de 1862.

Al Señor Ministro General.

Los comisionados para recibir los Archivos Nacionales, se encuentran ya reunidos en ésta y me han dirijido la nota cuya copia tengo el honor de acompañar á S. S. debidamente legalizada.

Ruego á S. S. se sirva elevar al Exmo. Gobierno de la Provincia y recabar las instrucciones que quisiere tener á bien darme para proceder al respecto.

Dios guarde á S. S.

Firmado —

José M.ª Francia.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 60, folio 217).

NUMERO 36

Nota de los Comisionados Nacionales al Jefe Político del Paraná, haciéndole saber que esperan sus órdenes para tomar posesión de los cargos.

(Agosto 1.º de 1862)

Paraná, Agosto 1.º de 1862.

Al Señor Gefe Político de la Ciudad del Paraná, Gral. D. José María Francia.

Los infrascriptos Comisarios Nacionales para recibir los Archivos de la Nación existentes en esta Ciudad, con arreglo al Supremo

Decreto de 22 de Mayo ultimo expedido por el E. del P. E. N., tienen el honor de dirijirse al Señor Gefe Político, participándole que encontrándose en mayoría, están dispuestos á tomar posesión de su cargo tan luego como V. S. se sirva dictar las ordenes correspondientes.

Con tal motivo es grato á los abajos firmados á V. S. las seguridades de su distinguida consideración.

Firmados —

MARIANO FRAGUEIRO.
JUAN F. SEGUI.
G. ESPEJO.

Es copia:

Manuel M. de Fontes,
Secretario.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 240).

NUMERO 37

El Ministro General de Entre Ríos, comunica al Jefe Político del Paraná, una orden del Gobernador, mandando que facilite á los Comisionados todos los medios para cumplir la tarea.

(Agosto 5 de 1862)

Ministerio General de Entre Ríos.

Uruguay, Agosto 5 de 1862.

Al Sr. Gefe Político de la Ciudad del Paraná.

Elevada al conocimiento de S. E. el Sor. Gobernador la nota de V. S. fecha 1.° del corriente, en que pide las instrucciones necesarias para proceder con acierto al entregar los archivos Nacionales, depositados en esa Ciudad, S. E. ha ordenado decir á V. S. en contestación, que debe facilitar á la mencionada Comisión con todos los medios que estén á su alcance su más pronta expedición, previas las formalidades é inventarios requeridos en estos casos, debiendo V. S. dar cuenta de haberlo así verificado luego que haya concluido esa operación remitiendo los inventarios al Ministerio General.

Al comunicar á V. S. esta resolución confío en que V. S. hará todo lo posible por llenar á la mayor brevedad los deseos de la Comisión Nacional, y los del Gobierno que tan dignamente representa.

Dios guarde á V. S.

(Sin firma).

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 242).

NUMERO 38

Nota del Encargado del Ejecutivo Nacional al Gobernador de Entre Ríos, pidiéndole quiera cooperar con el Ministro de la Guerra para vencer la revolución de Corrientes.

(Agosto 10 de 1862)

(Original).

El Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de Entre Rios, Brigadier Gral. D. Justo J. de Urquiza.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. E. para comunicarle que habiendo estallado en la Provincia de Corrientes una sublevación con el intento de derribar las autoridades Provinciales, el Encargado del P. E. N., por requerimiento del Gobernador de ella, ha dispuesto enviar al Ministro de la Guerra con la Escuadra y algunos batallones, según se instruirá V. E. por el Decreto que en copia se acompaña.

El infrascripto espera que V. E. dará sus órdenes á las autoridades fronterizas, para que en todo caso cooperen con el Ministro de la Guerra al objeto importante de mantener en aquella Provincia el orden constitucional.

Dios guarde á V. E.

Firmados:

BARTOLOMÉ MITRE.

Juan A. Gelly y Obes.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 243).

NUMERO 39

El Jefe Político del Paraná, pide al Ministro General de la provincia nuevas instrucciones respecto á los Comisionados Nacionales, en vista de una nota de estos en que solicitan, obedeciendo á indicaciones del Encargado del Ejecutivo Nacional, no sólo la entrega de los Archivos sino también de todas las pertenencias de la Nación.

(Agosto 16 de 1862)

Jefatura de Policía.

Paraná, 16 de Agosto de 1862.

El Sor. Ministro General del Exmo. Gobierno de la Provincia.

Sor. Ministro:

Recibida la nota de S. S. fecha 8 del presente en que se sirve resolver la consulta que hizo esta Jefatura para proceder á la entrega de los *Archivos Nacionales,* fué comunicada á la Comisión nombrada por el Encargado del P. E. N., y como esta comisión ha contestado en los términos que S. S. se impondrá por la adjunta copia legalizada, y de lo cual resulta que acaba de tener encargo para recibir *todos los objetos nacionales existentes en el territorio federalizado,* circunstancia que no se hallaba mencionada en las órdenes anteriores, ni en la nota que los S. S. comisionados dirijieron á la Jefatura el 1.° del corriente mes, que fué elevada á S. S. me veo en el caso de solicitar nuevas instrucciones al respecto, del Exmo. Gobierno de la Provincia.

Entre tanto, se ha señalado á los S. S. comisionados el 18 del presente para poner á su disposición los Archivos Nacionales en la forma ordenada en la nota de S. S. que tengo el honor de mencionar al principio de ésta.

Dios guarde á S. S.

Firmado —

GREG. F. DE LA PUENTE.

La Comisión de Comisarios para recibir los Archivos Nacionales.

Paraná, 15 de Agosto de 1862.

Al Sor. Jefe Político del Departamento.

Los Comisarios Nacionales que suscriben quedan instruidos del contenido de la nota de V. S. fecha 12 del corriente, y están prontos á dar principio á sus tareas el día y hora que se le designe.

Habiendo recibido una nota fecha 1.° del actual del Gobierno Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, los infrascriptos Comisarios cumplen con el deber de transcribir á V. S. la parte de ella en que se les encarga el recibo de todas las existencias nacionales del Territorio federalizado. Dice así:

"Habiendo dispuesto el Congreso que el Poder Ejecutivo entre "inmediatamente en posesión y plena administración de todos los "objetos que según la Constitución pertenecen al Gobierno Nacional, "la Comisión se recibirá de aquellos que existen en el territorio "federalizado, participándolo igualmente después de haberlo así "ejecutado".

Lo que tenemos el honor de poner en noticia de V. S. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S.

MARIANO FRAGUEIRO.
JUAN SEGUÍ.
GERÓNIMO ESPEJO.

Es copia:

Firmado —

Manuel Martínez de Fontes,
Secretario de la J. P.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folios 246 y 247).

NUMERO 40

Nota del Ministro de Gobierno de Buenos Aires al Gobernador de Entre Ríos, manifestando que el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional está complacido de la prontitud con que se preparó á sofocar la rebelión de Corrientes.

(Agosto 25 de 1862)

Ministerio de Gobierno.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1862.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

El Sr. Gobernador Encargado del P. E. N. ha quedado muy complacido al saber por la nota de V. E. fecha 15 del corriente, las bue-

nas disposiciones y prontitud con que V. E. se preparó á segundarle en su propósito de reprimir sin tardanza la rebelión que asomó en la Provincia de Corrientes.

Felizmente ella ha sido sofocada al nacer, habiéndose confirmado muy pronto por participaciones oficiales de aquel Gobierno los avisos que V. E. envió oportunamente al Encargado del P. E. N.

Me congratulo con V. E. por este resultado, y le renuevo las seguridades de distinguida consideración.

Firmado:

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 249).

NUMERO 41

Respuesta del Ministerio General á la nota de Agosto 16, del Jefe Político, indicándole, á fin de evitar complicaciones, exija á los Comisionados designación exacta de los objetos.

(Septiembre 4 de 1862)

Original.

Uruguay, Septiembre 4 de 1862.

Al Sor. Gefe Político de la Ciudad del Paraná.

El Gobierno se ha instruido de la nota que V. S. le ha dirigido con fecha 16 de Agosto ppdo. acompañando en copia la de los Comisarios Nacionales de fecha 15 del mismo relativamente á lo dispuesto por el E. del P. E. N. á cerca de la posesión de los objetos nacionales ubicados en ese territorio. En cuanto á los términos siguientes, de las instrucciones dadas á los comisionados "la comi-"sión se recibirá de los objetos que existen en el Territorio Fede-"ralizado participándolo igualmente después de haberlo asi efec-"tuado". V. S. debe pedir á los comisionados que determinen esos objetos de que van á tomar posesión á nombre del P. E. N. porque proceder de otro modo sería dar lugar á complicaciones graves que este Gobierno desea evitar por todos los medios posibles.

Del resultado de este encargo V. S. dará cuenta oportunamente.

Dios guarde á V. S.

(Sin firma).

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 270).

NUMERO 42

Los Comisionados Nacionales comunican al Jefe Político del Paraná, que los objetos considerados de pertenencia nacional son los entregados bajo inventario, con el carácter de tales, á los Comisionados de Entre Ríos, cuando caducó el Gobierno Nacional.

(Septiembre 15 de 1862)

Los Comisarios Nacionales.

Paraná, Septiembre 15 de 1862.

Al Sor. Gefe Político de la Ciudad del Paraná.

Hemos recibido la nota de V. S. de esta fecha en contestación á la que dirigimos á V. S. el 15 de Agosto último. En ella nos transcribe V. S. la que ha recibido del Ministerio General del Gobierno de la Provincia, y en la que se previene nos pida que determinemos los objetos de que debemos tomar posesión á nombre del P. E. N., para que el Gobierno Entrerriano pueda resolver sobre el contenido de nuestra nota antes citada.

En contestación nos es grato decir á V. S. que entendemos por objetos de pertenencia Nacional, todos aquellos que dependiendo del Gobierno Nacional que caducó en Diciembre último, fueron entregados por su órden bajo inventario, á los Comisionados del Excmo. Gobierno de Entre Ríos. Es entendido que nos referimos á aquellos objetos existentes é inventariados en el Territorio Federalizado.

No podemos determinar particularmente dichos objetos por su extensión y variedad, y por lo mismo nos referimos á los inventarios que existen en poder de los Comisionados Provinciales, de quienes hemos requerido y obtenido copias autorizadas en su mayor parte.

Dios guarde á V. S. muchos años.

MARIANO FRAGUEIRO.
JUAN F. SEGUÍ.
G. ESPEJO.

Original.

Es cópia:
Firmado:

Manuel Martínez de Fontes.

(Archivo de Gobierno, Paraná.— Tomo 35, folio 252).

NUMERO 43

El Jefe Político del Paraná hace presente al Ministro General de la Provincia que en vista de la nota de 15 de Septiembre de los Comisionados, existen en el inventario como objetos nacionales, muchos enseres dados en préstamo por la Provincia de Entre Ríos.

(Septiembre 17 de 1862)

Original.

Jefatura de Policía.

Paraná, 17 de Septiembre de 1862.

Al Señor Ministro General.

Cumpliendo con las disposiciones que S. S. se sirve participarme en la nota fecha 15 de del presente dí comunicación de su contenido á los S. S. nombrados por el Encargado del P. E. N. para recibir los Archivos Nacionales, y han contestado en los términos de la adjunta cópia legalizada.

Para aclarar su contenido debo hacer presente á S. S. que en los inventarios á que ella se refiere se hallan comprendido todos los muebles y libros, no sólo de los que dependían del Gobierno Nacional, sino los que se encontraron en los Ministerios al tiempo de la entrega de propiedad de la Provincia, y que á la instalación de aquél, fueron puestos á su disposición, sin duda, por la necesidad que entonces había de ellos y porque todo el territorio de la Provincia fué federalizado. Así mismo existen en la Caja de la Comisaría y Ministerio de la Guerra, muchos libramientos *por sueldos* de Gefes y Oficiales que están y son de Entre Ríos y que no le fueron entregados aunque se encuentran completamente despachados, según seguros informes, por falta de tiempo para ocurrir á recibirlo.

En el caso de los primeros objetos se halla también el parque y pólvora, y al Exmo. Gobierno debe constarle que los depósitos de armamento y municiones de la Provincia se pusieron al servicio de la Nación, y ciertamente lo que hoy existe, no se aproxima á llenar ni en parte lo que allá le gastó, especialmente el armamento que es inservible sin una costosa reparación.

Concluiré previniendo á S. S. que ninguno de los edificios reputados Nacionales, figura en los inventarios.

Dios guarde á S. S.

Firmado.

GREG. F. DE LA PUENTE.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 5, folio 255).

NUMERO 44

El Ministro General de Entre Ríos, comunica al Jefe Político del Paraná que han sido designados dos Comisionados de la Provincia, á fin de que con él reclamen de los Comisionados Nacionales los objetos que temporariamente se habían prestado á la Nación.

(Septiembre 27 de 1862)

Uruguay, Septiembre 27 de 1862.

Al Sor. Jefe Político de la Ciudad del Paraná.

El Gobierno se ha impuesto de la nota que con fecha 17 del corriente le ha dirigido acompañándole en cópia la que ha recibido de los Comisionados Nacionales que deben hacerse cargo de los archivos.

A fin de evitar todo conflicto, el Gobierno ha resuelto que los Señores Don Demetrio Icart y Don Felipe Baucil asociados á V. S. tomen una razón de los inventarios practicados sobre esas pertenencias llamadas nacionales por los comisionados y reclamen de dicha comisión todos aquellos objetos que en su origen han pertenecido al Gobierno de la Provincia y que solo pasaron al servicio del de la Nación temporariamente.

Los señores nombrados en comisión con V. S. para dicho fin, como hijos de la Provincia y antiguos vecinos de esa, conocen á punto fijo todos esos objetos y la manera en que han sido empleados.

Una vez tomada esa razón que se recomienda á V. S. sea minuciosa, se haría el reclamo á los Comisionados Nacionales y se dará cuenta á este Gobierno del resultado de esas diligencias.

V. S. comunicará á los ciudadanos nombrados por la presente, el nuevo servicio que el Gobierno reclama de su patriotismo y virtudes.

Dios guarde á V. S.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 255).

NUMERO 45

El Gobierno de Entre Ríos, al acusar recibo de la nota comunicando la elección del general Mitre y Dr. M. Paz, para Presidente y Vice, respectivamente, formula las más cordiales felicitaciones.

(Octubre 14 de 1862)

El Gobierno de Entre Ríos.

Uruguay, Octubre 14 de 1862.

A S. E. el Señor Ministro de Gobierno de la Nación.

Tengo el honor de avisar á V. E. recibo de la nota que con fecha 7 del corriente me ha dirijido acompañandome en copia legalizada el decreto expedido por el Congreso de la Nación en que se declara electo Presidente de la República por el término constitucional al Exmo. Sr. Brigadier General Don Bartolomé Mitre y Vice Presidente al Coronel Dr. Don Marcos Paz.

Al contestar á V. E. tan importante comunicación y dirigiendoles por ese acontecimiento las felicitaciones más cordiales me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración y estima.

Dios guarde á V. E.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 260).

NUMERO 46

El Gobierno de Entre Ríos, acusa recibo del decreto del Presidente de la República organizando el Ministerio.

(Octubre 20 de 1862)

El Gobierno de Entre Ríos.

Octubre 20 de 1862.

Al Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Con la nota de V. E. fecha 16 del corriente ha recibido el Gobierno en copia legalizada, el decreto expedido con fecha 13 por S. E. el Señor Presidente organizando su Ministerio.

S. E. el Señor Gobernador ha encargado á este Ministerio rogar á V. E. se sirva felicitar al Exmo. Señor Presidente por la elección

de los ciudadanos que ha llamado á compartir con él las tareas del Gobierno y de cuyo patriotismo debe esperar sin duda una leal cooperación.

Los infrascriptos felicitan tambien á V. E. y le ofrecen las seguridades de su consideración y aprecio.

Dios guarde á V. E.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 264).

NUMERO 47

Nota del Ministro del Interior al Gobernador de Entre Ríos, haciéndole presente que la correspondencia de los Gobiernos de Provincia con los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional debe ser mantenida por el Gobernador y el ministro respectivo y no por los Ministros solamente.

(Noviembre 12 de 1862).

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1862.

Al Exmo. Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. por encargo del Señor Presidente de la República, llamando su atención sobre la práctica establecida y constante que se observa en las comunicaciones cambiadas entre los Gobiernos de las Provincias y el Nacional.

V. E. sabe muy bien que, consultando la naturaleza y funciones de los poderes constituidos, no menos que la uniformidad y felicidad de la expedición de los negocios, los Gobernadores han mantenido siempre por sí y su ministro respectivo, la correspondencia oficial de los Ministros del P. E. N.; y por lo mismo el Señor Presidente ha mirado con extrañeza que en la Provincia de Entre Rios se haya introducido la innovación excepcional de que sean los ministros de aquel Gobierno los que dirijan comunicaciones oficiales á los Departamentos de Gobierno Nacional, con solo la referencia á la autorización gubernativa.

Tengo la satisfacción de creer que este hecho haya nacido tan solo de algún error de oficina, y espero que para lo sucesivo V. E. dará las órdenes convenientes para hacer cesar tal procedimiento, inusitado y que no tiene razón de ser.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi perfecta consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado:

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 101).

NUMERO 48

Los Comisionados Nacionales reclaman del Jefe Político del Paraná, recibo de un objeto entregado, y un inventario de los bienes de la provincia facilitados al Gobierno Nacional.

(Diciembre 17 de 1862)

Los Comisarios Nacionales.

Paraná, Diciembre 17 de 1862.

Al Señor Jefe Político de la Ciudad del Paraná.

Siendo indispensable dejar constancia de todos los actos de la Comisión que nos ha sido encomendada por el Exmo. Gobierno Nacional, esperamos que V. S. se servirá avisarnos el recibo del gran tintero de plata perteneciente á la Provincia de Entre Ríos, que el Ex Comisario Nacional D. Mariano Fragueiro entregó á los Comisionados Provinciales, para que lo pusiesen á disposición de V. S.

Cumplimos igualmente con el deber de manifestar á V. S. que el Exmo. Gobierno Nacional nos ha ordenado exigir de V. S. un inventario en forma de los muebles y demás útiles de oficina que la Provincia de Entre Ríos facilitó al ser federalizada en 1854 al Gobierno General, debiendo ser abaluados dichos enseres competentemente, para que el Exmo. Gobierno pueda decretar en oportunidad su indemnización.

Al dejar cumplida la citada superior disposición saludamos á V. S. atentamente.

Juan F. Seguí.

G. Espejo.

Original.

Es copia.

Manuel M. de Fontes.
Secretario.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 37, folio 266).

NUMERO 49

El Jefe Político del Paraná, contesta á la nota de 17 de Diciembre cumpliendo con lo solicitado.

(Diciembre 18 de 1862)

Jefatura Política.

Paraná, Diciembre 18 de 1862.

A los S. S. Comisionados Nacionales para la remisión del Archivo y muebles.

La presente nota, vale por el recibo que U. U. solicitan en la comunicación fecha de ayer, del gran tintero de plata perteneciente á la Provincia que se halla en esta Gefatura.

Quedo impuesto de la segunda parte de la misma nota en que U. U. manifiestan haber recibido órden del Exmo. Gobierno Nacional, para pedir á esta Gefatura un inventario de los muebles y demás útiles de Oficina que la Provincia de Entre Ríos facilitó al ser federalizada.

Dios guarde á U. U.

GREG. F. DE LA PUENTE.

Original.

Es copia.

Manuel M. de Fontes,
Secretario.

(Archivo de Gobierno. — Tomo 35, folio 267)

1863

NUMERO 50

La Cámara designa las comisiones que han de recibir al Gobernador y Ministros. Discurso de apertura del Gobernador, General D. Justo J. de Urquiza, en el que aprecia la situación política de Entre Ríos con respecto á la Nación, que ha reconocido su lealtad. Hace consideraciones optimistas sobre el futuro de paz. Llama la atención en las medidas oportunas para hacer efectivas las rentas de la provincia. Respuesta del Presidente de la Legislatura.

(Enero 1.° de 1863)

CAMARA LEGISLATIVA DE LA P. DE ENTRE RIOS

4.° PERIODO LEGISLATIVO

Sesión de Apertura de Enero 1.° de 1863

PRESIDENCIA DEL SR. REDRUELLO

En la Ciudad de la Concepción del Uruguay, Capital de la Provincia de Entre Ríos en el 1.° día del mes de Enero del año de 1863, reunidos en su Sala de Sesiones el Sr. Vice-Presidente 1.° por ausencia del Sr. Presidente y demás Sres. Dpdos. inscriptos al margen se proclamó abierta la Sesión.

Asuntos en Secretaría

Una nota del E. acompañando el Decreto de apertura de la H. C. L. é indicando la hora en que aquella debía verificarse — fueron destinados al Archivo

A continuación manifestó el Sr. Vice-Presidente que habiéndose reunido la H. C. para el acto solemne de la Apertura del 4.° período de sus sesiones ordinarias, iba á proceder al nombramiento de las dos Comisiones que debían acompañar y recibir á S. E., y se efectuó siendo compuesta la primera por los Sres. Dpdos. Brigadier Gral.

D. Manuel A. Urdinarrain y Dr. D. Benjamín Victorica y la 2.ª por los Sres. Dpdos. D. Juan A. Vasquez y Don Francisco Crespo.

Mientras se apersonó el Sr. Gobernador se pasó á un ¼ intermedio por indicación del Sr. Vice-Presidente 1.°

Llegado ese momento ocuparon nuevamente sus asientos los Sres. Dpdos. — haciendo lo mismo el Sr. Gdor. y Sres Mtos.

En seguida se dió lectura por el Sr. Ministro Leiva al discurso de Apertura. — Como sigue:

Discurso de Apertura de la 4.ª sesión ordinaria de la Cámara Legislativa de Entre-Ríos.

Dignos representantes del pueblo Entre-Riano.

Un año más cumplido en el camino dichoso de la paz, del orden y de la ley, es para un pueblo joven, un año de salud y de vida robusta en que si las nuevas esperanzas que inspira su propia exhuberancia disminuyen para su noble ambición el valor de sus conquistas en el desenvolvimiento de su progreso social y material, no por eso son menos importantes y fecundas.

Hay épocas en que la espectación tranquila viene á ser la mayor prueba de virtud y de fuerza.

El pueblo entre riano moralizado por su vida heróica, por esa larga vida de fatigas y sacrificios que la Nación y su propio civismo le impusieron, ha sabido presentar entre todos sus hermanos, un ejemplo, sino nuevo, raro y precioso, el de un pueblo que sabe ser libre sin pasiones, sin disenciones sangrientas y sin desórdenes.

Así es como le fué dado iniciar esa gloriosa empresa que dió la libertad á dos Repúblicas, é hizo avanzar á otra en su vida independiente; es así como, cuando los sucesos le señalaron puesto de menos brillo lo aceptó con igual abnegación — Capitán famoso y aplaudido, ó modesto soldado de una causa grande y hermosa, que á él le fué dado emprender todo es igual á su virtud patriótica.

Así lo he comprendido y practicado, presidiendo este pueblo que me es tan querido, y en que está identificado para mí todo lo que es caro al hombre.

He hecho así por consolidar la libertad y la paz, y por la felicidad de la República y de este pueblo mismo, lo contrario de lo que hubiese hecho cualquiera en quien alguna influencia tuviese ambición de poder; he hecho cuanto condenan en mí las pasiones de los

partidarios y que no puede imponer respeto ni estimación á los que han sido enemigos, pero lo que la imparcialidad y la sensatez tendrán que aplaudir algún día que yo espero sin más goce que la satisfacción propia.

He comprendido que debía á la Nación, á Entre-Ríos y á mí mismo, probar con mis mejores esfuerzos, con esa abnegación que resiste igualmente á la decisión de los amigos, que á la mayor ingratitud y á la injusticia, que no fué la ambición de poder, sino la conciencia de tan noble causa lo que me hizo iniciar al frente del pueblo que representáis, la era de libertad y de organización política que ha entrado hoy en una nueva época de desenvolvimiento y perfección.

He ahí lo que me detiene en este puesto que ya he de ocupar poco tiempo, y donde solo me complace el bien que pueda hacer en pro de aquella grande obra.

Permitidme Sres. Dpdos. tal efusión de sentimientos cuando llego conmovido ante vosotros á saludaros, en vuestra tercera reunión, á manifestaros mis deseos de que encontréis acertada mi conducta en el año que acaba de transcurrir, y solicitaros vuestro sabio y decidido concurso por lo mucho que es preciso hacer con el objeto de radicar y perfeccionar las instituciones de esta Provincia que tanta consagración reclama de sus legisladores.

Permitidme que funde en aquellos lijeros conceptos, la verdad de vuestra situación política respecto de la Nación, á cuya reorganización hemos concurrido con el mismo ardor y desición que cuando nos tocó iniciar la fundación de su Ley Constitucional.

Complázcome en declararos solemnemente con el reconocimiento debido que la Autoridad Nacional ha hecho justicia á nuestra lealtad, y cuando las pasiones pretendían violando todos los principios de la ley de confraternidad en que se había salvado la República, acometer la imposible tarea de remover á hierro criminal el santuario de vuestra soberanía, prudencia patriótica del Elegido de los pueblos supo tender la mano del deber al pueblo heróico para contarlo con honor en la congregación bizarra de los catorce pueblos Argentinos que al fin estrechaba unidos, esa Ley que vosotros conquistásteis, bajo la famosa bandera por ella consagrada, que simboliza en sus divisas la unión eterna del territorio que encierra el blanco purísimo de las crestas de los Andes y el azul serenó del extenso horizonte de nuestro ríos.

La buenas relaciones con la autoridad gral. reposando en el cum-

plimiento extricto por una y otra parte de los deberes recíprocos de la Constitución que nos rige, por nuestra parte exigen lealtad y buena fe, así como por ella la contemplación protectora á los derechos reservados de la Soberanía de los pueblos. Esos deberes han sido cumplidos hasta aquí y lo serán, si como yo juzgo, Dios y el patriotismo de los pueblos han resuelto al fin el problema de nuestra organización definitiva.

Unido el pueblo entrerriano podrá sobrellevar las pruebas que aún falten que cumplir.

Sus hermanos deben contar con él para la buena como para la mala fortuna.

La memoria Ministerial os impondrá en breve, Sres. Representantes, de la marcha de la administración, de las ventajas adquiridas y de sus escollos. La moderación y sabiduría de vuestras decisiones contribuirá á que se aprovechen aquellas, y á remover estas con la calma de los que obran en la delicada tarea de mejorar las condiciones sociales de sus gobernados.

Llamo vuestra atención sobre las medidas oportunas á hacer efectivas nuestras rentas, pero no olvidéis en ellas, que hay consideraciones que guardar á aquellos cuya vida de servicios á la patria, ha sido un constante é incompensado sacrificio.

Faltan en vuestro seno dos Dpdos que han debido dejar la Ciudad del Paraná. Las dificultades que han pesado sobre aquella población, desnuda de la posición que ocupó, si bien la han afectado, confiad en que no ha disminuido en su vecindario el amor al nombre entreriano. No hay deslealtad en su procedimiento, ni tendréis que sofocar una rebelión. Considerad á sus pretenciones con el celo que os merecen los intereses del pueblo Entre Riano y que legítimamente representáis.

Vuestros mandatos serán obedecidos y no prevalecerá ninguna mala intención á aprovecharse del error y de la pasión de un pueblo que no ha de extraviarse hasta el punto de negar su noble origen.

Quedan abiertas vuestras tareas en el cuarto período ordinario.

El pueblo confía en vuestras luces y vuestro patriotismo, yo espero vuestras decisiones para cumplirlas con la consagración que me conocéis.

Justo J. de Urquiza.

Uruguay, Enero 1.º de 1863.

El Sr. Presidente contestó en las palabras siguientes:

Exmo. Señor.

Los Representantes del pueblo Entre-Riano, en nombre de quien os hablo, se felicitan y se felicitan también porque seáis vos quien viene á abrir las sesiones en el 4.° período Constitucional. Contad de cierto, Señor, que ellos os ayudarán como siempre lo han hecho para llevar adelante el progreso y bienestar del pueblo que representan, así como también para que no sea esta Provincia la que ponga ningún obstáculo en la organización de la nación toda.

Entre-Ríos que fué la primera en derrocar la tiranía y entregarse todo entero á la organización, no será por cierto quien ponga ningún obstáculo para que la nación sea feliz bajo el Sagrado Código que nos rige.

Vivid tranquilo, Exmo. Señor, y descansad en vuestra conciencia y en la opinión que gozan en la República toda, pues, por más que haga quien pueda empeñarse en desacreditarnos, la República toda no olvidará que fuisteis vos quien á la cabeza de las legiones Entre-Rianas y Correntinas disteis por tierra con la tiranía de veinte años que pesaba sobre ella: gozaos en ese y en otros muchos hechos de alta gloria para vos y este pueblo heróico que presidís y está seguro que terminaréis vuestro período Constitucional en paz y querido siempre del pueblo Entre-Riano que dignamente gobernáis.

Las dificultades que el Ejecutivo ha tocado para la recaudación de los impuestos que esta H. Cámara sancionó en el año anterior serán allanadas por las resoluciones que adoptará en vista de las que en su memoria propongan los S. S. M.M.; del mismo también serán salvadas las dificultades que han ocurrido en la Ciudad del Paraná desde que el patriotismo y la ley inspirarán las medidas que sea preciso adoptar y desde que ellas tendrán por objeto el interés del pueblo Entre-Riano.

Os saludo, Señor, y os expreso un voto sincero por vuestra prosperidad en el nuevo año que empieza hoy que será como siempre para vos de nobles esfuerzos para la felicidad de vuestra patria.

Y habiéndose retirado el Sr. Gobernador se levantó la Sesión á la 1 ½ de la tarde quedando abierto el cuarto período Legislativo.

Libros de Actas de Sesiones de la Cámara Legislativa de Entre Ríos.— En el Archivo del Senado, de Paraná.

———

NUMERO 51

El Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, comunica al Gobernador de Entre Ríos la instalación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la nómina de los miembros que la componen.

(Enero 16 de 1863)

Original.

Buenos Aires, Enero 16 de 1863.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Tengo la satisfacción de participar á V. E., que ayer á la una del día ha sido instalada en ésta Ciudad la Corte Suprema de Justicia de la Nación; habiendo prestado el juramento de Ley en manos de S. E. el Sr. Presidente de la República de conformidad á lo prescripto por la Constitución, el Sor. Presidente de la expresada Corte Dr. Don Francisco de las Carreras, el Procurador General de la misma Dr. Don Francisco Pico, y los Vocales Dres. Don Salvador M. del Carril, Don Francisco Delgado y Don José Barros Pazos.

Me es además satisfactorio agregar, que el Gobierno se ocupa en estos momentos de hacer la provisión de los Juzgados de Sección, y que la Corte Suprema dictará muy luego los reglamentos que hayan de regir sus procedimientos, para principiar la expedición de sus importantes funciones. De esta manera, y por la primera vez en la República, vendrán á estar constituidos y en ejercicio los tres altos poderes en que la sociedad moderna ha delegado la soberana del pueblo, y de cuya independencia y equilibrio dependen la libertad y la conservación de los derechos que ella ha conquistado.

De hoy en adelante la propiedad particular, la seguridad individual, los derechos todos que la Constitución acuerda á los habitantes de la República sin distinción alguna colocados al abrigo de un poder moderador, estarán garantizados contra todas las invasiones á que la exaltación de las pasiones políticas tan fácilmente puede conducir á los poderes públicos induciéndoles á ultrapasar el límite de sus atribuciones respectivas. De hoy en adelante también las diferencias que pudieran suscitarse entre una y otra Provincia, sometidas al fallo de un Tribunal respetado é imparcial, serán resueltas por la razón y no por la violencia, y dejarán así de ser un motivo de constante alarma.

La organización del poder judicial de la Nación es, pues, Señor Gobernador, una prenda de seguridad que viene á consolidar la actitud de la República, asentando bajo aquellas bases, que el adelanto de la Ciencia social ha encontrado y reputado por más perfectas y más sólidas, la libertad, la paz y las instituciones que hemos sido bastante felices para alcanzar.

Es ello, por lo tanto, un acontecimiento que S. E. el Señor Presidente considera de la mayor importancia, y por el que tengo especial encargo de felicitar al Gobierno de V. E.

Dios guarde á V. E.

Firmado:

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 60, folio 221).

NUMERO 52

El Ministro del Interior encarga al Gobernador de Entre Ríos, impida una invasión de emigrados uruguayos á la Banda Oriental.

(Abril 13 de 1863)

Original.

Buenos Aires, Abril 13 de 1863.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Ríos.

El Gobierno Nacional tiene conocimiento de que algunos emigrados orientales residentes en esa Provincia, intentan realizar una invasión al Estado Oriental.

El Señor Presidente, me encarga en consecuencia prevenga á V. E. tome todas aquellas medidas conducentes á imposibilitar el plan de los referidos emigrados.

Dios guarde á V. E.

Firmado:

G. RAWSON.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 60, folio 278).

NUMERO 53

El Ministro del Interior pide al Gobernador de Entre Ríos, noticia detallada de la invasión de emigrados uruguayos á la República Oriental, y de las providencias que ha tomado.

(Mayo 13 de 1863)

Original.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1863.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

Con fecha 14 del ppdo. Abril tuve el honor de dirigirme á V. E. por encargo del Señor Presidente, manifestándole las noticias que se tenían de una proyectada invasión á la República Oriental, por emigrados de ella residentes en esa Provincia, previniéndole dictase las órdenes convenientes á fin de impedirlo.

Posteriormente se ha tenido conocimiento que efectivamente tanto de la Provincia del Comando de V. E. como de la de Corrientes, han pasado grupos de individuos al territorio Oriental, con el objeto de ayudar á la revolución; y como el Gobierno Nacional desea estar instruido de las medidas tomadas por V. E. á fin de prevenirlo, ruego á V. E. se sirva transmitir á este Ministerio una noticia detallada de lo ocurrido.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideración.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 60, folio 281).

NUMERO 54

Circular del Ministro del Interior al Gobernador de Entre Ríos, previniéndole de la irregularidad cometida por algunas provincias al decretar el estado de sitio en sus territorios, cuando sólo tienen atribución para hacerlo, constitucional y doctrinariamente, el Congreso de la Nación, y el Presidente de la República, si aquel se hallara en receso, con la obligación de hacerlo revalidar á la apertura de las Cámaras.

(Mayo 13 de 1863)

Original.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1863.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

Por órden del Señor Presidente de la República, tengo el honor de dirigirme á V. E. para llamar su atención acerca de una palpable irregularidad, que se nota en algunos Gobiernos de Provincia, con ocasión de los sucesos determinados en La Rioja y las Provincias vecinas.

La declaracion de "estado de sitio" es atribución Constitucional del Congreso de la Nación, pudiendo solo en el receso de éste hacerlo en determinados casos el Presidente de la República; pero en ningún caso y por ninguna consideración puede un Gobierno de Provincia por su propia autoridad ejercer la referida atribución.

En efecto importando el "estado de sitio" la suspensión de las garantías que la Constitución Nacional asegura á los habitantes de la República en los términos y con las limitaciones que la misma constitución establece, es á la Representación Nacional ó al Ejecutivo, en su caso, á quienes corresponde apreciar las circunstancias que pueden exigir como una rara excepción, la dicha suspensión de garantías individuales. Mientras las Autoridades Nacionales que tienen relaciones directas de derecho con los individuos cuya comunidad forma la población de la República, no hayan hecho la declaración de "estado de sitio", es claro que las garantías constitucionales amparan á todos y en todo su vigor. De lo contrario, si se atribuyen á las autoridades de Provincia la facultad de suspender aquellas garantías para con los individuos, resultaría una de dos cosas igualmente insostenibles: ó vecinos de una Provincia estarán privados de sus fueros constitucionales ante las autoridades de ella,

gozándolos, sin embargo ante las de la Nación ó el Congreso y el Ejecutivo Nacional tendrán que aceptar el hecho producido por el Gobierno Provincial y desconocer para los fines administrativos y judiciales, las garantías de la ley en la Provincia supuesta por el tiempo, en la forma y con la varia inteligencia que dicha Provincia atribuya al "estado de sitio".

Confirma esta clara doctrina el hecho de que ninguna de las Constituciones Provinciales dá á su Legislatura, ni menos á un Gobernador respectivo la facultad de hacer aquella declaración; pues que las constituciones de Mendoza, San Luis y La Rioja y más tarde la de Corrientes, en las que se registraba una cláusula semejante, fueron modificadas en ese punto por el Congreso, del modo más esplícito cuando se presentaron á su revisión.

Tampoco pueden los Gobiernos de Provincia declarar el "estado de sitio" en el caracter de Comisionados Nacionales, porque siendo esta una atribución constitucional del Congreso, que solo puede el Ejecutivo Nacional ejercer en su nombre durante el receso, es facultad delegada que no puede delegar á su vez, por eso la declaración del estado de sitio durante el receso, tiene que ser revalidada por el Congreso al abrir sus sesiones y una vez abiertas solo á él compete autorizarlo; de manera que aun cuando los Gobernadores hubiesen declarado el estado de sitio en virtud de autorización expresa del P. E. N. ese estado no podrá prolongarse un día más de abiertas las sesiones del Congreso Nacional.

El Señor Presidente desea que V. E. se penetre de las reflexiones que por encargo de él acabo de hacer, á fin de que se evite la consagración de abusos que han empezado á tener lugar en este respecto, y que tolerados vendrían á producir una perturbación trascendental en el derecho político del Pais.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi aprecio.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 60, folio 279).

NUMERO 55

El Ministro del Interior pide al Gobernador de Entre Ríos, detalles con motivo de la versión de que el general uruguayo, D. Diego Lamas, ha pasado por territorio argentino con fuerza armada.

(Agosto 3 de 1863)

Copia.

Ministerio del Interior.

DUPLICADO

Buenos Aires, Agosto 3 de 1863.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

El Gobierno acaba de tener conocimiento, aunque no de una manera oficial que el Gral. Oriental Don Diego Lamas ha llegado al Salto desde la Villa Constitución, pasando con fuerza armada por territorio argentino.

Esta violación de territorio, contraria á todo derecho se presenta reagravada por la circunstancia de haber conducido el referido General Lamas en su tránsito por territorio Argentino prisioneros de guerra.

El Gobierno necesita que V. E. le transmita conocimientos detallados sobre este hecho, al que se resiste á dar crédito todavía, por que no podría comprender como han entrado y transitado fuerzas extrangeras por territorio Argentino sin consentimiento del Congreso, única autoridad que puede acordarlo.

Dios guarde á V. E.

G. Rawson.

Es copia.

Mariano Varela.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 60, folio 292).

NUMERO 56

El Ministro del Interior, remite al Gobernador de Entre Ríos, detalladamente, las noticias que ha obtenido del paso de las fuerzas orientales por territorio argentino con ayuda de las autoridades de la provincia, y le pide quiera aclarar la contradicción que existe con los informes de su provincia.

(Septiembre 7 de 1863)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1863.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

El abajo firmado ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 25 de Agosto ppdo., llevada á conocimiento del Señor Presidente de la República, le ha ordenado contestar lo que pasa á manifestar.

Según resulta de las informaciones tomadas por el Gobierno Nacional y de documentos públicos los hechos que han tenido lugar, parece son estos.

El General Don Diego Lamas, después de la Batalla de "Vera", se retiró al pueblo Constitución, y no pudiendo quedar allí, tenía que dirigirse al pueblo del "Salto". Esta operación no podía verificarla por territorio Oriental, porque estaban interpuestas fuerzas de su enemigo, y para evitarlas se sirvió del territorio Argentino.

Es decir, que practicó una operación de guerra sirviéndose del territorio Argentino.

Este acto se verificó de este modo:

La autoridad de Federación y el administrador de Rentas Nacionales en ese punto, pasaron á Constitución á ofrecer sus servicios al General Lamas. Este Gefe embarcó en Constitución sus fuerzas, prisioneros, armas y pertrechos de Guerra y fondeó en aguas Argentinas "Barra del Bizcocho", frente á Constitución. Impuestas las autoridades de Federación de que la expedición del General Lamas estaba en la costa Argentina, mandaron tomar los caballos de los vecinos, y los llevaron al Bizcocho donde las autoridades fueron á ver al General Lamas y se los entregaron.

Las fuerzas quedaron á bordo pero los Gefes y Oficiales bajaron á tierra, permaneciendo atados los prisioneros. Fueron auxiliados

por las autoridades locales para enviar chasques por tierra hasta la Concordia para pasar al Salto. Los patrones de dos Buques ocupados por el General Lamas fueron obligados á seguir viage y tomó buques Argentinos que estaban fondeados en aguas Argentinas.

La expedición se dirigió al Arroyo de Mendez frente á Federación, costa Oriental; de allí pasaron á la Isla del Seibal. A consecuencia de una entrevista con el Gefe Político, el General Lamas siendo hostilizado en la costa Oriental, desembarcó en la costa Argentina frente al Seival; toda su expedición se embarcó más tarde y siguieron hasta el Arroyo del Biscocho. Se hicieron por las autoridades, recogidas de caballos para montar la Caballería y los Gefes y Oficiales del General Lamas, y se buscaron y facilitaron carretas para el transporte. Bajaron á tierra las fuerzas y los prisioneros con ligaduras de cuero fresco. La Infantería siguió en las carretas, y los prisioneros á pié, desnudos y descalzos, custodiados por la Caballería Oriental y fuerzas de la Provincia de Entre Rios y fueron por territorio Argentino hasta Gualeguaycito, cinco leguas, donde se embarcaron para el Salto.

No habiendo conformidad entre estos informes y los que V. E. ha transmitido, el Señor Presidente desearía que para formalizar esos informes V. E. mandase levantar una sumaria información sobre los hechos ocurridos haciendo declarar á los que han intervenido en ellos ó puedan saber lo que realmente sucedió, á fin de dejar claramente establecida la verdad para las ulterioridades á que este incidente pueda dar lugar.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 60, folio 292).

NUMERO 57

El Ministro del Interior recomienda al Gobernador de Entre Ríos una mayor vigilancia á fin de que grupos armados no pasen á la Banda Oriental.

(Septiembre 10 de 1863)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1863.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

El Gobierno tiene conocimiento de que grupos armados pasan de esa Provincia al Estado Oriental á prestar su concurso á los partidos allí en lucha.

Al pedir á V. E. se sirva transmitir á este Ministerio los informes que tenga sobre el particular el Señor Presidente me encarga recomiende á V. E. la mayor vigilancia á fin de que tales hechos no se produzcan.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 60, folio 294).

1864

NUMERO 58

El Ministro de Guerra y Marina pide al Gobernador de Entre Ríos, se sirva impartir las órdenes necesarias para cortar el abuso de que se refugien en Paraná, desertores del Ejército Nacional de Santa Fe.

(Enero 7 de 1864)

Original.

Buenos Aires, Enero 7 de 1864.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

La deserción que actualmente sufre la fuerza del Gobierno Nacional que guarnece la Provincia de Santa Fé, llama la atención de S. E. el Señor Presidente mucho más cuando en su mayor parte esos desertores se abrigan en la Ciudad del Paraná, sin que las autoridades procedan como corresponde á su aprehensión.

S. E. que está persuadido que esa circunstancia le es desconocida al Gobierno de esa Provincia, me ha ordenado me dirija á V. E. como tengo el honor de hacerlo, á fin de que se sirva dictar las medidas conducentes para cortar este abuso, que tanto perjudica á la moral y disciplina del Ejército de la Nación.

Reitero á V. E. mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JUAN A. GELLY Y OBES.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 27).

NUMERO 59

Mensaje del General Urquiza en la apertura de la Cámara de la Provincia. Expone las vicisitudes que ha sufrido la provincia con motivo de los acontecimientos que afectaron á la Nación. Afirma la existencia de un progreso social, cumpliendo con la Constitución. Comunica que hubo necesidad de un subsidio del Gobierno Nacional á causa de la situación financiera; pero confía en que la riqueza de la tierra lo resolverá todo. Recomienda el estudio de las cuestiones de carácter económico, y principalmente la adopción de un buen sistema de hacienda y la ley de tierras públicas.

(Enero 10 de 1864)

CAMARA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

5.° PERIODO LEGISLATIVO

Sesión de Apertura

10 de Enero de 1864.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ JORDAN

Presidente.
Andrade.
Barañao.
Crespo.
Galarza.
Montero.
Sagastume (D. F.).
Sagastume (D. J. J.).
Tejera.
Urdinarrain.
Vázquez.

En la Ciudad de la Concepción del Uruguay, Capital de la Provincia de Entre-Rios, á los diez días del mes de Enero del año mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en su Sala de Sesiones, el Sr. Presidente y demas SS. DD. inscriptos al margen, se proclamó abierta la sesión y se leyó y aprobó el acta de la sesión preparatoria.

En seguida se hizo entrar al Sr. Dpdo. electo por el Departamento de la Victoria, á efecto de que prestara juramento.

Pasado este acto se nombraron las Comisiones que debian recibir y acompañar al Sr. Gobernador.

La primera la compusieron los SS. DD. Galarza, Barañao y Crespo y la 2.ª los SS. DD. Caminos, Urdinarrain y Tejera

Mientras volvía la Comisión que iba á recibir al Sr. Gobernador, se pasó á un cuarto intermedio.

Vueltos los SS. DD. á sus asientos se recibió al Sr. Gobernador quien hizo leer por su Ministro de Gobierno el siguiente discurso·

Señores Diputados:

Vengo á cumplir con el deber que la Constitución impone de daros cuenta de la situación de la Provincia, recomendando á vuestra inteligencia y á vuestro patriotismo las medidas que pueden exigirse para el progreso moral y material de esta hermosa fracción de la República Argentina.

Este deber tan importante, viene á determinarse esta vez con especialidad, desde que con vuestras tareas, tareas ordinarias de este año, que me cumple inaugurar vais á cerrar el primer período administrativo de la Provincia.

Tan lleno de vicisitudes ha sido todo entero, tan fatigoso en política, por cuanto los acontecimientos que afectaban la Nación, comprometían á cada paso la suerte de la Provincia, que apenas puedo traeros un resultado positivo de mis esfuerzos, que si no basta para la gloria del gobierno que presido, satisface ampliamente mi corazón y mi conciencia.

Yo he salvado á la Provincia de las calamidades de la lucha que la amenazaban como consecuencia necesaria del cambio político operado en la Nación, y la he salvado á costa de todo sacrificio personal, porque comprendía que de su reposo dependía su porvenir: necesitaba retemplar sus fuerzas gastadas en sacrificios estériles y mal compensados: restaurar sus elementos de vida física y moral: hacer su progreso y felicidad interior aplicando á ello todas las fuerzas vivas que la política se empeñaba en estraviar.

Así, Señores, la paz ha sido un inmenso beneficio para ella de que debemos dar infinitas gracias á la Providencia Divina. Así las instituciones se han hecho una verdad práctica arraigada profundamente en las habitudes del pueblo: la libertad un don de todos: la instrucción una necesidad de su vida: la justicia el depositario invulnerable y fiel de las garantías del ciudadano.

La población ha crecido considerablemente: la riqueza privada se ha aumentado: el desarrollo del comercio y de la industria asegura la creciente prosperidad del pais.

Sin partidos que sacrifiquen á sus pasiones los grandes intereses; unidos los ciudadanos por el común amor de su patria, la Provincia ofrece un hermoso modelo de ventura social, que es necesario no dejar de favorecer y consolidar, con la aplicación moderada de leyes sabias. Es por aquello, que las intrigas de los genios díscolos; las exageraciones del patriotismo mal comprendido, han descollado

ante la sensatez del pueblo apegado á su situación tranquila y dichosa.

La inmediación de la lucha misma, las chispas de un incendio próximo, no han hecho efecto perjudicial para conmoverla. Con mano firme he cuidado de separarla de los peligros: me jacto de ello, y de que al pueblo lo encontraba siempre conmigo.

La Constitución Nacional y la Autoridad General por ella establecida, han contado en el Gobierno de la Provincia con la lealtad del que cumple la ley con la conciencia del que más grandes esfuerzos hizo para fundarla.

He ahí, Sres. Diputados, la situación General de la Provincia á grandes rasgos, cuya verdad os es dado estimar.

La Memoria del Ministerio General entrará en detalles que os satisfarán, respecto de lo que acabo de decir y aún de lo que crea deber todavía agregar.

No tengo embarazo en confesaros que la situación financiera no corresponde á la de la Provincia y quizá la blandura de los agentes del Gob.ⁿ en el percibo de las contribuciones, sea una de las causas. Pero es verdad también que la guerra pasada, que la seca, que los servicios sin compensación exigidos al Pueblo tantas veces, han hecho pesadas las contribuciones y á la autoridad condescendientes con los morosos.

Esto obligó al Gob.ⁿ así como vuestros anteriores prescripciones, á ocurrir á la autoridad general en solicitud de un subsidio, el que fué concedido sino con suficiencia, con buena voluntad, desde que estaba limitada la facultad de aquel tesoro, y cuyo aumento es lícito esperar.

Hay una verdad que el tiempo ha hecho conocer á todos: los impuestos generales á la producción y á la industria no pueden conciliarse bien con los estímulos de que necesitan los pueblos para sostener y mejorar su marcha interior.

Sin embargo, es tal la prosperidad de la Provincia, así como la riqueza pública, consistente en tierras que la prudencia le ha reservado, que no cree difícil salvar los inconvenientes que por el momento nos rodean.

Llamo muy seriamente vuestra atención á las medidas que os serán propuestas para obtener la regularización del percibo de la renta, su proporción con los gastos y recursos de que puede echarse mano, ya para la amortización de la deuda pendiente de los ejercicios vencidos, como para que no sufra atraso el pago del presupuesto.

Es aquí el momento de que recomiende á vuestra consideración á los empleados públicos, cuya moralidad y patriotismo han realzado el atraso considerable que han sufrido en sus haberes.

También lo es de que os pida os mostréis celosos en el exámen de las cuentas del año, porque deseo que conste la moralidad con que han sido manejados los caudales públicos.

Dos grandes problemas os toca resolver y para los que os ofrezco toda mi decisión, no solo como gobernante sino como ciudadano.

Primero. — La plantación de un buen sistema de hacienda, y como su concurrencia inmediata. la regularidad y exactitud en el pago del presupuesto.

Segundo. — La ley de tierras públicas que haciendo justicia al laborioso ocupante, garanta la propiedad privada, no perjudique á la del Fisco, y no la haga servir á la esplotación extraña con perjuicio de los que se han sacrificado por defenderla y hacerla valer.

Os lo recomiendo porque deseo vivamente cooperar á esa obra de inmensos resultados para el presente y porvenir de la Provincia.

Nuevas industrias se han introducido en el país, entre ellas la del algodón y la seda recibiendo inmensas mejoras la de la lana.

Estos ramos bastan para hacer la riqueza del país, estimulados como deben serlo por la autoridad y por la ley.

En resumen: la situación de la Provincia es próspera y tranquila: cualquier dificultad administrativa tiene pues que ser necesariamente dominada.

Os será comunicado detalladamente en la memoria el incidente que motivó mi marcha á la Paz y la reunión de algunas fuerzas.

Recientes y notorios esos hechos, los enuncio solo para recomendar á vuestra estimación la lealtad característica de los Entre-Rianos, y para haceros notar sobre qué garantías tan poderosas subsiste la paz y el orden de que disfruta la Provincia.

Dignos Representantes de Entre-Rios! He ahí las bases seguras sobre las que os llamo á trabajar con ahinco por la mejora social. por el progreso y la felicidad de este pueblo querido, tan noble y generoso, al declarar que estan abiertas las Sesiones del 5.° Período Legislativo.

El Sr. Presidente contestó en los términos siguientes:

Exmo. Sr. Gobernador:

La Cámara que tengo el honor de presidir, se ha instruido con placer de la situación general de la Provincia que á grandes rasgos os habéis permitido delinear.

La Cámara Legislativa que hasta aquí ha cooperado en la esfera de sus atribuciones á auxiliar los esfuerzos del P. E. en la laboriosa tarea de la organización de la Provincia, se promete, Sr. Gobernador, en su 5.ª Período contribuir con la misma suma de actividad y decisión.

La Cámara agradece altamente á V. E. los conceptos honrosos con que la favorece.

En seguida se retiró el Sr. Gobernador, levantándose la sesión á las doce y media del día.

(Libro de Actas de Sesiones de la Cámara Legislativa de Entre Ríos. — Archivo del Senado, Paraná).

NUMERO 60

Nota del Gobernador de Entre Ríos al Ministro de Guerra y Marina, comunicando que ya ha reiterado las órdenes al Jefe Político del Paraná para que aprehenda á los desertores del Ejército Nacional y los ponga á disposición de los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan.

(Enero 16 de 1864)

El Gobernador de Entre Ríos.

Uruguay, Enero 16 de 1864.

Al Exmo. Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 7 del corriente en que se sirve participarme que la deserción que actualmente sufre la fuerza del Gobierno Nacional que guarnece la Provincia de Santa Fé, llama la atención de S. E. el Señor Presidente, mucho más cuando la mayor parte de esos desertores se abrigan en la Ciudad del Paraná sin que las autoridades locales procedan á su aprehensión como corresponde.

El infrascripto comprendiendo la necesidad de que esos desertores sean aprehendidos y entregados á sus Jefes inmediatos, y aunque ya ha ordenado al Jefe Político de aquel Departamento proceda en consecuencia según lo solicitado por V. E. anteriormente, vuelve con esta fecha á reiterar esas mismas órdenes, bajo seria

responsabilidad, y no duda que en adelante todos los que vengan á esta Provincia, luego que sean descubiertos por la autoridad serán puestos á disposición de los Jefes de los cuerpos á que pertenezcan.

Con tal motivo el infrascripto reitera á V. E. las seguridades de su distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

JUSTO J. DE URQUIZA.
Manuel Leiva.
José M. Dominguez.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 28).

NUMERO 61

Comunicación al Jefe Político del Paraná, ordenándole que tome presos á los desertores del Ejército Nacional.

(Enero 16 de 1864)

Enero 16 de 1864.

Al Jefe Político del Departamento del Paraná.

Aunque en nota anterior de este Ministerio se ordenó á V. S. que emplease toda vigilancia para capturar á los desertores del Ejército Nacional residentes en la Provincia de Santa Fé, que se asilasen en esa Ciudad, S. E. el Señor Gobernador ha ordenado nuevamente á este Ministerio reiterar á V. E. esas mismas órdenes bajo seria responsabilildad á causa de haberse dirijido á este Gobierno el de la Nación denunciando que dichos desertores se abriguen en esa ciudad sin que las autoridades de ella procedan como corresponde á su aprehensión.

S. E. no puede persuadirse que V. S. haya dejado de dar cumplimiento de esas disposiciones y confía que en adelante se evitarán nuevos y justos reclamos, como el que motiva la presente nota, adoptándose por V. S. las medidas que en estos casos son de práctica, poniéndose al efecto de acuerdo con los jefes de las fuerzas á que pertenezcan los desertores.

Dejando así cumplida la orden de S. E., el Ministerio reitera á V. S. las seguridades de su aprecio.

(Sin firma)

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 29).

NUMERO 62

Circular del Ministro del Interior al Gobernador de Entre Ríos, exponiéndole la situación financiera de la República y la necesidad que tiene la Nación de hacer economías; por lo que pide quiera la provincia renunciar temporaria y parcialmente á la subvención nacional.

(Enero 28 de 1864)

Original.

CIRCULAR

Buenos Aires, Enero 28 de 1864.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

Los gastos extraordinarios que se han hecho en la larga y fatigosa guerra que ha sido necesario mantener el año ppdo. para asegurar de una manera permanente los beneficios de la paz de las Provincias del Interior, han gravado al Tesoro Nacional con un cúmulo de obligaciones, que pueden embarazar muy seriamente la marcha de la administración, si no adoptan enérgicas medidas de economía con el fin de conjurar este peligro.

Así está procediendo el Gobierno Nacional en todos los ramos administrativos de su cargo.

Con el mismo designio el Señor Presidente me encarga de dirigirme á V. E., en la confianza de que ese Gobierno concurrirá en cuanto esté á sus alcances á este sistema de rigurosa economía que necesitamos imponernos por breve tiempo hasta salvar el Erario de la Nación de sus actuales dificultades.

Si la subvención que la Provincia de Entre-Rios recibe mensualmente puede ser disminuida en alguna parte ó suprimida sin grave perjuicio de la administración V. E. comprenderá que este ahorro no dejará de tener importancia por pequeño que sea, no solo por lo que materialmente representa esa cantidad, sino como una manifestación del sentimiento nacionalista de esa Provincia y de su ilustrado Gobierno.

El Señor Presidente ha querido dejar al patriotismo y á la lealtad de V. E. la estimación de las necesidades de la Provincia en presencia de las necesidades trascendentales de la República; y se

complace en deferir á V. E. el mérito de la iniciativa en la renuncia parcial y temporaria que le fuere posible hacer de la subvención asignada.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideración.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno. — Tomo 62, folio 109).

NUMERO 63

Ley de la Provincia de Entre Ríos, decretando un voto de gracias al General Urquiza, y mandándole erigir una estatua.

(Abril 28 de 1864)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Rios sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Declárase que el Exmo. Sr. Capitan General Don Justo J. de Urquiza, primer Gobernador Constitucional de la Provincia, ha merecido bien de la patria y se le acuerda un voto de gracias.

2.° — Todas las autoridades de la Provincia en los actos oficiales le darán durante su vida el tratamiento de Excelencia.

3.° — El P. E. hará erigir en la Plaza Nueva al Norte de la principal una columna sobre la que será colocada una estatua del General Urquiza.

4.° — La estatua tendrá grabado á su pie: *Discite a me virtutem bellique laborem,* y en el zócalo de la columna será grabada la presente ley.

5.° — Desde el día en que sea colocada la estatua la Plaza Nueva se denominará "Plaza Urquiza".

6.° — Una comisión del seno de la Asamblea y nombrada por ésta, presentará al General D. Justo J. de Urquiza la presente ley.

7.° — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, Abril 28 de 1864.

FIDEL SAGASTUME.

Justo C. de Urquiza,
Prosecretario.

Uruguay, Mayo 2 de 1864.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al R. G.

DOMINGUEZ.

Nicanor Molina.
José J. Sagastume.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo IX, página 102).

NUMERO 64

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador de Entre Ríos, agradeciendo el proceder de las autoridades al impedir una manifestación hostil de los orientales contra el ministro residente del Brasil.

(Noviembre 3 de 1864)

Original.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1864.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios Don José Domínguez.

La Legación de S. M. el Emperador del Brasil me ha acompañado copia de la nota dirigida al Cónsul General del Brasil por el Vice-Cónsul de la Concepción del Uruguay que adjunto á V. E.; y en la que informa sobre los amistosos procedimientos de las autoridades de esa Provincia para evitar una manifestación hostil al Brasil,

promovida por algunos orientales en esa Capital, y expresándole al mismo tiempo el deseo de que por conducto de este Ministerio se manifieste á V. E. el agradecimiento del Ministro Residente del Brasil por las medidas eficaces adoptadas por el Gobierno de V. E. para prevenir el desacato que se intentaba contra el agente consular del Imperio, y por los sentimientos de benevolencia que le ha acreditado V. E.

El Gobierno Nacional por su parte, ha apreciado con verdadera satisfacción la conducta circunspecta que el de la Provincia de Entre-Rios ha observado en esta ocasión, previniendo actos sediciosos que hubieran podido comprometer las buenas relaciones de amistad que cultiva con el Imperio, y contrariar la política de neutralidad que observa en las cuestiones de la vecina República Oriental del Uruguay, obligando al Gobierno á hacer efectivo el cumplimiento de las leyes nacionales, respecto de actos cuya gravedad no se ha ocultado á la discreción ilustrada de V. E.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Firmado —

RUFINO DE ELIZALDE.

Ministerio General.

Uruguay, Noviembre 8 de 1864.

Acúsese recibo y archívese.

Firmado —

SAGASTUME.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 67).

NUMERO 65

El Ministro de Relaciones Exteriores, recomienda al Gobernador de Entre Ríos la adopción de medidas severas á fin de impedir manifestaciones hostiles á los brasileños, que se vienen preparando según la comunicación adjunta de la Legación del Brasil.

(Noviembre 8 de 1864)

Original

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1864.

Al Exmo. Sor. Gob. de la Prov. de Entrerrios Don José Domínguez.

Acompaño á V. E. copia de una nueva nota que me ha sido dirigida por la Legación del Brasil adjuntándome un Oficio del Vice-Cónsul del Imperio en Gualeguaychú en que dá cuenta de haberse intentado en esa Ciudad una demostración hostil contra su persona y súbditos Basileros que fué oportunamente prevenido por la Autoridad de esa Ciudad.

Aunque el Gobierno Nacional descansa en la seguridad de que V. E. se apresurará como lo ha dicho hasta ahora en prevenir excesos de esta naturaleza que lastimaría no solo su propio decoro, sino que podría comprometer gravemente las buenas relaciones que mantiene con el Imperio, juzga de su deber recomendar nuevamente á V. E. el mayor celo para la represión de manejos tan reprobados que tienden á mantener una excitación peligrosa para la tranquilidad de los súbditos de una Nación con quien cultiva la República las mejores relaciones de buena inteligencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

Firmado —

RUFINO DE ELIZALDE.

Ministerio General.

Uruguay, Noviembre 11 de 1864.

Acúsese recibo y archívese.

Firmado —

SAGASTUME.

Legación Imperial del Brasil.

Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1864.

Ilustrísimo y Exmo. Señor Doctor Don Rufino de Elizalde.

Señor Ministro:

Tengo el honor de transmitir á V. E. la adjunta copia de oficio que el Vice-Cónsul de Gualeguaychú dirigió al Consulado General del Imperio en esta República con fecha 4 del corriente, cúmpleme, no obstante reconocer la rectitud y benevolencia del Ilustrado Gobierno Argentino, denunciar á la seria atención de V. E. los manejos que en el litoral argentino del Uruguay se están empleando para provocar desacatos y atropellamientos contra los Agentes y súbditos brasileros.

Conservo, Señor Ministro, la lisonjera esperanza de que el Gobierno de V. E. y las Autoridades de las Provincias de Entre-Rios y Corrientes han de emplear todos los medios á su alcance para frustrar actos ó demostraciones tan injustamente contrarios á los bien entendidos intereses de los dos paises y á la buena inteligencia que felizmente cultivan ambos Gobiernos.

Fundado en esa esperanza y sin recelo de equivocarme, procuro convencer á los Agentes y súbditos del Imperio residentes en ese Litoral que deben tener entera confianza en las autoridades argentinas que, por cierto, han de hacer respetar su territorio y no pueden tener parte en los excesos de la Empresa.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de alta consideración con que tengo el honor de ser.

De V. E.

Muy atento servidor y criado.

Firmado —

FELIPE JOSÉ PEREIRA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folios 16 y 18).

1865

NUMERO 66

Nota del Ministro de Guerra y Marina al Gobernador de Entre Ríos, comunicándole que el Presidente de la República ha nombrado Jefe de las Milicias de la Provincia para organizar un ejército y proveer á su defensa y á la de Corrientes, contra el Paraguay, al General Justo J. de Urquiza.

(Abril 16 de 1865)

Original.

Buenos Aires, Abril 16 de 1865.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

Cuando la República se hallaba en medio de plena paz, y con violacion de la fé de las naciones el Gobierno del Paraguay nos declara la guerra de hecho, apresando traidoramente á mano armada en nuestro territorio, dos vapores de Guerra de la Escuadra Argentina y haciendo fuego sobre nuestras poblaciones indefensas.

En el deber de contestar la guerra con la guerra y de proceder inmediatamente á organizar las fuerzas necesarias, el Exmo. Señor Presidente, por cuya órden me dirijo á V. E. ha tenido á bien nombrar comandante en Gefe de las Milicias de esa Provincia, para proveer á la seguridad y defensa del territorio amenazado de la misma y de la de Corrientes, al Sor. General Dn. Justo J. de Urquiza.

He dispuesto así mismo autorizarlo á levantar un cuerpo de Ejército de cinco mil hombres por cuenta de la nacion, encomendándole su organizacion y el nombramiento de los Gefes Superiores.

El infrascripto al comunicarlo á V. E. de órden de S. E. el Sor. Presidente para su conocimiento y efectos ulteriores, tiene encargo especial de recomendarle le preste á dicho Gral. toda la cooperación necesaria y sin limitacion alguna para el desempeño de su comisión.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JUAN A. GELLY Y OBES.

Uruguay, Abril 20 de 1865.

Contéstese en los términos acordados, publíquese y archívese.
Rubrica de S. E.

Molinas.—Sagastume.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 49).

NUMERO 67

Nota del Ministro de Relaciones Exteriores al Gobernador de Entre Ríos, haciéndole conocer la agresión del Paraguay, y que con este motivo espera la más decidida cooperación de la provincia para obtener el desagravio.

(Abril 17 de 1865)

Circular.

Buenos Aires, Abril 17 de 1865.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre-Rios.

El territorio de la República en medio de plena paz ha sido atacado por fuerzas del Gobierno del Paraguay, apresando en él dos vapores de la Escuadra Nacional, despues de un combate, haciéndose fuego sobre poblaciones indefensas como se instruirá V. E. por las comunicaciones del Exmo. Sor. Gobernador de Corrientes insertas en el impreso adjunto.

Estos actos agresivos practicados en plena paz, y sin mediar reclamación ninguna ni intimación prévia de ninguna clase por parte del Gobierno del Paraguay, son la violación mas completa de la fé de las naciones y de los pactos existentes é importan una declaración de guerra de hecho, en una forma abandonada aún por las naciones ménos civilizadas.

La República se vé en el imperioso deber de repeler la guerra que se le trae y vindicar el ultraje que se le ha inferido tan alevosamente por el Gobierno del Paraguay.

El Presidente de la República está decidido á hacerlo con toda la energía y con todo el poder que corresponde á los gloriosos antecedentes de la nacion Argentina, deslealmente vulnerada en su honor y

atacada en su seguridad, contando con la virilidad del pueblo Argentino y con los poderosos elementos que tiene el pais.

El desagravio inmediato es una exigencia imperiosa, como lo es libertar á la República de la invasion á su territorio que pone en conflicto á las poblaciones, y el Presidente de la Nación no descansará hasta conseguirlo de la manera que corresponda para que se sepa lo que es atentar á la dignidad y seguridad de la República, en violacion de todo principio de justicia y de las prácticas entre las naciones cultas.

Confia el Presidente de la República que la paz y prosperidad de que disfrutan el país, interrumpida momentaneamente, serán restablecidas en breve, con más solidez para los intereses del porvenir de la Nación, y que por parte del Gobierno de V. E. y de toda esa Provincia, hallará la más eficaz y decidida cooperación para realizar sus propósitos.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su más distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

RUFINO DE ELIZALDE.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 2).

NUMERO 68

Contestación del Gobernador de Entre Ríos á la nota de 16 de Abril del Ministro de Guerra, asegurándole que la provincia no economizará sacrificios para dejar ilesa la honra nacional.

(Abril 20 de 1865)

Original.

El Gobierno de Entre Ríos.

Uruguay, Abril 20 de 1865.

Al Exmo. Sor. Ministro de Guerra y Marina de la República.

El infrascripto tiene el honor de acusar recibo de la apreciable nota de V. E. fecha 16 del corriente, en que le participa que S. E. el Sor. Presidente de la República ha tenido á bien nombrar á S. E. el Capitan Gral. Don Justo J. de Urquiza, Comandante en Gefe

de las Milicias de esta Provincia, autorizándolo para levantar un cuerpo de ejército de cinco mil hombres, para atender á la seguridad del territorio argentino amenazado.

Este Gobierno se complace en protestar á V. E. que en esta, como en cualquiera otra emergencia en que el honor y la dignidad de la nacion sea comprometido, no economizará sacrificios de ninguna naturaleza por dejar ilesa la honra Nacional.

Puede, pues, V. E. descansar en le seguridad de que el Gobierno de Entre Rios ha de prestar al Exmo. Sor. Capitan Gral. Urquiza toda la cooperacion que necesite para el desempeño de la importante comision que el Gobierno Nacional ha confiado á su reconocido patriotismo é inteligencia.

Dejando así contestada la nota de V. E. ruego á V. E. que al presentarla al Sor. Presidente se sirva ofrecerle y aceptar para sí las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JOSÉ M.ª DOMINGUEZ.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 56).

NUMERO 69

El Ministro de Guerra y Marina, remite al Gobernador de Entre Ríos un acuerdo del Gobierno Nacional, por el cual se manda abonar á los soldados que se presentaron á la movilización con caballo de su propiedad, el importe del mismo.

(Abril 21 de 1865)

Original.

Buenos Aires, Abril 21 de 1865.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Tengo el honor de transcribir á V. E. el acuerdo espedido por el Gobierno en la fha. á los efectos que corresponden.

"Habiendo el Capitan General Don. Justo José de Urquiza, Comandante en Gefe de las Milicias Entre Rianas participado al Gobierno Nacional que los soldados movilizados en dha. Provincia concurrieron á la citación que se les ha hecho para la vindicación

del honor Nacional con caballo de tiro de su propiedad, acuerda el Gobierno que dhos. caballos sean abonados al contado á los referidos soldados, al precio corriente de la Provincia de Entre Rios; debiendo conservar cada soldado sus caballos respectivos para el uso de la Guerra.

Comuníquese este acuerdo á quienes corresponde y publíquese.

MITRE.

Juan A. Gelly y Obes.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

Juan A. Gelly y Obes.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 57).

NUMERO 70

Contestación del Gobernador de Entre Ríos á la nota de 17 de Abril asegurando que el pueblo y el Gobierno de Entre Ríos están decididos á secundar al Gobierno Nacional para obtener una reparación de la República del Paraguay.

(Abril 24 de 1865)

Original.

El Gobernador de Entre Ríos.

Uruguay, Abril 24 de 1865.

Al Exmo. Sor. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

El infrascripto ha recibido la importante nota de V. E. fecha 17 del corriente, imponiéndose con la mayor sorpresa de los sucesos relatados en ella por V. E. y que han tenido lugar en el puerto y en la Ciudad de Corrientes.

En contestación solo debe este Gobierno manifestar altamente á V. E. para que se sirva trasmitirla al Exmo. Sor. Presidente de la República, que la Provincia de Entre Ríos no mirará impasible ningun ataque inferido á la honra y á la dignidad de la Nacion Argentina, y que en esta emergencia como en cualquier otra ocasión, en que peligre la honra del país, sus hijos no han de desmentir

sus antecedentes gloriosos, ni han de faltar á los mas sagrados deberes del ciudadano.

Sírvase, pues, V. E. dar esa seguridad al Exmo. Gobierno Nacional y manifestarle que las órdenes que se sirva impartir serán cumplidas por el pueblo y el Gobierno de Entre Rios con el mayor interés y celo, pues desean la ocasion de patentizar una vez más, aun á costa de cualquier sacrificio, que es una gloria para ellos el ocupar un lugar en las filas de los ejércitos de la ley, bajo la hermosa bandera que sin mancha nos legaron nuestros padres. Antes de terminar esta nota el infrascrito felicita al Exmo. Gobierno Nacional por la noble actitud que ha asumido en presencia del ataque que ha inferido á la Nacion la República del Paraguay y confia que el Exmo. Sor. Presidente contando como cuenta con la cooperación del pueblo argentino salvará el honor de la Nacion que está comprometido por el ataque inesperado que acaba de sufrir la heróica Provincia de Corrientes.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JOSÉ M.ª DOMINGUEZ.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 126).

NUMERO 71

El Ministro de Guerra y Marina comunica al Gobernador de Entre Ríos, que el Gobierno Nacional puede suministrarle los artículos de guerra que necesite el General Urquiza para organizar las fuerzas.

(Abril 28 de 1865)

Original.

Buenos Aires, Abril 28 de 1865.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

El infrascrito ha recibido órden del Exmo. Sor. Presidente para dirijirse á V. E. manifestándole, que habiendo traido á la vista el estado que con fecha 22 del corriente pasa V. E. á virtud de la circular de 30 de Diciembre del año ppdo. viene en conocimiento de que mientras el Gobierno Nacional prepara todos los artículos de

guerra que corresponden para los aprestos de las fuerzas mandadas organizar en esa Provincia bajo la dirección del Capitan Gral. Don Justo J. de Urquiza, está en aptitud ese Gobierno de facilitarle los que considere necesarios el mencionado Gral. Urquiza, con cargo de devolución cuando se le remitan los que se habla arriba, y en consecuencia espera que así se sirva disponerlo V. E. siendo prevencion que con esta fecha se hace saber esto mismo al dicho General Urquiza.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JUAN A. GELLY Y OBES.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 65).

NUMERO 72

Decreto del Gobernador de Entre Ríos convocando toda la Guardia Nacional de Infantería y disponiendo su organización.

(Abril 29 de 1865)

Uruguay, Abril 29 de 1865.

El Gobernador de la Provincia.

De acuerdo con el Exmo. Sr. Capitan General Comandante en Gefe de las milicias de la Provincia y Encargado por el Gobierno Nacional, de la movilización y organización, y para dar cumplimiento á los decretos del Exmo. Gobierno de la Nación del 16 y 17 del corriente mes, ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase en Asamblea general toda la Guardia Nacional de infanteria de la Provincia.

2.° Los individuos pertenecientes á los antiguos batallones "Urquiza" y "Entre-Riano" que se declaran movilizados, son citados á presentarse en la Capital en el término de diez días.

3.° Nómbrase Gefe del batallon que se organice con los individuos de que habla el artículo anterior al Coronel D. Pedro M. Gonzalez.

4.° Nómbrase Gefe de la Guardia Nacional de Infantería de los Departamentos de La Paz, Diamante, Villa Urquiza, Paraná, Nogoyá y Victoria, con residencia accidental en el Paraná al Sr. Brigadier General, D. José M. Francia.

5.° Queda nombrado Gefe de la Guardia Nacional de infantería de los Departamentos de Federación, Concordia, Villaguay, Uruguay, Gualeguaychu y Gualeguay el Sr. General D. Manuel Basavilbaso, con residencia accidental en la Concepción del Uruguay.

6.° Desde la fecha del presente decreto queda prohibida la salida de la provincia de todo Guardia Nacional sin permiso del Gobierno.

7.° La Guardia Nacional queda sujeta á ejercicios diarios desde las tres de la tarde hasta el toque de oraciones, debiendo cerrarse todas las casas de negocio durante dichas horas.

8.° Mientras los Gefes Superiores nombrados no se reciban del cargo, los Gefes Políticos quedan encargados del cumplimiento de este decreto, debiendo en seguida para dicho efecto, cumplir con las órdenes de dichos Getes Superiores.

9.° Los Gefes Políticos deben proceder inmediatamente al más prolijo y severo enrolamiento, dividiendo en dos cuerpos pasivo y activo, segun las cualidades recomendadas por las leyes militares.

10 Las faltas serán castigadas con la severidad que requiere el estado de sitio.

11. Dese cuenta al Exmo. Gobierno Nacional, al Exmo. Capitan General, comuníquese á quienes corresponda y dése al R. G.

DOMINGUEZ.

Nicanor Molinas.

José J. Sagastume.

Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo 9, pág. 2[illegible].

NUMERO 73

El Gobernador de Entre Ríos comunica al Ministro de la Guerra, que ha puesto á disposición del General Urquiza los artículos de guerra de la provincia, para que organice el ejército nacional.

(Mayo 3 de 1865)

Original.

El Gobierno de Entre Ríos.

Uruguay, Mayo 3 de 1865.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina de la República.

Tengo el honor de manifestar á V. E. en contestación á su nota fecha 28 de Abril próximo pasado, que serán puestos á disposición del Capitán Gral. D. Justo J. de Urquiza todos los artículos de Guerra pertenecientes á la Provincia que dicho Capitán Gral. (los) solicite mientras no reciba los que el Gobierno Nacional prepara para la fuerza cuya dirección le ha confiado, todo de acuerdo con lo pedido por V. E.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JOSÉ M.ª DOMINGUEZ.

Entre paréntesis—los—no vale.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 68).

NUMERO 74

Nota del Gobernador de Entre Ríos al Ministro de Guerra y Marina, haciéndole saber que ha hecho prender y poner á disposición del Gobierno Nacional á don Juan Coronado, porque dificultaba la reunión de fuerzas para la guerra.

(Mayo 9 de 1865)

Original.

El Gobernador de Entre Ríos.

Uruguay, Mayo 9 de 1865.

Al Exmo. Sor. Ministro en el Departamento de Guerra y Mariña.

Habiendo tenido conocimiento este Gobierno de que Don Juan Coronado residente hoy en la Ciudad de Concordia, se ocupa en

desacreditar la causa nacional de una manera subversiva, desmoralizando á los ciudadanos que marchan á sostener la honra de la Nación y dificultando por cuantos medios están á su alcance la reunion de las fuerzas de aquel Departamento, lo cual ha creido no deber tolerar por respeto á la moral y en el deseo de llenar cumplidamente y con decision el deber de no omitir medio que sea conducente á la defensa de la Nacion, ha resuelto con esta fecha ordenar que el Gefe Político de la (Ciudad) Concordia inmediatamente proceda á arrestar á dicho individuo y lo remita á esa ciudad á disposicion del Exmo. Gobierno Nacional, quien resolverá lo que estime más conveniente.

El infrascrito espera que el Exmo. Sor. Presidente á cuyo conocimiento se servirá V. E. elevar el contenido de esta nota, encontrará aceptado el paso que acaba de dar el Gobierno de Entre Rios, tanto más cuanto que en la Ciudad de Concordia, punto inmediato á la Provincia invadida se hacia doblemente perjudicial la permanencia de aquel individuo.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JOSÉ M.ª DOMINGUEZ.

Entre paréntesis—Ciudad—no vale.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61. folio 72).

NUMERO 75

El Jefe Político del Paraná comunica al Ministro General de Entre Ríos que ha transmitido las órdenes recibidas

(Mayo 27 de 1865)

Jefe Político.

Paraná, Mayo 27 de 1865.

Al Señor Ministro General.

He trasmitido á los Comandantes D. Juan Cómas y D. Juan León Céjas, la orden que V. S. se sirve comunicar en la nota fecha 15 del

presente para que se dirijan á esa Capital, con los individuos que existan en esta de los Batallones Urquiza y Entrerriano, debiendo advertir á V. S. que esa orden les ha sido pasada al campo donde se encuentran.

Dios guarde á V. S.

DOMINGO COMAS.

(Archivo de la Policía. Paraná).

NUMERO 76

El Jefe Político del Paraná comunica al Ministro General, que los batallones Urquiza y Entrerriano, de acuerdo con las instrucciones recibidas, marchan á la Capital.

(Junio 5 de 1865)

Junio 5 de 1865.

Al Señor Ministro General.

En virtud de las órdenes trasmitidas en las notas 5 y 17 del presente marcha á esa Capital el Comandante Don Juan Cómas con los individuos de los Batallones Entre-Riano y Urquiza, que se han encontrado en esta y otros vagos.

Al Comandante Cómas le han sido entregados cien pesos para repartir á esos individuos antes de salir y proveer á su manutención durante el camino, esperando q. el Exmo. Gobierno ordenará le sean dadas allí para reintegrarlas.

Dios guarde á S. S.

DOMINGO COMAS.

(Archivo de la Policía. Paraná).

NUMERO 77

El Presidente de la Cámara Legislativa de Entre Ríos, comunica al Poder Ejecutivo de la Provincia, una resolución de la misma, para que pida al Poder Ejecutivo Nacional reconsideración de la negativa de pago de la deuda de la Nación hacia la Provincia.

(Junio 12 de 1865)

Uruguay, Junio 12 de 1865.

El Presidente de la Cámara de Entre-Rios, Juan Barañao, al P. E.

La Cámara ha visto sus esfuerzos para obtener del P. E. N. el pago de la deuda de la Nación para con la Provincia, y del resultado negativo que despues de trámites penosos se ha venido á cosechar por resultado. Añade que aquel pago era justo. Pide al E. pida al E. N. reconsideración de la resolución adversa, llevando " la cuestión á quien corresponde, siempre que aquel poder por una lamentable aberración no hiciere lugar á la justísima reclamación que interpone la Provincia ".

Junio 19 de 1865.

Comuníquese al apoderado de la Provincia, José G. Lezama para que continúe las gestiones.

N. Molinas.

José J. Sagastume.

(Archivo de Gobierno. Paraná. — Tomo 20, folio 109).

NUMERO 78

Comunicación á los jefes políticos de los departamentos de Entre Ríos, mandando suspender la movilización de la Guardia Nacional.

(Junio 15 de 1865)

Uruguay, Junio 15 de 1865.

Al Sr. Gefe Político del Departamento de......

No siendo por ahora necesaria la movilización de los guardias nacionales de infantería de esa ciudad, S. E. el Señor Gobernador

de acuerdo con el Exmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que suspenda la orden de movilización comunicada á esa Gefatura, debiendo limitarse por ahora á su organización y disciplina en aquel punto.

Lo que se comunica á V. S. á efecto de que si hubiesen sido movilizados dichos guardias nacionales vuelvan á sus respectivos Departamentos hasta nueva resolución.

Dios guarde á V. S.

Nicanor Molinas.

José J. Sagastume.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo 9, pág. 325).

NUMERO 79

El Gobernador de Entre Ríos comunica al Ministro de Relaciones Exteriores, que el Vicecónsul del Brasil ha favorecido la fuga de un desertor y concita con escritos subversivos á desobedecer las autoridades.

(Junio 22 de 1865)

Original.

El Gobernador de Entre Ríos

Uruguay, Junio 22 de 1865.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República.

Tengo el honor de pasar á V. E. original una nota pasada á este Gobierno por el Gefe Politico del Paraná, en que dá cuenta de haber favorecido el Vice-Cónsul del Brasil en aquella ciudad la fuga de un soldado de la Guardia Nacional de infanteria de la Provincia, acusado ademas de concitar con escritos subversivos el desobedecimiento de la autoridad en los momentos en que se recibió la órden de marchar á campaña motivada por urgencias del servicio público.

El infrascripto crée que llamará la atención de V. E. la circunstancia de ser ese Vice-Cónsul, agente de un Gobierno aliado y amigo del de la República, que mal ha podido ocultar en su casa

á un individuo sobre el cual pesaba una acusación semejante, y que no tenia necesidad de huir á la acción de la justicia, dado el caso de ser inocente, desde que en el país donde vive son respetados los derechos de todos, garantidos por la constitucion y las leyes de la Nación.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

José M.ª Dominguez.

(*Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61*).

NUMERO 80

El Gobernador de Entre Ríos contesta á una nota del Ministro de Guerra y Marina, en que le manifestaba tener conocimiento de aplicar con demasiada rigidez la ley de movilización, haciéndole presente que nunca se ha excedido de la ley.

(Junio 22 de 1865)

Original.

Uruguay, Junio 22 de 1865.

Al Exmo. Sor. Ministro de Guerra y Marina de la República.

El infrascripto Gobernador de la Provincia de Entre Rios, ha recibido la nota que V. E. se sirvió dirijirle con fecha 17 del corriente, participándole que ha llegado á conocimiento del Gobierno que en virtud de las órdenes dictadas por el de esta Provincia para la movilización de la Guardia Nacional de ella, en varios puntos y principalmente en la Ciudad del Paraná, se lleva á cabo esa disposición con tanta rigidez, que se hace estensiva á todos los ciudadanos, sin exceptuar aquellos que la ley, ultimamente sancionada por el Congreso, y á la cual deben ajustar sus procedimientos los Gobiernos de Provincia favorece.

Respetando el infrascrito el conducto por el cual el Gobierno de V. E. haya recibido esos informes, crée sin embargo manifestar á V. E., que no tiene conocimiento alguno de que tales infracciones de la ley se hayan cometido, pues ninguno de los damnificados ha ocurrido al Gobierno solicitando se le reconozcan sus derechos vulnerados.

El Gobierno de Entre Rios, Sor. Ministro, sabe que debe ajustar sus procedimientos á la Ley y sabe tambien y es su deber hacerlo, y así lo ha (reconocido) recomendado, que al proceder á la organización de la Guardia Nacional, debe emplearse la mayor rigidez, afín de que ningun ciudadano deje de contribuir con el contingente de su brazo á la defensa de la Patria amenazada. Respeta la Ley, como la ha respetado siempre, pero no escusa energia cuando se trata de rechazar á un invasor estraño que amenaza osado (privar) pisar el suelo sagrado de la Provincia jamas mancillado impunemente, en cuya tarea, Señor, defiende una causa Santa, como debe defenderla en caso estremo todo lo que tenga la fuerza suficiente para manejar un fusil.

En cuanto á la Ley del Congreso ultimamente sancionada de la cual no se tiene conocimiento oficial, está vigente en la Provincia y se ha mandado cumplir estrictamente.

Dejando así contestada la nota del Sor. Ministro, me cumple reiterarle que la Provincia de Entre-Rios y su Gobierno en situaciones como las actuales, no escusan sacrificio de ningun género como hoy lo tiene bien elocuentemente manifestado, por lo cual ha merecido el aplauso de la Nacion que aprecia el interes moral y material con que ha abrazado la causa que defendemos.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

José M.ª Dominguez.

Entre paréntesis—reconocido—privar—no vale.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 93).

———

NUMERO 81

El Presidente de la República y General en Jefe del Ejército, remite al Gobernador de Entre Ríos una copia del acuerdo de Gobierno de la Nación, mandando incorporar los Guardias Nacionales de su provincia al Ejército Nacional, en vista de los hechos que indujeran al General Urquiza á licenciar las fuerzas de caballería entrerriana que se hallaban en Basualdo (1).

(Julio 24 de 1865)

Original.

Cuartel General, Concordia, Julio 24 de 1865.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios. Ciudadano D. José M. Dominguez.

Sometido á la resolución del Gobierno Nacional el parte del Capitan General Don Justo J. de Urquiza, relativo á las causas que lo indujeron al licenciamiento de las fuerzas de Caballeria de Entre Rios acampadas en Basualdo, se me ha comunicado la resolución dictada por dicho Gobierno en la nota que en cópia autorizada acompaño á V. E. para su conocimiento.

La circunstancia de hallarse en este Cuartel General el Capitan General Urquiza, me ha ofrecido la oportunidad de conferenciar con él acerca de los medios de proceder, eficaz y rápidamente al cumplimiento de las órdenes del Gobierno jeneral; y en consecuencia le he dirijido la nota que en igual forma adjunto también á V. E.

V. E. verá en ella consignadas las observaciones y prevenciones que he creido deber hacer al referido Capitan General, cumpliendo las órdenes del Gobierno de la República, y su conocimiento bastará para penetrar á V. E. de lo que hay que hacer para que la Provincia de Entre Rios al cumplir su deber en la guerra nacional en que está empeñado el país, ocupe en las filas del Ejército el puesto que le corresponde á la par de los demas pueblos Argentinos; y para que al mismo tiempo se desagravie la moral pública y el buen nombre y crédito de la Provincia, heridos sensiblemente á virtud del desagradable suceso de Basualdo.

Confio que V. E. por interes propio y por deber, prestará su más

(1) Compárese la documentación oficial que publicamos, las cartas confidenciales de Mitre con el Vicepresidente y sus ministros que se encuentran publicadas en el Tomo V, págs 10, 70 y 234 del Archivo del General Mitre — Bibl. La Nación. — B. A. 1911.

activa y decidida cooperación al Exmo. Señor Capitan General Urquiza, para el lleno de los honorables deberes que está encargado de cumplir, en lo que rendirá un verdadero servicio al país en general y especialmente á la Provincia de Entre Rios, que sin mengua y desdoro, no podria dejar de concurrir con el esfuerzo y la sangre de sus hijos á la defensa de intereses que nos son comunes.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

BARTOLOMÉ MITRE.

M.º Gral.

Uruguay, Abril 1865.

Lo acordado y archivese.

Firmado —

SAGASTUME.

Buenos Aires, Julio 20 de 1865.

Al Exmo. Señor Presidente de la República, general en Gefe de los Ejércitos Aliados, Brigadier Don Bartolomé Mitre.

Elevada al conocimiento de S. E. el Sor. Vice Presidente la nota de V. E. de 17 del corriente, á la que se sirve acompañar el parte que con fecha 14 del mismo le ha pasado el Exmo. Sor. Capitan General Don Justo J. de Urquiza, dando cuenta de lo ocurrido en el licenciamiento de las fuerzas de Caballeria Entreriana á sus órdenes; ha recaido en ella el acuerdo general que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Buenos Aires, Julio 19 de 1865.

En vista de lo comunicado por el Presidente de la República General en Gefe de los Ejércitos Aliados, el Gobierno Nacional resuelve autorizarlo para que poniéndose de acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Entre Rios y con el Comandante en Gefe de la Guardia Nacional movilizada de esa Provincia, Capitan General Don Justo J. de Urquiza, tomen las medidas necesarias, para que los Guardias Nacionales pedidos á la Provincia de Entre Rios formen parte del Ejército Nacional á la brevedad posible. Y no pu-

diendo prescindir el Gobierno de la República del deber de hacer cumplir las leyes militares y salvar el honor y la dignidad de la Nacion comprometidos por el atentado cometido por los promotores del hecho que hizo forzoso el licenciamiento de los Guardias Nacionales movilizados de la Provincia de Entre Rios, y puestos al servicio de la Nación; el Presidente de la República procederá á la averiguación y castigo de los principales autores ó instigadores de ese atentado en la forma conveniente, poniendose de acuerdo con las autoridades de la Provincia, y comuníquese á quienes corresponda y publíquese. — Paz, Juan A. Gelly y Obes, G. Rawson, Rufino de Elizalde, L. Gonzalez, Eduardo Costa.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JUAN A. GELLY Y OBES.

Es copia.

Firmado —

José M.ª la Fuente.
Secret. de S. E. el Gral. en Gefe.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folios 18½ y 99).

NUMERO 82

El Presidente de la República y General en Jefe del Ejército, previene al General Urquiza, al adjuntarle el acuerdo de Gobierno de la nota anterior, que proceda conjuntamente con el Gobernador, para reunir las fuerzas, á fin de estar listo á marchar al puesto donde él designe. Además, lo comisiona para reunir todos los antecedentes á fin de castigar los autores de la sublevación de Basualdo.

(Julio 24 de 1865)

Copia.

El Presidente de la República Argentina, Gral. en Jefe del Ejército.

Cuartel Gral., Concordia, Julio 24 de 1865.

Al Exmo. Sor. Capitan General Don Justo J. de Urquiza.

Con fecha 17 del corriente participé á V. E. habia sometido á la resolución del Gobierno Nacional la nota de V. E. de 14 del mismo

sobre lo ocurrido para el licencimiento de las fuerzas de Caballeria del Entre Rios, ordenado por V. E. y al presente debo comunicar á V. E. estar en posesion de dicha resolucion, por lo cual se me autoriza, como lo verá V. E. por la copia adjunta, para que poniéndome de acuerdo con el Gobierno de la Provincia de Entre Rios y con V. E. como Comandante en Gefe de la Guardia Nacional movilizada de la misma Provincia, tome las medidas necesarias para que los Guardias Nacionales pedidos á esta Provincia formen parte del Ejército Nacional á la brevedad posible.

En consecuencia y aprovechando la circunstancia de hallarse V. E. en este Cuartel General, despues de haber conferenciado con V. E. acerca de los medios más adecuados para que las órdenes del Gobierno jeneral sean cumplidas, y la Provincia de Entre Rios concurra con su contingente á la par de los demas pueblos de la República á la vindicacion del honor y dignidad nacional en la guerra en que se halla con el Paraguay, prevengo á V. E. proceda de acuerdo con el Gobierno de la Provincia á la inmediata reunion de las fuerzas de la misma en el número señalado á esta Provincia, debiendo ademas agregar dos batallones de infanteria de cuatrocientas á quinientas plazas cada uno y un Escuadron de Artilleria, dirijiendose con esta fuerza al punto que señalaré á V. E. en oportunidad.

Interesado vivamente tanto el Gobierno de esta Provincia como V. E. mismo por su calidad de General de la República, y como Gefe de las Divisiones mandadas reunir, en que en una lucha con una Nacion estrañá como la que ha tenido que aceptar el pais, la Provincia de Entre Rios cumpla los deberes que le impone su calidad de pueblo Argentino, confio que se apresurarán á llenar esta disposicion de la manera mas eficaz y adecuada á satisfacer las legitimas exijencias del pais y de la autoridad nacional, despues del desagradable suceso de Basualdo.

Y como en la misma nota del Gobierno Nacional, y á virtud de las causas que allí se esponen se me autoriza igualmente para proceder á la averiguacion y castigo de los principales autores ó instigadores de aquel atentado, en la forma conveniente comisiono especialmente á V. E. para que en su calidad de Gefe Superior de las milicias movilizadas de Entre Rios proceda á la averiguacion del hecho reuniendo al efecto los documentos necesarios que obran en su poder, dándome cuenta en oportunidad de lo que resulte para proceder segun corresponde; en la inteligencia de que aun cuando el poder nacional puede y debe ser generoso con los ciudadanos ar-

rados sometidos á la ley marcial que en un momento de error han podido abandonar el puesto del honor y del deber, y está dispuesto á obrar en tal sentido, está interesada al mismo tiempo, la moral, el honor de la República y la eficacia de la disciplina en que sean severamente reprimidos los que en calidad de Gefes ú Oficiales apareciesen como instigadores del delito, siendo un honor para la Nacion Argentina y para un Ejército que sean rarisimos los que se señalen como tales, segun los conocimientos trasmitidos por V. E. habiéndose estos eliminado de las filas de los buenos Argentinos que deben volver á formar el contingente de la Provincia de Entre Rios que es la más interesada en defender los hogares de sus familias y sus propiedades amenazadas por un enemigo estraño, á la par que en defensa del honor y gloria de la Nación.

Contando con la actividad, eficacia y energia de V. E. para llenar debidamente las órdenes del Gobierno General en la parte que le corresponde, espero bien pronto ver formado en torno de la bandera Nacional á los ciudadanos armados de la Provincia de Entre Rios.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado —

BARTOLOMÉ MITRE.

Es copia —

José M.ª la Fuente.
Sec. de S. E. el Gral en Jefe.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 185).

NUMERO 83

Nota del Gobernador de Entre Ríos al Ministro de Relaciones Exteriores, haciéndole saber que ha dado orden al Jefe Político del Paraná entregue al comisionado de la Nación el edificio público para el hospital. Manifiesta que en un principio se alarmó la población porque creía que con esa institución se desarrollaría una epidemia.

(Agosto 22 de 1865)

Original.

El Gobierno de Entre Ríos.

Uruguay, Agosto 22 de 1865.

Al Exmo. Sor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Impuesto el Gobierno de la nota de V. E. fecha 9 del corriente relativa al establecimiento de un Hospital en la Ciudad del Paraná y del informe adjunto, ha ordenado al Gefe Político de aquella localidad proceda á entregar al Comisionado Dor. Pardo, el edificio destinado para ese establecimiento.

Al avisar á V. E. esa resolución debo manifestarle que mui de acuerdo con lo que V. E. espresa en su nota respeto á la conveniencia de atender con interés á los heridos de nuestro Ejército en campaña, el Gobierno de la Provincia solo se dirigió á V. E. animado por el deseo de evitar á la población del Paraná los males consiguientes al desarrollo de una epidemia cualquiera, y haciéndose el eco de esa misma población que no pudo menos de alarmarse cuando se inició la idea del Hospital como se han alarmado otros pueblos no ha mucho que se encontraban en idéntico caso. Pero hoy que V. E se ha servido asegurar lo infundado de ese temor gracias á las precauciones tomadas, cumplirá con el deber de ofrecer al comisionado Nacional toda la cooperación que las autoridades provinciales puedan prestarle para el mejor servicio de ese establecimiento tan importante. Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

José M.ª Domínguez.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61. folio 162).

NUMERO 84

El Ministro del Interior comunica al Gobernador de Entre Ríos, el rechazo de un ataque de las fuerzas aliadas en Curupaytí

(Setiembre 29 de 1865)

Original.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1865.

Al Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Adjunto á V. E. en cópia autorizada el parte oficial en que el Exmo. Sor. Presidente de la República Gral. en Gefe de los Ejércitos Aliados, comunica el hecho de armas que ha tenido lugar el 22 del corriente sobre las trincheras enemigas en Curupaytí. — Por él se instruirá V. E. de que el ataque llevado tan denodadamente por los valientes soldados de la Alianza, no fué coronado con un éxito feliz.

Las dificultades naturales del terreno y las fuertes posiciones preparadas durante largo tiempo por el enemigo, impidieron en ese día que nuestras armas obtuvieran el triunfo completo que era debido al incontrastable valor de nuestros soldados, que han tenido ocasión de mostrar una vez más, de cuanto heroismo son capaces, cuando se trata de defender el honor de su patria comprometido por la brutal agresión del Gobierno del Paraguay.

El Sor. Vice Presidente de la República ha deseado comunicar á V. E. este acontecimiento de una manera especial y con la exacta verdad de sus detalles, no solo para prevenir el efecto de las exageraciones con que los informes incompletos pueden aumentar las dimensiones del suceso, sino para recomendar calorosamente á las simpatias de V. E. y á la gratitud de la Provincia de su mando y de la República entera, el valiente Ejército Argentino tan virtuoso, tan sufrido, tan patriota como aquellas legiones famosas que afianzaron con nuestros padres la Independencia de la República.

Aunque son muy dolorosas las pérdidas sufridas, el Ejército Aliado se encuentra en actitud y con elementos sobrados para seguir en su marcha gloriosa y para hacer fecunda con una victoria completa que no se hará esperar, la sangre preciosa que acaba de vertirse en las trincheras de Curupaytí.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi respeto.

Firmado —

G. Rawson.

M.º Gral.

Uruguay, Octubre 11 de 1866.

Acúsese recibo, publíquese y archívese.

Firmado —

Sagastume.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 230).

NUMERO 85

El Gobernador de Entre Ríos, al comunicar al Ministro de Guerra y Marina que los batallones de la Provincia están esperando los vapores, le informa sobre los detalles del pago de tropas.

(Octubre 4 de 1865)

Original.

El Gobierno de Entre Rios.

Uruguay, Octubre 4 de 1865.

Al Exmo. Sor. Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, Coronel Don Julián Martínez.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. participándole que habiendo recibido órden de marcha los batallones de Infantería y el regimiento de Artillería con que concurre esta Provincia á la formación del ejército Nacional, cuya marcha debió verificarse el 28 del pasado, por esperarse ese día los vapores que al efecto se pidieron á V. E. — los Ciudadanos Dor. Don Diógenes J. de Urquiza y Coronel Dor. Don Benjamín Victorica, se dirigieron al infrascrito con la nota que en copia legalizada es adjunta bajo el N.º 1 ofreciendo al Gob.º anticipar la cantidad necesaria para el pago de un mes á los soldados de dichos cuerpos y medio sueldo á los oficiales, cuyo ofrecimiento

se aceptó como V. E. se instruirá por la cópia N.° 2 en atención á que esos soldados despues de unos cuantos meses de acuartelamiento ningun auxilio de dinero habian recibido, y se marchaban sin poder dejar á sus familias lo que es indispensable para su subsistencia. — Este Gobierno al aceptar el patriótico ofrecimiento de los ciudadanos mencionados, tuvo además en vista que V. E. habría de atender las necesidades de esas fuerzas luego que sus numerosas atenciones se lo permitiesen, y que al hacerles ese pequeño pago no hacía más que anticiparse á los deseos de V. E. En tal virtud encargó al Receptor de Rentas de la Capital para que recibiese la cantidad ofrecida y practicase su distribución con las formalidades necesarias, el cual se espidió como consta de la nota original y listas de revistas marcadas con el N.° 3.

Posteriormente llegó á esta Capital el Comisario pagador encargado por V. E. para abonar dos meses atrasados á la tropa, no habiéndose descontado entonces las cantidades pagadas, por que este Gobierno designó el mes de Setiembre ppdo. afin de que todos los soldados que se dieron de alta posteriormente recibiesen también el socorro cuyo mes no estaba incluído en los dos que debía abonar el Comisario pagador. En cuanto al saldo que aparece segun la nota del Receptor y que asciende á la suma de ciento cincuenta y cinco pesos fuertes, cuarenta centavos, ha sido devuelto al prestamista como excedente. Al terminar esta nota que ruego á V. E. se sirva elevar al conocimiento del Exmo. Vice-Presidente, reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

José M.ª Dominguez.

(*Archivo de Gobierno, Paraná.* — *Tomo 61, folio 180*).

NUMERO 86

El Jefe Político del Paraná da cuenta al Ministro General de la Provincia, sobre la llegada y estadía de los emigrados de Corrientes.

(Noviembre 16 de 1865)

Jefe Político.

Paraná, Noviembre 16 de 1865.

Al Señor Ministro General.

Señor Ministro:

La invasión del Paraguay á Corrientes, trajo á estas ciudades un número crecido de emigrados de aquella Provincia.

Como en la Capital de la República existieron comisiones para auxiliar á esos emigrados la central nombró una en esta ciudad para que á su vez desempeñase su fraternal misión. El vecindario ha respondido de un modo digno al llamado que la comisión le hizo.

Asi es que las tropas invasoras han ido abandonando el suelo de Corrientes, los emigrados van volviendo al hogar.

Esta autoridad los ha mirado con toda la consideración que su situación demandaba.

....

Domingo Comas.

(Archivo de la Policía. Paraná).

NUMERO 87

El Jefe Político de Paraná comunica al Ministro General de la Provincia, que algunos individuos de las fuerzas de campaña de su Departamento, han abandonado las filas.

(Noviembre 19 de 1865)

Jefe Político.

Paraná, Noviembre 19 de 1865.

Al Señor Ministro General.

Un error dificil de comprender, y que solo puede explicarsé por la mala intención que algunos tengan en daño de esta Provincia ha

vuelto á inspirar á algunos de los individuos de las Divisiones de Caballeria el desacertado procedimiento de abandonar las filas del ejército.

Entre ellos se encuentran muchos de los individuos pertenecientes á las fuerzas de campaña de este Departamento.

Al principio que empezó á verse una que otra tomé medidas para aprehenderlos y remitirlos á disposición de S. E. el Capitán Gral. pero no tardaron en llegar muchos más de manera que creí inconveniente aquella medida y resolución y más bien comisioné al Coronel D. Bartolo Castañeda y Comandante Don Juan Comas para que reconviniendolos les haga comprender el mal que causa una conducta tan injustificable, la importancia de que rodeen con la fé y la lealtad que siempre al Gral. Urquiza y la necesidad de que sin demora vuelvan á llenar las filas del ejército que han abandonado.

Esto está de acuerdo con disposiciones que acabo de recibir del Sor. Gral. Urdinarrain y tengo esperanzas que pronto podré trasmitir al Gobierno un buen resultado de ellas y que uno de los Gefes antes mencionados marchara llevando los G. N. de caballería á reparar el error en que incurrieron.

Dios guarde á S. S.

Domingo Comas.

(Archivo de la Policía.—Paraná).

NUMERO 88

Nota del Ministro de Guerra y Marina comunicando al Gobernador de Entre Ríos, que ha dado órdenes al General Urquiza para que las tropas movilizadas marchen á reunirse al ejército de operaciones.

(Diciembre 20 de 1865)

Original.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1865.

A S. E. el Señor Gobernador de Entre Rios.

El Gobierno en la fha. ordena al Exmo. Señor Capitan General, Comandante en Gefe de la Guardia Nacional movilizada de esa Provincia, que los Batallones y Escuadron de Artilleria de la misma

marchen al Ejército de Operaciones á la brevedad posible; debiendo ser disueltas aquellas que no deban efectuarlo, para lo cual van á ser enviados á la Concepcion del Uruguay los trasportes precisos oportunamente.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á fin de que se digne prestarle á dicho Señor Capitan General la cooperación que llegase á demandar para la más pronta ejecucion de esta medida.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JULIAN MARTINEZ.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 111).

NUMERO 89

El Gobernador de Entre Ríos contesta á la nota anterior asegurando que prestará toda la cooperación necesaria

(Diciembre 29 de 1865)

Original.

El Gobernador de Entre Ríos.

Uruguay, Diciembre 29 de 1865.

Al Exmo. Sor. Ministro de Guerra y Marina de la República.

Tengo la satisfacción de asegurar á V. E. en contestacion á su nota del 20 del corriente, que el Gobierno de la Provincia prestará toda su cooperación al Exmo. Sor. Capitan Gral. Comandante en Gefe de las milicias de la Provincia, cuando llegue la oportunidad de que se cumpla la órden (de que) á que V. E. se refiere.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

JOSÉ M.ª DOMINGUEZ.

Entre paréntesis—de que—no vale.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 113).

1866

NUMERO 90

Nota del Jefe Político del Paraná al Ministro General de Entre Ríos, informándolo de las medidas adoptadas para hallar los autores de las heridas á un súbdito brasileño. Hace presente que ciertos soldados y oficiales del Brasil que habían desembarcado en el Paraná, cometieron desmanes y actos inmorales graves. Culpa en mucho al Vice-cónsul de ese país, residente allí.

(Marzo 2 de 1866)

Jefe Político.

Paraná, Marzo 2 de 1866.

Sor. Ministro:

En virtud del Decreto que antecede, tengo el honor de informar á S. S. sobre el conocimiento que esta Gefatura tuvo respecto de las heridas inferidas al súbdito brasilero Fermín Rodríguez, y el resultado de las medidas adoptadas para descubrir los criminales.

Dejando á la consideración de S. S. los conceptos avanzados del Vice-Cónsul del Brasil, cuando se expresan en términos tan inconvenientes en este pueblo y sus autoridades en las comunicaciones oficiales cuyas copias ha tenido la bondad de pasarme, me permitirá S. S. que los destruya con la relación de hechos de pública notoriedad. El que se refiere de las heridas causadas al individuo Fermín Rodríguez, no pasa de ser un acontecimiento aislado, de esos que por desgracia se lamentan en todas partes cuando se reunen ciertas clases de jentes, y por lo general abusan de la bebida.

Sin tratar de entrar á juzgar sobre las opiniones de esta población, porque no me considero con tal derecho, si es cierto lo que avanza el cónsul, la conducta moderada y atenta que ha observado para con los Brasileros que han bajado á esta ciudad á pesar de las resistencias del Vice-Cónsul, la recomiendan mucho, pués S. S. tendrá conocimiento de las exitaciones en el pueblo, en Bs. Ays. y en el Estado Oriental, denunciadas por la prensa.

Hasta ayer mismo se ha visto por los suburbios y en todas direc-

ciones del pueblo, oficiales y soldados del Imperio paseándose tranquilamente sin que nadie les moleste.

Antes de ahora ha bajado á misa un número considerable de oficiales y tropa con bandas de música, y el único disgusto que hubo, fué un escándalo promovido entre ellos mismos que dió lugar á que un soldado gritase en la plaza principal á un oficial que llevaba á lo lejos su espada, pues iba á caballo, de las más voces é insultantes expresiones. Ese suceso produjo tumulto siempre entre ellos, en el Hotel, y la autoridad se limitó á mandar á un comisario, solo, desarmado, á pedir á los oficiales hiciesen cesar el escándalo que estaban dando á la población.

Antes había sido presentada queja por una joven Francesa, que un oficial al servicio del Imperio hospedado en su casa en los suburbios de la ciudad so pretesto de acompañarla á buscar un caballo quiso atentar contra su honor violentamente; como la joven no pidió reparación por evitar que se hiciese público este hecho, el oficial fué únicamente detenido en un cuarto de las comisarías y puesto *verbalmente* á disposición del Vice-Consulado, como una prueba de consideración especial, y hasta esperar que llegase al puerto para embarcarle, ignorando por qué motivo ese oficial no siguió en el Vapor en que había venido.

Desde el principio del arribo de fuerzas brasileras á este puerto, tenía ya conocimiento, sin la revelación que hace el Vice-Cónsul en su nota respecto de las informaciones y prevenciones que hacía á los Gefes y oficiales para que sin ellas, ni las tropas bajasen á esta Ciudad prevenciones é informaciones que manifestadas del modo que lo hacían eran criminales y sobre los cuales llamo la atención del Gobierno.

Los individuos que bajaban venían con todas sus armas, en grupos y probablemente con la natural desconfianza que se les había inspirado cualquier acción inocente pretesto de ofensas á sus personas pudiendo haber provocado un conflicto de graves consecuencias.

Esos informes como el insulto lanzado á esta población en la nota donde dice: que *está llena de malvados*, solo pueden haber sido dictadas por el caracter díscolo y pendenciero reconocido de todo el mundo de V. Risseto.

Naturalmente, no tardó mucho en quedar de manifiesto las calumnias, y pasados aquellos primeros días siempre que llegan buques brasileros bajan oficiales y soldados se pasean á toda hora del día y de la noche sin armas; y existen arrabales donde pueden ir sola-

mente la tropa, sin que haya ocurrido hasta ahora el menor incidente.

El Sor. Barroso estuvo á visitarme en mi despacho de la Gefatura, y devolví esa cortesía como era de mi deber, sin que me hubiese manifestado el menor motivo de disgusto por desatenciones que reciba en él ni en las fuerzas á sus órdenes.

Tamandaré tuvo igual comedimiento, presentándome sus Edecanes y ayudantes, y por mi parte tuve el sentimiento de no encontrarlo á bordo cuando fuí á retribuir su atención.

Este Sor. se retiró muy satisfecho y ofreció hacernos un larga visita á su regreso, porque visitó el pueblo, y demostró agradarle su posición.

Numerosos fueron los oficiales que bajaron entonces, y entonces como las demás veces no han tenido motivo de queja porque se haya faltado á las consideraciones que todo pais culto debe á los extranjeros que pisan en su suelo.

No entro á apreciar si la culpable conducta del Vice-Cónsul, que tiene señaladas muestras de mi consideración, es como se ha dicho efecto de especulaciones particulares y de instancias de partidarios políticos con miras personales.

Para acabar de destruir los cargos del Vice-Cónsul, voy á informar á U. S. sobre la conducta de esta Gefatura en el hecho del súbdito brasilero Fermín Rodríguez.

Primeramente, por el tiempo que el individuo estuvo á la intemperie no se puede dirigir cargo á nadie, pués el paraje donde fué encontrado es muy solo y aun dice es poco transitable.

En el instante que recibí aviso de la Capitanía del Puerto, mande un Comisario y sin embargo que declaraciones del herido, no arrojaban luz ninguna respecto de los criminales, no han cesado de hacerse las investigaciones y los trabajos que son del órgano de la Policía para descubrirlos.

Esto está bien probado y es el mejor desmentido que se dará al Vice-Cónsul, desde que digo á S. S. que un individuo á quien se considera comprendido entre los que hirieron á Rodríguez, se halla en la cárcel pública de esta Ciudad á disposición del Juzgado del Crimen.

El 24 del pasado lo pedí con nota á la autoridad de Santa Fe en cuya ciudad se hallaba y fué desembarcado en esta, precisamente el miércoles 28, día que llegó el correo de los Departamentos con la comunicación de S. S. datada á 23 de Febrero último, que motiva el presente informe.

He pedido al Sor. Gefe de Policía de Santa Fé otro individuo sobre el cual también recaen sospechas, y si se encuentra allí, igualmente será remitido al Tribunal correspondiente.

Sor. Ministro.

DOMINGO COMAS.

(Archivo de la Policía, Paraná).

NUMERO 91

El Comisionado del Gobierno de Entre Ríos, para gestionar el pago de lo que adeudaba la Nación á dicha provincia, da cuenta á los Ministros Generales de su Gobierno de los trabajos realizados, y de las negociaciones para contraer un empréstito. Pide quieran ordenar á la Contaduría la entrega de las cuentas y justificativos para presentarlas al Gobierno Nacional.

(Octubre 20 de 1866)

Uruguay, Octubre 20 de 1866.

Señores Ministros Generales del Gobierno de la Provincia.

El mismo día que S. S. el Sor. Ministro Dr. Don Nicanor Molinas puso en mis manos la apreciable comunicación de Ss. Ss. comisionándome para presentar al Gobierno Nacional los documentos de crédito pertenecientes á la Provincia, solicitar su abono, y tratar de verificar algunas operaciones de crédito sobre la importancia de esos documentos, ó de cualquiera manera para atender con prontitud á la situación apremiante de las finanzas de la Provincia, el mismo día, digo, aceptando tan honrada comisión empecé las activas diligencias necesarias al mejor desempeño de ella y logro de sus objetos.

Cúmpleme dar cuenta detallada aunque con la precisión posible de todo lo ocurrido hasta la fha., y si he demorado esto, ha sido para dar lugar á recibir la segunda comunicación del Sor. Freitas de Amorin, Gerente del Banco Mauá de Buenos Aires, que con la primera, tengo el honor de acompañar á Ss. Ss. en copia.

El mismo día que recibí la nota y expediente que le era adjunto, remití éste al Señor Ministro de Hacienda solicitando una confe-

rencia, que me fué concedida para el día siguiente á las doce. Al mismo tiempo había solicitado otra de S. E. el Sor. Vice-Presidente indicándole cuan conveniente sería le presentase en ella al Sor. Ministro Molinas. El Sor. Vice-Presidente contestó que le sería muy agradable recibirnos.

Efectivamente, fué á verme con el Sor. Ministro de Hacienda, á quien le representé la situación en que la Provincia se encontraba, las causas que la justificaban, la necesidad de que el Gobierno Nacional la atendiese en su legítimo reclamo, la justicia que habría, aun sin este, para que la Nación la ayudase á vencer las dificultades, que por causas estraordinarias en que tenía mucha parte los servicios que había prestado á la Nación durante la ultima guerra, costoso esfuerzo que había esterilizado por algún tiempo la fuente de sus recursos, las dificultades que por el momento obstaban á la marcha regular de la administración, circunstancia en que en todo caso debía ser corregida, y mucho más cuando por la misma situación de la guerra nacional se le exigía nuevos y costosos servicios, para los que necesitaba toda la fuerza y prestigio de su autoridad.

El Señor Ministro se penetró de las consideraciones que acabo de apuntar, largamente expuestas por mi ante S. E.

Contestóme respecto al crédito, que si no había adelantado en su tramitación, era porque recién se le presentaba uno de los expedientes no siendolo el otro de nuevo hasta ahora.

Dudando de esto, solicité de S. E. lo hiciere buscar en sus oficinas, lo que se verificó sin resultado, y haciéndonos suponer á ambos que existiese en poder del Banco Mauá.

Entramos á considerar el expediente remitido por el Gobierno de la Provincia con informe y es el relativo á la garantía del presupuesto acordada por el Gobierno de la confederación, luego de la desfederalización del territorio de la Provincia.

Ademas del informe bastante claro de la Contaduría Provincial que lo instruia de nuevo, tuve la oportunidad de ampliarlo, cuadrando la casualidad de que yo mismo fuí comisionado por el Gobierno de la Nación, como su Ministro en esa época, para arreglar con el de la Provincia la manera más conveniente á subvenir á las necesidades de su presupuesto, en las circunstancias especiales en que se encontraron entonces ambas administraciones.

El Sor. Ministro reconoció que esa cuenta era de legítimo abono y comprendida en las leyes vigentes sobre la inscripción de fondos públicos de la deuda del anterior Gobierno de la República.

Aunque sin tener á la vista los documentos que instruian del resto del crédito, fácil me fué exponer al Señor Ministro de lo que consistían, sobre lo que el mismo conservaba algún recuerdo.

El Señor Procurador del Tesoro había clasificado esos créditos.

Los había dividido en tres clases:

1.° Cuenta de los gastos y suministros del Gobierno de Entre-Rios al Ejército Libertador, cuya deuda consideraba apoyada en la Ley de 12 de Noviembre de 1863.

2.° Deuda flotante á examinarse por la comisión clasificadora.

3.° Deuda complicada en la administración de la Aduana, compuesta de entregas del tesoro de la Provincia para gastos Nacionales ó ingresos de rentas provinciales á las Aduanas Nacionales.

Es la segunda la que corresponde al expediente presentado, remitido ultimamente como informe por el Gobierno de la Provincia, y sobre el que el Señor Ministro opinaba deberse inscribir en fondos públicos, sin mas tramitación como dejo dicho.

Las otras dos forman el legajo que con esta nota elevo á S. S. á los efectos que mas adelante solicitaré, cuyo legajo, despues de algunas averiguaciones, encontré efectivamente en poder del Banco Mauá y me fué entregado.

El Señor Ministro me opuso á esta primera y tercera cuenta su falta de justificación exigida por el Procurador del Tesoro. Manifestó además que si estas cuentas hubiesen sido vueltas á presentar antes de la clausura del Congreso, él no hubiera tenido inconveniente en haber solicitado la autorización que faltaba al Gobierno para su reconocimiento y pago, absolutamente sobre la tercera y sobre la 2.ª, sino, debiera inscribirse en fondos públicos, á lo que parecía oponerse el Gobierno de la Provincia.

Le manifesté entonces lo siguiente:

1.° Que las cuentas no habían sido antes presentadas porque siempre tuvo á ello repugnancia el Gobierno de la Provincia, mientras pensó salir de otro modo de las urgencias que apuraban su administración—sin pesar sobre el Tesoro Nacional, ni aun para el pago de lo que estimaba deberse: Que la supresión de los derechos de estracción que esperaba por la reforma de la Constitución, porque lo mismo, sus representantes á la Convención sostuvieron, le permitirían aumentar sus impuestos y subvenir suficientemente á las necesidades de su presupuesto. Que quitada esta legítima esperanza, atrazada en el percibo de sus Contribuciones en el año anterior por las dos numerosas citaciones y marcha que verificó, la mayor parte de los

hombres útiles de la Provincia y ultimamente las consecuencias mismas de la guerra nacional y servicios y esfuerzo que para ella había prestado, la colocaban en una situación á que no le era permitido sobreponerse sin el apoyo del Gobierno Nacional.

2.° Que por lo mismo, yo no me limitaba cumpliendo las instrucciones del Gobierno, á solicitar el pago de la deuda pendiente; que solicitaba tambien un aumento de la subvención que el año anterior se había disminuido, cuando por el contrario se había agravado la situación de la Provincia; que siendo apurada esa situación, no podía esperar la tramitación de los expedientes; que, en fin, el Señor Ministro recabase un acuerdo de Gobierno para ver el medio de atender á auxiliar á la Provincia de la manera más conveniente y fácil.

3.° Que el Gobierno de Entre-Rios debia al Banco Mauá ciento y tantos mil pesos de un empréstito anterior, y se me autorizaba para contraer uno nuevo, bien fuese con la garantía de los expedientes presentados bajo la promesa de ser prontamente despachados, ó sobre la base de lo que el Gobierno Nacional estuviese dispuesto á hacer para ayudar al de la Provincia.

El Señor Ministro de Hacienda se mostró decididamente inclinado á procurar una resolución del Gobierno que pudiese servir á los objetos indicados, pudiendome ayudar desde ya, que la suma de ciento sesenta y tantos mil pesos procedentes del presupuesto garantido, según el expediente presentado sería mandada á inscribir en fondos públicos; que en cuanto á las otras dos cuentas deberían ser justificadas, y sobre ellas volveríamos á hablar, luego de ser presentado el expediente que faltaba; y que para lo demás sería necesario ocurrir al Ministerio del Interior á quien correspondía resolver relativamente á la subvención.

Al otro día tuvo lugar la conferencia con el Señor Vice-Presidente, á que tuve el honor de ser acompañado por el Señor Ministro Molinas, quien tuvo ocasión de manifestar á S. E. los objetos de la comisión que se me había conferido, demostrando con claridad y perfecto conocimiento de las cosas, tanto la situación de la Provincia, como las razones en que apoyaba la solicitud que estaba yo encargado de tramitar. Al Señor Vice-Presidente impuse yo del resultado de la conferencia con el Señor Ministro de Hacienda, y S. E. nos ofreció poner la mayor voluntad de su parte en este asunto, reconociendo con estimación los servicios prestados por la Provincia y los que aun habían de serles exigidos.

Luego tuve varias entrevistas con el Señor Ministro de Relaciones

Exteriores que se manifestó muy decidido á apoyar en el acuerdo de la solicitud del Gobierno de la Provincia, y con el Señor Ministro del Interior. Encarecí á éste la necesidad de que la subvención fuese aumentada repitiendolo por estenso las consideraciones expuestas ante el Señor Ministro de Hacienda, sobre todo, la continuación de los derechos de extración suceso imprevisto que había perturbado dos veces á la Provincia en el arreglo de sus impuestos: la primera cuando todas sus esperanzas y leyes dictadas en su consecuencia, habían caducado por la prorrogación de un año que hizo el Congreso; la segunda y ultimamente por haberse reformado la Constitución en el punto relativo. Hice presente que la Provincia de Entre-Rios se hallaba en el caso de la de Buenos Aires y con mayor razón aún, y que respecto de ésta, en virtud de la consideración apuntada el Congreso, á iniciativa del Ejecutivo Nacional, había tomado á su cargo el pago de una parte considerable de su deuda.

El Señor Ministro del Interior, haciéndose cargo de las razones que consideró atendibles me puso las dificultades en que el Gobierno se encontraba, no solo de aumentar pero aún de continuar por el próximo año la subvención, en virtud de que el Congreso había desminuido el monto de la cantidad votada con ese objeto, de doscientos á ciento cincuenta mil pesos, lo que no permitía acordar más á la Provincia que treinta mil pesos, considerandola mucho respecto á las otras Provincias á quienes era también preciso subvencionar. Pero que á pesar de todo, cuando tuviese lugar el acuerdo de Gobierno, se procuraría el medio de conciliar eso con las necesidades en que la Provincia se encontraba, y que ya en esa forma, ya en el reconocimiento de la deuda algo se haría que pudiese servir para que obtuviese en plaza alguna operacion de crédito, ya que el tesoro Nacional no estaba en aptitud de un desembolso ni se encontraba para ello autorizado por la ley.

Debo omitir detalles de las discusiones ocurridas en las diversas entrevistas con los Señores Ministros, en que me cumple reconocer que abundaban en las mejores consideraciones, y paso á dar cuenta á S. S. del último resultado de la gestión.

Encontrado y presentado el otro legajo de la deuda estudiado por el Señor Ministro, y celebrado el acuerdo de Gobierno sobre todos esos documentos, y lo solicitado é informado por mí, he conseguido obtener lo siguiente:

1.° Que sería inmediatamente inscripta en fondos públicos la suma de ciento sesenta y tantos mil pesos, procedentes del crédito que se

ha convenido en distinguir con el nombre de Resultante de la garantía del Presupuesto.

2.° Que se acuerde la subvención de cincuenta mil pesos por el año próximo, y que sea inmediatamente girada en libramientos contra las Aduanas.

3.° Que cumplidas que sean las justificaciones exigidas por el Procurador del Tesoro, respecto de las otras dos cuentas, desglosadas y arregladas para presentarse por cuerda separada, sería la de Caseros considerada para ser inscripta en fondos públicos, como comprendida en la Ley de Noviembre citada; en cuanto á la otra, no habiendo ley que la rigiese, sería necesario ocurrir al Congreso para que se abonase en dinero lo que resultase líquido.

4.° Que para la operación de crédito que pudiese hacer á nombre de la Provincia, el Gobierno Nacional garantiría con todo lo que resultaba de los tres puntos anteriores.

Viendo que era imposible obtener nada más, acepté todo eso por el momento.

Contando con los ciento sesenta y tanto mil pesos en fondos públicos, con los cincuenta mil pesos en libramientos de la subvención, y la promesa de considerar y reconocer la deuda de Caseros, y de tramitar la otra hasta solicitar su pago en efectivo por el Congreso sobre todo lo cual se ofrecía garantía por el Gobierno, me consideré suficientemente habilitado para entrar á negociar el empréstito con el Banco Mauá ó cualquier otra casa, á lo que procedí activamente.

Encontré imposibilidad de hacer nada con otra casa, habiendo tocado al Banco de Londres, á no ser la simple negociación de los documentos.

Ateniéndome á mis instrucciones, yo pretendí desde el primer momento seis mensualidades de veinte y cinco mil pesos cada una entregando en pago ó en garantía en la cantidad suficiente los fondos públicos y los libramientos del subsidio, así como los otros luego que fuesen despachados.

El Señor Amorín, Gerente de la Casa Mauá, se manifestó inclinado á reanudar, modificandose en lo necesario, el contrato pendiente con el Gobierno; pero debiendo llegar brevemente el Gefe de la Casa, Barón de Mauá, me pedía esperar algunos días, pues por aquella circunstancia no podía proceder por sí, y en este sentido me dirigió la carta que adjunto en copia bajo el número primero.

Me resolví á esta espera porque encontraba difícil sinó imposible obtener algo más ventajoso de otra parte; y mucho más cuando

existía el crédito pendiente con Mauá; y cuando de todas maneras, me era forzoso regresar para dar cuenta á V. S. y tratar de conseguir la mejora de los expedientes.

Encargué en esta virtud al mismo Señor Amorín, antes encargado por el Gobierno, de recoger los fondos públicos y libramientos que había prometido el Señor Ministro despachar inmediatamente y conservarlos en depósito.

A esto se refiere la copia de carta que acompaño á V. S. bajo el número dos avisándome que el Señor Barón no llegará hasta el 28, habiéndole remitido la carta de autorización que en ella me pide para recabar los documentos.

Ahora bien, Señores Ministros, dada cuenta del desempeño de mi comisión hasta hoy, los que espero se servirán V. S. poner en conocimiento del Señor Gobernador recabando la superior aprobación, cumplo con elevar el expediente que aun debe de tramitarse con arreglo con lo exigido por el Señor Procurador del Tesoro.

Corresponde que el Exmo. Gobierno se digne disponer que por Contaduría General se organisen las dos cuentas por separado y que agregandose los justificativos necesarios é instruidas é informadas se me entreguen para volverlas á presentar al Gobierno Nacional.

Debo advertir que en la segunda cuenta figuran partidas que corresponden á la primera y conviene que se ordene sean á ella incorporadas, para verificar la conveniente separación entre lo adeudado por el Gobierno de la Confederación con auxilios al ejército libertador ó gastos necesarios á la organización Nacional, y lo adeudado por la actual administración de la República por gastos hechos después de la cesación del Gobierno del Paraná y cantidades ingresadas indebidamente en las Aduanas, de entradas Provinciales. Son dos cuentas bien distintas por su origen y fecha, y faciles de clasificar en sus partidas.

Puede el Exmo. Gobierno ordenar se agreguen los justificativos originales quedando de ellos copia legalizada por el Escribano de Gobierno ó en la forma que juzgue mas conveniente.

V. S. comprenden mejor que yo cuanto importa apurar este trabajo.

Inmediatamente de recibir el nuevo aviso del Señor Amorín regresaré á Buenos Aires, solicitando de V. S. las nuevas órdenes que quieran transmitirme, y sería oportuno llevar entonces las cuentas así invertidas y justificadas, como lo solicito, creyendo cumplir así mejor mi cometido.

Cualquier deuda que pudiese ocurrir al Señor Contador, con quien ya he tenido el honor de conferenciar al respecto, en la ejecución de lo que le ordené, conforme á lo expuesto, me haré un deber en salvarla.

Saludo á los Señores Ministros con toda consideración y aprecio.

Firmado —

BENJAMÍN VICTORICA.

Noviembre 12 de 1866.

Acúsese recibo y archívese.

Firmado —

SAGASTUME.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 35, folio 269).

NUMERO 92

Copia del escrito presentado al Ministro de Hacienda por el Comisionado del Gobierno de Entre Ríos para gestionar el pago de lo que adeudaba la Nación á la Provincia, con la que acompaña los comprobantes en que lo funda. Pide el reconocimiento de los créditos y su abono en forma proporcional, pues todos ellos provienen de los gastos hechos por la Provincia á favor de la Nación.

(Sin fecha)

Exmo. Sor. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, Dr. Dn. Lucas Gonzalez.

El infrascrito encargado por el Exmo. Gobierno de la Provincia de Entre Rios segun los documentos que anteriormente ha exhibido á V. E. para representarlo en el reclamo de cantidades que le son adeudadas por el Tesoro Nacional, tiene el honor de presentar á V. E. en fojas útiles dos espedientes cuentas y demas anexos relativos, que contienen todos los documentos de la materia comprobantes del saldo cuyo reconocimiento y abono en las formas convenientes viene á solicitar de V. E.

Contemplada prudentemente por aquel Gobierno la situacion financiera de la Nacion, á cuyos intereses es distinguidamente adicta,

no pretende otra cosa, apesar de las necesidades que circunstancias especiales han creado á sus propios recursos administrativos, que el justo reconocimiento de aquellos créditos y su abono en la forma proporcional posible, que sin ser una erogacion costosa á la Nación sirvan de un auxilio mui necesario á la marcha de aquel Gobierno.

Antes de entrar á detallar para el más pronto conocimiento de V. E. los diversos elementos constitutivos de las cuentas adjuntas al pliego N.º 110 que va por separado de los dos espedientes instruidos que se acompañan el uno constante de 210 y el otro de 24 fojas útiles, seale permitido al infrascrito espresar, por orden del Exmo. Gobierno que representa, que si disposiciones legales de aquella Provincia no lo obligasen á esta instancia, que ha demorado cuanto ha sido posible, nunca hubiese importunado á V. E. con ello, cuando ha tenido por honor y por deber el ofrecer á V. E. testimonios de abnegacion sincera en servicio de la causa nacional; y cuando otros crecidos esfuerzos y sacrificios de aquella Provincia en servicio de la libertad y organizacion del pais, si bien puede recordarlos á la estimación del Gobierno de la República no serán como mérito de una compensacion que está lejos de exijir.

Pasa el infrascrito á relacionar de la manera más clara y precisa que le sea posible las especies que forman el reclamo constante de los dos expedientes, resumidos luego en las dos cuentas demostrativas bajo el N.º 110 formalizadas por una comision especial que el Gob.º de la Provincia nombró al efecto. Forman el primer espediente.

Primero. — Los libramientos jirados á favor de las diversas oficinas de la Provincia en virtud de haber sido garantido su presupuesto de 1860.

Segundo. — La cuenta de los gastos hechos por la Provincia desde el 1.º de Mayo de 1851 hasta el 31 de Marzo de 1853 para derrocar el poder de Don Juan Manuel Rosas, é instalación de las autoridades nacionales.

Tercero. — Partidas del mismo presupuesto de 1860 no giradas y adeudadas en consecuencia por el Tesoro Nacional.

Todo esto suma la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos veinticinco centavos, cuenta liquidada y reconocida por la Contaduría Gral. de la Nacion como consta á f. 207 y siguientes. Para esplicar á V. E. como los libramientos jirados que forman la primera partida fueron recojidos quedando á favor del Gobierno de la Provincia, y porque no fueron girados los

que corresponden á la *tercera,* se necesita que V. E. tenga presentes los antecedentes que pasa á enunciar.

Desfederalizada de improviso la Prov. por ley del Congreso, dispuso este que el Gobierno Nacional atendiese á los gastos del de la Prov.ª mientras se creaba sus rentas propias en cuya virtud y por pronta providencia, el Gobierno Nacional resolvió garantir durante el año de 1860 el presupuesto vigente para la Provincia durante la federalización.

Los libramientos fueron así espedidos como antes, durante el mencionado año de 1860, á favor de los habilitados respectivos. Pero el Gobierno de la Provincia una vez instalado, tenia que cambiar la forma de la administración existente, necesitaba crear nuevos empleos, suprimir otros y modificar casi totalmente el personal de las oficinas.

Resolvió entonces recojer todos esos libramientos impagos, y con ellos representar al Gobierno Nacional que tal forma de subvenir á sus necesidades no era oportuna, por la razon espresada, conviniendo entonces el Gobierno Nacional en girar á favor del Gobierno de la Provincia de diez ó veinte mil pesos mensuales, que continuarían también durante el año de 1861 como se deduce de los anexos que se acompañan bajo las letras A y B, todo lo que por otra parte es notorio y consta á la Cont.ª Gral. de la Nación. Así el Gobierno de la Provincia se hizo cargo de atender á todos los gastos de que se hizo inmediatamente responsable, aún cuando la Nación se hubiese á ello obligado durante el año 60 continuando al 61 por disposición posterior. Esos libramientos, pues, vinieron á ser de la propiedad del tesoro de la Provincia que atendió á su pago como lo fué posible en la escasez de los primeros momentos en que era preciso empezar á crear rentas cuando ninguna tenia establecidas y á impuesto alguno directo estaba el pais acostumbrado.

La correspondiente á la tercera partida la forman las cantidades del mismo presupuesto que no fueron libradas, pero cuyo reconocimiento legal consta del mismo espediente. Es escusado espresar que no fué abonada mensualidad alguna de la asignada por el Gobierno Nacional, aun cuando toda esa suma que asciende á la cantidad de ciento sesenta y siete mil trescientos veintiocho pesos setenta y siete centavos correspondientes al año de 1860, y todo el presupuesto del año 1861, quedó á cargo de la Provincia.

Nace mui principalmente de esto el déficit que pesa sobre la Provincia pues se vió privada de esos recursos con que debió contar y

que le asignó el Gobierno de la Nacion autorizada por el Congreso. Esos libramientos, pues, con los intereses correspondientes, deben cuando menos ser liquidados á favor del Gobierno de la Provincia con arreglo á la ley de 20 de Octubre de 1863 y Decreto de 6 de Noviembre del mismo año. Una vez tomada en consideracion por V. E. el presente reclamo, y si no creyese oportuno disponer algo más conveniente á los intereses de la Provincia, se serviria mandar pasar todos esos documentos á la comision respectiva á los efectos de las disposiciones vigentes antes que termine el plazo próximo á concluir el 7 de Mayo.

Tal disposicion importaria tambien que V. E. se dignase adoptar con la cuenta referente á la partida segunda f. 175 y 176 del primer espediente,—mandandola considerar como un crédito liquidado, de la deuda cuyo reconocimiento ha sido dispuesto por las leyes citadas. Su origen no puede ser más legítimo. Su justificacion ya por el Gobierno Nacional no importa sinó el abono de alguno de los gastos hechos para la libertad de la República cuando Caceros y adelantos hechos por el tesoro de la Provincia al tesoro Nacional. La lectura de las partidas de esa cuenta que es formada por la Contaduria Gral. de la Nacion, y reconocida ya por el Gobierno, basta para atraer hácia ella atencion favorable de V. E. y moverlo á ejercer un acto de equidad y de justicia autorizado por la ley.

Tales son, Exmo. Sor. en resumen los antecedentes de las dos partidas del Estado demostrativo *b* adjunto al pliego 110 de los anexos que como deuda reconocida y liquidada toda y librada por parte, forman lo principal y más importante del reclamo que se ha encargado el infrascrito de representar ante V. E.

Como deuda líquida y reconocida su inclusion en la mandada consolidar por las leyes Nacionales, no puede ofrecer á V. E. dificultad alguna. Si no lo esta virtualmente en su totalidad.

Así es que V. E. se ha de servir ordenar que dejando constancia de ese espediente para las ulterioridades de este reclamo, se pasen esos documentos á la comision establecida para que sean espedidos los títulos respectivos. Esto ofrecerá al Gobierno de Entre Rios un recurso cierto para atender á las necesidades de su presupuesto, recurso calculado ya por otra parte en el mismo,—que se complican con la Administración de las Aduanas durante el tiempo que estuvieron á cargo del Gobierno de la Provincia, arrojan tambien un saldo á favor del tesoro de ella que es justo sea tomado en consideración por V. E., aun cuando crea V. E. conveniente sujetarlo

en parte á los informes y justificaciones que juzgue necesarios. Su exámen mostrará á V. E. cuan legítimo es todo, y su justificacion ordenada por V. E., á la vez que deducirá el crédito liquido á favor de aquella Provincia, servirá para poner en claro la pureza de la Administracion de aquellas oficinas en lo que se interesa vivamente aquel Gobierno. La primera planilla del segundo espediente, señalada allí bajo el N.° 3 por corresponder á la 3.ª partida del estado demostrativo ya citado, se refiere á la asignación del encargado del Correo de Nogoyá desde Mayo de 1862, gasto nacional suplido por el Gobierno de la Provincia no solo hasta la fecha de la planilla sino hasta el presente. La segunda (N.° 4) es organizada por diversas remesas de patentes y papel sellado suministrado á las Aduanas. en virtud de no tenerlo nacional. V. E. juzgará á este respecto, si tal cantidad debe abonarse á la Provincia, cuando la Nacion ha debido percibir ese impuesto, lo que ha encargado al infrascrito de espresar francamente á V. E.

La tercera planilla (N.° 5) se refiere á cantidades ingresadas en la Aduana de Gualeguay por entregas á cuenta de mayor cantidad que debia Don Antonio Rodriguez al tesoro de la Provincia.

Esta suma perteneciente á la Provincia ha ingresado indebidamente en el tesoro Nacional. Tambien se refiere la misma (planilla) partida á anticipos hechos al Dr. Dn. Juan F. Seguí, por sus sueldos como Diputado al Congreso General constituyente, de cargo del Gobierno Nacional. La quinta, sexta y séptima, planillas N.° 7, 8 y 9 del referido espediente, son importantes de siete libramientos, seis de ellos, por sueldos de reparticiones de la Provincia no incluidos en el primer espediente, y otro por caballos comprados para el servicio del Ejército de la República.

Estos libramientos que van adjuntos bajo el pliego señalado con la letra *c*, se encuentran en el mismo caso que los anteriores, y regidos en consecuencia por las leyes de consolidación. V. E. se ha de dignar disponer, tomada prévia nota de ellos, sean remitidos incontinenti á la comision respectiva para que sean espedidos los títulos correspondientes á favor del Gobierno de la Provincia, á quien pertenecen por las razones anteriormente espuestas.

La octava y novena partida, N.° 10 y 11 son ingresos provinciales percibidos indebidamente por las Aduanas Nacionales, cuya lectura instruirá á V. E. suficientemente. La décima y undécima N.° 12 y 13) son importantes de gastos nacionales suplidos por las diversas Receptorias de la Provincia.

La duodécima se refiere al saldo de la subvención acordada y no abonada por los meses de Julio y Agosto de 1862.

La décima-tercia (N.° 15) es tambien proviniente de ingresos provinciales en la Aduana del Paraná. La décima-cuarta se refiere á sueldos nacionales pagados por la Tesorera provincial, en virtud de no tener la Aduana de Concordia fondos para pagar á sus empleados. Ahora desde la página 15 hasta la 20 inclusive del precitado espediente adjunto se detallan las cantidades percibidas por la Provincia de las Aduanas Nacionales á su cargo, y en las siguientes los giros hechos contra las mismas Aduanas para gastos nacionales. Todo como se reasume en los Estados mencionados adjuntos al pliego N.° 110. Puede V. E. á este respecto ordenar la inspeccion mas prolija desde que no es en su totalidad deuda liquida la que resulta. Todo ello consta en las oficinas al cargo de V. E., y de lo que no se exhibirán ante el funcionario que V. E. determine los justificativos necesarios por el Gobierno de la Provincia. Pero como V. E. lo observará las partidas que forman el cargo del Tesoro Nacional, no pueden ser más legítimas. Las partes que forman este espediente con excepción de los libramientos antes referidos, no pueden ser considerados por V. E. sino como constituyendo una cuenta corriente que V. E. debe mandar examinar y liquidar, disponiendo el abono del saldo que resulte. Tal es la pretension respetuosa que interpone el infrascrito á nombre y en representacion del Gobierno de la Provincia de Entre Rios. Es en mérito de todo lo espuesto, y reasumiendolo, que con los documentos anexos adjuntos, ocurre el suscrito á V. E. suplicandole que tomando en consideracion todo el cuerpo de la deuda que se reclama se sirva:

1.° Ordenar pasen á la Comision respectiva todos los documentos del primer espediente y los siete libramientos relatados en el segundo, adjuntos bajo el pliego señalado con la letra *c* para que liquidados con los intereses legales, se espidan á favor del Gobierno de la Provincia los títulos de deuda correspondientes.

2.° Que V. E. disponga lo que crea de justicia respecto al presupuesto de 1861 garantido por la Nación.

3.° Que mandado examinar las cuentas *a* y *b* se digne disponer el abono del saldo que resulte. Antes de concluir, seale permitido aducir al infrascrito que en tiempo del anterior Gobierno se hizo gestion sobre el pago de alquileres de los edificios de propiedad provincial ocupados por la Nacion, como lo estan hasta hoy; lo que tambien se tuvo en consideración cuando se resolvió por aquel Gob.° la mensua-

lidad acordada durante los años de 1860 y 61; como se deduce tambien de los anexos *A* y *B*, la que como se ha dicho antes, no fué jamas satisfecha, causando el déficit que pesa sobre la Provincia que hubiese sufrido dificultades insuperables en su marcha sin la subvencion que V. E. le ha acordado, y que no es bastante aun para sus necesidades, si bien se esfuerza eficazmente por correjirlas, deseando el momento que apresurará de avisar á V. E. que ya no necesita ser gravosa á su tesoro.

Ha recibido el infrascrito órden de espresarlo á V. E., si bien al mismo tiempo de manifestarle que por otra parte ella economiza al Gobierno de V. E. toda clase de gasto nacional, quizá como ninguna otra y haciendo todo el servicio á su costa hasta el de fronteras, siempre que es necesario, subvencionando el culto, costeando profusamente la instrucción primaria gratuita, y en fin haciendo innecesario todo gasto nacional para los grandes objetos, y ofreciendose como un modelo de órden y de legalidad, que ninguna dificultad ni trabajo ofrece ni ha ofrecido al Gobierno de V. E.

Restale al infrascrito impetrar de V. E. la pronta consideracion de este asunto, en virtud de estar por terminar al plazo acordado á la presentacion de los documentos de la deuda pública, y ofrecer á V. E. el testimonio sincero de su distinguida consideracion.

— Entre paréntesis — planilla — no vale.

(No tiene firma).

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 173 y siguientes).

1867

NUMERO 93

El Ministro del Interior comunica al Gobernador de Entre Ríos que ha estallado un movimiento revolucionario en las provincias de Cuyo, y le recomienda, por encargo del Vicepresidente de la República, una severa vigilancia en su provincia para que no encuentren apoyo alguno.

(Enero 19 de 1867)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 19 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

En vista de los sucesos que se han desenvuelto en las Provincias de Cuyo, el Sor. Vice-Presidente de la República ha expedido la declaración solemne que en testimonio autorizado acompaño á V. E.

El giro de aquellos sucesos pone de manifiesto que no se trata ya de una sedición de caracter local á cuyo remedio acudía con su intervención la autoridad de la Nación por haber sido requerido por el Gobierno derrocado en Mendoza, sino que tenemos en frente una rebelión abierta caracterizada por sus actos y por su connivencia con los otros hechos que el preambulo de la declaración consigna.

Después de haber asolado la Provincia donde tuvo origen la sedición, se ha lanzado con criminal audacia sobre la vecina de San Juan y hecho fuego contra la bandera Argentina puesta en manos de las fuerzas nacionales y Provinciales colocadas allí por orden superior; ha derrocado por la violencia las autoridades legales y ha entregado al pillage y á todo género de repugnantes excesos aquel pueblo desventurado que descansaba tranquilo bajo el amparo de la Constitución y de la protección que la Nación debe á cada una de las Provincias.

Parecía legítimo esperar que hubieran pasado muy lejos aquellos tiempos de triste recuerdo en que, viviendo las Provincias aisladas unas de otras se veian con frecuencia avasalladas por facciones

turbulentas y feroces, ó se ensangrentaban á menudo en luchas fratricidas. Era de creerse que organizada la República regida por una ley común y obedeciendo á las autoridades Nacionales que ella misma se ha dado, no volvieran á repetirse aquellas escenas de duelo y de desolación en las que un puñado de criminales atrevidos avasallan ciudades y Provincias populosas derramando la sangre de sus pacíficos moradores y aniquilando la riqueza acumulada con el trabajo de muchas generaciones.

Pero desgraciadamente acabamos de presenciar aquel escándalo. Algunos desnaturalizados Argentinos han concebido el designio siniestro de atentar contra las instituciones Nacionales y contando con que el brazo de la autoridad llegaría tarde para reprimirlos y castigarlos en razón de las largas distancias que hay que atravesar para alcanzar al campo de sus crimenes han comenzado á desenvolver sus planes por un motín local, se han mantenido y han ensanchado su acción por el temor, y siguen su camino por la violencia después de haber roto con toda ley y con todo respeto humano.

Llamo muy particularmente la atención de V. E. sobre una de las fases que presenta esta rebelión. En guerra la Nación Argentina contra un enemigo extranjero, que se atrevió á insultar nuestra bandera y á profanar el suelo sagrado de la Patria, necesita salir con gloria de esa lucha; y lo necesita no solo porque así cumple á la reivindicación de sus derechos sino porque así lo reclaman su dignidad de pueblo independiente ante las Naciones á quienes la han aliado las exigencias de la guerra, ante la América y ante el Mundo civilizado que mira con interés el progreso de la República. La rebelión que ahora se levanta tiene por primer resultado distraer una parte de los sacrificios populares del único objeto á que todos ellos deben consagrarse: la rebelión, pues, presta el mayor auxilio que puede prestarse al enemigo, y lo hace á sabiendas y con ese declarado objeto. Combatir la rebelión es combatir al Paraguay en nuestro propio suelo, puesto que así desarmando y castigando á los rebeldes, destruimos uno de los más eficaces apoyos del enemigo común.

El Señor Vice-Presidente, por cuyo encargo dirijo á V. E. esta comunicación, desea recomendar al patriotismo de V. E. más celosa vigilancia para evitar que en el territorio de la Provincia de su mando encuentren los rebeldes ni una sombra de apoyo, y para que los ciudadanos de esa Provincia se penetren hondamente de la solemnidad de los deberes que como argentinos los obligan. No teme, no, el Señor Vice-Presidente que hallasen en esa Provincia un solo

Argentino, cualquiera que sea su opinión política que quiera hacerse cómplice de aquellos delitos que por su deformidad no tendrían nombre si la Constitución y las leyes no se hubieran encargado de darles una para baldon y castigo de quienes lo cometen: pero confía en que, si por desgracia se presentara un caso, V. E. preste su decidida cooperación para que el delincuente sea sujeto al fallo severo de la ley.

Por lo demás, el Gobierno Nacional ha dispuesto ya los medios para que la rebelion sea sofocada en breve tiempo y para libertar por consiguiente á las Provincias opirmidas del horrible peso de las calamidades que las afligen.

Dejando así cumplida la órden del Señor Vice-Presidente, tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 139).

NUMERO 94

El Ministro del Interior encarga al Gobernador de Entre Ríos que, usando de las facultades del estado de sitio, haga cesar la aparición de varios diarios entrerrianos que hacen propaganda subversiva en contra del Gobierno Nacional.

(Enero 26 de 1867)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Enero 26 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Los periódicos "Porvenir" y "Pueblo" publicados en Gualeguaychú y el "Eco de Entre Rios" y el "Paraná" que se publican en la Ciudad de este nombre, han tomado una dirección incompatible con el órden Nacional y con los deberes que al Gobierno General incumben en épocas como la presente.

Esos periódicos sostienen, provocan y fomentan abiertamente la re-

belión contra las instituciones Nacionales y contra los poderes públicos creados por ellas; cometiendo así un delito que tiene penas fijas y severas por las leyes de la Nación, cuya aplicación será oportunamente promovida ante quien corresponda. Pero entre tanto se hace necesario suprimir el escándalo de dichas publicaciones, empleando los medios que la Constitución ha puesto en manos del Poder Ejecutivo, en casos como el presente.

En consecuencia el Señor Vice-Presidente de la República me ordena dirijir á V. E. esta comunicación, encargandole que, haciendo uso de las facultades que el Estado de Sitio confiere, y que él transfiere á V. E. en cuanto baste para el efecto, se sirva V. E. disponer que cese la publicación de los referidos periódicos, usando para con las personas ó con los casos de medios de acción adecuado para conseguirlo.

Con este motivo retiro á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 142).

NUMERO 95

El Ministro del Interior comunica al Gobernador de Entre Ríos que el Vicepresidente de la República acordó la remoción de varias personas del distrito de Buenos Aires.

(Febrero 9 de 1867)

Original.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

El Señor Vice-Presidente de la República en uso de las facultades constitucionales del P. E. N. en el estado de sitio, y consultando las exigencias del interés público, acordó que los Doctores Don Miguel N. Viola, Don Aurelio Palacios, Don José Vazquez Sagastume y Don Alejandro Plaza Montero y Don Epifanio Martínez, Don W. Laforest y los Gefes del Estado Oriental, Don Benjamín Mendez y

Don Carlos Lacalle, fuesen removidos de esta ciudad para otros puntos; á menos que prefiriesen hacer uso de la opción que la constitución defiere en este caso, saliendo del territorio de la República; y habiendo manifestado que preferían salir del pais, lo verificaron el día 5 del corriente, dirigiéndose á Montevideo.

Lo que de orden del Señor Vice-Presidente, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 144).

NUMERO 96

El Ministro del Interior comunica al Gobernador de Entre Ríos que en vista de que en la fecha termina el plazo de ley para residir provisoriamente, en Buenos Aires, las autoridades de la Nación, el Vicepresidente ha resuelto continuar en la misma el ejercicio de su autoridad, sin jurisdicción territorial, hasta que el Congreso no resuelva en el próximo período legislativo el asunto.

(Octubre 8 de 1867)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

En esta fecha cumple su término la ley de 8 de Octubre de 1862 que estableció la residencia provisoria de las Autoridades de la Nación en el Municipio de Buenos Aires con una jurisdicción limitada, de acuerdo en este punto con las bases sancionadas por la Legislatura Provincial.

La Ley de 1862, transacción legítima entre opiniones é intereses divergentes, dió solución temporal á uno de los más difíciles problemas de nuestra organización política, conciliando en cuanto era posible las exigencias de la Nación con el derecho y las prerrogativas de Buenos Aires; proporcionó una tregua á la lucha apa-

sionada de los partidos de aquel tiempo y dió la base sobre la cual se ha organizado y consolidado el Gobierno de la República.

Esta ley notable sobre todo por el espíritu patriotico que la inspiró por uno y otro lado, ha llegado á su término sin que su practica haya hecho sentir otros inconvenientes que los que acompañan de ordinario á las soluciones completas de los grandes problemas sociales ó políticos: inconvenientes que han sido salvados casi siempre por la prudencia del mejor acierto con que han procedido los poderes públicos de la Nación y de la Provincia.

Entre tanto el Congreso Nacional ha cerrado las sesiones del corriente año sin haber dictado la ley de capital permanente, ni fijado en su defecto, las condiciones de residencia provisoria para las autoridades Nacionales.

En estas circunstancias, el Señor Vice-Presidente de la República no ha podido dejar de aceptar los hechos como vienen producidos, y reconociendo el derecho de simple residencia que los poderes publicos de la Nación tienen en cualquier punto del territorio Argentino, é interpretando el silencio del Congreso como un consentimiento implícito de la continuación del estado de cosas preexistente en cuanto no se relacione con los derechos de un tercero, ha resuelto continuar ejerciendo su autoridad desde el mismo municipio de Buenos Aires sin el ejercicio de la jurisdicción local, pero con la plenitud de las facultades que la Constitución le confiere en todo lo relativo al servicio Nacional, dentro y fuera del lugar de su residencia.

Tengo encargo del Señor Vice-Presidente para expresar á V. E. la seguridad que le asiste de que los intereses y el decoro de la Nación no han de sufrir menoscabo alguno en esta nueva situación creado por los sucesos; á cuya seguridad concurre, no solo la eficacia de los medios de acción propia de que el Gobierno dispone para los fines Nacionales sino tambien las manifestaciones nunca desmentidas del Gobierno de Buenos Aires con el cual tiene que permanecer en frecuente contacto, de su acendrada adhesion y respeto á la Constitución y las leyes y sus distinguidas consideraciones hacia el Gobierno de la República.

De todos modos, este estado de cosas aunque transitorio, es anormal y en presencia de él es de esperar que el Congreso del año 68 en sus primeras sesiones cumplirá con la prescripción constitucional de señalar la Capital de la República, eliminando de esta suerte una de las causas de nuestras grandes agitaciones políticas y dando

en fin asiento propio y decoroso al Gobierno General con los caracteres que la ley fundamental prescribe consultando las más altas y trascendentales conveniencias de la Nación.

Dejando así cumplido el encargo del Señor Vice-Presidente, tengo el honor de saludar á V. E. con toda la espresión de mi respeto.

Firmado —

G. RAWSON.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62. folio 159).

NUMERO 97

El Ministro del Interior, al acusar recibo de una nota al Gobernador de Entre Ríos, contesta á algunas apreciaciones sobre la resolución del Vicepresidente de 8 de Octubre, sin que por ello entable una discusión. Expresa cómo se produjeron los hechos tanto en el Congreso Nacional como en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y que motivaron la medida. Federalizar el territorio donde fijase su residencia el Gobierno Nacional, tal como el Gobernador lo indica, sería violar la Constitución Nacional.

(Octubre 24 de 1867)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

He recibido y puesto en conocimiento del Sor. Vice-Presidente de la República la nota fecha 17 del corriente, en la que V. E. al contestar la circular de este Ministerio relativa á la residencia temporal de las Autoridades Nacionales, ha tenido á bien entrar en algunas consideraciones sobre la resolución adoptada por el Sor. Vice-Presidente, permitiéndose á la vez indicar cual debió haber sido la conducta del Ejecutivo Nacional para dar á este asunto la más acertada solución.

Sin que se entienda que el Gobierno Nacional acepta una discusión con V. E. sobre la legitimidad de un acto de su competencia,

que no afecta á la Provincia en su capacidad política y por el cual solo se considera responsable ante el Congreso y ante la opinión pública de la Nación, el Sor. Vice-Presidente me ha encargado responder á la nota de V. E. para desvanecer los conceptos equivocados que ella contiene y dar por este medio una satisfacción á la opinión que puede haber sido conmovida por las apreciaciones de V. E.

No habiendo el Congreso dictado la ley de Capital permanente, ni suplídola por otra que estableciera en condiciones determinadas la residencia de las autoridades nacionales, tocaba al Presidente de la República "Jefe Supremo de la Nación" "que tiene á su cargo la Administración General del Pais", declarar cual sería su residencia, para los fines de la misma Administración. Y al fijarla en Buenos Aires, no solo ejercía un derecho aplicable á cualquier punto del territorio argentino, sino que interpretaba la implícita voluntad del Congreso de que continuara el estado de cosas preexistentes, en cuanto no comprometiera los derechos de un tercero, ó no hubiera sido modificado por resoluciones del Congreso mismo.

La Ley de Octubre de 1862, establece la residencia provisoria del Gobierno Nacional en el Municipio de la Ciudad de Buenos Aires con la jurisdicción acordada por la Legislatura de la Provincia en las bases que, con la aprobación del Congreso, se incorporaron á la ley Nacional de la materia. La simple residencia era de esclusivo derecho de la Nación: la jurisdicción no podía (podia) ejercerse sin el consentimiento de la Provincia, y por eso la ley en que estaba consignado ese hecho complejo, debía ser revisada á los cinco años por el Congreso y por la Legislatura Provincial.

Al cumplirse los cinco años estipulados, el Congreso comprendió sin duda que había llegado el tiempo de hacer efectiva la disposición del artículo 3.° de la Constitución Nacional y trató de llenar la prescripción por un proyecto de ley de Capital, que, aprobado por gran mayoría en una de las cámaras, fue rechazado en la otra; lo que vino á hacer imposible que se considerase en las sesiones del mismo año otro proyecto cualquiera sobre Capital permanente, según la jurisprudencia parlamentaria seguida por el Congreso Argentino en la elaboración y sanción de las leyes.

Perdida desgraciadamente esta oportunidad de resolver tan importante cuestión, el Congreso no tomó en consideración los diversos proyectos que después se presentaron para determinar las condiciones de residencia de las autoridades nacionales; y las sesiones de 1867 se cerraron en esa situación.

Entre tanto, dos órdenes de hechos legislativos habían tenido lugar, los cuales afectaban la esencia de la ley de 1862 verificando virtualmente su *revisión* en el término señalado.

Por una parte el Congreso, al sancionar la ley general del Presupuesto, eliminaba con manifiesta prolijidad todas las partidas referentes á los objetos de carácter provincial, cuya jurisdicción se había transferido á la Nación, y siendo esta sanción posterior al rechazo de la ley de Capital era trascendental y concluyente por cuanto alteraba las condiciones de residencia consignados en la ley de 1862.

La Legislatura Provincial por su parte, había traido á su presupuesto las partidas suprimidas en el de la Nación y recobrado así por un acto indirecto pero positivo y en la época prevista por el compromiso, la parte de jurisdicción antes cedida.

Y como si esto no bastara pará poner en evidencia la voluntad de la Legislatura, ella rechazaba casi al mismo tiempo la moción presentada en una de sus Cámaras, para que se prorrogase la sesión de la parte de jurisdicción que estaba deferida al Gobierno Nacional.

Como estos antecedentes que por su notoriedad deben ser conocidos de V E., el Señor Vice-Presidente no ha podido dejar de proceder como lo ha hecho. Ha usado de un derecho en cuanto al P. E. concierne, supliendo la deficiencia de la ley, en lo que es indispensable para la existencia misma del Gobierno, y ha interpretado los actos sucesivos del Congreso en su filiación lógica desde 1862, como la voluntad de que la residencia de las autoridades continúe en la Ciudad de Buenos Aires, bajo las únicas condiciones que de aquellos hechos resultan posibles, y hasta que una ley positiva lo disponga de otra manera.

Aquí corresponde aplicar á una de las indicaciones de V. E. en la que insinúa que el P. E. N. ha debido dictar un acuerdo ó decreto establciendo formamalmente su residencia y federalizando el territorio donde lo fijase. Permítame V. E. manifestarle mi sorpresa al ver contenida en su comunicación oficial tan extraña doctrina. Ni el P. E. ni el Congreso pueden federalizar territorio alguno de las Provincias sin el consentimiento de sus Legislaturas respectivas, porque la Constitución Nacional así lo dispone terminantemente. V. E. aconseja, pues, una violación de la Constitución, precisamente en el mismo documento en que tan celoso se muestra por la observancia de la ley fundamental.

Por lo demás, los Poderes Legislativo y Judicial, han de continuar

ejerciendo sus funciones allí donde los antecedentes de nuestra legislación lo determinan.

Mientras una ley no disponga lo contrario, el Congreso se reunirá en Buenos Aires, porque así se deduce de sus actos y hasta de sus reticencias; porque aquí está el Presidente de la República que "hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso" y porque finalmente, está aquí "la Sala Oficial del Senado donde deben reunirse ambas cámaras al efecto".

En cuanto á la seguridad y al decoro de las Autoridades Nacionales que V. E. teme puedan llegar á ser comprometidas por la falta de jurisdicción local, reitero á V. E. las seguridades trasmitidas en la nota de 8 del corriente. Tiene el Gobierno Nacional medios propios de acción para atender á todas sus exigencias en el lugar donde tiene su asiento: tiene por su derecho, y aquí mismo la disponibilidad de los elementos que la Constitución pone en sus manos cuando así lo exija la ejecución de las leyes de la Nación: cuenta con el apoyo de la República entera para hacer respetar en todas partes su autoridad y mantener la supremacia de la Constitución y de las leyes dictadas en su consecuencia, y está en medio de un pueblo y cerca de un Gobierno que han acreditado su lealtad aún en las horas más difíciles de la existencia Nacional.

Al dejar así cumplido el encargo del Sor. Vice-Presidente, me permito repetir á V. E. que doy por cerrada una discusión que hubiera sido preferible no iniciar, consultando los deberes y la posición de cada uno de los poderes que en ella figuran, pero que ha debido ser atendida por el Gobierno Nacional en cuanto basta para la explicación de sus actos y para afirmar su autoridad moral que tanto vigoriza la que recibe de la Constitución y de la ley.

Dios guarde á V. E.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 161).

NUMERO 98

El Ministro del Interior advierte al Gobernador de Entre Ríos que no le reconoce personería oficial para requerir en nombre de La Rioja y Córdoba, convulsionadas, al Gobierno de la Nación el cumplimiento de sus deberes. Además la Constitución no autoriza á ninguna provincia para intervenir en otra con sus fuerzas, como sostiene en su comunicación, y que de haberlo hecho, el Gobierno Nacional lo hubiese impedido, por tratarse de una sedición. Esa protección corresponde al Gobierno Nacional.

(Diciembre 5 de 1867)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1867.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

He puesto en conocimiento del Señor Vice-Presidente de la República la nota de 28 de Noviembre en la que V. E., ocupándose de los sucesos que han tenido lugar ultimamente en las Provincias de La Rioja y Córdoba reclama del Gobierno Nacional las medidas necesarias para restablecer en ella las prerrogativas populares con el imperio del órden y con la represión de los que han abusado del orden y autoridad de este Gobierno.

Por encargo del Señor Vice-Presidente debo decir, en contestación, que estando las instituciones y los poderes públicos de las Provincias bajo las garatías de la Nación, corresponde al Gobierno Gral. en los límites de sus facultades poner remedio á los males que V. E. señala, y que no reconoce en V. E. personería oficial para requerir en nombre de otras Provincias tan independientes en su régimen interno con la de Entre Rios, el cumplimiento de deberes que la Constitución impone á la Nación en condiciones dadas y en las que la misma ley fundamental niega toda participación á las autoridades de Provincia.

En los artículos 5.° y 6.° de la Constitución está asignada al Gobierno Federal la función de garantir el goce y ejercicio de las instituciones provinciales y la de intervenir, por derecho propio, en ciertos casos y por requisición de las autoridades locales otras veces, en el régimen interno de las Provincias; mientras que el ar-

tículo 108 prescribe que "las Provincias no ejercen el poder delegado de la Nación ni pueden celebrar tratados de carácter político", ni puede por consiguiente una Provincia ingerirse en el orden político de otra cualquiera. Y para dar una forma práctica á estas sabias limitaciones, el artículo 109 que también me permito citar á V. E. dice así: "Ninguna Provincia puede declarar ó hacer la guerra á "otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas á la Corte Suprema "de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son "actos de guerra civil calificada de sedición ó asonadas, que el Go-"bierno Nacional debe sofocar y reprimir conforme á la ley".

Solo por un olvido de estas importantes disposiciones ha podido V. E. estampar los siguientes conceptos en la nota á que contesto: "El arma y no la voz hubiese levantado brioso (Entre Rios) para "sostener la autoridad legítima si le hubiese sido posible acudir en "el momento del conflicto, cumpliendo las prescripciones de la Cons-"titución, por las que los Gobiernos hermanos se deben en defensa "de las instituciones de sus pueblos amagados por la invasión exte-"rior y por la sedición". En estos conceptos V. E. indica claramente que si hubiese estado en actitud de prestar auxilio armado á La Rioja en la hora de su conflicto, habría arrastrado á la Provincia de Entre Rios á hostilidades que la Constitución condena calificándolas de sediciosas y que el Gobierno Nacional se habría visto obligado á sofocar y reprimir en cumplimiento de su deber y en reivindicación de facultades exclusivas que en ese acto le habrían sido usurpadas por el Gobierno de V. E.

Si la Constitución hubiese dejado en manos de los Gobiernos de Provincias la atención del órden político y de las prerrogativas de las vecinas habría erigido en ley la anarquía en vez de "construir la misión nacional" y de "consolidar la paz interior". A los caudillos prepotentes que dispusieran de una Provincia fuerte ó belicosa nunca les faltarían medios y pretestos para invadir los pueblos más débiles de la vecindad y establecer en ellos, como ha sucedido en épocas de triste recuerdo, el imperio de la fuerza y la supresión de esa independencia del propio Gobierno local con el desconocimiento de la supremacia de la Constitución y de las leyes Nacionales.

La ley fundamental ha querido, al contrario, que el Gobierno de la Nación responsable ante el pais en general y cuya posición misma le permite ejercer con elevación é imparcialidad aquellas delicadas funciones, sea el que preste su protección á las Provincias débiles

como á las fuertes; esa protección que no humilla ni lastima las susceptibilidades de quien la necesita porque viene de la autoridad común á todos y porque es el cumplimiento de un deber. La Constitución ha querido que no quede la suerte de los pueblos librada al variable criterio de un Gobierno de Provincia, que puede en un caso levantar la voz y el arma en defensa del derecho y puede abstenerse de alzar la voz siquiera ante el espectáculo de seis Provincias Argentinas aniquiladas sucesivamente por una insurrección de vándalos que no solo suprimen toda prerrogativa y toda libertad política sino que con inaudita ferocidad entregan nuestras cultas ciudades al saqueo, al degüello y á la deshonra, obligando al Gobierno General para libertar á los pueblos de calamidades tan tremendas, á distraer preciosos elementos que debían consagrarse á terminar con gloria la guerra extranjera en que está jugándose la suerte de la patria.

Así contestada la nota de V. E. por orden del Señor Vice-Presidente y deplorando que haya ocurrido este desacuerdo en punto de tanta trascendencia, tengo el honor de saludar á V. E. con mi distinguida consideración.

Firmado —

G. Rawson.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 174).

1868

NUMERO 99

El Ministro de Relaciones Exteriores pide al Gobierno de Entre Ríos informes sobre el paso de algunos revolucionarios uruguayos á la República Oriental.

(Febrero 15 de 1868)

Original.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios, Don José Domínguez.

Ha llegado á conocimiento del Gobierno que desde esa Provincia han pasado á la República Oriental del Uruguay algunos hombres con el intento de perturbar el orden de esa República.

Sin perjuicio de los informes que V. S. se servirá trasmitir á ese respecto, el Gobierno Nacional ordena que en el caso de que esos individuos vuelvan á la Provincia de Entre Rios se les detenga ó interne hasta la resolución que adopte el Gobierno en virtud de esos informes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Firmado —

RUFINO DE ELIZALDE.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 182).

NUMERO 100

El Ministro del Interior acusa recibo de la nota del Gobernador de Entre Ríos, comunicando el nombramiento de los Ministros de Gobierno.

(Mayo 9 de 1868)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Tengo el honor de avisar á V. E. el recibo de su nota del 2 del corriente y del decreto que acompaña por el cual se dispone que los ciudadanos Dr. Don Nicanor Molinas y Don José J. Sagastume continúen desempeñando las funciones de Ministros del Gobierno de esa Provincia.

Dios güe. á V. E.

Fdo.: —

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 239).

NUMERO 101

El Ministro del Interior ordena al Gobernador de Entre Ríos, licencie las fuerzas que había reunido sin requerimiento del Gobierno Nacional, para sofocar la revolución de Corrientes.

(Junio 3 de 1868)

Original.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Junio 3 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 2 del corriente en la que comunica la reunión de fuerzas que había orde-

nado en vista del movimiento revolucionario que había estallado en la vecina Provincia de Corrientes, y pone estas mismas fuerzas á disposición del Gobierno Nacional.

El Señor Presidente á cuyo conocimiento he elevado el contenido de la citada nota, me encarga diga á V. E., en contestación, que no habiendo sido requerida la acción del Gobierno Nacional, es su deber guardar absoluta prescindencia en los sucesos que en la citada Provincia de Corrientes se desenvuelven. Por esta razón á más de las prevenciones que para caso de esta naturaleza han sido hechas por regla general, S. E. ha ordenado expresamente á todos los Gefes y Oficiales que se encuentren en dicha Provincia se abstengan bajo la mas seria responsabilidad de toda participación en las desgraciadas agitaciones por que ella pasa; y me encarga prevenga á V. E. en consecuencia que ésta es la linea de conducta que debe V. E. observar.

Así mismo me encarga el Señor Presidente que á la vez que agradezca á V. E. el celo con que se ha apresurado á reunir y poner á sus órdenes las milicias de la Provincia de su mando, le diga que puede V. E. proceder á licenciarlas dejando reunidas solamente aquella parte que V. E. considere absolutamente necesaria para asegurar la neutralidad y la tranquilidad de los habitantes de la misma Provincia; — pues si por desgracia se encendiera la guerra civil en la de Corrientes de manera que comprometiendo la paz pública fuera obligado el Gobierno de la Nación á tomar por derecho propio aquellas medidas que sus deberes generales le prescriben al objeto de mantener ó restablecer el órden y garantir á todos el goce de sus derechos, y el imperio de nuestras instituciones, cuenta por fortuna con elementos ya organizados y que pronto y fácilmente ocurrirán allí donde fuese necesario.

Dios guarde á V. E.

Fdo.: —

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 240).

NUMERO 102

El Ministro del Interior comunica al Gobernador de Entre Ríos, que el Presidente está satisfecho de las explicaciones formuladas respecto de los sucesos de Corrientes.

(Junio 16 de 1868)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Junio 16 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 22 del actual.

El Señor Presidente de la República se ha impuesto con satisfacción de las esplicaciones é informes que V. E. trasmite en la expresada nota, respecto de la presencia de algunas fuerzas de esa Provincia en la de Corrientes, y me ha encargado lo manifieste así á V. E., como me es agradable hacerlo.

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 246).

NUMERO 103

El Ministro del Interior pide informes y explicaciones al Gobernador de Entre Ríos, con motivo de la invasión llevada á cabo por fuerzas de su provincia á Corrientes, que considera como un acto de guerra civil.

(Junio 18 de 1868)

Original.

Ministerio del Interior

Buenos Aires, Junio 18 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

El Presidente de la Legislatura de la Provincia de Corrientes, encargado interinamente del P. E. de la misma, en virtud de los recien-

tes sucesos ocurridos en ella, se ha dirigido al Gobierno Nacional llamando su atención sobre el hecho grave de que paso á informar á V. E.

Según ha comunicado oficialmente á aquel Gobierno el Juez de Paz de la Esquina, en documento que remite copia á este Ministerio, fuerzas de la Provincia del mando de V. E. á las órdenes del Gefe de frontera, Coronel don Domingo Paniagua, en número de cuatrocientos hombres tomó posesión de aquel pueblo, en la mañana del día 9 del corriente viéndose obligados á abandonar su puesto las autoridades del Gobierno de la Provincia, por causa de esa injustificable hostilidad.

El Gobierno Nacional en vista de este hecho, denunciado oficialmente, y á fin de proceder según corresponde, me ha encargado pida á V. E. le informe sobre él á la posible brevedad y le espresa además que si en efecto ese hecho ha tenido lugar ordene V. E. sin pérdida de tiempo que aquella fuerza, que sin duda procede por resolución personal de su Gefe, vuelva inmediatamente á la Provincia tomando también V. E. las medidas conducentes al cumplimiento de esa resolución.

De otra manera siendo ese un acto de guerra civil ú hostilidad de hecho de una Provincia á otra, que es calificado expresamente por la Constitución como sedición ó asonada, el Gobierno Nacional por derecho propio tomaría aquellas medidas que considerase eficaces para reprimirlo con arreglo á la ley.

Lo que por encargo del Señor Presidente de la República tengo el honor de decir á V. E.

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 244).

———

NUMERO 104

El Ministro del Interior pide al Gobernador de Entre Ríos, á la mayor brevedad, un informe sobre la participación de las fuerzas de su provincia en la revolución de Corrientes.

(Agosto 4 de 1868)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Por comunicación del Comisario Nacional, General Don Emilio Mitre, ha sido impuesto el Señor Presidente de la República de que en el hecho de armas que ha tenido lugar en la Provincia de Corrientes, entre las fuerzas mandadas por los Coroneles Reguera y Ocampo y los que había reunido el General Don Nicanor Cáceres, ha tomado parte una fuerte división de la Provincia del mando de V. E.

Antes de ahora he tenido ocasión de observar á V. E. que la Constitución que nos rige, califica los hechos de esta naturaleza como actos de guerra civil que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.

En el deber de adoptar las medidas que el cumplimiento de este precepto constitucional le impone, el mismo Señor Presidente me ordena pida á V. E. le trasmita á la mayor brevedad posible los informes necesarios para ilustrar su juicio acerca de la participación que en el hecho expresado hayan tomado las fuerzas de esa Provincia.

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 247).

— - - - -

NUMERO 105

El Ministro del Interior manifiesta al Gobernador de Entre Ríos el desagrado por la intervención de las fuerzas de su provincia, en el combate entre los revolucionarios de Corrientes. Las fuerzas de Entre Ríos, debieron impedir el choque y no provocarlo, por lo que son culpables de un acto de guerra civil. Condena las instrucciones dadas por el Gobernador á sus subalternos, y le impone la línea de conducta á que debe ajustarse.

(Agosto 8 de 1868)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Se ha recibido en este Ministerio la nota fecha 4 del corriente, en la que dá cuenta V. E. del lamentable hecho de armas que ha tenido lugar en las fronteras de esa Provincia, entre las fuerzas de la misma que la guarnecían y las que mandaban los Coroneles Ocampo y Reguera.

Cúmpleme decir á V. E. en contestación que el Señor Presidente se ha impuesto con el más serio desagrado de este lamentable incidente, y que no puede menos de condenar la conducta que en él han observado las autoridades dependientes de V. E.

Cuando dos partidos se encuentran en armas en una provincia, cualesquiera que sean las apariencias de legalidad que obren en favor de alguno, no es necesario demostrarlo, solo los Poderes Públicos de la Nación, y no los Gobiernos de Provincia; el único Juez llamado á decidir de qué parte está la Justicia y el derecho.

Basta, por otra parte, transcribir los mismos términos de uno de los artículos de la Constitución que nos rige, para dejar establecido que ninguna provincia puede declararle la guerra á otra, pues sus quejas deben ser sometidas á la Corte Suprema, y dirimidas por ella; siendo sus hostilidades de hecho clasificadas de actos de guerra civil, que debe el Gobierno Federal sofocar y reprimir conforme á la ley.

Dada la situación en que las fuerzas de los Coroneles Ocampo y Reguera y las del General Cáceres se encontraron al llegar á las fronteras de esa Provincia, la conducta que sus autoridades debieron observar no podía ser entonces, ni más obvia, ni mas sencilla. Con-

siderando á los unos á los otros en igualdad de condición, era su deber intimar al General Cáceres, que había entrado el primero, se internara; y á los Coroneles Ocampo y Reguera, se abstuvieran de seguir la persecución.

Lejos empero de haber adoptado este temperamento, que la simple razón aconsejaba no ya entre pueblos hermanos, sino entre Naciones independientes, segun de la misma exposición del Gefe Político de la Concordia se desprende, — á la simple aparición de las fuerzas de los Coroneles Ocampo y Rueguera, sin que hubiera precedido acto alguno de hostilidad, ni aun la más ligera provocación de parte de ellos, habiendo por lo contrario manifestado disposiciones amistosas y conciliatorias según se advierte de la nota cuya copia ha remitido V. E.; sin que hubiera precedido tampoco intimación alguna de parte de las autoridades de esa Provincia; y finalmente sin que ni aun conste de una manera positiva que hubiesen pasado la frontera. — las fuerzas de Entre Ríos, haciendo causa común con las del General Cáceres se lanzaron contra ellas!

La conducta observada por las autoridades de esa Provincia merece por lo tanto, ser reprobada con toda energía como una violación de la autoridad en los asuntos internos de la Provincia vecina, por el hecho de hacer causa común con uno de los partidos que en ella combaten; como un acto culpable de guerra civil, por el hecho de haber provocado un combate estéril en que ha corrido sangre argentina sin que una necesidad absoluta ó imperiosa lo justifique ni aun lo esplique, y sin que siquiera se haya puesto un poco de buena voluntad para evitar tan deplorable escándalo; y finalmente, como un desconocimiento á los principios fundamentales del sistema que nos rige, por el hecho de hacerse justicia por sí mismas por pretendida violaciones de territorio ú otros actos que solo el poder general puede y debe reprimir la justicia Federal.

En presencia de este olvido de los principios fundamentales de buen Gobierno, y de la sangre estéril y culpablemente derramada, el Señor Presidente está, pues, muy distante de aceptar la aprobación que ha dado V. E. á la conducta observada por sus subordinados; y puesto que según V. E. lo declara, ellos han obrado de acuerdo con las instrucciones que para el caso les había trasmitido (no obstante que dice que su presencia en la frontera lo hubiera evitado) no puede, tampoco dejar de condenar esas instrucciones, como manifiestamente contrarias á los deberes que la Constitución impone á los Gobiernos de Provincia.

En la necesidad de adoptar las medidas convenientes tanto para evitar la repetición de hechos de igual naturaleza, como para cumplir los deberes que le están cometidos, el mismo Señor Presidente me ordena, en consecuencia, prevenga á V. E. muy especialmente lo siguiente:

1.° Se limite á mantener en la frontera el número de fuerzas estrictamente necesario para hacer su policía y guardar la neutralidad que se le ha ordenado, dando cuenta de su número y situación.

2.° Expida S. E. sus instrucciones á las autoridades de su dependencia previniéndoles que si, por desgracia, se repitiesen las circunstancias que han dado origen á un combate estéril y culpable entre hermanos, es su deber interponerse entre unos y otros, si llegaren á pisar su territorio, empleando su acción en nombre y en servicio de la Nación para evitar un conflicto y no para provocarlo;

3.° Mande V. E. levantar una información sumaria acerca de estos sucesos, dando cuenta de su resultado, para que en vista de ella y demas conocimientos que el Gobierno adquiera pueda la justicia nacional hacer efectivas las responsabilidades á que haya lugar;

4.° Considere V. E. con absoluta prescindencia acerca de la legalidad ó ilegalidad de los partidos que combaten en Corrientes, al General Don Nicanor Cáceres como rebelde á la autoridad nacional, de conformidad al acuerdo que se le ha comunicado, en caso de que persevere en su injustificable resistencia, y pretenda desobedecer las órdenes superiores al frente de la fuerza armada.

El Señor Presidente espera confiadamente que ajustando V. E. su proceder á estas prevenciones, no se reproducirán hechos como el que motiva esta comunicación y se preparará al mismo tiempo la solución pacifica y legal de los sucesos que trae perturbada á la Provincia de Corrientes con tan grave perjuicio de la paz pública, del crédito del país y de las exigencias de la guerra exterior en que se encuentra comprometida la República. Pero si así no sucediere después de lo que queda expuesto me encarga diga á sí mismo á V. E. que no podría menos de considerar su repetición, sino como actos de guerra civil que reputaría á su deber desde luego ocurrir á sofocar y reprimir conforme á la ley.

Por lo demás, el Gobierno de la Nación, representante tranquilo de la ley y de la paz pública, que no ha podido aprobar la revolución de Corrientes, ni reconocido el Gobierno que ha surgido de ella, considerándolo, sin embargo, como á un gobierno de hecho; que se ha abstenido de intervenir por no haber sido requerido, y que, sin embargo, está

dispuesto á intervenir por derecho propio, si fuese necesario, con todo el poder de la Nación, á efecto de garantir la paz pública, evitar ó reprimir la guerra civil, hacer cumplir y respetar la Constitución y las leyes de la Nación y asegurar la base de las operaciones de nuestro ejercito en campaña; procederá, debe V. E. creerlo, con toda la tranquila firmeza que el caso requiere, inspirándose á los nobles sentimientos de la justicia y del patriotismo, para hacer prevalecer los intereses de la ley y de la conveniencia pública y espera que por su parte V. E. inspirándose en iguales sentimientos coadyuvará á su eficaz y benefica acción, dando así un ejemplo saludable de respeto á la ley y de acatamiento á la autoridad de la Nación.

Me es grato con este motivo reiterar á V. E. la expresión de mi consideración distinguida.

Firmado:—

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 249).

NUMERO 106

El Ministro del Interior acusa recibo al Gobernador de Entre Ríos, de su nota en que declara someterse á las instrucciones recibidas y ser mantenedor de la paz. Insiste en que se abstenga de intervenir en el conflicto correntino.

(Agosto 17 de 1868)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

He recibido la nota de V. E. fecha 10 del corriente, en contestación á la de este Ministerio del 8 del mismo.

Obedeciendo á las inspiraciones del patriotismo y la prudencia, de que ha sido su constante anhelo no separarse en el curso de su administración, el Señor Presidente me hubiera ordenado limitara esta respuesta á aplaudir los nobles sentimientos que V. E. consigna en su nota en pro de la paz y de la concordia entre pueblos

hermanos, si la manera como se expresa V. E. con respecto á las prevenciones que en la de este Ministerio le fueron hechas, no hicieran necesario insistir en esforzar su cumplimiento.

Dice V. E., en efecto, en primer lugar, que la fuerza existente en la frontera de la misma cuya reunión fué comunicada anteriormente. V. E. no ha tenido presente, sin duda, que en ninguna de sus comunicaciones anteriores ha hecho referencia ni al número, ni á la posición de aquellas fuerzas, y como es esto precisamente lo que interesa saber al Señor Presidente, me encarga insista en que V. E. tenga á bien especificarlo.

Con respecto al segundo punto, dice V. E. que las instrucciones expedidas á las autoridades de frontera están en armonía con lo que previne á V. E. les diera. Siendo notorio, sin embargo, que éstas no han evitado el derramamiento doloroso de sangre argentina, V. E. no podrá menos de reconocer la necesidad de modificarlas ó de cumplirlas pues que, si por desgracia, como he tenido ya ocasión de decirlo á V. E. sucediese que por pretendidas violaciones de territorio ó por otros actos que solo á los poderes públicos de la Nación incumbe juzgar y reprimir, se repitiesen hechos como el que tuvo lugar el 31 del ppdo., el Señor Presidente no podría menos de considerarlos sino como actos de guerra civil, y le sería forzoso ocurrir desde luego á cumplir el deber que la Constitución en tal caso le impone.

Sin desconocer el derecho que asiste al Gobierno de la Nación, para compeler al General Cáceres á la obediencia que debe á su mandato, V. E. parece encontrar alguna atenuación á su conducta en el hecho de conservarse en armas en defensa de la autoridad que V. E. llama legal.

Debo con este motivo rectificar un error de gran trascendencia en que al parecer V. E. incurre.

El hecho de que en tiempos normales pueda un gobierno de Provincia dirigirse á otro reputándolo legal, sin necesidad de un reconocimiento prévio de parte de la autoridad de la Nación, está muy lejos de tener ni la significación ni el alcance que V. E. pretende darle. La persuasión de legalidad basta entonces autorizar las relaciones de amistad que deben cultivar entre sí los Gobiernos de Provincia sin que ello importe, empero, en manera alguna un reconocimiento, que solo pueda ser aquella autoridad á la que, con la facultad de intervenir, la Constitución impone el deber de sostener y reponer á los Gobiernos locales, y confiere como una consecuencia necesaria

y natural, el derecho de juzgar si el Gobierno que es llamado á sostener ó reponer debe ó no ser repuesto ó sostenido; es decir, si está ó no en condiciones legales. Pero esta presunción desaparece ante la contradicción ó la lucha de los partidos, cuando el único poder llamado por la Constitución á intervenir no ha sido requerido, ni se ha pronunciado á su respecto, y V. E. comprenderá entonces la justicia con que el Señor Presidente insiste en que considere V. E. á los que se debaten en Corrientes en una perfecta igualdad de condición y al General Cáceres, con absoluta prescindencia de la participación que en favor de uno ú otro asuma, como rebelde á la autoridad de la Nación, si persistiere en desobedecer las órdenes de sus superiores.

Réstame solo ahora decir á V. E. que el Señor Presidente se felicita de que ajustándose V. E. á las prevenciones cuyo cumplimiento me ordena le reitere, el lamentable incidente que motiva esta comunicación, termine como era de esperarse, en el terreno pacífico de la ley. En presencia de los hechos, la acción imparcial y tranquila de los Tribunales de la Nación, hará á cada uno, la justicia que le sea debida. Abandonada por otra parte, la Provincia de Corrientes á sus propios esfuerzos, y libre de influencias extrañas, volverá pronto al régimen Constitucional ya por el acuerdo de sus propios hijos, ya por la acción eficaz y benéfica del Gobierno General, que cuenta con la fuerza que le dá el derecho para asegurar la paz pública y hacer respetar la autoridad que nace de la ley.

Me es agradable saludar á V. E. con toda consideración.

Firmado:—

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 253).

NUMERO 107

El Ministro del Interior acusa recibo al Gobernador de Entre Ríos, de la nota en que comunicaba los sucesos de la frontera de la Provincia, y da por terminado el asunto.

(Agosto 27 de 1868)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

He recibido la nota de V. E. de fecha 23 del corriente, en contestación á la de este Ministerio del 17 del mismo relativa al hecho de armas que tuvo lugar el 31 del ppdo. en la Frontera de esa Provincia.

Dando por terminada toda discusión á su respecto el Señor Presidente me ordena diga á V. E. que espera confiadamente que, consecuente con sus declaraciones anteriores, V. E. dará exacto cumplimiento á las prevenciones que con motivo de aquel lamentable incidente le han sido hechas.

Reitero con este motivo á V. E. la espresión de mi consideración distinguida.

Firmado:—

EDUARDO COSTA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 258).

NUMERO 108

El Ministro de Guerra y Marina remite al Gobernador de Entre Ríos un acuerdo de Gobierno, en que se dispone la presentación, ó en su defecto, la prisión del General Cáceres.

(Noviembre 4 de 1868)

Original.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

A los fines consiguientes, tengo el honor de transcribir á V. E. el acuerdo expedido por el Gobierno en la fecha.

"Buenos Aires, Noviembre 4 de 1868. — Acuerdo. — No habiendo "cumplido el General Nicanor Cáceres, con la promesa que hace en "su nota dirigida al Ministro del Interior fecha 22 de Octubre "de presentarse á responder ante un Consejo de Guerra de los car- "gos de que ha sido acusado, prevéngase al mencionado Cáceres "que debe presentarse en esta Ciudad hasta el 20 del corriente, en "la inteligencia que si no lo verifica las autoridades nacionales ó "provinciales procederán á su captura en cualquier parte del terri- "torio de la República en que se encuentra, debiendo seguirse la "causa en rebeldía al General Cáceres en caso que no se presente "ó no sea aprehendido.

"A sus efectos comuniquese al General Don Emilio Mitre para que "lo notifique á Cáceres y á los Gobernadores de Entre Ríos y de "Corrientes. Sarmiento — Martín de Gainza".

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

M. DE GAINZA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 202).

NUMERO 109

El Ministro de Guerra y Marina ordena al Gobernador de Entre Ríos, que ponga á disposición del Comisionado Nacional en Corrientes, las haciendas de que se había apoderado el General Cáceres.

(Noviembre 7 de 1868)

Original.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

El Gobierno tiene conocimiento que al desbandarse las fuerzas que obedecían al General Don Nicanor Cáceres, han introducido en esa Provincia, apoderándose de ellas en su tránsito, cantidad de hacienda yeguariza y vacuna y aun hasta cueros de esta última, tomados del mismo modo.

En consecuencia me dirijo á V. E., á fin que se sirva disponer lo

conveniente para que esas haciendas sean restituidas á sus propietarios, reuniéndolas al efecto y poniéndolas á disposición del Comisario Nacional en Corrientes General Don Emilio Mitre.

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

M. de Gainza.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 203).

NUMERO 110

El Ministro de Guerra y Marina transmite al Gobernador de Entre Ríos un decreto del Presidente de la República, dando de baja al General Cáceres y mandándolo prender.

(Noviembre 25 de 1868)

Original.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

A los efectos que corresponden, tengo el honor de transcribir á V. E. el siguiente acuerdo:

" Buenos Aires, Noviembre 24 de 1868. Habiendose rebelado contra " la autoridad Nacional el General Nicanor Cáceres y faltado al " honor militar no presentándose al Consejo de Guerra, el Presidente " de la República acuerda: Art. 1.° Dése de baja del Ejército al General Don Nicanor Cáceres. Art. 2.° Las Autoridades Nacionales " procederán á la captura del expresado General Nicanor Cáceres, " dentro del territorio de la República. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. Sarmiento — Martín " de Gainza ".

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

M. de Gainza.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 206).

NUMERO 111

El Ministro del Interior pide al Gobernador de Entre Ríos, averigüe el paradero del General Cáceres, cuya captura recomienda.

(Diciembre 12 de 1868)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Por comunicaciones cambiadas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, tiene conocimiento este Gobierno de que el rebelde Nicanor Cáceres no ha pasado al territorio de aquella República, lo que hace presumir que se halla todavía en territorio argentino.

En consecuencia, el Gobierno espera que V. E. como su Agente natural, procederá sin demora á averiguar su paradero, y si se encuentra en la Provincia de su mando, deberá V. E. adoptar las medidas necesarias para su pronta y segura aprehensión, conforme á lo dispuesto en comunicaciones anteriores dirigidas á V. E. sobre el mismo asunto.

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 263).

NUMERO 112

El Ministro del Interior indica al Gobernador de Entre Ríos el lugar donde se halla el General Cáceres y le reitera la orden de prenderlo.

(Diciembre 15 de 1868)

Original.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1868.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Teniendo el Gobierno conocimiento de que el General Nicanor Cáceres se halla en el Departamento de Concordia en una quinta de un

súbdito paraguayo de apellido del Sar, á legua y media de aquella ciudad, me dirijo á V. E. avisándoselo y reiterándole la órden de prenderle que se le tiene trasmitida.

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 264.

1869

NUMERO 113

El Ministro del Interior comunica al Gobernador de Entre Ríos, que de la frontera de su provincia, ha penetrado en Corrientes una partida de fuerza armada, asolando algunos puntos.

(Febrero 19 de 1869)

Buenos Aires, Febrero 19 de 1869.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

El Presidente ha sido informado verbalmente por el Gobierno de Corrientes, que al efecto se ha trasladado á esta Capital, del estado de alarma constante en que se hallan las poblaciones fronterizas al Entre Ríos, exigiendo las garantías que toda sociedad necesita para la seguridad de vidas y propiedades. Hubiéralo atribuido el Presidente á las inevitables consecuencias de los pasados diturbios, no sin conceder algo de espíritu de partido que tantos errores y aun crímenes aconseja; pero el hecho de haber penetrado del Entre Rios al territorio de Corrientes más de treinta hombres armados, acometido la casa del ciudadano N. Romero, incendiándola despues de un combate de más de una hora, y muerto al propietario, saqueando el establecimiento y regresándose al Entre Rios, dan un carácter distinto á estos hechos.

Muchos otros que robustecen los temores de aquellas poblaciones de verse espuestas á nuevos atentados, solicitan poderosamente la acción del Gobierno Nacional á quien está cometido el cuidado de mantener las provincias en paz entre sí; y el hecho denunciado asume la forma de hostilidad de hecho que el Gobierno Federal debe sofocar y reprimir conforme á la ley.

Este estado de inseguridad es el mayor de los peligros á que pueden estar condenados los pueblos, pues ejerciendo su influencia lenta sobre los ánimos, concluyen por paralizar la industria si no van hasta aconsejar el abandono de los puntos constantemente amenazados.

Tal estado de cosas, no puede subsistir sin el descrédito del Gobierno Nacional, y de las instituciones que nos rijen, insuficientes al parecer para garantir la tranquilidad pública. Actos de esta naturaleza

serian además deshonrosos para los partidos políticos: pero su peor carácter es el de agravar las prevenciones y hacer responsables á los Gobiernos mismos de complicidad ó tolerancia; no persuadiéndose fácilmente la opinion pública de que gobiernos que pretenden estar bien cimentados bajo otros respetos, sean débiles solamente para reprimir á los malvados que comprometen la seguridad de otras Provincias.

No se oculta al Gobierno la posibilidad y la casi certeza de que correntinos asilados en el Entre Rios, después de la pacificación á que tanto contribuyó V. E. tengan una notable parte en estos atentados, como venganza ó como preludio de nuevas perturbaciones. Pero aun en este caso el Gobierno de Entre Rios sería tachable de impotencia al menos, pues que no ha podido hasta hoy hacer efectivas las órdenes recibidas por él [1].

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 311).

NUMERO 114

El Ministro del Interior hace saber al Gobernador de Entre Ríos el movimiento subversivo estallado en la República Oriental, y hace consideraciones sobre la mala reputación de los países que sufren las revoluciones. Recomienda la más estricta neutralidad.

(Junio 14 de 1869)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 14 de 1869.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Habiendo estallado movimientos insurreccionarios en la República del Uruguay, en la parte limitrofe á la Provincia de su mando, el Presidente me encarga manifestar á V. E. la necesidad de tomar todas las precauciones necesarias para evitar que asilados en esa provincia ó ciudadanos Argentinos fomenten con actos producidos en el territorio argentino aquellos movimientos.

(1) Este documento incompleto, debe ser una nota dirigida por el Ministro del Interior, Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, al Gob. de Entre Ríos y se encuentra trunco en el Archivo de Paraná.

Uua dolorosa esperiencia ha mostrado desde la creación del Estado del Uruguay la tendencia de sus partidos á buscar afinidades y simpatías tanto en la República como en los estados vecinos, envolviéndolos casi siempre en sus disenciones domésticas, con mucha sangre y tesoros prodigados inútilmente. Las recriminaciones que los partidos se hacen llegan más tarde á dejar establecida la voluntaria participación, tomando por pretesto actos que los gobiernos no trataron de reprimir en tiempo, hasta donde es permitido.

La República Argentina goza hoy de profunda paz, no obstante la guerra exterior en que estamos comprometidos. Este hecho y los progresos realizados en diversos sentidos nos han asegurado de algun tiempo á esta parte las simpatías de todas las Naciones Civilizadas, y la confianza en la estabilidad de este feliz estado, base de nuestro crédito exterior.

Las deplorables perturbaciones del Uruguay comprometido en el nombre común á nosotros del *Río de la Plata,* con que estos países son conocidos en el comercio, va á sernos perjudicial en extremo, y á poner duda en todas partes, sí, como ya empezaban á creerlo, estos países han salido de ese vergonzoso torbellino de estas revueltas que parecen formar un estado crónico, como su modo de ser normal.

Contribuye á prolongar esta desplorable situacion, la confianza en el éxito que anima casi siempre á los que esperan de un movimiento revolucionario remedio á los males de que se quejan. La triste experiencia de medio siglo habría debido enseñarnos, que casi nunca se logra el propósito, no obstante los torrentes de sangre derramados, produciéndose por el contrario resultados que á haberlos presentido uno y otro bando habrian arrojado las armas antes de ser partícipe en su realización. ¿Quién puede calcular que el simple hecho de cruzar tres individuos armados el Rio de la Plata, trajese la más espantosa conflagración de que hayan sido testigos estos paises, poniendo al borde á tres naciones cuyo porvenir queda por mucho antes comprometido? ¡Pudo alguien imaginarse que por el hecho de aprovechar de un alzamiento de presos en Mendoza para fines políticos, resultase la devastación de ocho provincias, y la pérdida de *cinco millones* de pesos fuertes que resultan hoy imputados al acuerdo del Gobierno Nacional para poner coto á aquellos desordenes.

Cada argentino debiera pues vigilar por que no se produzca ningun hecho subversivo ni debilite el poder á quienes ellos mismos han confiado el encargo de preservar la paz pública. De lo contrario que-

daria establecida la desconsoladora idea que ya se iba robusteciendo entre los espectadores de este sangriento drama, de que es teatro la América del Sur, que más de una generación está condenada á destruir con sus propias manos por un lado, lo que en los cortos momentos de reposo avanza por el otro en el camino de la civilización y el progreso. Los movimientos revolucionarios del Estado vecino hacen más instructivas estas verdades, mostrando cuanto se sacrifica por causa que para unos son incomprensibles, para otros accidentales, y para muchos insuficientes.

El Señor Presidente no duda que V. E. abundará en este espíritu, con la experiencia de la vida pública, y la mezquindad de los resultados que han dado nuestras pasadas luchas, pero querria que esta vez la República Argentina, tan escarmentada ya, de sus simpatias por el bien de los vecinos, diese muestras claras, evidentes, hasta para sus adversarios de su inquebrantable propósito de mantenerse alejado de toda participación é ingerencia en los disturbios de la vecina República que tanto mal nos han causado, y al efecto me encarga estimular su celo para que de los puntos del territorio argentino que están bajo su autoridad ningun elemento propio ó estraño pase á inmiscuirse en aquellos movimientos, tomando todas las precauciones que la prudencia aconseja, para la conservacion de la tranquilidad de ambas orillas del Uruguay, disolviendo y desarmando los grupos que se formaren con intentos hostiles al Estado vecino y haciendo respetar estrictamente las leyes propias que aseguran la tranquilidad y hacen delito punible todo acto que comprometa las relaciones de amistad con los gobiernos vecinos. Un vapor del Estado será destacado para recorrer aquellos puntos y V. Exa. podrá si lo creyese oportuno, ponerse de acuerdo con su jefe para el logro de estos fines.

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 2).

NUMERO 115

El Ministro de Guerra y Marina, comunica al Gobernador de Entre Ríos el licenciamiento de la Guardia Nacional que se hallaba en el Paraguay.

(Diciembre 13 de 1869)

Original.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1869.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Me cabe la satisfaccion de comunicar á V. E. que no haciendo necesario el estado de la guerra la concurrencia de todas las fuerzas que componen el Ejército de operaciones en el Paraguay, el Gobierno ha resuelto retirar la Guardia Nacional movilizada, tomándose ya á este respecto todas las medidas conducentes.

Dentro de breves días, pues, regresarán á sus hogares los valerosos Guardias Nacionales, terminadas para ellos las fatigas de esta penosa campaña, en la cual se han cubierto de gloria.

Tengo el honor de saludar á V. E. con mi más distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E.

Firmado:—

M. de Gainza.

Diciembre 18 de 1869.

Acúsese recibo y archívese.

Firmado:—

Baltoré.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 262).

1870

NUMERO 116

El Ministro del Interior comunica al Gobernador de Entre Ríos la muerte de Solano López, y conclusión de la guerra con el Paraguay.

(Marzo 8 de 1870)

Original.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1870.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Cumplo con el satisfactorio deber de acompañar á V. E. un Boletín impreso, en que verá ese Gobierno que con la muerte del ex-Presidente de la República del Paraguay, Mariscal Francisco Solano López, ha terminado completamente la guerra que sostenían las potencias aliadas contra el Gobierno de aquél.

Al comunicar á V. E. tan fausta nueva sólo tengo tiempo para felicitar por su intermedio al pueblo de esa Provincia, cuyos hijos han concurrido con los de las demás, á dar tanta gloria á la República como la que reflejará sobre ella la historia de la campaña que ha terminado.

Dios guarde á V. E.

Firmado: —

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 61, folio 338).

1871

NUMERO 117

Nota del Comisionado Nacional en Entre Ríos, dando cuenta al Ministro del Interior de la elección de Diputados y electores, verificada en la provincia.

(Abril 29 de 1871)

Comisionado Nacional.

Concepción del Uruguay, Abril 29 de 1871.

A S. E. el Ministro del Interior.

En mi nota de 3 del corriente que remití á V. E. por el vapor "Luisita" trasmití el decreto espedido el día 1.° convocando al pueblo de la Provincia para verificar las elecciones de Diputados en los días 16 y 17.

Las elecciones han tenido lugar en todos los Departamentos en los días designados, con perfecta legalidad y entera libertad de sufragio.

Aunque es la primera vez que en la Provincia de Entre Ríos se lucha libremente en los comicios públicos, y que en las principales ciudades habían formado clubs electorales con diversas tendencias, el acto se ha practicado con el mayor orden, sin haber ocurrido ninguna sola violencia; y el resultado no ha podido ser más satisfactorio.

Adjunta encontrará V. E. una lista de los Diputados y electores que han resultado elegidos y que son en realidad la expresión de la mayoría del pueblo entrerriano. Todos estos ciudadanos pertenecen al partido que aquí se llama nacionalista, por haber sido opuesto á la rebelión de López Jordán, y profesar los principios de justicia y progreso que animan al Gobierno Nacional.

Es muy digno de notarse que un considerable número de los ciudadanos que habían seguido á López Jordán y que fueron indultados, han votado libremente con la mayoría, lo que prueba ó que habían sido conducidos á la rebelión por la fuerza ó que están

convencidos de que ella los conducía á resultados desastrosos. Una cosa es evidente, y es que todos los hombres de influencia que existen en la Provincia están de parte del Gobierno Nacional, y que las aspiraciones de las masas son á gozar de la paz y de la seguridad indidivual. Esto se comprende muy bien, porque en esta Provincia la propiedad territorial está muy subdividida, y es muy difícil encontrar un padre de familia que no tenga sus vacas ó una administración lucrativa, lo que sin duda es un gran elemento de orden.

Aun no ha llegado á esta capital el número suficiente de Diputados para abrir las sesiones, pero confío en que dentro de seis ó siete días podrá instalarse la Legislatura, y elegirse el Gobernador de la Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRANCISCO PICO.

Diputados:

Dr. D. Jorge Damianoviche.
Antonio García.
Juan A. Fernandez.
Maximiliano González.
Reinaldo Villar.
Mariano R. Jurado.
Daniel Martínez.
Emilio Duportal.
José A. Broches.
Olegario Andrade.
Belisario López.
Adolfo Videla.
Pablo Hereñú.
Ricardo Salas.
Juan A. Espíndola.
Francisco Albornoz.
Ramon Febre.
Angel Donado.
Juan J. Alvarez.
Francisco Soler.
José M. Ortiz.
Domingo Goyán.

Electores:

D. Julián López. — D. Cristóbal Warlet. — D. Santiago Santa Cruz. — D. Emiliano Ferreyra. — D. Apolinario Benitez. — D. Justo P. Barcos. — D. Aquiles Gonzalez. — D. Manuel Ortiz. — D. Juan Esquivel. — D. Joaquin Auli. — D. José Francisco Antelo. — D. Fortunato Parera.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos.— Tomo XI, pág. 99).

NUMERO 118

La Legislatura de Entre Ríos, nombra Gobernador de la provincia á D. Emilio Duportal.

(Mayo 13 de 1871)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de —

LEY:

Artículo 1.° Queda nombrado Gobernador Constitucional de la Provincia de Entre Ríos por el término de cuatro años, á contar desde el 1.° de Mayo del presente año, el ciudadano D. Emilio Duportal.

2.° Espídase al electo el correspondiente diploma, firmado por el Vicepresidente de la Honorable Cámara, autorizado por el Secretario y sellado con el sello de esta.

3.° Comuníquese al Exmo. Sr. Comisionado Nacional para que avisándolo al electo, se apersone á la una del día de mañana, á prestar el juramento de ley.

Sala de Sesiones, Uruguay, Mayo 13 de 1871.

DONADO.

Pedro Coronado,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XI, pág. 103).

NUMERO 119

Juramento del Gobernador electo, Sr. Duportal. En su discurso hace un resumen del estado de la provincia, después de la revolución, é incita á la vuelta al trabajo; expone la necesidad de un buen régimen municipal, fundar escuelas y cimentar la nacionalidad.

(Mayo 14 de 1864)

CAMARA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

DUODECIMO PERIODO LEGISLATIVO

Segunda sesión extraordinaria de 14 de Mayo de 1871

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DONADO

SS. DD.

García.
Fernández.
Villar.
Jurado.
Broches.
Andrade.
López B.
Videla.
Hereñú.
Salas.
Espíndola.
Albornoz.
Febre.
Donato.
Alvarez.
Soler.
Ortiz.
Gollán.

Electores

Warlet.
Santa-Cruz.
Ferreyra.
Benítez.
López (Julián).
González.
Ortiz.
Esquivel.
Aull.
Antelo.

En la ciudad de la C. del Uruguay capital de la Pcia. de E. Ríos, reunidos en el local de sus sesiones los Sres. Diputados y Electores cuyos nombres se registran al margen, se abrió la sesión.

Sr. Presidente dijo: Que siguiendo la práctica establecida iba á procederse al nombramiento de las comisiones de orden para acompañar y recibir al Gobernador electo.

Convenido así, el Sr. Presidente nombró para componer la primera á los Sres. García, Espíndola y Albornoz, y para la segunda á los Sres. Benítez, Soler y Alvarez, y habiendo partido los tres primeros señores á cumplir con su encargo, se pasó á cuarto intermedio.

· Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos por haberse anunciado la aproximación del Sr. Gobernador electo, los Sres. Benítez, Alvarez y Soler — recibieron á éste en la puerta principal y lo acompañaron hasta el Tribunal del Sr. Presidente, á la derecha del cual estaba destinado su asiento.

Acto continuo poniendo el Sr. Gobernador la mano derecha sobre los santos evangelios, pronunció el siguiente juramento: — Yo, Emilio Duportal, juro por

Ausentes sin aviso

Barco.
Martínez.

Dios nuestro señor y estos santos evangelios desempeñar fielmente el cargo de Gobernador: cumplir y hacer cumplir la constitución de la Provincia; someterme á la de la Nación y Gobernar la Provincia en Libertad, Paz y Justicia por las leyes.

Enseguida el Sr. Presidente pidió al Secretario hiciese lectura de las palabras que dirigía á S. E. después del solemne juramento que acababa de prestar.

El Secretario leyó lo siguiente:

"Sr. Gobernador: La libre voluntad del pueblo expresada sin ninguna restricción por la asamblea electoral os ha designado como uno de sus más dignos ciudadanos; la dificilísima tarea de fundar un Gobierno regular que responda en todos sus actos á las ideas de Paz, de Libertad y de Progreso.

Ardua es la tarea que el pueblo os ha impuesto, pues que después de la rebelión que ha sido completamente vencida, hay que crearlo todo, pues los efectos funestos de aquella, nada ha dejado en pie, sin embargo la representación de la Provincia que tengo el honor de presidir tiene fe en que sabréis corresponder á los deseos de sus comitentes y os ofrece por mi intermedio su decidido concurso para propender de esta manera á hacer prácticos los propósitos que el pueblo ha tenido en vista al elevaros á la primera magistratura de la Provincia cumpliendo ella así con el cometido que ha recibido del Pueblo". He dicho.

Terminada esta lectura S. E. se puso de pie y pronunció el siguiente discurso: Sr. Presidente, Sres. Diputados. Para cumplir las grandes obligaciones que acabo de contraer, y soportar la ruda prueba á que me somete la confianza del pueblo generoso, de que sois dignos representantes, no cuento más que una antigua y profunda fe en la libertad, madre de toda virtud, que da al más humilde ciudadano la conciencia enérgica de su voluntad y de sus fuerzas.

Me habéis asignado un puesto en la labor difícil que reclama la organización política y administrativa de la Provincia, me habéis confiado una carga que hasta hay temeridad en aceptarla, porque se necesita la fuerza creadora del genio para improvisar una obra con escombros, y en testimonio de las sanas intenciones que abrigo, de la sinceridad con que me inclino á vuestro mandato soberano, no puedo invocar por desgracia ni credenciales de suficiencia ni títulos de merecimientos, pero os empeño lo único que puedo empeñar, la palabra de un hombre honrado.

Contando con el concurso de vuestras luces y con el estímulo de vuestro patriotismo, esa carga me será más llevadera podrá lamentar la impotencia del obrero, pero no dudar de su voluntad.

Tenemos por delante el vacío, señores representantes, porque todo se ha hundido bajo los pasos del crimen que pretendió hacer del puñal homicida un instrumento de reparación: hay que reconstruir desde los cimientos del edificio administrativo que aprovechan las lecciones del tiempo para poner al servicio del nuevo orden de cosas la moralidad y la inteligencia que no siempre han podido optar á los empleos públicos.

Cada ramo de la administración reclama estudio y mejoras, la hacienda pública profundamente desquiciada, requiere una consagración inmediata, hay que restablecer el crédito, esa fuente fecunda de la abundancia y la prosperidad de las naciones, que reorganizar el poder judicial, para que el honor, la vida y la propiedad del ciudadano, no estén á merced de la fuerza material del Gobernante, sino bajo la salvaguarda de la fuerza moral de la justicia.

Inmensa es la tarea que tenemos que acometer.

¡Que Dios nos infunda fuerza, señores representantes, para darle un feliz término!

Aliéntenos la confianza con el buen sentido del pueblo aleccionado por tan tremendas desgracias, aliéntenos la esperanza de que el sentimiento de la paz y el amor á las instituciones han de velar por nosotros en la hora del trabajo.

La Provincia clama por la satisfacción de dos necesidades imperiosas: *Paz y Libertad*. Asegurémosle la Paz reemplazando el valor de las batallas por el heroísmo del trabajo, restableciendo la unión y la concordia entre todos sus hijos, cerrando para siempre la era de las persecuciones y del escarmiento arbitrario.

Asegurémosle la paz entregando lo más pronto posible á la industria privada en propiedad absoluta esos riquísimos campos que han mantenido despoblados el interés fiscal, porque el advenimiento de un pueblo á la propiedad territorial, es la difusión de la riqueza y la multiplicación de los intereses empeñados en el mantenimiento del orden.

Devolvamos al pueblo la gestión de sus propios negocios por medio de la institución municipal que es el secreto de la fuerza de los pueblos libres, la escuela primaria del gobierno representativo.

Hagamos todo esto, y la paz no será perturbada por la inquietud de las ambiciones que tendrán ancho campo en que entenderse.

Llevemos á todas partes la luz de la civilización multiplicando las escuelas para rescatar á las nuevas generaciones de la servidumbre de la ignorancia, sustentando la esperanza de relevar algun día al hijo del campo del trabajo muscular para darle entrada en la vida del pensamiento.

Hagamos todo esto, señores representantes, y la nueva situación será inconmovible, probándonos una vez más, que toda doctrina que empieza por la lucha acaba por la armonía.

Contemos para ello con el concurso de todos los hombres honrados que no han perdido la fe en el porvenir de Entre Ríos con la cooperación eficaz y decidida del Gobierno Nacional y que despues de haber prodigado sus tesoros y la sangre de sus soldados por la libertad del pueblo heroico que en otro tiempo la dió á la República, ha de poner al servicio de los obreros de la regeneración, no la influencia temida del vencedor, sino la influencia de sus ideas de progreso.

Es con estos sentimientos y con estas esperanzas que acepto el arduo encargo que me habéis confiado.

Si los sucesos vienen á contrariarlo y el desengaño á desvanecerlos, volveré sin violencia á resignar en vuetras manos el poder que no haya podido emplear en beneficio del pueblo, para que otro con más fuerza y más acierto lo haga ". He dicho.

Terminada la alocución del Señor Gobernador, se retiró acompañado de las dos comisiones nombradas.

No teniendo esta sesión otro objeto que la recepción del juramento del Señor Gobernador electo, se levantó ésta siendo las dos de la tarde.

DONADO.

Pedro Coronado.
Secretario.

(Libro de Actas de sesiones de la Cámara Legislativa de Entre Ríos. — Archivo del Senado, Paraná).

NUMERO 120

El Ministro de Guerra y Marina, remite al Gobernador de Entre Ríos la nómina de los Jefes y Oficiales revolucionarios puestos en libertad.

(Mayo 29 de 1871)

Original.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1871.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha han sido puestos en libertad los Gefes y Oficiales que á continuación se expresan, pertenecientes á esa Provincia que fueron hechos prisioneros á las órdenes del rebelde López Jordán: Basilio Galiano, José Urbina, Mateo Mena Barreto, José María Crespín, Martín Menchaca, Celiano Rector, Eudoro Inchaurbe, Indalecio Mendieta, Diego A. Duarte, Eusebio Fortes, Serafín Ramos, Angel Oporto, Higinio Cigoles, Agustín Antivero, Anacleto S. Palacios y Práxedes Cardoso.

Dios guarde á V. E.

Firmado: —

M. de Gainza.

(Archivo de Gobierno. Paraná. — Tomo 62, folio 260).

NUMERO 121

El Ministro del Interior acusa recibo al Gobernador de Entre Ríos, el ofrecimiento, de acuerdo con una ley, de cualquier ciudad de la provincia para capital de la República.

(Julio 25 de 1871)

Original.

Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1871.

A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

He tenido el honor de recibir su nota fecha 22 del presente, á la que V. E. acompaña en copia autorizada la ley ofreciendo cual-

quiera de las ciudades de esa Provincia, para Capital de la República.

Cumpliendo con el deseo de V. E. con esta fecha se remite este asunto al Honorable Congreso de la Nación, para que sea allí tomado en consideración.

Dios guarde á V. E.

Firmado: —

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 285).

NUMERO 122

El Ministro de Guerra y Marina previene al Gobernador de Entre Ríos, de una próxima invasión de López Jordán.

(Julio 28 de 1871)

Original.

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Julio 28 de 1871.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Este Gobierno ha recibido por varios conductos repetidos avisos de que el rebelde López Jordán se prepara á invadir esa Provincia, contando con elementos que reunen sus partidarios con los cuales mantiene una activa correspondencia.

Con este motivo he recibido encargo de S. E. el Señor Presidente de trasmitir á V. E. esta noticia recomendándole la adopción de las medidas que las circunstancias aconsejan para impedir la realización de aquel designio, y especialmente la de recoger todo el armamento, tanto perteneciente á la Nación como á la Provincia, que exista en poder de los particulares.

No dudo que V. E. prestará á este asunto la atención que su gravedad reclama y tomará oportunas disposiciones que conjuren los proyectos de los enemigos del orden.

Dios guarde á V. E.

Firmado: —

M. DE GAINZA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 268).

NUMERO 123

El Ministro de Guerra y Marina comunica al Gobernador de Entre Ríos, que López Jordán está fraguando nuevos planes revolucionarios.

(Agosto 3 de 1871)

Original

Ministerio de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1871.

Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Entre Rios.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Cónsul Argentino en Santa Ana do Libramento, comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 15 del mes ppdo. hallarse el rebelde López Jordán en aquel punto, fraguando nuevos planes de revuelta, habiendo tenido ya una conferencia con un individuo llamado Ciriaco Pereyra.

Dios guarde á V. E.

Firmado: —

M. DE GAINZA.

(Archivo de Gobierno, Paraná. — Tomo 62, folio 269).

NUMERO 124

La Legislatura de Entre Ríos, acepta la renuncia del Gobernador de la provincia, D. Emilio Duportal.

(Agosto 29 de 1871)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de —

LEY:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia que del cargo de Gobernador de la Provincia ha elevado el ciudadano D. Emilio Duportal.

2.° Convóquese á la H. Cámara para el día de hoy en sesión

especial, á efecto de nombrar Gobernador de la Provincia, con arreglo al artículo 37 de la Constitución.

3.° Comuníquese al P. E. para que participe al ciudadano D. Emilio Duportal la aceptación de la renuncia que ha elevado del honroso cargo de Gobernador de la Provincia con que fué investido.

Sala de Sesiones, Uruguay, Agosto 29 de 1871.

Angel M. Donado,
Vicepresidente 1.°

Pedro Coronado,
Secretario.

Uruguay, Agosto 29 de 1871.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese y dése al R. G.

Espíndola.
F. A. Benítez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XI, pág. 273).

NUMERO 125

La Legislatura de Entre Ríos, nombra Gobernador de la provincia al Dr. Leonidas Echagüe.

(Agosto 30 de 1871)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de —

Ley:

Artículo 1.° Queda nombrado Gobernador de la Provincia, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución, el ciudadano Dr. D. Leonidas Echagüe.

2.° Espídase al electo el correspondiente diploma, firmado por el Vicepresidente, autorizado por el Secretario y sellado con el sello de la H. Cámara.

3.° Comuníquese al P. E. para que avisándolo al electo se apersone mañana á la una del día á prestar el juramento de ley.

Sala de Sesiones, Uruguay, Agosto 29 de 1871.

ANGEL M. DONADO,
Vicepresidente 1.°

Pedro Coronado,
Secretario.

Uruguay, Agosto 30 de 1871.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ESPÍNDOLA.

F. A. Benitez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XI, pág. 236).

NUMERO 126

El Gobernador de Entre Ríos dispone la movilización de las milicias de varios departamentos á fin de precaverse de una invasión de fuerzas revolucionarias.

(Noviembre 8 de 1871)

Uruguay, Noviembre 8 de 1871.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno que varios gefes pertenecientes á la pasada rebelión se encuentran con fuerzas reunidas en la costa Oriental, amenazando invadir el territorio de la Provincia, el Gobierno acuerda se proceda á la movilización de las milicias de Concordia, Rosario Tala, Villaguay y Gualeguay, autorizando á los Jefes respectivos para hacer los gastos necesarios que se-

rán satisfechos por las Receptorías, y debiendo mantenerse aquellos en expectativa de los sucesos con las fuerzas que reunan.

ECHAGÜE.

Secundino Zamora.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XI, pág. 514).

NUMERO 127

Decreto de la Convención Constituyente de Entre Ríos, considerando como renunciantes á varios convencionales que han hecho abandono de su puesto, y convocando á nuevas elecciones para reemplazarlos.

(Noviembre 11 de 1871)

Uruguay, Noviembre 11 de 1871.

La Convención Constituyente de la Provincia de Entre Ríos,

DECRETA:

Artículo 1.° — Habiendo hecho abandono voluntario de su puesto los Convencionales Don Julio V. Díaz y Don Teófilo de Urquiza, electos por el Departamento del Uruguay; D. Gervasio M. Casariego y D. Olegario V. Andrade, electos por el de Concordia; D. Emiliano Ferreyra y el Dr. D. Miguel Ruiz, electos por el de Villaguay; D. Mariano R. Jurado y D. Gervasio Doello, por el de Gualeguaychú; D. Emilio Duportal y D. Eduardo Legarreta, por Gualeguay; y el Dr. Martín Ruíz Moreno, por Colón, y negándose todos ellos á tomar participación en las deliberaciones de la Convención, manifestando en un documento público por la prensa, y que han hecho circular con fecha ocho del corriente mes, su resolución decidida de no formar parte de esta Honorable Asamblea, habiéndose ya ausentado algunos de esta ciudad; háseles por renunciados su mandato, y procédase á nueva elección de los ciudadanos que deben reemplazarlos.

Art. 2.° — Convóquese por el Poder Ejecutivo al pueblo de los respectivos Departamentos para que practique esa elección dentro del término de quince días.

Art. 3.° — Suspéndanse las sesiones ordinarias de la Convención hasta el día 8 de Diciembre próximo á fin de que puedan tener la debida participación en ellas, los Convencionales que eligiesen aquellos Departamentos.

Art. 4.° — Espídase un manifiesto al Pueblo, esplicándole los motivos que han obligado á adoptar estas resoluciones.

Art. 5.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes, y publíquese inmediatamente por la prensa.

Sala de Sesiones, Nogoyá, Noviembre 11 de 1871.

JUAN JOSÉ ALVAREZ,
Presidente Provisorio.

Hermenegildo Graz,
Secretario.

Pedro Coronado.
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XI, pág. 519).

NUMERO 128

Varios miembros de la Convención Constituyente de Entre Ríos, expresan al P. E. de la provincia su protesta por la resolución de Noviembre 11 convocando á nuevas elecciones. Explican detalladamente las arbitrariedades cometidas por la minoría, violando las disposiciones fundamentales. Acompañan el manifiesto en donde hacen constar la ilegalidad de la resolución antes mencionada.

(Noviembre 13 de 1871)

Nogoyá, Noviembre 13 de 1871.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Los Convencionales que firman, se dirigen á V. E. acompañando el manifiesto que expresa las causas que nos obligaron á retirarnos de las sesiones preparatorias de la Convención.

Los actos posteriores de los demás convencionales que tuvieron la pretensión de continuar las sesiones, como si ellos pudieran formar Convención sin nuestra presencia, nos han puesto en el caso de pro-

testar contra esos actos, y especialmente contra la instalación que se ha hecho sin el quorum hábil para constituir la corporación.

Nos consta que esa minoría, por resolución tomada el mismo día de su instalación, nos ha declarado cesantes disponiendo se practiquen nuevas elecciones en los Departamentos que nos ha encomendado su representación.

V. E. no puede dar cumplimiento á tan arbitraria resolución, porque no hemos renunciado el honroso encargo que recibimos del pueblo, ni una fracción de los convencionales tiene facultad para destituir á la otra que protesta contra sus abusos y que representa la mitad de la Provincia.

Abrigamos la firme convicción que los Departamentos cuyo mandato hemos servido lealmente, persistirán en favorecernos con su confianza, si se manda poner en práctica la voluntad caprichosa de nuestros colegas, á menos que una ingerencia indebida, que no tenemos, haciendo justicia á la rectitud de V. E. sojuzgase la libertad del sufragio.

Y abrigamos esta convicción, no por nuestro valer personal, sino porque con nuestra separación temporal, hemos salvado á la Provincia de los gravísimos males que le traerán reformas inconsideradas, contrarias á su progreso y á su estado de civilización.

Si V. E. juzga de algún valor la destitución que se pretende, se ha de dignar, previa consulta á la comisión permanente, convocar á sesión, extraordinaria á la Honorable Legislatura á fin de que ella resuelva.

En asunto de tanta trascendencia, no se debe prescindir de la Legislatura que es el único poder que, según la Constitución vigente, puede sancionar la conveniencia de la reforma de la misma ley fundamental.

No estando aún constituidos en convención, nosotros acataremos la resolución de esa Honorable corporación, cualquiera que ella sea.

La protesta que acompañamos patentiza la nulidad de la instalación y de la destitución decretada, contra el mandato que recibimos del pueblo.

No obstante, á fin de que resalte de más bulto la razón de nuestro proceder, y la completa nulidad de los actos que ocasionan nuestra protesta, vamos á entrar en más detalles.

Trece convencionales fueron los que principiaron las sesiones preparatorias.

Este número no formaba quorum, porque entre éstos figuraba D. Emilio Villafañe, que no es argentino — calidad esencial para ser electo diputado.

Es un principio de derecho de gentes, que el hijo natural, nacido en

el pais de la madre, sigue la condición de ésta respecto á la ciudadanía — Y D. Emilio Villafañe nacido en Bolivia se encuentra en este caso, y sin haber obtenido carta de ciudadanía en la República Argentina.

De estas circunstancias, presentaremos si fuesen necesarias, pruebas incontestables.

Resulta así, que solo doce diputados hábiles, se constituyeron en cuerpo para considerar y aprobar sus respectivos poderes.

La convención se compone de veinte y cuatro diputados y por consiguiente se requiere trece, la mitad más uno por lo menos, para formar quorum.

Por otra parte, al votar los poderes de los diputados de un Departamento, los dos electos por él, debieron salir de la sesión, quedando entonces sólo diez, dos menos de la mitad.

Esto constituye manifiesta nulidad en la aprobación de esos poderes, nulidad que no se ha subsanado despues.

Los convencionales cuyos diplomas fueron así aprobados, son los que hicieron la apertura en la instalación, y los que pretenden destituirnos.

Aquella precipitación en la aprobación de sus diplomas, sólo puede explicarse por el propósito preconcebido de imponer su voluntad á los convencionales ausentes.

No sentaríamos este juicio, si los actos posteriores de aquella fracción, no fueran bastantes para corroborarlo.

En una sesión anterior á la discusión del reglamento de debates, se resolvió que l consideración de nuestros diplomas, tendría lugar á la vez que se juzgase el valor de una protesta, sobre la elección de Gualeguay; acordando que, sin perjuicio de lo que resultase del examen de las actas, concurriéramos todos á la sanción de dicho reglamento. De manera que el hecho de haber asistido todos los convencionales electos á esas sesiones, no puede invocarse para subsanar la nulidad de que adolecía la aprobación que había dado á sus poderes aquella minoría. Ese vicio no se ha subsanado tampoco por ninguna resolución posterior como antes lo decimos.

Sancionado el reglamento, y en una sesión á la que faltábamos once convencionales, contrariando ellos la resolución que dejamos expresada, y violando el artículo 13 del reglamento, aprobaron nuestros poderes, postergando indefinidamente para después de la instalación, la consideración de los poderes de los convencionales electos por Gualeguay.

Ese injustificable proceder, tiene su explicación en ese propósito

deliberado de triunfo á todo trance en cuestiones de vital importancia, á las que suponían adversos á los Diputados por Gualeguay. A no ser impulsados por este móvil reprochable, no habrían pretendido dar valor á una protesta que entre otras informalidades carece de fecha.

En la misma sesión y sin nuestra presencia, señalaron el día para la instalación.

Esta imposición despótica de una fracción organizada y refractaria, nos infundió mayor convencimiento de que nuestra presencia en la convención, sólo estaba destinada á formar número, dejándonos el rol inaceptable de solidarios actos y resoluciones de trascendencia suma.

El fiel cumplimiento de nuestros deberes, tanto como las exigencias de nuestra dignidad, nos obligaban á frustrar con nuestra separación temporal, los malos propósitos de esa fracción disciplinada.

No había otro remedio de librar la Provincia de imposiciones que sus conveniencias y su estado de civilización rechazan.

Hecha la instalación, sin tener los que concurrieron aprobados suficientemente sus poderes, y con la asistencia de trece Diputados electos inclusive D. Emilio Villafañe, acordaron reunirse el mismo día para declararnos cesantes.

Así lo hicieron juzgando sin duda que por este medio podrán dentro de poco, realizar lo que nuestra resolución les ha impedido hacer hoy.

Lamentamos con el más profundo pesar que el proceder de nuestros colegas nos haya obligado á postergar la reunión de la Convención en momentos en que todos debemos interesarnos en alejar toda causa de agitación en la Provincia.

Confiamos, sin embargo, que nuestros colegas, oyendo los consejos del patriotismo y meditando seriamente sobre las funestas consecuencias de su persistencia, han de abandonar sus actuales propósitos, dando lugar así á la concordia y armonía que es indispensable entre los miembros de una corporación que tiene á su cargo tan sagrada y difícil misión.

Dentro del término que de nuevo se fije, nos reuniremos para deliberar sin ánimo prevenido por nuestra parte, sobre las reformas que son indispensables en la Constitución vigente.

Entonces se constituirá la Convención, llenando todas las formas que sirven de base y de garantía á la vez, para el fiel cumplimiento de nuestro deberes.

Entonces también será la ocasión de juzgar sobre las condiciones de los elegidos, mandando que se practiquen nuevas elecciones en

aquellos Departamentos que hayan favorecido con su sufragio á personas que no tengan las calidades requeridas.

Esperamos que V. E., hallando fundada nuestra exposición, ha de abstenerse de dar cumplimiento á la resolución que nos declara cesantes, decretando la convocatoria de la H. Legislatura, para que resuelva si V. E. no está de acuerdo con los fundamentos de nuestra resolución.

Martín Ruiz Moreno. — *Emilio Duportal.* — *Olegario V. Andrade.* — *Gervasio Doello.* — *E. B. Legarreta.* — *Mariano Jurado.* — *Teófilo de Urquiza.* — *Miguel Ruiz.* — *G. Méndez.* — *Julio V. Diaz.* — *Emiliano Ferreyra.*

Manifiesto

En la ciudad de Nogoyá, á los once días del mes de Noviembre del año mil ochocientos setenta y uno, reunidos los convencionales por la Capital de la Provincia, por Gualeguaychú, por Gualeguay, por Concordia, por Villaguay, y uno de los representantes de Colón, que firman; teniendo conocimiento de que una fracción de los demás convencionales ha acordado hacer la instalación y apertura de las sesiones de la Convención Constituyente sin nuestra presencia, y que dicha instalación y apertura ha tenido lugar hoy; sabedores también de que luego de hecha la instalación, esa fracción, arrogándose facultades que no puede tener, ha resuelto destituirnos del honroso y elevado cargo que el pueblo nos ha conferido, en defensa de nuestra sagrada misión, decidimos protestar, como en efecto protestamos: 1.° Contra el acto de la instalación y apertura de las sesiones. 2.° Contra la destitución que se pretende hacer del mandato que el pueblo nos ha confiado; y 3.° Contra toda resolución y ejecución de los actos que esa fracción ha decretado ó sancione en adelante sin nuestra participación.

No cumpliríamos dignamente nuestras obligaciones si guardásemos silencio ante abusos que tienden á imponer al pueblo Entrerriano la voluntad de un pequeño círculo extraviado por intereses que el patriotismo condena.

Esa fracción compuesta de trece convencionales electos, cuyos poderes no han sido aprobados suficientemente, y entre los que figura un ciudadano de Bolivia, no forma quorum, requisito indispensable para hacer la instalación.

Y por tanto hacemos saber á los Departamentos que legalmente representamos, que no hemos hecho dimisión del cargo; nuestra separación es temporal, y con el noble propósito que nuestros colegas, oyendo los consejos del verdadero patriotismo y respetando los principios que deben servir de base á los trabajos, á los representantes de un pueblo republicano y demócrata, quieran reunirse el día que se acuerde; para desempeñar la augusta y difícil misión que se nos ha encomendado.

Para ante el pueblo y los poderes públicos de la Provincia, elevamos esta protesta jurando ante Dios y la Patria el más recto proceder.

Martin Ruiz Moreno. — Miguel Ruiz. — Olegario V. Andrade. — E. B. Legarreta. — Gervasio Doello. — Mariano R. Jurado. — Emilio Duportal. — Gervasio Méndez. — Julio V. Diaz. — Emiliano Ferreyra. — Teófilo Urquiza.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XI, págs. 522 y 526).

NUMERO 129

El Gobernador de Entre Ríos comunica al Presidente de la Convención lo inoportuno del momento actual para practicar elecciones.

(Noviembre 15 de 1871)

El Poder Ejecutivo.

Uruguay, Noviembre 15 de 1871.

Al Sr. Presidente de la Convención Constituyente.

El Poder Ejecutivo ha tenido el honor de recibir la nota de 11 del corriente con que el Sr. Presidente se sirve acompañar el decreto expedido por la Convención Constituyente, y mandando se practiquen elecciones para reemplazarlos.

Habiendo el Gobierno movilizado las milicias donde se mandan practicar elecciones, en prevención de una invasión al territorio de esta Provincia, con que amenazan los emigrados Entre-Rianos reunidos en gran número sobre la costa Oriental del Uruguay, el Poder Ejecutivo cumple con el deber de manifestar á la Convención Constituyente que á su juicio no es este el momento oportuno para mandar practicar la elección ordenada.

Quiera el Sr. Presidente poner el contenido de esta nota en conocimiento de la Honorable Convención.

Dios guarde al Sr. Presidente.

LEONIDAS ECHAGÜE.

Secundino Zamora.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XI, pág. 521).

1872

NUMERO 130

Mensaje del Gobernador de Entre Ríos á la Legislatura de la provincia. Exterioriza las buenas relaciones con la Nación y provincias, y da cuenta de la neutralidad observada en la revolución de Corrientes. Expone los peligros que se presentan de una nueva invasión de López Jordán. Expone las causas que impidieron sesionar á la Convención reformadora de la Constitución.

(Enero 24 de 1873)

CAMARA LEGISLATIVA

DECIMO TERCER PERIODO LEGISLATIVO

Sesión de apertura de 24 de Enero de 1872

PRESIDENCIA DEL SR. ESPÍNDOLA

SS. DD.

Alvarez.
Albornoz.
Broches.
Baltoré.
Casacuberta.
Camejo.
Espeleta.
Fernandez.
García (F.).
García (M.).
Gollán.
Gonzálеz.
Jurado.
Caminos.
Onrubia.
Martinez.
Soler.
Salas.

En la ciudad de la Concepción del Uruguay, capital de la Provincia de Entre-Ríos, á los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil ocho cientos setenta y dos, reunidos en el salon de sus sesiones los 18 DD. cuyos nombres se registran al margen, con inasistencia de los Sres. López y García (Don Antonio) con aviso y Andrade sin él, el Sr. Presidente abrió la sesión.

Siendo de práctica el nombramiento de dos comisiones, una para acompañar al Sr. Gobernador desde su Despacho, y otro para recibirlo á su entrada en el salon de sesiones, el Sr. Presidente propuso á la H. Cámara la designación de las personas que debían componerlas, pero habiendo sido él autorizado para hacerlo, nombró para la primera á los señores Dr. Don Francisco S. Soler y Don Francisco Albornoz, y para la segunda al Sr. Deán Dr. Don Juan José Alvarez y Dr. Don José Romualdo Baltoré; partiendo acto continuo los primeros á desempeñar su cargo.

Anunciada la aproximación de S. E. por los honores que le hacía el Batallon 6 de Línea, la comisión compuesta por los Señores Alvarez y Baltoré recibieron al Sr. Gobernador y lo acompañaron hasta el asiento que le estaba destinado á la derecha del Sr. Presidente, y habiéndolo ocupado rogó al Sr. Ministro de Hacienda Don Secundino Zamora, se sirviera dar lectura del Mensaje que el P. E. dirigía á la Legislatura de la Provincia.

Su Señoría puesto de pie, dió lectura del referido mensaje, en estos términos:

Mensaje del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos á la H. C. Legislativa

El Poder Ejecutivo.

Concepción del Uruguay, Enero de 1872.

A la H. C. Legislativa.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del artículo 46 de la Constitución el P. E. viene á dar cuenta á V. H. de sus tareas en el corto período administrativo que ha terminado, bosquejandoos rápidamente la situación general de la Provincia é indicandoos las reformas y mejoras, que considera necesarias para afianzar la Constitución, consolidar la paz y promover el progreso moral y material de Entre-Ríos.

Ante todo le es satisfactorio anunciaros, que nuestras relaciones con el Gobierno general, se mantienen bajo el pie de la más perfecta armonía, acreditando aquél, por actos repetidos, su solícito empeño en favor del progreso y engrandecimiento de la Provincia.

Diversas líneas de vapores que surcan nuestros ríos así como varias diligencias que cruzan el interior del territorio, se hallan subvencionadas por el tesoro Nacional, contribuyendo de este modo á fomentar el comercio y la industria y á facilitar al mismo tiempo la rápida comunicación de las ideas, en beneficio general.

Los trabajos bastante adelantados ya del Ferro-Carril del Uruguay, el establecimiento del telégrafo, y sus constantes esfuerzos en pro del acrecentamiento de la intrucción primaria, son hechos que atestiguan su afanoso empeño en favor del progreso moral y de la prosperidad de la Provincia.

Fiel el Gobierno á su programa de orden y de paz, que forman la

base de su política, y la regla constante de sus actos, ha cuidado siempre que la ocasión se le ha ofrecido, de significar á los Gobiernos de las Provincias hermanas, los sentimientos de cordialidad y de benevolencia de que se halla animado para todas, y le es grato deciros, haber recibido de ellas iguales testimonios por conducto de sus Gobiernos respectivos.

En la provincia de Corrientes tan estrechamente ligada á la de Entre-Ríos por antecedentes y glorias comunes, y en cuyo territorio recibieron las hordas del caudillo rebelde su severo escarmiento, estalló con motivo de la elección de Gobernador, un movimiento revolucionario que fué en breve sofocado, sin conmover seriamente el orden de aquella Provincia, ni amargar la tranquilidad de Entre-Ríos, como se temió al principio de la insurrección.

En estos últimos días otro movimiento revolucionario de mayor magnitud, y de más fatales consecuencias acaba de estallar allí; y aún cuando el Gobierno hasta la fecha, con los datos que tiene no puede apreciar el alcance y la importancia de ese acontecimiento, ha creído prudente reforzar la vigilancia sobre la frontera en precaución de las complicaciones y ulterioridades que podrían surgir; mientras que con datos más exactos que procura obtener puede medir la verdadera extensión de aquel suceso y obrar según le aconsejen la justicia y las conveniencias del país, y sobre todo, sus deberes de Estado Federal.

Las primeras noticias de este lamentable suceso, que por telégrafo se comunicaron á los pueblos de la costa del Paraná, llevaron á esas poblaciones la alarma y la intranquilidad, porque se aseguraba, que á la sombra del movimiento revolucionario de Corrientes, se operaba simultáneamente otro en esta Provincia, á cuya cabeza se encontraba el rebelde López Jordan, que había invadido el territorio al frente de quinientos hombres. Las autoridades departamentales, procediendo de acuerdo con instrucciones que con anterioridad se les habían trasmitido, para el caso de una invasión, reunieron algunas fuerzas para ponerlas al servicio del orden y de la autoridad constitucional de la Provincia. El Gobierno en posesión de mejores datos, y persuadido de la impotencia de los anarquistas, cuya propaganda para honor de Entre-Ríos, no encuentra eco en el buen sentido del pueblo, ha impartido órdenes para que esas milicias sean inmediatamente licenciadas, llevando así al seno de esas poblaciones la tranquilidad y las seguridades de una paz duradera, que falsas noticias les había arrebatado; dejando solamente en aquella parte de la frontera una respetable guardia de observación.

Cerrado el sangriento período de la rebelión con la derrota del caudillo, y en completa expulsión del territorio, merced al concurso de las armas Nacionales, puestas una vez más al servicio del orden, de la moral y de la libertad y mediante la cooperación y los esfuerzos del patriotismo Entre Riano, el Gobierno que surgió de la reorganización de los poderes públicos, debía contraer y contrajo su preferente atención á la consolidación del orden interno, como necesidad inmediata y vital.

Siendo la Constitución de la Provincia, la suprema luz, á cuyo imperio deben subordinarse todas las voluntades, el Gobierno la levantó bien alto, empeñando toda su energía y todos sus esfuerzos, para que girando las autoridades todas, dentro de los límites de ella, y en la esfera que les está señalada por la ley, fuesen una realidad sus prescripciones, haciéndose efectivas para todas las hermosas regalías que ella consagra en favor de los habitantes de la Provincia, de los derechos y de la libertad de los ciudadanos.

El Gobierno tiene la satisfacción de aseguraros, que contra los temores que hubiera podido abrigarse á este respecto en atención al desorden político, á la falta de hábitos democráticos y constitucionales, al pésimo sistema administrativo que reinaba, la corrupción que había invadido todas las arterias de la Administración y á la completa desorganización en que quedó la Provincia cuando terminó la rebelión, aquella aspiración del patriotismo ha sido en mucho satisfecha.

Cuando el Gobierno se ocupaba de organizar la administración general de la Provincia, y de cumplir las promesas que os había hecho de dar formas á las leyes que habéis sancionado, para que á su sombra se amparase el derecho y la justicia, llególe por diversos conductos el anuncio de una nueva intentona de parte de los mismos hombres de la pasada rebelión, algunos de cuyos jefes principales se encontraban con fuerzas organizadas en la costa Oriental, dispuestos á lanzarse de nuevo á la revuelta en el momento conveniente.

Fuéle necesario entonces al Gobierno movilizar las milicias de varios departamentos, tomando todas aquellas medidas de prevención que consideró oportunas y que aconsejaba la prudencia.

El Gobierno está persuadido que la actitud decidida que asumió entonces influyó en mucho para que los anarquistas desistieran á la sazón de sus criminales propósitos, aplazándolos para más adelante.

Siendo varios pueblos de la Costa Oriental del Uruguay, el punto de frecuentes reuniones, y el foco verdadero desde donde se conspiraba sin embozo contra la tranquilidad y el orden público de esta Provincia, manteniéndola en constante agitación, y distrayendo al gobierno de los grandes objetos que debían preocuparle creyó éste oportuno dirigirse al Gobierno Nacional, haciéndole presente tales hechos, y pidiéndole recabase del Gobierno Oriental la internación de los emigrados argentinos, como un acto de justa reciprocidad á los que en igual sentido habían sido solicitados por aquel gobierno anteriormente, respecto de los emigrados orientales, pidiéndole al mismo tiempo el envío de un buque de guerra Nacional, para hacer más eficaz la vigilancia de las costas é imposibilitar ó frustrar de este modo, aquellas tentativas de revueltas.

El Gobierno Nacional accedió en parte á este pedido, disponiendo que un buque de guerra viniera á situarse en las aguas del Uruguay al objeto expresado.

Coincidió, como sabéis, con aquellos amagos de invasión, la reunión de la Convención Constituyente en la ciudad de Nogoyá, autorizada por vuestra sanción [1] Agosto del año anterior.

Son ya del dominio público, los sucesos lamentables que en el seno de ella han tenido lugar, agitando los espíritus, enardeciendo las pasiones y levantando intereses que no son ciertamente los que consultan el bien público, las legítimas aspiraciones de Entre Ríos, ni aconseja el verdadero patriotismo.

El Gobierno os pide le excuséis, si en obsequio de un sentimiento de confraternidad y de concordia de que quisiera veros poseídos á todos, y obedeciendo además en este acto, á inspiraciones de un orden superior, omite la pintura de aquellos hechos, reproduciendo en detalle las escenas dolorosas que han tenido lugar.

Cumple á su deber, sí, daros cuenta que constituida la Convención con la mitad más uno de sus miembros, por la ausencia de los demás; y habiendo sido éstos declarados cesantes en sus cargos, la Convención decretó nuevas elecciones en reemplazo de los mismos, y mandó practicarlas dentro de un término perentorio, comunicándolo así al Gobierno para su cumplimiento.

Como al recibo de esta comunicación las milicias de los departamentos donde debían practicarse elecciones estaban movilizadas, como os he dicho antes, en previsión de la invasión anunciada, el Gobier-

(1) Se dictaron varias leyes, de modo que no se sabe con exactitud si se refiere á la de 22 de Julio, 5 de Agosto ó 25 del mismo mes.

no contestó, haciéndole conocer esa situación, y manifestándole que en virtud de ella, el P. E. no consideraba oportuno mandar practicar nuevas elecciones en tales momentos.

Producidos estos hechos, los once señores Convencionales que se habían retirado de la Convención, elevaron al Gobierno un documento que importa una protesta contra la resolución de la H. Convención que los declaró cesantes.

El Gobierno espera que la Convención sabrá dar á este grave negocio, una solución conveniente, que al paso que consulte las urgentes reformas que demanda nuestra carta constitucional, satisfaga las altas exigencias de la moral y del bien público, consultando todas las opiniones y todos los intereses encontrados.

(Libros de Actas de sesiones de la Cámara Legislativa de Entre Ríos.—Archivo del Senado. Paraná).

1873

NUMERO 131

Ley acordando una recompensa de tierras á los Jefes y Oficiales que estuvieron en la guerra del Paraguay.

(Abril 16 de 1873)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de —

Ley:

Artículo 1.° Autorízase al P. E. para recompensar á los Gefes y Oficiales de las fuerzas Entre-Rianas que hicieron la campaña del Paraguay, con una legua de campo en propiedad á los primeros, y media legua á los segundos.

Art. 2.° A falta de campos fiscales el Gobierno entregará, á cada gefe cinco mil pesos fuertes en fondos públicos de la Provincia, y á cada Oficial dos mil quinientos en la misma especie.

Art. 3.° Están comprendidos también en el beneficio de esta Ley:

1.° Los Gefes y Oficiales que no habiendo terminado la campaña se hubiesen separado del ejército, por imposibilidad física, licencia, baja ú otra causa, no siendo destitución ó deserción.

2.° Las viudas, hijos ú otros parientes en su caso, llamados por la ley á suceder al Gefe ú Oficial muerto en dicha guerra.

Art. 4.° Comuníquese al P. E.

Salas de Sesiones, Uruguay, etc.

Salvador Espeleta.
Carlos G. Martínez,
Prosecretario.

Uruguay, Abril 16 de 1873.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

Echagüe.
José L. Churruarín.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos.—Tomo XIII, pág. 178.)

NUMERO 132

Decreto del Gobernador de Entre Ríos, nombrando al Coronel Don Luis María Campos, jefe de la guardia nacional movilizada.

(Mayo 7 de 1873)

Uruguay, Mayo 7 de 1873.

Habiéndose declarado en Asamblea toda la Guardia Nacional de la Provincia, y siendo necesario ponerla á las ordenes de un Gefe caracterizado, para su organización y demás operaciones contra la sedición, el Gobernador de la Provincia acuerda y —

DECRETA:

Art. 1.° Nómbrase al Gefe Superior de las fuerzas Nacionales, Coronel D. Luis M. Campos, Comandante en gefe de la Guardia Nacional de la Provincia.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGÜE.

Ramon Febre.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos.—Tomo XIII, pág. 221.)

NUMERO 133

El Jefe Político del Paraná da cuenta al Ministro General de la Provincia, del movimiento revolucionario estallado en varias ciudades de Entre Ríos, é informa de las medidas tomadas en la suya, como también el rechazo de los revolucionarios.

(Mayo 11 de 1873)

Paraná, Mayo 11 de 1873.

A S. S. el Señor Ministro Gral. de Gobierno.

El cúmulo de atenciones que han gravitado sobre la repartición á mi cargo, como la carencia de conductos seguros p. dirigir comunicaciones, me han impedido hasta este momento el dar cuenta

detallada de los sucesos ocurridos desde el 1.º del corriente mes, en este Depto.; habiendome limitado á hacerlo por el Telégrafo por via de Buenos Aires por intermedio del Sr. Ministro Dr. Febre y Senador Dr. Teófilo García.

Hoy tengo el honor de poner en conocimiento de S. S. los hechos ocurridos desde aquella fha.

El 30 de Abril tarde ya tuve algunos avisos que se intentaba hacer alguna revolución esa noche, no obstante que muchas veces habia tenido iguales acusaciones sin resultado alguno hice poner sobre las armas al Piquete de Policia reforzándolo con treinta hombres de la compañia de Marina al mando del Capitan del Puerto D. Luis Belbey y algunos otros ciudadanos que al saber la alarma acudieron á la Gefatura Política.

Excuso decir á S. S. que todas estas medidas se tomaron con la mayor cautela, sin que pudiera prevenir á las que se decia preparaban revolución.

A las cuatro de la mañana varios grupos de caballeria prevalidos de la oscuridad de la noche entraron á la Plaza.

El centinela dió la voz de alarma, y el Piquete como las fuerzas del Puerto fué atacado por los revoltosos. Entonces un vivo fuego por parte de nuestras fuerzas las hizo poner en dispersión después de más de un cuarto de hora de combate dejando dos muertos y llevando algunos heridos.

Comprendiendo que este hecho no debía ser aislado y que debia tener sus ramificaciones se procedió á poner en asamblea la guardia nacional armándola con carabinas y escopetas, al mismo tiempo se disponia la prisión de los reconocidamente complicados con los revoltosos

A las nueve de la mañana de ese mismo día el infrascripto tuvo conocimiento que en el Diamante habia estallado un movimiento igual y más tarde que otro tanto habia sucedido en la Victoria habiendo sido rechazados de Nogoyá.

El plan revolucionario estaba bien manifiesto y era necesario proceder con toda actividad y mucho más cuando momentos después se nos avisaba que la Paz habia sido tomada tambien por los revolucionarios.

La guarnición carecía de armas y municiones y las fuerzas enemigas se hacian ya sentir al mando del Caudillejo Eustaquio Leiva. Pedí auxilios de esos elementos al Gobno. de Santa Fé, quien remitió cuarenta fusiles y mil tiros, al mismo tiempo comunicaba al Mi-

nistro Dr. Febre para que recabase del Gobno. Nacional el envio de armas y fuerzas.

La guarnición aunque decidida y entusiasta no tenia elementos de guerra como para rechazar un ataque sério.

El enemigo que se habia preparado en silencio, estaba, segun noticias que recibia, bien armado.

No obstante se preparó la defensa armando la guarnición con toda clase de armas dispuesta á sostenerse dignamente en el puesto que el Gobno. de la Provincia habia señalado á las autoridades de este punto.

El infrascripto nombró al Comandante D. Luis Belbey Gefe de las fuerzas y 2.° Gefe al D. Eduardo Ruseta.

El dia tres á las diez de la mañana fuertes columnas recorrían los suburbios revistando en su fuerza la insignia sangrienta de la revolución.

Pocos instantes después recibo de D. Eustaquio Leiva la intimación que tengo el honor de acompañar en cópia legalizada.

El infrascripto creyó indecoroso y entrar en convenio á sus oficiales y limitó á manifestarle al portador, que le dijera al Sr. Leiva que *viniese á tomar la plaza* como lo ofrecía.

Este caudillo no se atrevió á cumplir su amenaza.

Mientras tanto el infrascripto tenia conocimiento que el 5 de linea venía á proteger la plaza, el que efectivamente llegó la noche del mismo día.

Acto continuo di el comando de la defensa á su Gefe Tte. Coronel Levalle por ser el Gefe más caracterizado p. ello.

Con este Batallón se recibieron 200 fusiles; siempre se armó parte de la Guardia Nacional.

Desde entonces la plaza puede decirse quedó asegurada contra los anarquistas.

Debo decir á S. S. que he encontrado en todos los empleados la más decidida cooperación, lo mismo que en la Guardia Nacional la que acudió llena de entusiasmo y patriotismo á sostener la causa de la justicia, de la ley y de la razón encarnada en el Gobno. actual de la Provincia.

Antes de terminar esta nota voi hacer á S. S. una relación de las fuerzas que actualmente constituyen la defensa de esta plaza, y es la siguiente:

1	Batallón Paraná	230
2	Id.	75
3	Compañias de Marina	100
4	Escuadron Estramuros	110
5	Piquete G. de Seguridad	80
6	Batn. 5.° de linea	120
	J. G.N. de Santa Fé	100
	Compañia de Estudiantes	50
	Artilleria	20
	Piquetes sueltos	50
		935 plazas.

Ahora sólo me resta desear que los medios adoptados en vista de las circunstancias que hemos atravesado merezcan la aprobación de S. S. debiendo agregar que esta Gef. Política hasta este momento provee de cuanto necesita la Guarnición dejando p. más tarde que el Exmo. Gobierno determine si estos gastos deben ser pagados por el tesoro Nacional ó Provincial.

Por lo mismo sólo se pagan aquellas cuentas que por su insignificancia y necesidad deben ser al contado, dando vales á los gastos que llevan en sí otro carácter.

Espero de S. S. instrucción detallada.

D. g. á S. S.

José M. Ortiz.

(Archivo de la Policía, Paraná).

NUMERO 134

Decreto del Gobernador de Entre Ríos, autorizando á los Jefes Políticos y Comandantes Militares, visitas domiciliarias para descubrir los infractores al servicio de las armas.

(Mayo 15 de 1873)

Uruguay, Mayo 15 de 1873.

El Gobierno, apesar de las circunstancias anormales y difíciles en que se halla la Provincia, ha procurado obtener con medidas conminatorias á que llenen sus deberes todos los ciudadanos llamados por

la ley al servicio de las armas. Mas observando con pena, que algunos sordos á la voz del patriotismo y del deber, no acuden á su llamamiento y dan á los demás el escándalo de permanecer ocultos en sus casas, prefiriendo la infamante nota de cobardes é indiferentes al peligro en que han colocado la paz pública algunos malos hijos de esta tierra; y resuelto firmemente el Gobierno á hacer que concurran á sus puestos y cumplan con el deber que la Patria impone á todos aquellos que están obligados al servicio de las armas, ha acordado y —

DECRETA:

Artículo 1.° Todos los Comandantes de Guardia Nacional y los Gefes Políticos quedan autorizados para enviar á las casas, visitas domiciliarias y sacar de ellas á todos los que debiendo hallarse en los cuarteles ó cantones, no se hayan presentado hasta hoy á cumplir con este sagrado deber.

Art. 2.° Los ciudadanos que fuesen extraídos de las casas, y no se hubiesen enrolado hasta la fecha, serán destinados á los cuerpos de línea por el término que señala la ley de enrolamiento sancionada el año próximo pasado por el H. C. Nacional.

Art. 3.° Los que estando enrolados no hubiesen concurrido hasta hoy á los cuarteles ó cantones, serán conducidos á éstos, en donde permanecerán en servicio, sufriendo arresto por 20 días.

Art. 5.° Todo Guardia Nacional que después de 15 días de la fecha de este Decreto, no se hubiese presentado á los Gefes de aquella para tomar su puesto de honor, serán considerados como desertores de la Guardia Nacional en servicio activo, y por lo tanto incurren en la pena que la ley impone á los que guardan tan infame conducta.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGÜE.

Ramon Febre.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIII, pág. 229).

NUMERO 135

Decreto del Gobierno de Entre Ríos graduando la responsabilidad de los que tomen parte ó ayuden la rebelión.

(Mayo 15 de 1873)

Uruguay, Mayo 15 de 1873.

Con el motivo de evitar las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación y ejecución de la ley de la H. C. L. de fecha 1.° de Mayo de 1873, y á fin de que su aplicación no pueda eludirse en menoscabo de las acciones que corresponden deducir al Fiscal de la Provincia por los perjuicios que irroguen los rebeldes y revoltosos, á los defensores del orden y las instituciones y á los pacíficos habitantes de ella; y en el deber el Gobierno de Reglamentar convenientemente la referida ley, teniendo presente muy especialmente lo establecido por disposiciones preexistentes que todos aquellos que tienen obligaciones pendientes y á satisfacer al Fisco de la Provincia, no puedan celebrar contratos sin antes saldar y satisfacer aquellas, el Gobierno acuerda y—

DECRETA:

Artículo 1.° Sin perjuicio de las penas que la ley impone á los traidores, se declara que todos los que tuviesen propiedades en la Provincia, y que directa ó indirectamente cooperen con los rebeldes sediciosos y amotinados, ya dentro de la Provincia, ya desde la Republica vecina ó de cualquier otro punto, quedan obligados de *mancomun et insolidum* al resarcimiento de todos los daños y perjuicios, á todos los que resultasen damnificados con las expoliaciones que bajo la denominación de auxilios, ó de cualquier otro modo hicieran.

Art. 2.° No se admitirán en los tribunales, escritura alguna de venta, donación, obligación hipotecaria ó cualquier otro gravámen, que fuesen otorgados fuera de la Provincia; sobre bienes raíces, muebles ó semovientes que se hallaren en Entre Ríos pertenecientes á todos aquellos que directa ó indirectamente hubieren auxiliado á la rebelión.

Art. 3.° Los escribanos de la Provincia sólo podrán extender escrituras en los pueblos donde dominan las fuerzas legales, y para

ello será indispensable á más de los certificados exigidos por disposiciones anteriores, que el Jefe Político certifique que el vendedor no ha tomado participación directa ni indirecta en la rebelión.

Art. 4.° Comuníquese á la Exma. Cámara de Justicia, y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al R. G.

ECHAGÜE.

Ramon Febre.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIII, pág. 236).

NUMERO 136

Decreto del Gobernador de Entre Ríos dando la baja á dos desertores del Regimiento Uruguay.

(Mayo 20 de 1873)

Uruguay, Mayo 20 de 1873.

Habiendo comunicado el Sr. Comandante en Gefe de las fuerzas de la Costa del Uruguay la deserción de su puesto de honor del Sargento Mayor del Regimiento "Uruguay", D. Rosario Romero, y del Alferez del mismo, D. Eugenio Gonzalez, siendo por este acto indignos de revistar entre los leales defensores del Gobierno Constitucional, y héchose acreedores al castigo de deserción que prescriben las disposiciones vigentes, el Gobernador de la Provincia acuerda y —

DECRETA:

Artículo 1.° Dése de baja absoluta, borrándose de la lista militar, y con retiro de sus despachos, al Sargento Mayor D. Rosario Romero y al Alférez D. Eugenio González, del Regimiento "Uruguay" sin perjuicio del castigo que para los desertores señalan las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGÜE.

Joaquin Auli.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIII, pág. 237).

NUMERO 137

La Jefatura Política de Paraná remite al Juez de primera instancia en lo criminal la información sumaria de un funcionario complicado en la revolución de López Jordán.

(Octubre 25 de 1873)

Paraná, Octubre 25 de 1873.

A S. S. el Señor Juez de 1.ª Instancia en lo Criminal.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. S. en su nota fha. 11 del corriente, acompaño á ese Juzgado la sumaria información levantada en esta Gefatura por el Comisario de Ordenes, á cuyo informe el infrascripto se remite. A lo que en ésta se expone considero de mi deber agregar que si algun hecho ha tenido caracter de notoriedad no solo en esa ciudad sino en toda la Provincia, es precisamente la relación íntima en que se hallaba el Dr. D. Micael Hernandez con todos los individuos que proclamaban la revuelta, ya por la prensa ó en conversaciones privadas. Hace tiempo tambien á que la prensa denunciaba este extraño proceder en aquel funcionario, sin que de ninguna manera él la desmintiese. La opinión pública además unánimemente lo señalaba en connivencia con los autores de la rebelión que nos aflige á la Provincia. Y esta voz y fama viene á corroborar con las declaraciones adjuntas y por el hecho muy significativo también constante en ellos de no haberse presentado el Dr. Hernandez en los momentos del peligro de las autoridades á prestarles su concurso moral ni material, como lo hicieron todos los demás funcionarios que formaban parte de la administracion de la Provincia y todos los ciudadanos amantes del orden y de la tranquilidad pública.

Innumerables personas de este vecindario podrian, además de los que ya han comparecido, pero á fin de no retardar el informe pedido remito á S. S. lo obrado hasta esta fha. "sin perjuicio de continuar esta Gefatura en sus averiguaciones", á fin de obtener mayor luz en el asunto. Si algunas circunstancias bastante importantes á este fin no pudiesen por lo pronto ser averiguadas será precisamente á causa de que las personas á quienes deben constar aquellas se encuentran actualmente en las filas del rebelde López Jordán como ser D. Francisco Carbó, D. Ciriaco Pereira y otros.

Acompaño á S. S. la nota que con fha. 24 de Mayo del pasado remitió esta Gefatura Política al Exmo. Gobierno de la Provincia dando cuenta sobre este mismo asunto.

Dios guarde á S. S.

CELESTINO ORTIZ.

(Archivo de la Policía, Paraná).

NUMERO 138

El Jefe Político de La Paz, remite al Ministro General de Entre Ríos el parte detallado de la toma del pueblo de su mando por los revolucionarios.

(Noviembre 14 de 1873)

Uruguay, Noviembre 14 de 1873.

A S. S. el Señor Ministro General, Dr. D. Ramón Febre.

Participo á V. E. que á mi arribo á Buenos Aires, procedente de La Paz, despues de haber sido tomada por las fuerzas rebeldes, me ordenó el Exmo. Sr. Presidente de la República, pasarle un parte por escrito, detallando los sucesos que tuvieron lugar el 31 de Octubre último.

Y habiendo dado cumplimiento inmediatamente á la orden por intermedio del Ministerio de la Guerra, acompaño á S. S. copia del mencionado parte para los fines que estime conveniente.

Dios guarde á S. S.

ANSELMO G. CAMPERO.

El Jefe Político del departamento de La Paz.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1873.

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina, Dr. D. Uladislao Frías.

En cumplimiento de orden verbal del Exmo. Sr. Presidente de la República, me permito dar á V. E. un detalle de los hechos que en el día 31 de Octubre (de) último cubriéndonos de vergüenza, motivaron el abandono que del pueblo de La Paz, hicieron nuestras fuer-

zas legales operados por los rebeldes que no encontrando resistencia, tuvieron la facilidad de fusilarnos á mansalva desde la barranca del río cuando pesarosamente habíamos llegado á la orilla del agua, obedeciendo al Gefe Militar de la Plaza, que después de haber arrebatado la 'Falúa" dejando en tierra á los Guardas-Marinos ordenó la retirada en términos de la más acabada derrota, sobre la costa del río, mientras él, y el Juez de Paz Sr. Vidal, con dos embarcaciones en que negaron socorro á muchos afligidos, se alejaron hasta la orilla opuesta á observar como fusilaban á nuestras fuerzas y como el benemérito Comandante del vapor "Rosetti," protegía á metralla el salvamento de los que, heridos ó ilesos, escapaban de la carnicería del enemigo.

También acompaño á V. E. el parte del Comisario de órdenes del Departamento La Paz, Capitan D. Demetrio Villafañe. Dejando así cumplida la orden del Exmo. Sr. Presidente de la República, me es satisfactorio ofrecer á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

ANSELMO G. CAMPERO.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIII, pág. 400).

NUMERO 139

El Ministro General aprueba el comportamiento del Jefe Político y demás funcionarios de La Paz, al ser tomada por los rebeldes.

(Noviembre 18 de 1873)

Uruguay, Noviembre 18 de 1873.

Al Sr. Gefe Político interino del Departamento de La Paz, Don Anselmo Campero.

Con verdadero pesar se ha impuesto el Gobierno de la Provincia de la comunicación de V. E. fecha 2 del corriente, en que detalla los hechos ocurridos en el desgraciado pueblo de La Paz, hasta el momento en que fué abandonado por completo por los que, estando encargados de dirigir su defensa, plegaron cobardemente la bandera de la patria ante el sangriento trapo de la rebelión, y pudieron tener ánimo bastante para presenciar desde lugar seguro el sacrificio de tantos argentinos que prefirieron la muerte antes que ser presa de las hordas de la barbarie.

Pero si en el hecho ocurrido en La Paz no ha podido empañarse el brillo y las glorias de la Nación, defendido hasta la muerte por un puñado de bravos, abandonados en desorden por sus Jefes; y si en la misma desgracia se ha revelado altivo el proverbial heroismo del soldado argentino, la Nación y las Provincias tendrán á su vez que lamentar las preciosas vidas y cuantiosos intereses sacrificados á la barbarie, de un modo inaudito y por causas que me abstengo de esponer, pero que la opinión ha revelado ya y el tribunal de la justicia se ha apresurado á averiguar.

El Gobierno de la Provincia aprueba en su verdadero mérito, la digna compertación con que sus funcionarios públicos se han conducido en este desastre inesperado y así lo hará V. S. conocer de todos en su nombre; y si sus acciones meritorias y la virtud cívica son acreedoras á las alabanzas de sus conciudadanos, éstos también sabrán lanzar el verdadero anatema de su reprobación sobre los que por cualquier movil se apartan de la senda del deber.

Dios guarde á V. S.

Ramón Febre.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIII, pág. 405).

NUMERO 140

Parte oficial del Ministro de la Guerra en campaña al Presidente de la República, de la derrota de López Jordán en el Talita.

(Diciembre 9 de 1873)

Paraná, Diciembre 9, á las 4 p. m.

Excmo. Sr. Presidente de la República.

(Oficial). — Tengo el honor de participar á V. E., que hoy á las once del día, en el arroyo *Talita*, hemos derrotado completamente la vanguardia de Jordán, al mando de Carmelo Campos, compuesta de dos mil trescientos hombres, según todos los datos que tengo en mi poder. Ha habido doscientos cincuenta muertos, entre ellos cincuenta infantes, el Coronel Dolores González (a) Palomo, el Comandante Montenegro y muchos Oficiales. Ciento cuarenta y cinco prisioneros, tres estandartes, todo el parque y más de seiscientos caballos.

Nuestras pérdidas son insignificantes, un oficial herido y cinco individuos de tropa.

Como anuncié á V. E. en mi telegrama del 5, el Coronel Ayala estaba avanzando con la vanguardia, y como no podíamos obtener datos ciertos de donde se encontraba el enemigo, resolví hoy á las tres de la mañana ponerme en su busca.

A las ocho tuve aviso de la vanguardia que una fuerza de trescientos á cuatrocientos hombres, se encontraba á distancia de tres á cuatro leguas de allí.

Inmediatamente el Coronel Ayala destacó al Comandante La Concha con el 7.° y 5.° de caballería de línea, el 30 de Agosto de G. N. y un escuadron de La Paz, y haciendo un gran rodeo llegaron al arroyo del Talita.

La Concha dió aviso al Coronel Ayala, que era toda la vanguardia enemiga con más de dos mil hombres. Ayala ordenó que la batiera, que él se ponía al trote en su apoyo; me lo comunicó; y yo seguí de cerca el movimiento con el resto del ejército. El enemigo viendo el número tan reducido de nuestras fuerzas trató una carga por escalones (que) con tanto brío, que llegó hasta treinta pasos. Recien entonces el valiente comandante La Concha mandó cargar el sable y cargarlo.

El enemigo dió la espalda y fué acuchillado hasta este punto, en donde se han ahogado muchos. Es tan completa la derrota que puede asegurarse que muy pocos se reunirán al rebelde. A las cinco de la tarde estaba todo el ejército acampado en este punto. Diez y seis leguas hemos hecho en medio de montes, arroyos y pantanos.

Estoy pasando la artillería y esta noche marcho sobre el rebelde que sé que se hallaba á cuatro leguas de aquí; pero no dudo que á la fecha, después de la conclusión de su vanguardia irá huyendo.

Grato me es, Sr. Presidente, recomendar la actividad y tino del Coronel Ayala, y muy especialmente la serenidad y bravura del Comandante La Concha secundado por sus muy dignos compañeros de armas, Comandante Winter, Comandante Zapata, Mayores Rodríguez, Etchichuri, Castañer, Machado y todos los Sres. Oficiales y tropa que tan dignamente han cumplido con su deber. Ahora solo me resta felicitar al Gobierno y muy particularmente á V. E.

M. DE GAINZA.

Ministro de la Guerra en campaña. — Arroyo Alcarás.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIII, pág. 416).

NUMERO 141

El Gobierno de Entre Ríos, acusa recibo al Ministro de Guerra y Marina del parte de la batalla del Talita.

(Diciembre 11 de 1873)

Uruguay, Diciembre 11 de 1873.

Al Exmo. Sr. Ministro en el Departamento de Guerra y Marina de la Nación, Dr. D. Uladislao Frías.

Tengo el honor de acusar recibo á la atenta nota de V. E. fecha 10 del corriente, á la que se sirve adjuntar copia del telégrama del Sr. Ministro en Campaña, y Comandante en Gefe del Ejército del Paraná en que da cuenta del glorioso hecho de armas obtenido por ese Ejército en el " Talita " sobre la vanguardia del rebelde Lopez Jordan.

El Gobierno de Entre Ríos, Exmo. Señor, devuelve gustoso las felicitaciones que V. E. le hace por este acontecimiento, enviándolas también á su vez, por su intermedio, al Exmo. Señor Presidente de la República y abrigando la esperanza que la brillante acción del " Talita ", será un preludio de los grandes resultados, que deben asegurar la paz en esta heróica cuanto desgraciada Provincia, y para que, el primer Magistrado de la Nación, ha puesto toda su voluntad y dedicado su personal atención.

Las hordas de la rebelión acaudilladas por el criminal Jordan, capaces solamente de ejercitar todo género de depredaciones y violencias sobre las poblaciones indefensas, no se han atrevido, apesar de su superioridad en número, á medir sus armas con las de los soldados de la Ley, y han caído vencidas por el heroísmo y el valor de las huestes que militan á la sombra de la bandera Nacional.

Repito, Sr. Ministro, con tal motivo las felicitaciones á V. E. protestándole los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

LEONIDAS ECHAGÜE.

Ramón Febre.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIII, pág. 419).

1874

NUMERO 142

Ley de la Provincia de Entre Ríos, exonerando del pago de contribución sobre los semovientes á los Guardias Nacionales que combatieron al movimiento revolucionario.

(Marzo 24 de 1874)

Uruguay, Marzo 24 de 1874.

El Presidente de la H. Cámara Legislativa.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á continuación la Ley sancionada por la H. Cámara en sesión de anoche.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1.° — Exonérase á los Guardias Nacionales que han combatido la rebelión, de la contribución directa sobre los bienes semovientes por el año 1873.

Art. 2.° — Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Uruguay, Marzo 24 de 1874.

Dios guarde á V. E.

SALVADOR ESPELETA.
Prosecretario.
Carlos G. Martinez.

Téngase por Ley de la Provincia, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ECHAGÜE.

Pedro M. Espinosa.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIV, pág. 156).

NUMERO 143

Decreto del Presidente de la Cámara Legislativa de Entre Ríos, declarando en estado de sitio la provincia, por autorización del Presidente de la República.

(Setiembre 26 de 1874)

Uruguay, Setiembre 26 de 1874.

Habiendo sido autorizado por el Exmo. Sr. Presidente de la República para declarar en estado de sitio á la Provincia, el Presidente de la H. Cámara Legislativa en ejercicio del P. E., acuerda y —

DECRETA:

Art. 1.° — Queda declarada en estado de sitio la Provincia de Entre-Ríos, y todos sus habitantes sujetos á los deberes que tal estado les impone.

Art. 2.° — Desde la fecha del presente decreto nadie podrá salir para el exterior ni al interior de su territorio, sin un aviso que se expedirá por las Gefaturas Políticas.

Art. 3.° — Los contraventores á esta disposición como á cualquiera otra que en adelante se dictare, serán castigados con todo el rigor de la ley.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dese al R. O.

ECHAGÜE.

Ramon Febre.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIV, pág. 490).

NUMERO 144

Decreto del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, movilizando toda la Guardia Nacional de la Provincia.

(Setiembre 30 de 1874)

Uruguay, Setiembre 30 de 1874.

Habiendo sido autorizado el Gobierno por el de la Nación, para movilizar la Guardia Nacional de la Provincia, apesar de estarlo ya en

su mayor parte, y á fin de que esta disposición tenga mejor efecto, el Presidente de la Honorable Cámara Legislativa en ejercicio del Poder Ejecutivo, acuerda y —

DECRETA:

Art. 1.° — Declárase en Asamblea la Guardia Nacional de la Provincia, debiendo todos los ciudadanos presentarse al servicio llamado.

Art. 2.° — Los Gefes Políticos, Gefes de Milicias y demás de otros cuerpos de Guardias Nacionales, quedan obligados á su organización, con arreglo á las órdenes que se les comunicaren.

Art. 3.° — Quedan también autorizados para practicar visitas domiciliarias, sacando de ellos á los que debiendo presentarse al servicio no hubiesen cumplido con ese deber.

....

ESPELETA.

Ramon Febre.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIV pág. 491.)

1875

NUMERO 145

Ley de la provincia de Entre Ríos, derogando otra que mandaba erigir un monumento al general Urquiza.

(Enero 19 de 1875)

Uruguay, Enero 18 de 1875.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Ríos, sanciona con fuerza de —

LEY:

Art. 1.° — Derógase la Ley de 29 de Abril de 1874, que manda erigir una columna para ser colocada una estatua del General Urquiza.

Art. 2.° — Derógase igualmente la ley de 18 de Abril de 1869, que manda colocar en el recinto de la Cámara el retrato de ese mismo General.

Art. 3.° — Comuníquese.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ R. BALTORÉ.

Pedro Coronado,
Secretario.

Uruguay, Enero 19 de 1875.

Téngase por Ley de la Provincia, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGÜE.

Joaquín Auli.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XV, pág. 37).

NUMERO 146

Comunicación adjuntando al Ministro de Gobierno de Córdoba, para que transmita al coronel Ayala, un telegrama del Gobernador de Entre Ríos, ordenando tome disposiciones para contener la montonera.

(Marzo 11 de 1875)

Oficial.

Marzo 11 de 1875.

Al Ministro de Gobierno de Córdoba.

Transcribo á S. S. el Telegrama que en este momento me hace el Gobernador de la Provincia para que S. S. se sirva comunicarlo al Coronel Ayala. Dice así:

Ofl.: "Segun noticias venidas de Paysandú, esta noche ó mañana deben invadir esta Provincia algunos caudillos jordanistas, por los Departamentos de Concordia, Colón, Gualeguaychú y Gualeguay, pero sin elementos para nada serio, lo que nos traerá un cortejo de depredaciones y de asesinatos. Tomo las medidas para evitar estas desgracias y reprimir severamente los bandoleros; pero como el Departamento á cargo de V. S. no está amenazado y segun telégramas de hoy está tranquilo y sin síntoma alguno de alarma, no es necesario la movilización de todas las fuerzas y basta por el momento con que V. S. refuerce sus policias de Campaña. Prevenga á las fuerzas esten prontas hasta primer orden y en el Pueblo ponga en servicio por turno una compañía de cada Batallón, sin perjuicio de tomar cualquier otra medida, sin prévia orden para batir la primer montonera que se presente. Mientras me conteste el Ministro de la Guerra sobre la manera de proveer las fuerzas hágalo V. S. tomando por base lo que observa con la guardia de Seguridad. — LEONIDAS ECHAGÜE. — Gobernador".

Saluda á S. S.

C. ORTIZ.

(Archivo de la Policía, Paraná).

NUMERO 147

Comunicación al Ministro de Gobierno de Entre Ríos, informándolo del armamento remitido al Jefe Político de La Paz, y del movimiento de fuerzas.

(Marzo 20 de 1875)

Paraná, Marzo 20 de 1875.

Al Ministro de Gobierno.

Ofl. — Comunico á S. S. que se ha remitido al Gefe Político de La Paz en la mejor condición el siguiente armamento:

180 fusiles, 180 cananas, 180 porta fusiles, 180 pistoneras, 180 cinturones, 180 beriones y 5000 tiros á bala.

Ha sido licenciada en esta la Guardia Nacional y solo se han reforzado las Policias de campaña, haciendose el servicio de Guardias y Patrullas con los Comisarios y el P. S. de S. y encontrandose esta Ciudad y su Depto. en el mas completo orden.

Acaba de comunicarme el Comandante Parera que le han avisado de La Paz que en los montes del Pato y del Puerto andan pequeños grupos de hombres que se han dispersado de las fuerzas que se reunen en Concordia y que se ha mandado á los Capitanes Godoy y Ceuta con un escuadron de 100 hombres á que los persigan.

Saluda á S. S.

C. Ortiz.

(Archivo de la Policía, Paraná).

NUMERO 148

Comunicación al coronel Ayala, del ataque llevado á Gualeguay por los revolucionarios de López Jordán.

(Marzo 23 de 1875)

Marzo 23 de 1875.

Al Coronel Ayala

Córdoba.

Ofl. — Anteanoche á las 9 han asaltado el cuartel de Gualeguay cuarenta gauchos jordanistas con banderolas blancas gritando vivas á López Jordán.

Se ha sublevado el Piquete Guardia de Seguridad y han dado libertad á veinte criminales. Han tomado todos juntos y armados en dirección á Gualeguaychú, llevandose catorce rifles.

Esta es á mi juicio la reproducción del 1.° de Marzo del 73. Sin embargo, hasta hoy está aquí todo tranquilo. Haré todo lo que V. S. me pide en su carta acerca del Gobno. y de la Provincia.

Saludo á V. S. afectuosamente.

C. Ortiz.

(Archivo de la Policía, Paraná).

NUMERO 149

Ley autorizando al gobernador de Entre Ríos, para que haga los gastos y tome las medidas necesarias para pacificar la provincia.

(Mayo 30 de 1875)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Ríos, sanciona con fuerza de —

Ley:

Art. 1.° — Autorízase al P. E. para dictar las medidas que crea necesarias á la conservación del orden y tranquilidad de la Provincia.

Art. 2.° — Facúltasele así mismo para hacer los gastos que demande el ejercicio de la autorización contenida en el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

José R. Baltore.

Pedro Coronado.
Secretario.

Uruguay, Marzo 30 de 1875.

Téngase por ley de la Provincia, acúsese recibo, comuníquese, publíquese y dese al R. G.

Echagüe.

Juan B. Ferreyra.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XI, pág. 17[illegible]).

NUMERO 150

Ley nombrando gobernador de la provincia de Entre Ríos al doctor Ramón Febre.

(Abril 21 de 1875)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Ríos, sanciona con fuerza de —

Ley:

Art. 1.° — Queda nombrado Gobernador Constitucional de la Provincia de Entre-Ríos el ciudadano Dr. D. Ramon Febre.

Art. 2.° — Espídasele el correspondiente despacho en forma firmado por el Vice-Presidente 1.° de la Cámara Legislativa, en ejercicio de la Presidencia, autorizado por su Secretario y sellado con el sello de esta.

Art. 3.° — Comuníquese al P. E. para que avisándolo al electo se apersone el día 1.° de Mayo próximo á la una del día á prestar el juramento de Ley.

Art. 4.° — Comuníquese.

Vicente P. Peralta.

Pedro Coronado,
Secretario.

Uruguay, Abril 21 de 1875.

Téngase por Ley de la Provincia, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. O.

Baltoré.

Juan B. Ferreyra.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XV, pág. 214).

1876

NUMERO 151

Decreto del gobernador de Entre Ríos, constituyendo en asamblea la Guardia Nacional de la provincia, en vista de los temores de revolución.

(Noviembre 26 de 1876)

Uruguay, Noviembre 26 de 1876.

Considerando que el hecho de la conspiración que se ha descubierto en esta Capital, así como la presencia de grupos pasados del Estado Oriental, que recorren armados algunos Departamentos de la Provincia, y los demas datos que particularmente posee el Gobierno le convencen de la proximidad de una rebelión, cuyos desastres está en el deber de evitar adoptando las medidas que el caso urgentemente reclama, y en uso de las facultades que le acuerdan los artículos 108 de la Constitución Nacional y 46 inciso 7.° de la Provincial —

DECRETA:

Art. 1.° — Constitúyese en asamblea la Guardia Nacional de la Provincia, y dése cuenta de esta medida al Exmo. Gobierno Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese á los Jefes Políticos y Jefes Militares de los Departamentos, publíquese y dése al R. G.

FEBRE.

Juan B. Ferreyra.

Manuel de T. Pinto.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XVI, pág. 380).

NUMERO 152

Telegrama al coronel Antelo, pidiéndole informes sobre si López Jordán se encuentra en la provincia de Entre Ríos.

(Diciembre 1.° de 1876)

Diciembre 1.° de 1876.

Coronel Antelo —

Gualeguay.

Sírvase V. S. comunicarme lo que sepa sobre las partidas rebeldes, no sabemos si realmente está Jordán en la Provincia. — El Mayor Duarte que mandara una partida de Policía sorprendido en las puertas de Atencio, Departo. Concordia y tomado por una partida de doscientos hombres rebeldes que las persigue Guarrosalea.

Por acá no hay novedad, sirvan comunicar á Ortiz.— Lo saluda

F. Parera.

(Archivo de la Policía, Paraná).

NUMERO 153

Telegrama al Ministro de Gobierno de Entre Ríos, pidiendo informes si realmente López Jordán se encuentra en la provincia.

(Diciembre 1.° de 1876)

Diciembre 1.° de 1876.

Al Ministro de Gobierno.

Por el Presidente de la Municipalidad he sabido que se han suspendido las elecciones Municipales, sírvase comunicar al Sor. Gobernador que solamente Dr. Perini orden de embarco ayer para Buenos Aires; á Bengochea no se encontró; Crespo quedó de acuerdo con el Comandante de armas.

No sabemos si realmente Jordán está en la Provincia, sirvan comunicarme lo que sepan respecto á esto.

Lo saluda.

F. Parera.

(Archivo de la Policía, Paraná).

1877

NUMERO 154

Acuerdo de gobierno de Entre Ríos, dando un premio al soldado que reveló el plan de la sublevación que debía estallar en Concepción del Uruguay.

(Enero 19 de 1877)

Uruguay, Enero 19 de 1877.

ACUERDO:

Teniendo en consideración que el soldado del Batallon Guardia Provincial Don Rufino Fernandez, fué invitado para tomar parte en la sangrienta conjuración que debió estallar en esta Capital el día 26 de Noviembre, á las diez de la noche, dando principio por la sublevación del Batallón Guardia Provincial, que la conducta de Fernandez fué la del soldado leal, revelando el siniestro plan en que le invitaba el ignominioso rol de traidor á su bandera, habiendo librado con su digno proceder á esta ciudad de crímenes sin cuento y de una funesta perturbación á la Provincia, según todo consta de la sumaria respectiva; el Gobierno resuelve acordarle el premio de mil novecientos cincuenta y cuatro pesos fuertes y veinte y ocho centavos, y gírese por Contaduría á cargo del Dr. Don Teófilo García la suma de pfts. 1865,28 cents., y á cargo de la Tesorería General pfts. 89, todo á la orden del interesado Don Rufino Fernandez.

FEBRE.

Juan B. Pereyra.

Manuel de T. Pinto.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XVII, pág. 14).

NUMERO 155

Nota del coronel Antelo al Juez Federal de Santa Fe, haciéndole saber que, de acuerdo con su orden, se han quitado los grillos á López Jordán, pero que será necesario movilizar algunas fuerzas para tener en seguridad al preso. El Fiscal nombrado por el Presidente de la República, mandó suspender la ejecución de la orden anterior.

(Octubre 26 de 1877)

Octubre 26 de 1877.

Al Sor. Juéz Seccional de Santa Fé.

Rosario.

Ofl. — He recibido una orden telegrafica de S. S. fha. de hoy para quitar los grillos al procesado Ricardo López Jordán tomando todas las medidas del caso para su seguridad; como la fuerza pública de que dispongo no la creo suficiente para cuidar al procesado sin grillos pues cuenta en esta con parciales y como S. S. me ordena en el telegrama que contesto que tome todas las medidas del caso, para mantener en seguridad al preso, la más eficaz para cumplir debidamente con lo ordenado por S. S. es la de movilizar alguna fuerza y como no tengo facultad para esto la he pedido al Gobno. de la Provincia.

En este momento recibo un oficio del Sor. Fiscal nombrado por el Exmo. Sor. Presidente de la República para entender en la causa de Jordán protestando de la orden de S. S. y pidiendome que suspenda su ejecución hasta recibir nueva orden de S. S.

Por el primer vapor remitiré á S. S. cópia de otra nota.

Dios guarde á S. S.

J. F. Antelo.

(Archivo de la Policía, Paraná).

NUMERO 156

El coronel Antelo notifica al Juez Federal de Santa Fe que ha dado cumplimiento á sus órdenes de quitar los grillos á López Jordán, y que lo ha puesto bajo custodia del mayor Burzaco, por no ser responsable de una evasión.

(Octubre 27 de 1877)

Octubre 27 de 1877.

Sor. Juéz de Sección de Santa Fé.

Rosario.

Ofi.—En la orden telegráfica de U. S. fecha 26 del corriente para quitar los grillos á Jordán me dice U. S. que tome las medidas del caso para mantenerlo en seguridad; en la misma fecha hice presente á U. S. que teniendo Jordán parciales en ésta precisaría mayor número de fuerzas para custodiarlo, y á pesar de esto y sin darme siquiera el tiempo necesario, para dirigirme á quien corresponda, pidiendo la fuerza que creo necesaria; U. S. me reitera la misma órden; al mismo tiempo que doy cumplimiento á las dos órdenes de U. S., debo hacer presente, que yo estaba encargado por el Sr. Gral. Ayala, de la Custodia de Jordán, y como en las condiciones que hoy se encuentra el procesado, por disposición de U. S. no sería imposible una evasión, peligrando la tranquilidad de esta Ciudad, al mismo tiempo que la fortuna y hasta la vida de los habitantes de esta Prov.ª.

Estando yo encargado de la custodia de otro procesado, pesarían sobre mí todas las consecuencias de esa evasión, para evitarlas he puesto al procesado bajo la custodia del mayor Burzaco, pues no quiero continuar por más tiempo con tal responsabilidad.

Dios gue. á U. S.

J. F. Antelo.

(Archivo de la Policía, Paraná).

NUMERO 157

Nota del coronel Antelo al general Ayala previniéndole que, en vista de la orden del Juez Federal de Santa Fe, ha puesto al preso López Jordán bajo la custodia del mayor Burzaco.

(Octubre 28 de 1877)

Octubre 28 de 1877.

Al Sor. General Don Juan Ayala.

Buenos Aires. — Calle Santa Fe Núm. 782.

Yo contraje con U. S. el compromiso de encargarme de la custodia de López Jordán mientras éste permaneciera engrillado, porque creí que este sería el único medio que no intentara evadirse; pero como hoy el Juez Federal que lo juzga manda que se le quiten los grillos, lo que puede dar lugar á que intente la evasión exponiéndome entonces á una responsabilidad, que no entraba en los términos de mi compromiso, pongo en su conocimiento, que con esta misma fecha queda el preso bajo las órdenes del Mayor Burzaco, quien probablemente comunicará á U. S. esto mismo.

Saluda á U. S.

J. F. Antelo.

(Archivo de la Policía, Paraná).

———

1879

NUMERO 158

Decreto de la Legislatura de Entre Ríos aprobando la elección practicada en la provincia para designar gobernador.

(Abril 16 de 1879)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de —

DECRETO:

Art. 1.° — Apruébanse las Elecciones practicadas el día 30 del mes próximo pasado por las que han resultado elegidos por mayoría para la elección de Gobernador en el próximo período: Por el Departamento de Paraná, el ciudadano D. José Brugo.

Por el Diamante. — D. Jaime Baucis.

Por Villaguay. — El Teniente Coronel D. Vicente Troncoso.

Por La Paz. — Al Sr. D. Francisco Antonio Denis.

Por el Rosario Tala. — Al Sr. D. Julián Monzón.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Uruguay, Abril 16 de 1879.

MATEO PARERA,
Presidente.

José A. Velar,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIX. pág. 107).

NUMERO 159

La Cámara Legislativa de Entre Ríos designa Gobernador de la provincia al coronel D. José P. Antelo

(Abril 17 de 1879)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, integrada con arreglo á lo prescripto por el artículo 41 de la Constitución —

SANCIONA:

Art. 1.° — Queda nombrado Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, para el próximo período constitucional, el ciudadano Coronel D. José Francisco Antelo.

2.° — Espídase al electo el correspondiente despacho en forma, el que será firmado por el Presidente de la H. Cámara Legislativa de la Provincia, autorizado por el Secretario de ésta y sellado con el sello de la misma.

3.° — Comuníquese al P. E. y al P. J. para conocimiento de ambos y demás efectos consiguientes.

Sala de Sesiones, Uruguay, Abril 17 de 1879

MATEO PARERA,
Presidente.

José A. Velar,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIX, pág. 106).

NUMERO 160

Nota circular recibida por el Ministro de Gobierno de Entre Ríos con la copia de una carta del Gobernador de Buenos Aires enviada al Dr. Mariano Varela, en la que hace consideraciones sobre su candidatura á la presidencia de la República, prometiendo terminar su campaña desde el instante en que el general Roca desiste de su candidatura.

(Diciembre 6 de 1879)

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1879.

Al Sr. Ministro de Gobierno.

Uruguay.

Oficial. — Para conocimiento de ese Gobierno comunico á V. S. las declaraciones que acaba de hacer el Gobierno de esta Provincia en la carta adjunta referente á la política de la actualidad:

Señor Doctor D. Mariano Varela.

Estimado amigo:

Esta carta es para V. pero también es para el público.

Aumentando por momentos las inquietudes del patriotismo honrado, creo, deber mío hacer el último esfuerzo.

Mis amigos saben que nunca me he presentado como candidato á la Presidencia, y que si hoy lo soy, es debido más á los sucesos, que á mis méritos para con los partidos conciliados.

En esta situación de ánimo, se comprende que no he descuidado ocasión alguna, de salvar al país, por el cambio de cualquier otra candidatura que él rechazase.

Durante el tiempo transcurrido para formar la mía, delante de la del General Roca, las tentativas que se han hecho sobre mí por mis amigos, han tenido siempre esa respuesta.

Ahora mismo el General Roca, ensoberbecido quizás, con la elección última de Córdoba, ha repetido la propuesta, y no he vacilado en contestar que no podría aceptar ninguna negociación que no descansase sobre aquella base.

La prensa, que más de una vez ha invocado mi patriotismo, ve, pues, que en silencio, y antes que ella, he establecido sirviendo mi causa.

Los ciudadanos honrados y amantes de la paz, que desean lo mismo, no necesitan acercarse á mí para saber á lo que estoy dispuesto.

Hoy, como antes, sépalo el pueblo todo de la República, si el General Roca desiste de su candidatura, mi campaña ha terminado.

Agradeciendo á Vd. el poder valerme de su diario para esta nueva declaración, soy como siempre su servidor y amigo

C. Tejedor.

Diciembre 6 de 1879.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIX, pág. 508).

NUMERO 161

Respuesta del Gobierno de Entre Ríos á la anterior comunicación de Buenos Aires, en la que se manifiesta extrañado, por no comprender cuáles han sido los propósitos de su envío. — Hace presente que Entre Ríos no acepta tutelaje alguno.

(Diciembre 10 de 1879)

Uruguay, Diciembre 10 de 1879.

Al señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Para conocimiento del Gobierno de Entre Ríos, S. S. se ha servido trasmitirme por telégrafo, las declaraciones que el de Buenos Aires ha hecho en carta de fecha 6 del corriente, referentes á la política de actualidad.

S. E. el Gobernador, á cuyo conocimiento elevé el contenido de esta carta, encuentra extraña esta comunicación, tanto en su contenido como en su forma.

Mi Gobierno no acierta con el propósito que haya tenido el de Buenos Aires, al dirijirle esta comunicación; ni comprende cual puede ser la campaña en que se haya empeñado el Gobernador de uno de los Estados que componen la República.

Solo es esplícita en la parte final cuando declara: que renunciará su candidatura si el General Roca retira la suya, sobre lo cual nada puede decir este Gobierno tratándose de un asunto que es de la esclusiva competencia del pueblo Argentino, y por lo mismo, es él el único que puede apreciar y tomar en cuenta semejante declaración.

Tampoco debo presumir que la referida comunicación envuelva la pretensión de asumir un tutelaje, que Entre Ríos no ha aceptado de nadie. En tal situación he recibido orden de limitarme á hacer las observaciones que preceden, al acusar recibo de la referida circular.

Con tal motivo saludo al señor Ministro muy atentamente.

Dios guarde á S. S.

José R. Baltoré.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XIX, pág. 509).

1880

NUMERO 162

Decreto del Gobernador de Entre Ríos, movilizando toda la guardia nacional de la provincia.

(Junio 7 de 1880)

Uruguay, Junio 7 de 1880.

Habiéndose decretado por el señor Presidente de la República con fecha 5 del actual la movilización de la Guardia Nacional de las Provincias, de Buenos Aires, Entre Ríos y Córdoba; el Gobernador de la Provincia acuerda y —

DECRETA:

Art. 1.° Queda movilizada toda la Guardia Nacional de Infantería y caballería de la Provincia.

Art. 2.° La reunión de la Guardia Nacional de caballería tendrá lugar en el Parque de Calá, debiendo encontrarse en el punto indicado el día 13 del corriente mes.

Art. 3.° Queda nombrado Jefe de toda la Guardia Nacional movilizada el Inspector General de Armas señor General D. Juan Ayala.

Art. 4.° Por la Comandancia General de Armas se impartirán las órdenes donde debe reunirse la Guardia Nacional de Infantería, debiendo permanecer por ahora en sus respectivos pueblos, cabeza de cada Departamento.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ANTELO.

Tiburcio A. Prado.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo XX, pág. 139).

1883

NUMERO 163

Decreto del Gobernador de Entre Ríos, mandando trasladar la capital de la provincia de la ciudad del Uruguay á la de Paraná, de acuerdo con la Constitución reformada.

(Setiembre 18 de 1883)

Uruguay, Setiembre 18 de 1883.

Disponiendo la Constitución sancionada en primero del corriente que las autoridades que desempeñan el Gobierno se hallen definitivamente instaladas en la ciudad del Paraná, designada para la Capital, tres meses después de promulgada aquella, el Gobernador acuerda y —

DECRETA:

Art. 1.° Trasládense las autoridades á la Capital designada por la Constitución, en el término de veinte días á contar desde la fecha.

Art. 2.° Por el Ministerio de Gobierno se adoptarán las medidas del caso para la más fácil traslación de los archivos y existencias, debiendo todas las reparticiones estar en condiciones de trasladarse en el término señalado.

Art. 3.° Los Jefes de repartición correrán con todo lo relativo á sus oficinas, quedando á su cuidado y dirección el arreglo de los antecedentes, libros, papeles y demás objetos que en ellas existan.

Art. 4.° Una vez que todo esté dispuesto para la traslación se fijará el día de la salida de esta ciudad.

Art. 5.° La Escuela de Derecho seguirá funcionando en esta ciudad hasta que pasen los Exámenes, quedando el decano de la misma encargado de adoptar las medidas necesarias para la traslación.

Art. 6.° Comuníquese al Presidente de la Comisión permanente de la Legislatura, al de la Excelentísima Cámara de Justicia, al Fiscal del Estado, al Decano de la Escuela de Derecho y á los Gefes de oficinas públicas, etc.

RACEDO.
M. Laurencena.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos.)

NUMERO 164

Decreto del Gobernador de Entre Ríos, declarando definitivamente instaladas las autoridades de la provincia en el Paraná.

(Octubre 11 de 1883)

Paraná, Octubre 11 de 1883.

Habiéndose trasladado las autoridades de la Provincia á la Capital, el Gobernador acuerda y —

DECRETA:

Art. 1.° Quedan definitivamente instaladas las autoridades Provinciales en la ciudad del Paraná, Capital de la Provincia.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

RACEDO.

M. Laurencena.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos).

APÉNDICES

APENDICE A *

Correspondencia entre el General Don Justo J. de Urquiza y Don Antonio Crespo.

(Febrero 6 de 1851 á Enero 11 de 1854) (1)

I

Dispone la libertad de una esclava, pagando una parte de su rescate con fondos de la provincia. — Sobre faena de vacas. — Agradece los favores en pro de la educación de sus hijos.

¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

San José, Febrero 6 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Son en mi poder las apreciables de Vd. fechas 7, 29, 30 y 31 del ppdo. Enero, quedando impuesto del contenido de todas.

Por lo que Vd. me dice relativamente á la esclava Tránsito Villamea, veo la mesquindad de sus amos; y siguiendo esta vez como siempre, las inspiraciones de mi conciencia, aunque no haya una ley escrita que favorezca en este caso á los esclavos, está sin embargo, la suprema ley de las leyes, la razón y la justicia que de sus principios emana, y por esto es que he tomado la resolución de

* En estos APÉNDICES publicamos una serie de documentos relativos, casi todos, á la Organización Constitucional de la República Argentina, que no hemos podido intercalar en el texto anterior, porque conservan entre sí una cierta unidad y porque no teníamos aún todas las copias que se extrajeron del Archivo de Paraná.

(1) La correspondencia comienza desde años atrás, pero el período histórico que hemos elegido nos obliga á publicar solamente la que va en este Apéndice. No se ha suprimido ninguna carta, y aunque muchas de ellas no están firmadas por Urquiza, sin embargo, han sido escritas por mandato suyo.

amparar la libertad de esa infeliz vieja enferma. Al efecto ordene Vd. se le proporcione por esa Caja en calidad de préstamo la suma de cincuenta pesos, que unidos á las seis onzas que Tránsito ofrece por su libertad, constituyen su precio actual, y el esceso reclamado por sus amos deberá ser cedido por éstos. Para que dicha esclava no abandone la Provincia, disponga Vd. se conchave en esa, y mensualmente vaya dando á cuenta lo que pueda hasta integrar en el Tesoro la cantidad que se le facilite.

Dispuesto á conceder el permiso que Vd. solicita para faenar algún bacaje viejo así de su Estancia de " Manantiales " como del " Arroyo Ondo " espero solo me determine Vd. el número de ellas.

Aunque yo no recomendé personalmente á Vd. á mis hijos, estoy bien informado de las finas generosas demostraciones con que los ha favorecido. Por ellas me complazco en ofrecer á Vd. mis cordiales agradecimientos. Me he esforzado siempre por medio de la educación y de mis consejos, en hacerlos adquirir cualidades personales con las que obtengan simpatías y afecciones en todas partes. De aquí inferirá Vd. la satisfacción que me causa, ver por su apreciable del 29 que ellos no han perdido su tiempo y han llenado en parte mis deseos.

Me repito de Vd. affmo. amigo y S. S. Q. B. S. M.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

II

La esclava en libertad. — Número de vacas que debe faenar. — Permisión de agarrar los ganados alzados.

¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

San José, Febrero 19 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Es en mi poder la suya apreciable fecha 13 del corriente, y quedo impuesto de estar ya arreglada la libertad de la esclava Tránsito Vi-

llamea á quien puede Vd. permitir no se contraiga por ahora al trabajo hasta que llegue su hija de Buenos Aires, según lo solicita.

Incluyo á Vd. el correspondiente permiso para que pueda faenar hasta el número de mil cuatrocientas vacas, con arreglo á lo que Vd. me dice.

No es exacto que esté absolutamente prohibido agarrar los ganados alzados en ningún punto de la Provincia. La seca dió mérito á la anterior suspensión de los trabajos de campo; mas hoy que no existe esta circunstancia, están autorizados los Comandantes de Departamentos para permitirlos, siempre que haya presunción fundada de que las haciendas hayan vuelto á sus respectivas querencias.

Me repito como siempre affmo. amigo y S. S. Q. B. S. M.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

III

Se felicita del entusiasmo de Crespo por la campaña contra la tiranía. — Dios hará justicia, concediendo el triunfo.

¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Uruguay, Mayo 31 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Mi querido amigo:

Por su muy apreciable del 24 del corriente que he tenido el gusto de recibir, quedo impuesto de su arribo á esa capital á consecuencia de mi viaje á ella, y su resolución de permanecer allí hasta nuestra vista.

Por el Coronel Galán sé que V. no está menos entusiasmado que el resto de nuestros compatriotas por la marcha que me he propuesto seguir para dar en tierra con los tiranos de ambas riberas del Plata; de lo que me felicito porque sus servicios nos serán de mucha utilidad.

La justicia de nuestra conducta por la causa, ha llegado al cielo;

está protegida por el brazo de Dios, progresa cada día inmensamente, y ni me da lugar á vacilar del triunfo.

Así que mis ocupaciones me lo permitan, tendré el gusto de visitar á ese pueblo de mi predilección y de abrazar á todos los amigos y entre tanto de Vd. S. S. y amigo.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

IV

Le hace reconvenciones. — Detalles sobre las medidas militares tomadas. — Delegación del gobierno. — La inteligencia de los paisanos.

¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

San José, Julio 7 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Mi querido amigo:

Me he impuesto de cuanto V. me dice en su muy apreciable de 1. del corriente con relación á los asuntos que hoy nos ocupan, y casi he creído que V. aun no me conoce bien ó ha tenido miedo cuando hablándome sobre nuestra actualidad ha considerado que dejaría de preveer todo lo que V. apunta.

Por Leiva que mañana ó pasado llegará á esa Capital, sabrá V. las medidas que he tomado, nuestra verdadera situación, y demás, que también por ser demasiado difuso relatarlo, no lo he querido fiar á nuestra correspondencia. Le instruirá así mismo de las fuerzas que llevo, de las que quedan en la Provincia al mando del Sor. General Virasoro, con las que él debe traer, porque observador de ese principio que manda asegurar nuestra casa antes de amparar la agena, tampoco como V. sabe, no me sé dormir en las pajas, aunque reposando en la seguridad que dejo á Entre Ríos durante mi campaña, me río de las brabatas de Rosas que solo merecen nuestro más alto desprecio.

Inoportuna es su idea de variar la delegación del Gobierno en una persona de la clase que indica, porque V. mismo con los hechos que aduce, comprende cuan acertado anduve en cometerla á quien hoy la desempeña. Si bien aquellas circunstancias que V. menciona eran difíciles, las que ahora nos rodean no pueden llamarse tales; pues además de tener V. para espedirse las mismas facultades que á mí se me ha conferido, en la Provincia queda un Ejército más que respetable para guardarla y escarmentar tentativas que dudo se atrevan á hacer, de que entonces ella carecía, mandado por el General Virasoro con quien debe V. entenderse; y contando como contamos, con la libre navegación de los Ríos, facilitada por la Escuadra Brasilera, y por consiguiente con su apoyo.

No es estraño se haya divulgado tanto mi prócsima campaña al Estado Oriental, desde que hoy casi nuestros paisanos nacen sabiendo, y por más que se quiera ocultarles una cosa, ellos la infieren con esa fina penetración que les caracteriza.

No soy más estenso desde que pronto espero ver en Calá á nuestro amigo el Coronel Galán; y entre tanto me repito de V. con mi acostumbrada estimación su atto. servidor y fino amigo.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

V

Aspecto lisonjero de los sucesos. — El nombramiento de Virasoro. — Espera indicaciones.

¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

San José, Julio 17 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Su estimada carta del 12 del presente mes ha llegado á mis manos, y me es muy satisfactorio contestar á ella y manifestar á Vd. los sentimientos de mi amistad en retribución de los que animan á Vd.

hácia mi persona y hácia la hermosa causa de nuestra cara patria.

Por lo demás Vd. debe estar muy tranquilo, pues nuestros negocios tienen un aspecto muy lisonjero; así es que debo decir á Vd. que esta no es la época azarosa de Sola. Esta es distinta y puedo decir á Vd. que ofrece un resultado seguro.

Mucho he celebrado que Vd. esté satisfecho con el nombramiento que he hecho de General en Gefe del Ejército de Reserva en la persona de nuestro amigo el Gobernador Virasoro. El sabrá corresponder dignamente á la estimación que le profesamos y sobre todo á las esperanzas que tiene su patria, en su valor y patriotismo.

Vd. debe estar persuadido que cualquiera indicación de Vd. lejos de mirarla con desagrado, la recibiré gustosísimo como que emana de un amigo y noble patriota.

Quiera Vd. disponer de la estimación y amistad sincera que le profesa su siempre affmo. amigo S. S. Q. B. S. M.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

VI

Ordenes para la navegación comercial del Río Paraná. — Gestiones para reconciliar los partidos de la Banda Oriental.

¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA!

¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

Ctel. General en el Arroyo de la Virgen, Setiembre 27 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Mi estimado amigo:

He recibido su apreciable del 13, y como su contenido se reduce á hablarme de la prohibición que el Almirante Grenfell ha ordenado para que los buques procedentes de puertos de Buenos-Ayres, no nabeguen el Paraná; me contraheré á decir á Vd. que con esta misma fecha, le digo á Dn. Manuel Leiva, que escriba á mi nombre, al Almirante, á fin de que no oponga ningún obstáculo á la nabegación comercial de nuestro Río.

A nuestro amigo Galán, dígale Vd. que no le escribo sobre el particular, porque no haría otra cosa que decirle lo que á Vd. escribo.

Tengo la satisfacción de que muy pronto anunciaré á mis amigos y á ese Gobierno, grandes é importantes acontecimientos, que nos darán la completa pacificación de esta República, y el triunfo sobre los tiranos; pero sin derramar ninguna sangre, y reconciliando todos los partidos y á todos los Orientales para que sean miembros de una sola familia.

Con mi acostumbrado afecto, me repito de Vd. affmo. amigo y S. S. Q. B. S. M.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

VII

Instrucciones para proceder en Santa Fe. — Reunión de elementos para el Ejército Grande. — Pide informes sobre las fuerzas y fortificaciones de Santa Fe.

Ctel. Gral. en Gchú., Nbre. 8 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo

Estimado amigo:

Hoy he recibido su apreciable del 6 del corriente en la que me habla Vd. sobre la situación de Santa Fé, haciéndome saber que el estado actual en que se encuentra aquella Provincia puede traer un movimiento y que por lo tanto es preciso que le dé mis instrucciones sobre el modo con que deben proceder si algo sucede allí.

Yo, instruído de cuanto me dice Vd., no puedo menos que recomendarle para que influya Vd. á fin de que los amigos y descontentos con los partidarios de Rosas se conserven tranquilos, pues nada será más perjudicial para ellos, que precipitar un movimiento, que no podría traer otro resultado que males y desgracias que es preciso evitar, mucho más cuando para principios de Diciembre debemos aproximarnos á la costa del Paraná.

Hoy no debo pensar en otra cosa, que en aglomerar los elementos poderosos de victoria que tenemos en nuestras manos, por lo que no

me cansaré de recomendar á Vd. que la circunspección, hoy más que nunca, es indispensable por parte de los amigos, que deben de tener un poco de paciencia y esperar algunos días más para asegurar los resultados de la próxima campaña, y los que no serán dudosos, desde que hemos de pasar con el Ejército más grande que hasta ahora se ha visto en la América.

Lo que importa es, que Vd. indague y me comunique cuanto ocurra del otro lado, que me dé noticias ciertas de las fuerzas, de los lugares que ocupan, como también de los puntos de la costa que tengan fortificadas baterías, pues me importa mucho saberlo todo, para mis próximas operaciones: en fin, mi amigo, Vd. hará cuanto crea conveniente y pueda interesar á nuestra causa.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

VIII

El general Galán, de orden de Urquiza, remite algunas cartas para ser distribuídas.

Gualeguaychú, Nbre. 9 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Mi distinguido amigo y Señor:

Por disposición de S. E. el Señor General incluyo las adjuntas para que V. se sirva darles dirección con la seguridad posible, pues son de interés y no dejará de correr algún riesgo el portador.

Por acá no ocurre ninguna novedad. Lo saludo afectuosamente y me reitero su afmo. amigo y muy atento servidor Q. B. S. M.

Firmado: —

JOSÉ MIGL. GALÁN.

IX

Disponiendo se entreguen fondos al oficial López, de Santa Fe, en calidad de socorros.

Cel. Gral. en Gchú., Nbre. 13 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

La carta del 11 ha llegado á mis manos, la que me escribe Vd. aprovechando el chasque que me ha traído una comunicación de un Oficial de Santa Fé.

Este Oficial es Don Miguel Gerónimo Lopez, á quien escribo en contestación, y al que he dispuesto entregue Vd. algún dinero, en calidad de socorro, y cuya entrega haría Vd. poniendose de acuerdo con Don Manuel Leiva para que se lo remita al "Rincón".

Dicho Oficial Lopez me dice que está dispuesto á mandar su familia á ese punto; y si esto se realiza, recomiendo á Vd. que le preste apoyo y la haga acomodar.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

X

No accediendo á una solicitud de baja.

Ctel. Gral. en San José, Dbre. 7 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Dos cartas he recibido de V. con fecha 4 del corriente, en una me habla V. de las razones que ha tenido para hacer demorar á su hijo, las que me han parecido justas. En la otra pidiendo mi resolución á la solicitud de Quirse, que pide se dé de baja á un individuo que debe marchar en la División Almada.

Mi resolución sobre dicha solicitud, es que no se haga lugar á ella, pues en estos momentos no necesitamos de dramáticos, sino de soldados.

Cuando llegue al Diamante tendré cuidado de avisárselo, pues tengo deseos de verlo y de darle un abrazo.

Soy de V. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XI

Próximamente destinará fondos para el pago de haciendas.

Cuartel General en San José, Diciembre 7 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

En contestación á su apreciable del 5, cuyo contenido se reduce á pedirme Vd. conocimiento sobre los fondos con que se debe de contar para el pago de las haciendas que consuma el Ejército; diré á Vd. que muy pronto destinaré fondos á las diferentes Administraciones para que efectúen el pago de dichas haciendas.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XII

Dándole libertad para resolver sobre una cuestión de pago de derechos de aduana.

Ctel. General en San José, Diciembre 15 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

En contestación á su apreciable del 26, en la que me dice Vd. que por haber cobrado los Admores. del Uruguay y Diamante tres cuar-

tillos por cada arroba de grasa de potro, le ha consultado á Vd. la Contaduría General sobre si debe cobrarse este derecho en la razon de que la Ley de Aduana no distingue las clases de grasa: diré á Vd. que sobre el particular puede Vd. resolver lo que crea conveniente y lo que sea de justicia.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XIII

Dispone el envío de toda la leña que se pueda conseguir.

Ctel. Gral. en el Diamante, Dbre. 19 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Es de necesidad que en las embarcaciones que deben venir, mande Vd. á este punto toda la leña que se pueda conseguir y que haya aun en las Caleras, advirtiendo á Vd. que será paga inmediatamente por el Sor. Almirante Grenfell.

Dicha leña es necesidad que no deje de venir.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

NOTA. — De los vestuarios he dispuesto que no debe Vd. hacer uso de ellos.

XIV

Llegada de las fuerzas brasileras. — Medidas de precaución contra las tropas de Santa Fe.

Puerto del Diamante, Dbre. 19 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Son las cinco de la tarde y avistamos cuatro vapores Brasileros, en los que provablemente vendrá toda la columna Brasilera. Par-

ticipo á Vd. esto por si acaso Echagüe tiene aviso y quiere sacar la gente de Santa-Fé, por que entonces es preciso que el Coronel Francia esté pronto para protegerla.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XV

Buques para transporte de gente. — Fuerzas que han de ocupar á Santa Fe. — Imprenta portátil.

Cuartel General en el Diamante, Diciembre 21 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Acabo de recibir su apreciable de ayer y me apresuro á decir á Vd. que supuesto que solo ha reunido seis buques pequeños y le son absolutamente necesarios para pasar la gente á Santa-Fé, puede Vd. disponer de ellos; pero mandándomelos inmediatamente que los desocupe.

Respecto de lo que Vd. me dice del poco número de la fuerza con que se debe ocupar aquella Ciudad, y el que considera Vd. será de doscientos hombres, yo lo creo suficiente, pues á lo que vamos es á proteger la disposición de los Santafecinos; así es que considero que no necesitamos más.

Es preciso que trate Vd. de averiguar si la Imprenta de Santa-Fé puede proporcionarnos una portátil para el Ejército; pues la que han traído es sumamente pesada. Lo que sepa sobre el particular me lo avisará Vd. en primera oportunidad.

Ayer escribí á Vd. participándole la llegada de los vapores; así es que hoy nada tengo que decir á Vd. sino que soy su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XVI

Firme resolución de ejecutar el paso á Santa Fe.

Cuartel General en el Diamante, Diciembre 22 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

En vista de su apreciable y de la que me adjunta Vd., no encuentro nada que pueda obligarnos á variar el plan que hemos acordado; por consiguiente debe Vd. mandar al Coronel Francia para hacerlo matar si es preciso, que yo me pongo mañana en marcha, para lanzarme á la márgen opuesta del Río.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

XVII

Comienzo del paso de fuerzas á Santa Fe.

Cuartel General en el Diamante, Diciembre 23 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Mi estimado amigo:

A un mismo tiempo he recibido dos cartas de Vd. una de ayer á la noche y otra de esta mañana, y quedo enterado del contenido de ambas.

Lo que siento es, que el Coronel Francia no hubiese pasado ayer como yo lo tenía ordenado, y á fé que no me equivocaba cuando en la última mía le decía á Vd. que era preciso que pasase, y celebro infinito que le agrade á Vd. el envío de la gente.

Yo, hace ya algunas horas que me ocupo en hacer pasar las fuerzas.

No deje Vd. de hacer todo lo posible por mandarme cuantas embar-

caciones haya en ese puerto y en el de Santa-Fé, pues me son de absoluta necesidad.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XVIII

Un hijo del General Urquiza, remite á D. A. Crespo una suma de dinero para el paso del Ejército grande.

Montevideo, Dbre 24 de 1851.

Mi respetado Señor y amigo:

Con esta fecha escribo y remito al Sor. Almirante Grenfell, la cantidad de cincuenta mil patacones, para que sean puestos á disposición de mi Señor padre, para los gastos inmediatos del grande Ejército. Pero le prevengo, que si hubiesen algunas dificultades para hacer llegar aquella suma al Ejército, ó si mi Señor padre no pudiese llevarla consigo, la entregue á Vd. para que esté mas inmediata al punto ó puntos donde debe consumirse. Queda Vd. advertido, para el caso, que llegase á tener lugar esto último. Si sucediese, es inútil hacer á Vd. presente la necesidad de un recibo para la regularidad en mi contabilidad.

He satisfecho los deseos vehementes de saludar á Vd. y de ponerme en comunicación con una persona á quien tanto estimo y de quien he recibido las mayores consideraciones.

Ha pasado la tempestad que ha querido formarse, para impedir el libre ejercicio de la Constitución en la elección de los Representantes y Senadores, que deben nombrar el Presidente de la República. Y ha pasado dejándonos la esperanza de que triunfará la política que importa la paz y el orden constitucional de este País, ó lo que es lo mismo, aquella que más interesa al fin que se han propuesto los Gobiernos aliados.

Vamos á estar en una constante agitación, por la falta y tardanza de noticias de nuestro Ejército si los amigos que están en estado de trasmitirlas nos olvidáran. Yo espero que por su parte, me tendrá

presente y que dispondrá siempre de su verdadero amigo y S. S. Q. B. S. M.

Firmado: —

DIÓGENES J. DE URQUIZA.

Sor. Gobr. Delegado de la Provincia de Entre-Ríos Don Antonio Crespo.

En vez de *cincuenta* deben ser *cuarenta mil patacones.* No han podido ir mas.

(Urquiza).

XIX

Instrucciones á fin de obtener los fondos para proseguir las obras del teatro.

Ctel. Gral. en el Espinillo, Dbre. 30 de 1851.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Esta no tiene mas objeto que contestar á un punto de una de sus apreciables que he recibido, y en la que me habla Vd. de la necesidad que tiene de fondos para continuar la obra del teatro, diciéndome que espera que yo allane las dificultades que por falta de ellos, esperimenta dicha obra.

Yo como nunca me he encontrado embarazado y siempre he sabido llenar las dificultades, me sorprende que Vd. se considere atado por falta de fondos.

Satisfaciendo, pues, á sus deseos, debo decirle que puede Vd. ocurrir por ellos á las Cajas de la Victoria y Gualeguay.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XX

Da destino al vestuario que vendrá de Montevideo.

Cuartel General en el Espinillo, Enero 5 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Mi estimado amigo:

Como puede suceder que un vestuario que me viene de Montevideo llegue á Gualeguay ó Diamante, he dispuesto que el que llegue á aquella ciudad quede depositado allí mismo, previniéndolo Vd. al Comandante de dicho punto, y el que al Diamante lo haga Vd. llevar á esa Capital, donde se conservará en depósito, hasta nueva disposición mía. Esto mismo se hará con el que pueda llegar á este punto.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXI

Un hijo del General Urquiza remite más fondos para el Ejército grande. — Regocijo por el éxito de su marcha.

Montevideo, Enero 7 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Don Antonio Crespo.

Mi distinguido amigo y Sr.:

Días pasados tube el gusto de escribir á Vd. con el interés de saludarle, y ahora vuelvo á hacerlo lleno de alegría por el modo prodigioso como se están desenvolviendo los sucesos de nuestras armas del otro lado del Paraná. Es imposible que la tiranía pudiese seguir dominando por más tiempo, al pueblo que ha regado los campos de la América con su sangre, para conseguir su Libertad é Independencia.

Las últimas noticias que tenemos, alcanzan hasta el pronuncia-

miento del Rosario, encabezado por Fernández. Por este acontecimiento y todos los que le han antecedido le felicito á Vd. como á uno de los patriotas distinguidos en la presente cruzada. Esta vez también remito *treinta mil patacones* al Sr. Greenfell, y si por estar el Ejército muy internado, ó si por razones que á la distancia se desconocen, no pudiera hacer entregarlos á mi Señor padre le recomiendo los ponga á disposición de Vd. para los fines que el General en Gefe determinase, cuando tubiese conocimiento que tal cantidad existe en poder de Vd.

Me permito recomendar á Vd. muy particularmente la inclusa comunicación del Sr. Encargado de Negocios del Paraguay, rogándole su dirección en pronta y segura oportunidad.

Dígnese ponerme á los pies de su señora y míos, disponiendo Vd. de la verdadera amistad con que soy su muy atento y S. S.

Firmado: —

DIÓGENES J. DE URQUIZA.

XXII

Ordena la remisión de un sujeto por haber expulsado de su casa á una mujer.

Cuartel General en la Cañada de Cabral, Enero 9 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Adjunto á Vd. una carta, por la que verá Vd. el proceder de Don Francisco Otaño con la muger del cabo José M.ª Cabaña, que ha llegado al estremo de arrojarla de su casa.

Sin detenerme en el negocio del trigo de que habla en dicha carta, pero sí en la arbitraria determinación de hecharla á la calle, he dispuesto que cualquiera que sea el dicho Otaño, inmediatamente le ordene Vd. que se presente en este Ejército, y si necesario fuese lo mandará Vd. custodiado.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXIII

Ordena se pongan grillos á un corrompido.

Ctel. General en la Cañada de Cabral, Enero 9 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Mi estimado amigo:

He dispuesto que el corrompido Carlos Perrada, que debe ser remitido á disposición de ese Gobierno, por el Coronel Dn. José Miguel Galán, inmediatamente que llegue sea puesto incomunicado y se le remache una barra de grillos hasta nueva disposición mía.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXIV

Depósito de la suma de 30 mil patacones que le envía.

Ctel. General en la Cañada de Cabral, Enero 12 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

En el vapor "Don Pedro" me han venido de Montevideo treinta mil patacones, y como he dispuesto que dicha suma le sea remitida á Vd., con esta misma fecha escribo al Comandante interino del Rosario Don Marcelino Bayo, para que mande á Vd. dichos treinta mil patacones, y los deposite Vd.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXV

Depósito de una partida de vestuario.

Ctel. General en la Cañada de Cabral. Enero 13 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Don Juan Antonio Fernandez pondrá á disposición de Vd. una cantidad de vestuarios que me ha venido de Montevideo, y he resuelto que se depositen en esa Capital, después de tomar una razón de todos ellos contando los fardos.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

XXVI

Disposiciones para hacer fácil el paso del Río Paraná, con motivo del regreso de la fuerzas vencedoras en Caseros.

Palermo de San Benito, Febrero 16 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Después de la victoria del 3, escribí á Vd. participándole este importante acontecmiento que ha puesto término á la gloriosa campaña de los Ejércitos aliados.

Terminada la guerra, preciso es, pues, pensar en que nuestros soldados regresen al seno de la pátria, y de sus familias. Por esta razón, recomiendo á Vd. desde ahora, para que elija el punto del Paraná que sea más aparente para realizar el pasaje de las caballadas y el Ejército; para esto es preciso que mande Vd. componer y mejorar las valsas que nos sirvieron en el Diamante, advirtiendo á Vd. que es preciso darles más fuerza para que floten, pues como están, no admi-

ten mucha carga, y la mejora se puede hacer agregándole algunas pipas ó canoas más.

Luego que estén listas debe Vd. hacerlas colocar en el lugar destinado para el pasaje: todo lo que me avisará oportunamente.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

P. D. — Me parece más conveniente que las valsas se compongan en el lugar en que deba pasarse.

XXVII

Desaprueba una resolución sobre las familias orientales. — Ordena la ejecución de tres criminales.

Palermo de San Benito, Marzo 5 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Don Antonio Crespo.

Mi estimado amigo:

Dos comunicaciones de Vd. tengo á la vista, una del 13 y otra del 21 del ppdo.; hago referencia á la primera para que sepa Vd. que ha llegado á mis manos, y no porque tenga nada que contestar.

La del 21 no contiene más que la resolución que ha adoptado Vd., de que las familias pertenecientes á las fuerzas que vinieron del Estado Oriental, puedan venir libremente á este país, lo que no me ha parecido bien, y lo que no permitirá Vd. sino despues que yo le mande una Relación de las que deben venir; pues las razones que dá Vd. para la determinación que ha adoptado, las creo muy frívolas, porque á tomarlas en consideración, nunca abanzarian las poblaciones, y hasta seria preciso cerrar la puerta á las emigraciones, y colonos estrangeros que tanto importan á nuestro país.

El Gobernador Provisorio de Santa-Fé, me ha escrito consultándome si debe mandar á esa tres de los cómplices del Negro Videla, que tiene presos; y con esta misma feha, le contesto que los remita á disposición de Vd., para que inmediatamente los haga Vd. pasar

por las armas en el mismo lugar en que perpetraron el crímen. Dichos individuos son: Pedro Moreyra, Correntino, Agustín Sosa, Paraguayo, y Carlos Mendoza, Santafecino.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXVIII

Manda suspender la reparación de las balsas para repasar el Río Paraná.

Palermo de San Benito, Marzo 9 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Tres cartas de Vd. tengo á la vista, del 23 del ppdo. Febrero; una que me ha entregado Don Ruperto Perez, que hace parte de la Comisión que el Honorable Congreso, el Gobierno y el Clero, han mandado con el objeto de felicitarme por el triunfo obtenido sobre el salvaje Rosas.

El contenido de las otras dos cartas, todo él es relativo al asunto de las valsas, cuya recomposición encargué á Vd., y á informarme sobre la situación del Paraná.

En vista, pues, de todo lo que me dice Vd., he dispuesto que suspenda Vd. toda obra respecto de las valsas, pues he determinado pasar sin el auxilio de ellas, y porque he creido que vamos á hacer muchos gastos.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXIX

Pone en libertad á un preso.

Palermo de San Benito, Marzo 15 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Luego que reciba Vd. esta, pondrá Vd. en plena libertad á Don Carlos de Perrada, á quien, en cumplimiento de órdenes anteriores mias, tenia Vd. preso en esa Capital.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXX

Da destino á la imprenta dejada por Sarmiento en el Rosario.

Palermo, Marzo 26 de 1852.

Señor Gobernador Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Hoy he recibido su apreciable del 12 del presente, á cuyo contenido nada tengo que decir.

El Comandante del Rosario, D. Marcelino Rayo, me escribe diciéndome que cinco bultos perteneciente á la imprenta del ejército que había dejado Don Domingo Sarmiento, los remitió al Paraná á la disposición de Vd., por consiguiente en primera oportunidad los remitirá Vd. á esta Ciudad dicho cinco bultos, entre los que debe estar la prensa.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

Adición. — Indague Vd. si en el Diamante ha dejado Sarmiento algo de lo que pertenezca á la Imprenta, p.ª que cuando Vd. remita los bultos que le pido, me mande también lo que en el Diamante hubiere.

XXXI

A. Elías, por Urquiza, ordena se de un socorro pecuniario á una mujer.

Palermo de San Benito, Abril 14 de 1852.

Señor Gobernador Don Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

S. E. el Señor General Urquiza me ha ordenado le adjunte la carta de Doña Ignacia Zapata, para que en vista de las razones que ella manifiesta y de las necesidades en que se encuentra, la socorra V. E. con algunos pesos, lo que tengo el honor de comunicarle para su inteligencia.

Soy de V. E. affmo. y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elías.

XXXII

A. Elías, por Urquiza, devuelve una carta, dirigida equivocadamente.

Palermo de San Benito, Abril 19 de 1852.

Señor Gobernador Don Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

La comunicación que tengo el gusto de incluir á V. E. ha venido de esa Capital equivocadamente, como lo demuestra el marchamo que trae, y S. E. el Señor General Urquiza que me la hizo abrir, me

ha encargado su devolución á V. E., para que impuesto de ella, ese Gobno. conteste al de la Provincia de San Luis.

Con este motivo tengo el honor de suscribirme de V. E. atto affmo. S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

XXXIII

A. Elías, por Urquiza, reiterando las disposiciones sobre la imprenta dejada por Sarmiento.

Palermo de San Benito, Abril 23 de 1852.

Señor Gobernador D. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

Como no se ha obtenido contestación de una carta que á principio del mes anterior tuve el honor de dirijir á V. E. de orden del Señor General Urquiza, en que se le decia que en primera oportunidad se sirviese V. E. remitir á esta los bultos que contiene la Imprenta que trajo el Sr. Sarmiento, y que por orden se recibió antes de ahora el Comandante Dn. Marcelino Rayo debió haberselos puesto á disposición de V. E.; el Señor General en Gefe del Ejército me encarga reitere el pedido esperando que V. E. disponga la remisión de esos bultos que deberá recibir Dn. Esteban Rams, como está ya prevenido.

Tengo el honor de ser de V. E. att. S. S.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

XXXIV

Socorro á la viuda de un sargento.

Palermo de San Benito, Abril 24 de 1852.

Señor Gobernador D. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

A D.ª Anastacia Almada de Gomez, muger del Sargento Faustino Gomez, que murió en la gloriosa Batalla del 3 de Febrero, entregará Vd. en calidad de socorro dos onzas de oro, para que remedie en algun tanto sus necesidades.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXXV

Ordena se entregue pólvora para una calera.

Palermo de San Benito, Abril 24 de 1852.

Señor Gobernador D. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Jacinto Zapata se ha interesado conmigo para que le facilite cuatro ó seis quintales de polvora, con el objeto de que la calera que tiene en esa su suegro Quintana, pueda continuar sus trabajos; en esta virtud espero que Vd. le haga proporcionar los cuatro ó seis quintales de polvora, que después devolverán.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXXVI

A. Elías, por Urquiza, ordena la compra de ganado para donar á los oficiales inválidos de la batalla de Caseros.

Palermo de San Benito, Abril 26 de 1852.

Señor D. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Justo apreciador de los servicios que se rinden á la patria, he resuelto premiar en algun tanto, los que han prestado los Alferez Velasquez y Gauna, inválidos en la memorable Batalla de Monte-Caseros, y al efecto dispondrá Vd. que de cuenta de ese Gobierno se compren en ganado vacuno el importe de doscientos cincuenta pesos á cada uno de esos oficiales, y el número de animales que resultase, sea puesto á disposición de ellos.

Soy de Vd. affmo. y S. S.

Por indisposición de S. E. el Sr. General Urquiza.

Firmado: —

Angel Elías.

XXXVII

Ordena se publiquen los justificativos de la destitución de la Directora del Colegio de Niñas del Paraná.

Palermo de San Benito, Mayo 6 de 1852.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

He recibido su carta del 15 en la que me dice Vd. que la Junta Directiva de Instrucción Pública, ha separado á D.ª Vicenta Ravelo, del Establecimiento del Colegio de niñas de esa Capital, por razones que ha espuesto al Gobierno, y por las cuales ha dado Vd. su aprobación, reservandome instruirme de ellas á nuestra vista, y que inte-

rinamente la Junta á encargado del Colegio á D.ª Agueda Flores hasta que yo determine lo que crea conveniente.

En su consecuencia he dispuesto que todas las razones que haya tenido la Junta Directiva para separar á D.ª Vicenta Ravelo, se publiquen en el *Iris*, para que todos se enteren de ellas, sin que para ello haya el más pequeño escrúpulo.

Respecto á D.ª Agueda Flores, siempre que tenga capacidad y moralidad, he determinado que continue interinamente las funciones que se le han encomendado, hasta nueva resolución.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

P. D. He dicho á Vd. que se publiquen las razones que haya tenido la Junta para separar á D.ª Vicenta Ravelo del Colegio porque esta Sra. ha venido á decirme que ha sido un acto arbitrario el cometido con ella, y que Vd. ha sancionado aquella violencia, aprobando la resolución de la Junta.

(Rubrica).

XXXVIII

Recomienda á una comadre suya.

Palermo de San Benito, Mayo 7 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

La portadora de esta es mi comadre Da. Manuela de Echagüe, á la que se la recomiendo muy especialmente, para que la atienda y la sirva en lo que esté en su mano; en la seguridad de que élla se lo agradecerá y yo quedaré satisfecho.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XXXIX

A. Elías, por Urquiza, da pleno poder al Dr. Molinas.

Palermo de San Benito, Mayo 15 de 1852.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

He recibido con gusto la apreciada carta de V. E. fecha 28 del pasado Abril, y quedo de su contenido impuesto.

De esta Secretaria se ha remitido al Pleno Poder al Dr. Molinas, y este Señor debió presentarlo en el Ministerio de ese Gobierno, para que sean una copia de él, quedare archivado.

Se repite de V. E. atent. S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elías.

XL

Traslación de soldados enfermos.

Palermo de San Benito, Mayo 16 de 1852.

Señor D. Antonio Crespo.

Paraná.

Estimado amigo:

Respecto de la consulta que en su carta del 19 del pasado me hace V. sobre algunos soldados enfermos é incurables que hay allí, diré á Vd. que los que pertenezcan á Buenos Aires, pueden trasladarse á esa Provincia y los otros á la de Corrientes.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

XLI

A. Elías, por Urquiza, ordena se tome declaración á varias personas.

Palermo de San Benito, Mayo 20 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Don Antonio Crespo.

Señor de mi aprecio:

He puesto en conocimiento de S. E. la carta que Vd. me ha dirijido, adjuntandome la sumaria que tengo el honor de devolver á V. E. porque el Señor General me ha dicho que deben continuar tomandose algunas declaraciones que faltan como la que ha debido tomarse al Comandante de Gualeguay: que también debe esperarse á que el Señor Coronel Gonzalez regrese para que preste las declaraciones competentes.

Soy de V. E. affmo. y seguro Servidor Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elías.

XLII

Aumento de sueldo á un presbítero.

Rosario, Junio 8 de 1852.

Señor Don Antonio Crespo.

Mi estimado amigo:

Al Presbítero Don Esteban Solari, he dispuesto que por la Caja del Diamante se le pasen mensualmente cincuenta pesos en lugar de los veinticinco que ha estado gozando para lo que Vd. pasará el aviso correspondiente á dicha administración.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

XLIII

Permisión para exportar bueyes, previo pago de derechos.

Palermo de San Benito, Junio 25 de 1852.

Señor Gobernador Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Permitirá Vd. á Don Melitón Sotomayor, extraer de esa Provincia una cantidad de bueyes que ha comprado, satisfaciendo por consiguiente los correspondientes derechos.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XLIV

A. Elías, por Urquiza, da colocación á la mujer de un soldado.

Palermo de San Benito, Junio 29 de 1852.

Muy Señor mio:

He recibido orden del Exmo. Señor Director Provisorio de la Confederación Argentina, para decir á V. E. que haga trasportar á la ciudad del Uruguay á Teodora Segovia y dos hijos, mujer del soldado Miguel Rosales, recomendandole al Comandante Don Fidel Sagastume para que la ponga en el Saladero "Santa Candida", donde le proporcionen los alimentos más indispensables para la subsistencia, y adonde con su trabajo podrá hacerse de algunos recursitos hasta que Miguel Rosales pueda llegar á su lado.

S. E. me ha recomendado también, que la carta inclusa se la haga V. E. entregar á la mujer del citado soldado Rosales.

Quiera V. E. aceptar la consideración de aprecio y estimación, con que soy de V. E. affmo. y att. S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

XLV

A. Elías, por Urquiza, ordena se permita el traslado de la mujer de un soldado.

Palermo de San Benito, Junio 29 de 1852.

Señor Gobernador Don Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

S. E. el Señor Director me ha ordenado escriba á V. E. y le diga, que Evarista Quirtana, mujer de un soldado del Ejército, con dos hijos le permita V. E. venirse á esta ciudad.

Al dejar cumplida la disposición de S. E. me resta solo asegurar á V. E. que soy su affmo. atto. y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

S. E. desea que la mujer Evarista Quintana venga en el patacho "Palma" del patrón Luis Palma porque su marido ya tiene arreglado el pasaje.

XLVI

A. Elías, por Urquiza, ordena se permita el traslado de la mujer de un soldado.

Palermo de San Benito, Julio 2 de 1852.

Señor Gobernador D. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

S. E. el Señor Director provisorio de la Confederación me ha ordenado diga á V. E. que le dé pasaporte á Juliana Urúcha, mujer de un soldado del Ejército, para que pueda venir á este destino. Ella debe venir acompañada de una hija que tiene.

Al cumplir la orden de S. E. me es grato repetirme de V. E. affmo. amigo y atent. S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

XLVII

Informe sobre las causas porque algunos departamentos no remitieron dinero. — Instrucciones sobre marcas extrañas de ganado. — Proteccionismo. — Dispersión de enemigos.

Palermo de San Benito, Julio 2 de 1852.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Por su carta del 17 me he impuesto de las quejas que tiene V. sobre algunos Departamentos por no haber remitido ni el Padrón ni el dinero para los sellos, fijandose en el de Gualeguay y Uruguay.

Como era preciso para contestarle tomar conocimiento, llamé al Comandante Lopez del Uruguay y le pregunte que habia en ese respecto y me dijo que nada, pues el dinero existía en caja y que inmediatamente iva á escribir para que remitiesen de alli el dinero á la Capital.

Sobre Gualeguay nada tengo que decir á V. desde que por la misma comunicación de Patiño y recibo del Comandante D. Juan L. Gonzalez aparece que este Jefe ha dispuesto de mil ciento treinta y cuatro pesos correspondientes al derecho de marcas de Gualeguay y del Tala y que él en todo tiempo es responsable al Estado de dicha cantidad.

Ya comprendo que el Comandante Gonzalez, al disponer de ese dinero, debió participarlo al Gobierno, pero desde que él tiene interés y es un Gefe del Ejército, él satisfará los mil ciento treinta y cuatro pesos.

Sobre los otros puntos de su carta, muy especialmente sobre el de marcas estrañas, me ha dicho el General Galan que hasta su salida de la Provincia ignoraba que existiesen tales abusos y que si los hay es de poco tiempo á esta parte; en este supuesto es á Vd. á quien compete cortarlos definitivamente, aunque los políticos como Vd. no

dejan de tener ciertas consideraciones, pero de todos modos armese de resolución, y deme cuenta de todo lo que haya, y sea preciso castigar.

Por otra parte lo preciso que Vd. convenga conmigo en que el asunto de las marcas extrañas, en sí, nada tiene de perjudicial; y que si se ha abusado es como se abusa de todo lo bueno, y sinó, quiero que me diga Vd. ¿qué hace un hacendado con los animales que de marcas desconocidas tiene en su rodeo?

Ya vé Vd., pues, que esto no quiere decir que los ganados de Juan que están en el rodeo de Pedro y que se sabe que le pertenecen no son de marcas desconocidas; de modo que, la disposición no comprende sinó á aquellos cuyos dueños se ignoran, y que por consiguiente ellos están en la imposibilidad de recolectarlos; y en este caso nada más natural que el que la autoridad disponga de ellos.

Sobre este mismo asunto me ha escrito D. Manuel Leiva como tambien haciendome algunas observaciones sobre el impuesto de 50 % establecido á los artículos que pueden veneficiarse en el país, ó que sean de producción nacional; y como sobre esto último algo tenía pensado, le he escrito diciéndole que se entienda con Vd. Por consiguiente Vd. adoptará una resolución sobre el particular.

Despues de las ocurrencias que han pasado, todo este país está completamente tranquilo, y la cuadrilla de traidores enteramente dispersada.

Soy de Vd. afectísimo amigo y seguro Servidor.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XLVIII

A. Elías, por Urquiza, pide remisión de reglamentos de milicias y jueces de campaña.

Palermo de San Benito, Julio 6 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Don Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

Me ha encargado S. E. el Señor General Urquiza que le escriba y le pida unos Reglamentos sobre milicias y Juezes de Campaña; y

espero que, en cumplimiento de esta disposición, se sirva V. E. remitirlos en primera oportunidad.

Soy de Vd. affmo. atto. y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

XLIX

Manda entregar dinero en préstamo.

Palermo de San Benito, Julio 9 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Mandará Vd. entregar, del dinero que está en depósito, á Don José Gabino Salas la suma de Cuatro mil pesos (4.000 $) en calidad de préstamo.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

L

La revolución del Rosario. — El sacrificio de servir á la patria. — Juzga las medidas militares que se han tomado.

Palermo de San Benito, Julio 16 de 1852.

Sr. Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Por su carta del 9 que me ha entregado Garmendia, me dice Vd. que puede, con datos ciertos asegurarme que el movimiento del Rosario es con el fin de derrocar al Gobierno de la Provincia de Santa-Fé: esto está en conformidad con la carta que me escribió el Comandte.

Dn. Luis Hernandez, como se lo manifestará la contestación que le di, y que se registra en el N.° del *Progreso* que le incluyo, por consiguiente escusado es que me detenga sobre el particular.

También me dice Vd. que le ha escrito á su hermano Dn. Domingo que no permita que se derrame una gota de sangre, porque él jamas ha vivido de Gobierno, sino de su trabajo, y que supuesto que los mismos que lo colocaron ayer, hoy no lo quieren, con su pan se lo coman. Este consejo no me parece bien, pues quiere decir, que el que nunca ha servido á su pátria no debe servirla cuando ella precisa de él, y quiere decir tambien, que yo que hace tantos años que ando en *patriadas*, vivo del Gobierno, cuando Vd. bien sabe que lo que hago es sacrificar mi tranquilidad por el bien público, de modo que es preciso que al dar consejos, tenga Vd. presente que como yo pueden haber muchos que sirven por patriotismo.

La determinación de Vd. de hacer que el General Velazquez reuna su fuerza y se acerque á esa Capital, por no saber que mala tós le siente á la vieja, no me ha parecido asertada, pues el asunto de Santa Fé no es concluido, como Vd. dice, ni menos puede creerse que el mismo dia 9 en que Vd. me escribe, estuviese Dn. Domingo y el Coronel Francia dispuestos á pasar á esa Provincia, cuando por la comunicación del 8 que he recibido de él, me manifiesta la resolución de sostener su autoridad, resolución que hoy estará robustecida por los nuevos sucesos que han tenido lugar el dia 11, y de los que estará Vd. instruido, y que aparecen en el mismo número del *Progreso* que le remito.

Dije á Vd. anteriormente que no me ha parecido acertada la disposicion de hacer que el General Velazquez reuna su gente, y se acerque á la Capital, porque esa determinación distrae de sus trabajos, sin necesidad, á una porción de hombres, pero ya se vé, Vd. es tambien uno de esos de " Calzones caidos "' que se espantan de las sombras, y que al ver tóser á la vieja, y le parece que se muere.

Contestando su apreciable del 9, quedo de Vd affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

LI

Ordena se tomen medidas de seguridad en Entre Ríos, con motivo de la marcha de los sucesos de Santa Fe.

Palermo de San Benito, Julio 17 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Don Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Según la marcha que llevan los sucesos en la Provincia de Santa Fé, despues de la revolución del Rosario, no seria extraño que los que la encabezaron, y algunos otros tratasen de pasar el Paraná, buscando su salvación: para evitar pues el que ellas puedieran realizar tal pasage, es de necesidad que Vd. haga colocar en la costa del Paraná, ligeras partidas que la vigilen, y puedan en aquel caso aprehender á los revolucionarios del Rosario. Esto mismo debe Vd. prevenir á los Comandantes de Frontera de la Provincia de Corrientes, comunicando al Gobierno de dha. Provincia la prevencion que hace Vd. á los Comandantes de su dependencia.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LII

A. Elías, por Urquiza, ordena la entrega de dinero á una señora.

Palermo de San Benito, Agosto 2 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

S. E. el Señor General Urquiza me ha ordenado remita á V. E. la carta de D.ª Tomasa Badias de Paez, para que, si es cierto lo que ella dice, le haga entregar cincuenta pesos por la Caja de esa Admon.

Cumplida la disposición de S. E. lo saludo respetuosamente, y me ofresco como su affmo. y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

LIII

A. Elías, por Urquiza, le instruye de las negociaciones con el Paraguay.

Palermo de San Benito, Agosto 2 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

Adjunto á V. E. de órden del Señor General Urquiza, unos ejemplares del *Progreso,* para que V. E. se instruya de las negociaciones que han tenido lugar con el Gobierno de la República del Paraguay. Por esto V. E. me recomienda, felicite á V. E. en su nombre, y á todos sus amigos de esa.

Al dejar cumplida la orden del Señor General, me resta solo ofrecerme á V. E. como su affmo. atto. y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elías.

LIV

Cambio de parecer respecto á las personas á designarse para diputados. (1)

Palermo de San Benito, Agosto 4 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Dos cartas he recibido de Vd. del 24 y 27 del pasado. En la 1.ª me dice Vd. que Dn. Manuel Peivé le ha dirigido dos comunicaciones, una adjuntandole dos paquetes para mí, y la otra comunicándole el nombramiento del Gobierno Provisorio de Corrientes, y con este motivo, me dice Vd. que contestó á aquella, y no á esta, porque no sabe Vd. por donde vá, y que lo hará cuando yo le diga si lo hace ó nó.

---

(1) Véanse los documentos de las páginas 105, 110 y 115 del Tomo I, de esta colección.

Desde que Vd. contestó á la primera, ya no hay inconveniente para que conteste á la segunda.

En su carta del 27 me habla Vd. de las que yo le escribí con fha. 16, y como todo su contenido se reduce á contestar á algunos puntos de la mia, creo que nada tengo que decir á Vd.

Sobre lo único que me ocuparé de su apreciable es en lo que me dice Vd. que ya ha dado sus disposiciones para que el Señor Perez y el Señor Anchorena sean nombrados Diputados para el Congreso, y que el nombramiento se hará el 5 del corriente, pues yo habia cambiado ya de parecer, y es por esto que ultimamente le escribí diciéndole que mis candidatos eran Don Ruperto Perez y Don Juan M.ª Gutierrez.

Mucho celebro que la conducta del Comandte. interino del Diamante haya correspondido á la confianza que Vd. depositó en él.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LV

A. Elías, por Urquiza, ordena que se permita extraer animales vacunos, previo pago de derechos

Palermo de San Benito, Agosto 7 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

El Exmo. Sr. Gobnor. Propietario de esa Prov., me ha ordenado escriba á V. E. y le diga, que ha dispuesto que el Teniente Coronel Dn. José Basualdo pueda extraer de esa Provincia trescientos animales entre bueyes y novillos, pagando el derecho correspondiente: que por consiguiente V. E. permita la extracción de ellos.

Soy de V. E., con el debido respeto, atto. y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

LVI

A. Elías, por Urquiza, manda reconvenir á una persona.

Palermo de San Benito, Agosto 21 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

S. E. el Señor Gobernador propietario de esa Provincia me ha ordenado escriba á V. E. y le diga que despues de impuesto V. E. del contenido de las dos adjuntas cartas de Dn. José M.ª Uzin y Comas, lo haga V. E. llamar á su presencia, y haciéndole conocer el desagrado de S. E., por ver aparecer su nombre como de blanco á los procedimientos del Sr. Uzin, lo reconvenga V. E. fuertemente.

Al dejar cumplida la orden de S. E. me es grato saludar á V. E. y repetirme affmo. atento y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elías.

LVII

A. Elías, por Urquiza, ordena no se proceda, por ahora, á llenar el Ministerio General vacante.

Palermo de San Benito, Agosto 26 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Señor de mi aprecio:

S. E. el Señor General Urquiza me ha ordenado escriba á V. E. previniéndole que aunque el Ministerio Gral. de esa Prov. queda desprovisto por la cesación del General D. José Mig. Galan, V. E. no debe proveer el Ministerio, hasta tanto que S. E. no resuelva sobre el particular.

Soy de V. E. atento S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elías.

LVIII

A. Elías, por Urquiza, manda se permita salir á la esposa de un sargento.

Palermo de San Benito, Agosto 27 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

El Señor General Urquiza me ha ordenado escriba á V. E. diciéndole, que ha dispuesto que dé V. E. pasaporte á D.ª Juana Banegas para que con su familia se trasporte á esta Provincia, donde está su esposo el Sargento Mayor Dn. José Gumersindo Correa.

Soy de V. E. affmo. atento S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elías.

LIX

A. Elías, por Urquiza, ordena se dé una suma de dinero á una señora mientras no regrese el hijo que está de servicio.

Palermo de San Benito, Agosto 28 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

S. E. el Señor General Urquiza me ha ordenado escriba á V. E. y le diga, que á D.ª Teresa Palacios le dé la suma de cien pesos en calidad de socorro, hasta tanto pueda regresar á su lado el Teniente Dn. Florencio Arrúa, su hijo, actualmente en servicio en la división "Lopez".

Al dejar cumplida la orden de S. E., réstame solo ofrecer á V. E. las seguridades de mi particular aprecio.

Soy de V. E. affmo. atento y S. S.

Firmado: —

Angel Elías.

LX

A. Elías, por Urquiza, comunica la prisión de un actor.

Palermo de San Benito, Agosto 28 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

Me ha ordenado el Señor General Urquiza que diga á V. E., que habiendo recibido su carta en la que le hablaba sobre el Actor Don Vicente Molinas, despues que por esta Secret[ia]. se impartiesen las órdenes para que fuere dho. Molinas aprendido, como realmente lo ha sido, según lo verá V. E. por la contestación del Gefe de Policia que le adjunto, con el Acta que vino de esa.

Cuando S. E. marche para Santa Fe, irá en el mismo buque Molinas, para que se incorpore á la Compañía Dramática á que pertenece.

Soy de V. E. affmo. atto. y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elías.

LXI

A. Elías, comunica el regreso del General Urquiza, en unión con los ministros de Inglaterra y Francia.

Palermo de San Benito, Setiembre 1.° de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

S. E. el Sr. General Urquiza en estos dias ha recibido diferentes cartas que V. E. le ha escrito, y para que no estrañe el que no se le haya contestado, le diré que como está proximo el viaje de S. E. para Santa-Fé ha creido innecesario hacerlo, desde que personalmente se verá con V. E.

Según las órdenes que se han dado, S. E. se embarcará el dia 6 en un vapor é irán con él dos vapores en que ván los S.S. Minis-

tros de Francia é Inglaterra, Caballero de San Georges y Sir Charles Holham, que se han empeñado en acompañarlo á S. E.

Nada más tengo que decir á V. E. sino es asegurarle que soy su affmo. amigo y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

LXII

A. Elías, por Urquiza, le da explicaciones sobre existencia de ganado en Entre Ríos.

Palermo de San Benito, Setiembre 4 de 1852.

Señor Gobernador Dn. Antonio Crespo.

Señor Gobernador:

He puesto en conocimiento de S. E. la carta de V. E. y las dos cópias que tuve el honor de recibir, é impuesto S. E. de ellas, me ha encargado diga á V. E., que está conforme con la contestación dada al Comandante Patiño respecto de las haciendas, como tambien sobre las disposiciones que V. E. ha adoptado.

Sobre la escasez de hacienda que dice el Comandante Patiño que esperimenta el Departamento Gualeguay, dice S. E. que no es exacto, lo que se alega, pues muchos hacendados están continuamente vendiendo á los Vapores sus ganados, no de la calidad que generalmente se entrega al Gobierno, sino ganados grandes y gordos, y que siendo esto cierto, no es posible creer que ellos prefieran al Gobierno, cuando él les paga buen precio por los animales que en los saladeros no podrian vender tan facilmente.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

LXIII

A. Elías, comunica á Crespo la llegada de Urquiza á Santa Fé. — Le remite vacuna.

Santa Fe, Setiembre 13 de 1852.

Señor Gobernador D. Antonio Crespo.

Muy Señor Mio:

Ayer hemos llegado á esta Ciudad con V. E. y me es satisfactorio escribirle con el objeto de incluir á V. E. un paquetito que contiene algunas vacunas, que servirán p.ª esa Ciudad y Campaña.

Creo que pronto tendré el gusto de saludarlo personalmente, pero entre tanto sírvase V. E. ordenar á este su affmo amigo y S. S.

Firmado: —

Angel Elías.

LXIV

A. Elías, por Urquiza, participa una probable visita al Paraná con los ministros de Inglaterra y Francia.

Santa Fe, Setiembre 13 de 1852.

Señor Gobernador D. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

Me ha encargado el Señor General Urquiza que escriba á V. E. participandole particularmente que ayer ha llegado á esta Ciudad y que puede ser que en estos días le haga una visita y que llevará en su compaña á los Ministros de Francia y de Inglaterra, y que puede ser que ellos vayan solos en caso de no poder ir el Señor General que es preciso que V. E. esté dispuesto para hospedar á los Señores Holhan y San Georges.

Soy de V. E. affmo. y S. S.

Firmado: —

Angel Elías.

LXV

Dispone el envío de buques y vestuario al Diamante.

Santa Fe, Setiembre 14 de 1852.

Exmo. Señor Gobernador D. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Hace pocas horas que escribí á Vd. ordenandole dispusiese que todos los buques que se encuentren en ese puerto marchen para el Diamante. Si aun no han salido, me mandará Vd. en ellos quinientos vestuarios al Diamante y si esto ha sucedido, en primera oportunidad me los remitirá Vd.

En este momento recibo dos apreciables de Vd. fha. de ayer y me es satisfactorio agradecer á Vd. las felicitaciones que me dirije por mi feliz arribo á esta Ciudad.

Desde que tengo que marchar no es necesario la carne que me ofrece para mi escolta.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXVI

Noticia del movimiento revolucionario estallado en Buenos Aires. — Manda disponer embarcaciones y pertrechos de guerra.

Santa Fe, Setiembre 14 de 1852.

Señor Gobernador D. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Por las comunicaciones que he recibido de Buenos Aires del General Dn. José Migl. Galan, he sido impuesto que el día 11 ha estallado en aquella Ciudad un movimiento anárquico, que inmediatamente debe ser castigado.

Al General Velazquez le he dado verbalmente mis órdenes, y es necesario que Vd. disponga que cuantas embarcaciones se encuentren en ese puerto, se dirijan al del Diamante, y en ellas mande Vd. cincuenta mil tiros de tercerola, dos mil piedras de chispa y cuantas lanzas, sables y tercerolas se puedan reunir.

Soy de Vd. affmo. y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

Cuando digo á Vd. que me mande cuantas embarcaciones haya, debe Vd. entender que me refiero tambien á los buques grandes como goletas.

LXVII

Distribución de jefes y fuerzas en Entre Ríos. — Partida para San Nicolás.

Abordo del Vapor "Condesa" frente al Diamante, Setiembre 16 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Durante la ausencia del General Velazquez, he dispuesto que el Coronel Francia quede de Comandante General de Campaña; por consiguiente, debe Vd. hacerlo reconocer en este caracter.

El Comandante Dn. Luis Hernandez queda en el Diamante al cargo de la Comandancia de su Departamento: el Coronel Salazar está en el 2.° Departamento, el Coronel Palavecino en Gualeguay, el Coronel Plaza en Gualeguaychú, el cual debe situarse en la Estancia de Cambell ó Caraballo con doscientos hombres de caballería.

Con estos conocimientos obrará Vd. en cualquiera accidente que pudiera ocurrir, como en este caso comunicar cualquiera novedad al Gobierno de Santa-Fé, para obrar según lo demanden las circunstancias y uniformar Vd. sus determinaciones.

Hoy marcho directamente á San Nicolás, en donde estaré el tiempo absolutamente preciso, pues estoy ya deseoso de marchar

sobre Buenos Aires, para castigar ejemplarmente á los perturbadores del órden público.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXVIII

Un hijo del general Urquiza da cuenta del viaje de su padre. — La marcha de las fuerzas. — Resultado futuro.

Diamante, Setiembre 22 de 1852.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Mi estimado Señor y Amigo:

He tenido el gusto de recibir hoy dos, última carta. Mi Señor Padre ha llegado acompañado de los Señores Generales Galan y Almada abordo del vapor "Condesa" con toda la infantería Entre Riana. Los Señores Generales Velasquez, Galarza y Palavecino, vienen por tierra conduciendo el Ejército y de hoy á mañana deben estar con la vanda puesta en este punto para pasar á la patria. El ejército ha llegado con todo su parque y sin ninguna, ó muy poca pérdida de hombres.

Estan llegando los soldados del General Urdinarrain.

Ruego á Vd. tenga la bondad de enviarme el equipaje acompañado de mi sirviente Patricio. Teniendole presente que mañana á la noche debo embarcarme para Montevideo en el mismo Vapor que ha conducido á mi Señor Padre. Es por lo tanto de absoluta necesidad que llegue en el dia de mañana.

La prescindencia que va á hacerle de Bs. Aires en la organización nacional aproxima indudablemente el bienestar de la Rep.ª y muy particularmente el bienestar y felicidad del Pueblo Entre Riano.

Saludo á Vd. repitiendome su atento y S. S. y amigo.

Firmado: —

DIÓGENES DE URQUIZA.

LXIX

A. Elías, por Urquiza, pide noticias sobre el estado de fondos.

Diamante, Setiembre 22 de 1852.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

El Señor Gobernador Urquiza me encarga escriba á V. E. para que le diga que quiere saber el dinero que aun tiene V. E. en depósito, y que le tenga V. E. alguna cantidad cambiada.

Soy de V. E. affmo. atto. S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elías.

LXX

A. Elías comunica que el general Urquiza ha llegado á Diamante, después de pasar unas fuerzas.

Diamante, Setiembre 22 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Señor Gobernador y amigo:

Hacen algunas horas que ha llegado á este puerto S. E. el Señor General Urquiza, despues de haber embarcado en San Nicolás el material todo del ejército y los Batallones Entre Rianos, que ha traido el General Galán. La Caballería toda viene por tierra para pasar frente á este puerto.

El orden y entusiasmo no ha disminuido en estos soldados dignos de admiración. Despues que pase á este lado el ejército pasará S. E. á esa Capital.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Angel Elías.

LXXI

A. Elías, por Urquiza, pide le remita el dinero depositado.

Diamante, Setiembre 23 de 1852.

Señor Gobernador D. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

Tengo orden de S. E. el Señor General Urquiza de decir á V. E. que le mande el dinero que está en depósito.

Por el destino que se le va á dar á ese dinero, creo que conviene que venga todo el cambio posible.

Soy de V. E. affmo. amigo Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

LXXII

A. Elías, por Urquiza, le ordena que marque una partida de ganado.

Nogoyá, Octubre 12 de 1852.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

El Señor General Urquiza me ha ordenado escriba á V. E., para que le diga que ha dispuesto que el Comandante Dn. Pablo Hereñú remita á las Conchas, Estancia del Estado, un número de ganado vacuno, y que en este supuesto imparta V. E. sus órdenes para que inmediatamente que llegue dicho ganado, sea marcado, haciendo esta operación con cuidado.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

LXXIII

A. Elías, por Urquiza, recomienda á D. Pablo Hereñú.

Gualeguaychú, Octubre 23 de 1852.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

El Señor General Urquiza me ha encargado escriba á V. E. con el objeto de recomendarle muy especialmente al Teniente Coronel Dn. Pablo Hereñú, que pasa á esa Capital á fin de procurar el restablecimiento de su salud; y que espera que V. E. le preste las consideraciones que merece este amigo.

Soy de V. E. atto. affmo. S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

LXXIV

A. Elías, por Urquiza, manifiesta que es deseo de éste no se haga festejos á su llegada, ni se le destine numeroso personal de servicio.

San José, Noviembre 10 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor y Amigo:

S. E. el Señor General Urquiza me ha ordenado escriba á V. E. diciéndole, que como está próximo á regresar á esa Capital, desea que no se haga ninguna demostración á su entrada, ni ninguna clase de gastos.

Tambien dice S. E. que no quiere que para su servicio, y su mesa no se haga nada, pues á él le vasta una simple comida y el servicio personal de uno ó dos individuos.

Cumplida la órden de S. E. me ofrezco á V. E. como su affmo. atto. amigo y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

LXXV

Triunfo en el Uruguay contra la invasión de Buenos Aires y persecución de Hornos. — Condena enérgicamente la perfidia de Buenos Aires. — Elogia la actitud heroica de los entrerianos.

Cuartel General en Marcha, Noviembre 23 de 1852.

Señor Gobernador Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Ayer no escribí á Vd. por no demorar la noticia del brillante triunfo obtenido en el Uruguay, y lo hize al Dr. Peña, porque lo consideraba en Santa Fé, y queria yo que al mismo que Vd. se imponia del contenido de mi carta, pasare á aquella Ciudad, como lo comprenderá Vd. por la dirección que llevaba la carta.

Hoy escribo á Vd. aprovechando las horas que he pasado, de la persecución que sigo haciendo al malvado Manuel Hornos, que despavorido huye hácia la frontera.

El triunfo del Uruguay cuesta á los traidores la pérdida de muchos hombres muertos, y prisioneros, como tambien una gran parte del armamento que lo arrojaban en la fuga, sin contar los que, por salvar, han perecido en el agua, pues hasta las lanchas han quedado en poder de los valientes del Uruguay.

La invasión escarmentada, aún que nos cuesta la pérdida del Capitan Parragona, dos Sargentos y algunos individuos mas asesinados traidoramente, ha servido solamente para poner de trasparencia la perfidia del Gobierno revolucionado de Buenos Aires, que sin pudor han burlado la fé pública, pues independientemente de las manifestaciones hechas en la Sala de Representantes, ofició al Gobierno de Corrientes, diciéndole que, iba á restituir á su Provincia las tropas Correntinas, y es por esto que el patriota General Cáceres reunia caballos para trasportarlos pacificamente.

Toda la Provincia está tranquila, y aun que yo voy á continuar mis marchas, pronto haré que los valientes Entre Rianos, que tan decididos han volado al llamado de la pátria, vuelvan á sus hogares, con la satisfacción de que esta tierra no se profana impunemente.

Felicito á Vd. por el escarmiento que han tenido los traidores, qomo tambien á toda la Provincia.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXXVI

Suspende la persecución de Hornos, cerca de la frontera de Corrientes. — La continúa el Comandante Martínez.

Cuartel General en el Arroyo Grande, Noviembre 24 de 1852.

Señor Gobernador Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

En mi carta de ayer anunciaba á Vd. mi marcha en persecución del traidor Hornos y hoy he hecho alto en este punto, porque acabo de recibir un parte del Comandante Dn. Manuel Martinez, en que me dice que el dia de ayer hostilizaba y perseguia activamente con la valiente División de la Concordia que le obedece al malvado Hornos, que huye despavorido, y que se encontraban en Gualeguaycito á 11 leguas de la frontera de Corrientes.

Felicito á Vd. por el pronto y feliz término que ha tenido la campaña á que nos provocó el alevoso Gobierno de Buenos Aires y por ser libre á nuestra patria de los traidores que la profanaron por un momento.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXXVII

Salida de Hornos de la provincia de Entre Ríos, siendo pocos los entrerrianos que lo acompañaron en sus correrías.

Cuartel General en el Arroyo Grande, Noviembre 29 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Anoche escribí á Vd. adjuntándole el parte del Comandante Martinez, en que me participaba la huida del traidor Hornos del territorio de esta Provincia, y hoy á las doce volví á hacerlo, remitiendo á Vd. el parte detallado de la victoria del Uruguay.

Si ahora escribo á Vd. nuevamente, es para acusar recibo de su apreciable del 25, de cuyo contenido quedo impuesto, pero debo prevenirle que la carta á que Vd. se refiere en la que me encarga me fije mucho, no ha venido, por consiguiente no puedo juzgar de la exactitud de las prevenciones é indicaciones que me hace Vd.

Despues de las noticias últimas que anoche trasmití á Vd. de Hornos, hoy he sabido que ha salido de esta Provincia con una fuerza deminuta y completamente desmoralizada, sin que en ella vayan los Entre Rianos que trajo el traidor de Buenos Aires, pues todos se le han desvandado, así es que independientemente de los presentados por aquí y que se han dispersado, por la adjunta carta del Coronel Basavilbaso, verá Vd. que los que pertenecian á Gualeguay se mandaron mudar apenas desembarcaron.

Debemos, pues, felicitarnos que muy pocos de nuestros soldados acompañan el malvado que ha huido despavorido, y lleva las maldiciones de todos.

Soy de Vd. affmo. amigo S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXXVIII

Sin novedades. — Espera de una respuesta de Corrientes.

Cuartel General en el Arroyo Grande, Noviembre 30 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Esta no tiene mas objeto que acusar recibo de sus apreciables del 23 y 26, porque no quiero entrar en materia, respecto de su contenido, porque lo haré mas adelante.

Despues de las comunicaciones que he dirijido á Vd., nada notable ha ocurrido.

Espero de un momento á otro la contestación del Gobierno de Corrientes á la comunicación que le dirijí con fecha 24, relativamente á los traidores.

Soy de Vd. affmo amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

LXXIX

Se manifiesta satisfecho de la situación.

Cuartel General en el Arroyo Grande, Diciembre 3 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

En la última que escribí á V. le decia que despues me ocuparia de lo que me decia Vd. en dos cartas respecto á nuestra situación.

Hoy le escribo, efectivamente, pero es para felicitarlo y decirle que lea V. la carta que original remito al Dr. Peña.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

LXXX

Envía fuerzas al Rosario de Santa Fe en previsión de un ataque de Buenos Aires. — Reconcentración de tropas y aprestos bélicos.

Cuartel General en el Arroyo Grande, Diciembre 4 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Como he dispuesto que el Coronel Dn. Gerónimo Costa pase con dos Batallones al Rosario, con el objeto de apoyar al Ejército Santafecino por si acaso intentan los de Buenos Aires invadir la Provincia é interin, yo no me pongo al frente del Ejército, detendrá Vd. con cualquier pretesto los buques que hubiesen en ese punto, y los tendrá Vd. prontos para el primer aviso, y según la distancia á que se encuentre aquella fuerza, marchen al Diamante á recibir las tropas que deben embarcarse.

Dispondrá Vd. que todos los hombres que hubiesen en esa pertenecientes á los Batallones "Entre Rianos" y "Urquiza", y á los Cuerpos que vinieron del Estado Oriental, como también algunos soldados del Batallón de "Fidelidad", se reunan y esten prontos para embarcarse al primer aviso en los buques que Vd. detenga, y que deben ir al Diamante.

Las ocho piezas de Artilleria, de que he escrito á Vd. hoy, y que he mandado preparar, deben estar listas para embarcarse con ellas el Coronel Dn. Marcelino Martinez, cuando llegue el momento de salir los buques para aquel puerto.

El resto de la infantería irá despues con los Comandantes Urquiza y Haedo.

Escríbale á Dn. Domingo Crespo diciéndole que si la infanteria de Santa Fé no ha marchado, disponga que salga para el Rosario.

En los mismos buques, cuando llegue el momento de salir, mandará Vd. embarcar bastantes municiones para que vayan con las fuerzas al Rosario.

El vapor "Correo" debe tambien estar pronto y provisto de combustible, según se lo he prevenido á Vd. hoy.

Al Coronel Costa le mandará Vd. entregar quinientos pesos, y al Comandante Pita cien.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXXXI

Apresto de artillería. — Movimiento y reconcentración de fuerzas.

Cuartel General en el Arroyo Grande, Diciembre 4 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

He recibido sus dos apreciables del 30 del pasado y 1.° del corriente: la primera en contestación á la mia del 26, con la que remití á Vd. el parte del Comandante Dn. Manuel Martinez, en que me participaba la desaparición del suelo de esta Provincia del traidor Hornos, por lo que me retribuye sus más cordiales felicitaciones, que yo agradezco sinceramente, y como el resto de dha carta y el tenor todo de la segunda de fecha 1.° se reduce á hablarme de asuntos de que ya no debemos ocuparnos, me limitaré á decir á Vd. que estoy enterado de lo que me dice.

Es preciso que á la mayor brevedad se apronten ocho piezas de campaña, y si no hay en esa como dotarlas, pida Vd. al Gobierno de Corrientes las municiones necesarias.

Como es necesario proveer al vapor "Correo" de carbón de piedra, le recomiendo que vea Vd. modo de hacerse de alguno y ver si se consigue de los vapores que llegan á esa, lo que no seria difícil.

Sobre las fuerzas que están en las "Conchas" al mando del Coronel graduado Dn. Antonio Beron, el Coronel Salazar lleva órdenes mias para hablar con él, y determinar si debe ó no retirarse á su Departamento, ó si es preciso en último caso que pase á la Provincia de Santa-Fé.

Ayer salió para Curuzú-Cuatiá el General Urdinarrain con el objeto de traer los soldados Entre Rianos que segun la carta que ad-

junté al Dr. Peña del Gobernador Pujol, están detenidos y desarmados en dicho punto.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXXXII

Situación despejada en Corrientes.

Cuartel General en el Arroyo Grande, Diciembre 5 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Como su apreciable del 2 del presente se reduce á hablarme de Corrientes, creo que la mejor contestación que puedo darle, es adjuntarle la proclama que el Gobernador Pujol ha dirijido á los Correntinos [1].

La mandará Vd. publicar en el *Nacional Argentino* con preferencia á todo otro documento, porque importe que circule, para desengaño de los malvados que creian en las falsías de Madariaga y Hornos.

Lo felicito porque ya no lo mortificará la fantasma que tenia delante.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXXXIII

Suspensión de todos los aprestos bélicos en vista de los sucesos de Buenos Aires.

Cuartel General en el Arroyo Grande, Diciembre 7 de 1852.

Señor Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Los sucesos que han tenido lugar en la Provincia de Buenos Aires, me han determinado á suspender todos los aprestos bélicos

(1) Tomo I, pág. 127, de esta colección.

que hacía, para lanzarme á la derecha del Paraná con una columna de las tres armas, por consiguiente, todas las resoluciones que á este respecto he comunicado á Vd. quedan sin efecto.

Al Coronel Dn. Gerónimo Costa hoy mismo le he ordenado suspenda la marcha de las infanterias que debian ir al Diamante, segun se lo comuniqué á Vd.

Felicito á Vd. y en su persona á todos los Entre-Rianos, y amigos de la organización nacional.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXXXIV

Aprueba el licenciamiento de tropas para la cosecha del trigo, y la suspensión de los aprestos de embarcaciones.

San José, Diciembre 13 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Tres cartas suyas he recibido, una de fecha 6 y dos del 8 del corriente. Sobre la primera nada tengo que decir á Vd.

En una de las otras me habla Vd. de la artilleria que mandé aprontar, y haber dispuesto que la mitad de la gente del Coronel Beron, se licenciase para cosechar los trigos, lo que ha hecho Vd. perfectamente bien, y está en conformidad con las disposiciones que he dado para que se licencien todos las fuerzas.

En la otra me dice Vd. que como los asuntos de Buenos Aires han variado de aspecto, ha suspendido Vd. toda resolución respecto á los buques que le mandé preparar, lo que tambien ha hecho Vd. muy bien, pues ya les habia escrito que no diese cumplimiento á ninguna de las disposiciones que le habia comunicado, y que lo hize en el concepto de pasar á otro lado y es por esto mismo que debe Vd. mandar suspender la orden que ha dado para que le cite la infanteria.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

Devuelvo á Vd. la carta de Dn. Domingo Crespo.

LXXXV

Sobre suspensión de aprestos bélicos.

San José, Diciembre 14 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Ayer escribí á Vd. en contestación á sus apreciables del 6 y del 8, y hoy lo hago para acusar recibo de la del 11, en la que me habla Vd. sobre el Coronel Costa.

No bien tuve noticia de los sucesos de Buenos-Aires que me comunicó el Dr. Peña en carta del 5 que condujo el Capitán Cardoso, escribí á Vd. diciéndole, que no diese cumplimiento á ninguna de mis disposiciones respecto de aprestos militares, y al mismo Coronel Costa le escribí previniéndole que si habia salido de Calá con la fuerza, regresase á ese Campamento, y lo que creo que ha sucedido es, que mis cartas han sufrido algún retardo por efecto de las lluvias.

De todos modos el Coronel Costa ya debe estar de regreso de Calá, pues me escribió desde Nogoyá diciéndome que habia hecho alto en dicho punto, en virtud de mis órdenes que habia recibido.

Devuelvo á Vd. la carta que me remitió el Dr. Peña.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

LXXXVI

A. Elías, por Urquiza, que no se cobre nuevos derechos por los artículos removidos de un punto á otro de la Provincia.

San José, Diciembre 15 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo y Señor:

S. E. el Señor General Urquiza me ha ordenado escriba á V. E., y le diga á su nombre: que tiene noticia que el Receptor de la Vic-

toria elevó una consulta al Ministerio, sobre si debia ó no pagar nuevos derechos la yerba removida de un punto de esta Provincia á otro, y que se le ha contestado que se cobre, y que una partida de yerba introducida en la plaza de la Concordia ha sido removida para la de la Victoria, y que ha sido obligada á pagar nuevos derechos según una circular del Ministerio General y que considerando S. E. perjudicial é injusta tal medida, debe V. E. disponer que no se le dé cumplimiento, pues los artículos removidos de un punto á otro de la Provincia, que una vez que han pagado los derechos establecidos por la ley no debe sujetárseles á nuevas disposiciones, porque esto seria absurdo y destruiria el comercio.

Cumplida la órden de S. E. reitero á V. E. las seguridades de mi amistad y respeto.

Soy de V. E. affmo. atento S. S.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

LXXXVII

A. Elías, por Urquiza, adjuntándole una carta para el administrador, sobre la cuestión de derechos aduaneros.

San José, Diciembre 23 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

Ayer recibí su apreciable contestación á la mia del 15, en que trasmitía á V. E. una resolución de S. E., respecto de la circular del Ministerio General del 25 del ppdo. Octubre.

Instruido de ella S. E. y de los documentos que V. E. me adjunta, me ordenó escribiese al Comandante de la Concordia la carta que en cópia tengo el honor de adjuntar á V. E. como tambien la original del Señor Requena. Por ellas se instruirá V. E. del juicio que S. E. ha formado sobre la circular en cuestión.

S. E. ha dispuesto, que hasta segunda disposición se dé cumplimiento á la circular del 25, entre tanto que se dictan otras medidas que remuevan algunas dificultades que ella presenta, y que concibe

las declaraciones que ella contiene, con la protección que debe prestarse al Comercio de la Provincia.

Soy de V. E. con mi acostumbrado respeto affmo. amigo y S. S.

ANGEL ELÍAS.

San José, Diciembre 23 de 1852.

Señor Comandante Dn. Francisco Requena.

Estimado amigo:

Precisamente en los momentos en que leiamos con el Señor Gobernador la carta del Señor Delegado, sobre la circular del Ministerio General del 25 de Octubre, recibí su apreciable de Vd. fecha 20 del corriente, en que vuelve á hablarme sobre la yerba removida de esa plaza para la de la Victoria.

Tomando en consideración S. E. este asunto y por lo que dice Vd. que hay dos expediciones prontas para salir, él comprende que en estas operaciones puede haber una intención dolosa; por ejemplo, que algunos comerciantes dén por introducida una partida de yerba, y que realmente paguen en esa administración los derechos, y que despues la lleven á Gualeguaychú, Victoria T.ª, donde los aforos son mayores que en esa, en razón de la proximidad al punto de donde se introducen, resultando por esto que el Erario sea defraudado por esas operaciones.

No es esto solo, sino que la circular que tanto ha alarmado á los comerciantes de la Concordia, no tiene la latitud que se le quiere dar, pues en la declaración 3.ª de la nota del Ministerio General, no dice que los efectos estrangeros removidos de una Aduana á otra, y que hayan pagado derechos, vuelvan á pagarlos irremisiblemente, pues á lo que á mi juicio, y estar al sentido literal, quiere decir, que no pueden removerse sin conocimiento del Gobierno, y que el que así lo haga, está obligado á pagarlos nuevamente: de modo que la presentación de ese Com. lo que ha debido pedir es, la no obligación de tener que demandar al Gobierno permiso para remover artículos que ya han pagado derechos. A esto ha debido reducirse la cuestión y no presentarla bajo otro carácter, que ha tenido la espresión genuina de la 3.ª declaración del Ministerio.

A todo lo dicho, se agrega, que el Señor Gobernador Delegado dice, que es falso que se haya ordenado al Administrador de la Vic-

toria cobrarse nuevos derechos á la yerba removida de la Concordia, en el caso á que Vd. se refiere.

Contrayéndome, pues, á lo sustancial de este negocio, y cumpliendo con lo que dispone S. E., debo decir á Vd. que ordenase esté á lo dispuesto por el Ministerio General el 25 del ppdo. Octubre, hasta que nuevamente se tome en consideración, y se dicten algunas resoluciones generales, con el objeto de remover obstáculos al comercio.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

ANGEL ELÍAS.

Es copia. — *Elías.*

LXXXVIII

Apresto de material bélico.

San José, Diciembre 26 de 1852.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Inmediatamente dispondrá Vd. que se apronten mil fusiles y seis piezas de artilleria de las que estaban ya listas, y se embarquen en los buques que debe Vd. tambien aprontar, como para trasportar quinientos hombres que han de ir al Diamante á las órdenes del Coronel Ramiro, á donde debe Vd. mandar los buques para que esperen á dicho Gefe.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

LXXXIX

Dispone haga salir inmediatamente para el Diamante al conductor de la carta.

San José, Enero 3 de 1853.

Señor Gobernador Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Con esta misma fecha escribo al Dr. Dn. Luis J. de la Peña, y en todo me refiere á lo que á él le comunico, recomendando á Vd.

muy especialmente que al conductor de esta Juan Gonzalez, lo haga salir inmediatamente para el Diamante.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XC

Se halla enterado del cumplimiento de sus órdenes. — Recomienda el pago de las composturas de dos lanchas.

San José, Enero 6 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

He recibido su carta en la que me participa que ha dado cumplimiento á mi disposición, sobre el aprontamiento de unos buques para trasportar la infantería que debia embarcarse en el Diamante, y aunque dicha carta no requiere contestación, le escribo para decirle que le devuelvo el Espediente, porque así puede decirse, de Dn. Julian Montenegro, porque desde que él hace constar lo que solicita, nada es más natural que hacerle un pago tan de poca consideración, como es la compostura de dos lanchas.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XCI

Licencia al preceptor de la escuela de Victoria y le designa reemplazante.

San José, Enero 14 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Hoy he recibido su apreciable del 7 y habiéndome instruido de la comunicación que Vd. me adjunta relativa á la Escuela de la Vic-

toria, puede Vd. disponer que al actual Preceptor de ella Dn. Benito Dominguez se le dé la licencia ó pasaporte para el Estado Oriental que él solicita, y que sea exonerado de regentearla, y que en su lugar sea nombrado en propiedad Dn. Fernando Suarez con la asignación señalada, ú otro capaz.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XCII

Le adjunta dos cartas para que resuelva lo más conveniente: una del ayudante mayor de Plaza del Paraná, que renuncia por una grave dolencia, y otra del señor José Antelo, que se ofrece como mayordomo de una estancia.

San José, Enero 22 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Adjunto á Vd. dos cartas para que resuelva sobre ellas lo que crea conveniente.

La de Dn. Prudencio del Castillo, la considerará según los antecedentes que tenga.

La de Dn. José Antelo también, pero tenga Vd. presente que no sea que el producto de la Estancia á que se refiere no dé para pagar la mensualidad de un Mayordomo.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA!

Paraná, Enero 19 de 1853.

Exmo. Señor Brigadier General Dn. Justo J. de Urquiza.

Mi respetable General:

Me veo en el mas penoso deber de elevar al Exmo. Gobernador de V. E. para el órgano del Ministerio General, mi renuncia de la

comisión de Ayudante mayor de esta plaza con que V. E. me honró en Julio de 1846, fundándome en la imposivilidad en que me hallo por una gran enfermedad que ha algun tiempo adolesco. No anhelo por descanso, pues tengo muy mucho amor al trabajo, en particular á mi patria y al Gobierno de V. E., quiero Exmo Señor no inutilizarme del todo por corresponderles cuanto deseo.

Confío, sin dudar un momento, en que mereceré de la alta magnimidad de V. E. su superior aprovación, por ser tan justas y veras estas razones que me asisten.

Debo tambien hacer presente á V. E. que aún soy deudor á las Arcas del estado los cuatrocientos pesos, que por orden de V. E. me facilitó la Caja del Diamante en el año de 1851. No tengo, sin un grave sacrificio, para reintegrarla, y espero de V. E. me permita el hacerlo cuando tenga salud, único tiempo prefijado para ello.

Que gose de la mejor salud, y perfecta prosperidad en todo sentido, son los votos constantes y sinceros de su humilde súdito y S. S. q. B. L. M. de V. E.

Prudencio del Castillo.

¡Viva la Confederación Argentina!

Exmo. Señor Director Provisorio Gobernador y Capitan General de la Provincia Brigadier Dn. Justo José de Urquiza.

Exmo. Señor:

Habiendo sabido que el Señor Lescano ha renunciado el cargo de Mayordomo de la Estancia del Estado por sus enfermedades, y hallandome actualmente sin mayores ocupaciones, y teniendo en vista que esta colocacion seria un ausiliar para atender á las necesidades de la numerosa familia que sostengo, me anticipo á ofrecer á S. E. mis servicios, por si V. E. tubiese á bien ocuparme en ese destino.

Con este motivo me es honroso repetirme de S. E. affmo y S. S. L. B. L. M. de V. E.

José Antelo.

XCIII

Manda suspender la confección de ponchos por ser el paño rojo y no azul.

San José, Enero 22 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

En contestación á su apreciable del 20 del corriente, en que me dice Vd. que como todos los paños son punzoes, cree que no deben hacerse los ponchos, y que ha ordenado al Comisario deje intactos los fardos hasta recibir órdenes mias; debo decirle, que deje Vd. en suspenso la hechura de los ponchos.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

P. D. — Cuando yo mandé hacer los ponchos, creí que los fardos eran de paño azul.

XCIV

En vista de la resolución de marchar sobre Buenos Aires, pide informes sobre el mejor paso del Paraná.

San José, Enero 28 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Como he dispuesto marchar á la Provincia de Buenos Aires á donde me llevan los intereses generales y las exigencias de los Gefes de las fuerzas sitiadoras que reclaman mi presencia allí, me parece que el estado de las Islas no me permitirá pasar en el Diamante por lo que he pensado pasar en la Manga á otro punto que Vd. crea

conveniente y por lo que espero sus informes sobre el estado del Paraná y sus pasos.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XCV

Manda aprontar buques para ir por el Río Paraná hasta San Nicolás, en vista de su marcha á Buenos Aires.

San José, Enero 29 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Desde que está resuelta mi marcha á la Provincia de Buenos Aires y considerando la conveniencia de ir con las fuerzas embarcadas hasta San Nicolás, dispondrá Vd. que todos los buques que hubiese en esa, capaces de trasportar tropas, los mande V. al Diamante para que allí esten el 12 del corriente.

Las caballadas pasaran donde más convenga é irán á San Nicolás.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XCVI

Manda vigilar la conducta del General Juan P. López.

Reservada.

San José, Febrero 2 de 1853

Señor Gobernador Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Hace dos dias que he permitido al General Dn. Juan P. Lopez para que pase al Diamante á ver su familia.

Vd. debe escribirle al Comandante Cuestas previniéndole que esté á la mira, y lo observe cuidadosamente, dando á Vd. informes sobre la conducta que observe en dicho punto.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XCVII

Ordena se entregue una partida de novillos en pago á Santa Fe, por una entrega de yeguas á los indios.

San José, Febrero 6 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Habiendo entregado el Gobierno de Santa Fé por disposición mia, mil yeguas para las Indiadas de Pichuu, y cuyo importe asciende á la suma de 1.990 $ he dispuesto que para ese pago ponga V. á disposición de aquel Gobierno Cuatrocientos nobillos de los que están al cargo del Comte. de Nogoyá.

El importe de dichos nobillos deben ser cargados á la cuenta nacional, y se hará del modo que después indicaré á V.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

XCVIII

Pide se le remita artículos generales para la tropa.

Cuartel General en los Algarrobitos, Febrero 14 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Dispondrá V. que se me remitan al Diamante los artículos siguientes:

600 gorras para tropa.
400 camisetas — cuatrocientas.
400 chiripás — cuatrocientos.
10 rollos de Tabaco negro.
10 resmas de papel.
43 arrobas de yerva.

Mañana estaré en el Diamante y de allí como de aquí siempre diré que soy su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

Mándeme dos cornetas con instrumentos.

XCIX

Rectificando la interpretación de una orden suya, respecto de los presos.

Diamante, Febrero 21 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Tengo en mi poder su apreciable del 19, en la que me dice Vd. que el General Galan le ha participado la determinación mía de poner á disposición del Gobierno de Santa Fé, al General Don Juan Pablo Lopez y al Comandante Don Luis Hernandez, por lo que me dice Vd. que esa medida la considera estemporánea é inoportuna.

Este juicio por parte de Vd. me hace crer que el General Galan ó Vd. no ha comprendido verdaderamente de mi resolución, pues al mandar decir á Vd. que el General Lopez fuese puesto á disposición del Gobierno de Santa Fé, no importaba esto decir, que ya fuera remitido á aquella Ciudad; lo que yo he querido decir es, que dicho General sea puesto á disposición de aquel Gobierno, para cuando él crea conveniente disponer de él, arreglado á las pruebas que se obtengan de la Sumaria que se está levantando para esclarecer la inocencia ó criminalidad de ese General; por consiguiente insisto en que sea puesto á disposición de aquel Gobierno, sin que importe esto su remisión.

Quiero que me mande Vd. una Relación ó conocimiento de las reses que diariamente se consumen en esta Capital por cuenta del Gobierno, para según ella, determinar sobre el asunto de las raciones.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

C

Agradece le envíen frutas frescas.

Diamante, Febrero 22 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Como en su carta del 19 á que ya he contestado, me pregunta si quiero que me mande Vd. algunos Duraznos, con mucho gusto admito en que vengan acompañados de algunas uvas, que sé que en esa las hay muy buenas.

Como es Vd. un hombre advertido quiero que me diga V. como es que habiendo mandado los dos cornetas que le pedí, se encuentran hoy en esa Capital, mucho mas cuando recuerdo que V. me dijo que se alegraba de mandarmelas.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CI

Pago del sueldo de los oficiales.

Diamante, Febrero 23 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

He dispuesto que desde el 1.° del entrante Marzo haga Vd. pásar al Coronel Francia el sueldo íntegro de su clase, y que al Capitan Dn.

Bartolomé Hereñú se le pasen tambien, desde esa misma fecha, veinte y cinco pesos, en lugar de los diez y siete que creo que gana.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CII

Aclara nuevamente lo que significa su disposición sobre la entrega de dos oficiales al gobierno de Santa Fé.

Diamante, Febrero 23 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Por su apreciable de hoy veo que no ha comprendido Vd. lo verdaderamente de mi disposición relativamente al General Dn. Juan P. Lopez y Comandante Hernandez; y esto me obliga á decir á Vd. claramente, que estos individuos deben ser puestos á disposición del Gobierno de Santa Fé, es decir: que debe Vd. entregarlos cuando él los pida.

Ponerlos á disposición del Gobierno de Santa Fé, no quiere decir remitirlos ya, sino que Vd. está dispuesto ó el Gobierno á remitirlos cuando sean pedidos.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CIII

A. Elías, por Urquiza, mandándole tener presos á dos sujetos.

Diamante, Febrero 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo y Señor:

Se remiten á V. E., de órden de S. E. el Señor General Urquiza, y al cargo de individuos de esta Comandancia, á Campos Rodriguez

y Mamerto Garay, para que en esa Capital sean conservados presos, y con seguridad, hasta segunda órden.

Soy de V. E. affmo. atto. y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

CIV

Se embarca para San Nicolás.

Diamante, Febrero 27 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Antes de embarcarme para San Nicolás, á donde marcho hoy, no quiero dejar de escribir á Vd. para participárselo, y para despedirme de Vd., ya que exigencias imprescindibles me obligan á ausentarme por poco tiempo de mi querido Pueblo Entre-Riano.

Que Vd. sea feliz, y goze de la paz que, con sus sacrificios, ha sabido conquistarse.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CV

Construcción del cementerio de Victoria.

Diamante, Febrero 27 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

En contestación á su apreciable, en la que me habla Vd. de la Construcción del Cementerio de la Victoria, debo decir á Vd., que

ese Cementerio, por hoy, debe reducirse á un cuadrado solamente de ladrillo, pero con alguna capacidad, y que los fondos que pueda necesitar el Presidente de la Comisión nombrada para entender en esa obra, le sean facilitados, no de una vez, sino conforme se vayan necesitando.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CVI

Llegada á San Nicolás y cordial recepción. — Esperanzas del doctor Peña sobre el resultado de las negociaciones.

San Nicolás, Marzo 1.° de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Como anuncié á Vd. me embarqué, y despues de un viaje de nueve horas, llegué á este pueblo, cuyos habitantes me han recibido con las mayores demostraciones de patriotismo y amistad.

Deseando que sepa Vd. algo de la Comisión que despaché el 16, me es satisfatorio prevenir á Vd., que junto con esta y por conducto del Doctor Gorostiaga recibirá Vd. original la carta que he recibido del Doctor Peña, por la que verá Vd. las esperanzas que el manifiesta de obtener un buen resultado en las negociaciones.

Nada mas tengo que decir á Vd., sino asegurarle que soy su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CVII

Probabilidades de éxito en las negociaciones del doctor Peña con Buenos Aires.

San Nicolás, Marzo 2 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Ayer escribí á Vd. y le decía que el Doctor Gorostiaga le remitiría la carta original del Dr. Peña, en la que me daba algunas noticias relativas á su misión.

Hoy escribo á Vd. nuevamente para prevenirle que por el mismo Dr. Gorostiaga recibirá Vd. todas las cópias de los documentos concernientes á la Comisión: — ellos le instruirán de la marcha felíz que llevan las negociaciones, pues como dice el Dr. Peña en su carta del 28, el primer paso está conseguido.

Es importante que se haga conocer á los amigos el giro que lleva la misión que yo mandé, y que sobre ella escriba Vd. á Corrientes. "El Nacional" de esa en globo puede decir algo, pues por ahora no convendría que se publicasen esos documentos.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CVIII

Fondos para atender á las necesidades del Congreso.

San Nicolás, Marzo 11 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Del dinero que el administrador de Gualeguaychú debe mandar á esa Capital, dispondrá Vd. de quinientas onzas de oro, que las des-

tinará para atender con ellas á las necesidades de los Diputados del Congreso.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CIX

Le reconviene por la torcida y mala interpretación que ha hecho de sus augurios de paz para la provincia.

San Nicolás. Marzo 11 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Con la misma franqueza que Vd. me trasmite todas sus vistas en su apreciable del 3 del corriente, voy á contestarla, y lo haré sin rodeos clara y sencillamente.

Empieza Vd. por decirme que en mi carta del 29 en que me despido de Vd. al ausentarme de esa Provincia, cuando le digo que deseo que sea Vd. feliz, le agrego — y que el Entre-Riano goze de la paz que, con sus sacrificios, ha sabido conquistarse, y que como en otras despedidas jamas me he ocupado de eso, le ha hecho sopechar que yo temo que la paz sea alterada en esa Provincia.

La deducción que hace Vd. de que deseando yo que el pueblo Entre-Riano goze de paz, es porque tengo motivos para temer que sea alterada, es una deducción forzada y desacertada; de modo que según Vd. el deseo que le manifiesto de que sea Vd. feliz. es porque temo que nó lo sea.

Esas palabras mías son tan sencillas y naturales, que no veo motivo alguno para interpretarlas, ni es razon tampoco la que Vd. dá de que antes no me haya expresado en esos términos, pues eso depende muchas veces de la persona encargada de esta ó de aquella redacción, á las que se ponen palabras puramente de forma: otro hubiera dicho al cerrar esa carta, deseo que sea Vd. feliz, y que todos gozen de paz y prosperidad, y ya vé Vd. pués que nadie podría dar una interpretación torcida á un modo de decir que no importa otra cosa que el desear que todos gozen de paz y prosperidad.

Pero no es eso puramente lo que ha debido Vd. tener presente para no hacer esa deducción de mis palabras; sino que yo jamas hubiera separádome del pueblo Entre-Riano al tener la más leve sospecha de que la tranquilidad podia ser alterada: la prueba más evidente de que conozco el espíritu patriótico y de órden que reina en toda esa Provincia, es el haberme ausentado de ella con un puñado de hombres, y sin adoptar ninguna medida que indique temor ni desconfianza.

Como me dice Vd. tambien que quiere poner á cubierto su responsabilidad en el caso que desgraciadamente llegase á ocurrir alguna novedad, desde ahora le aseguro que por mi parte, queda Vd. relevado de toda responsabilidad, y que por consiguiente descanse Vd. tranquilo.

Continúa Vd. despues su precitada carta con unos periodos, que por su naturaleza no quiero contestarlos, porque de ellos poco mas ó menos tendría que hacer observaciones parecidas á las que ya he hecho á Vd., y que me harian emplear un tiempo que tengo dedicado á objeto de mas interes; pero esto no obsta el que diga á Vd. que padece muchas equivocaciones, y olvida hechos que debiera tener presentes, como es la nota que pasé á Vd. comunicándole el nombramiento del General Urdinarrain de General en Gefe del Ejército Entre-Riano, en la que le decia á Vd. que me ausentaba de esta Provincia.

En fin, es mejor que me deje de todo eso, y que le diga que soy su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CX

Feliz terminación de los sucesos de Corrientes.

San Nicolás, Marzo 15 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Desde que los sucesos de Corrientes han terminado felizmente, como lo espresan las cartas del Coronel Beron, y las que he recibido

por otros conductos, escusado es que me detenga sobre ellos, y por lo tanto me contraeré á retribuir á Vd. las felicitaciones que me dirige y que acepto con reconocimiento.

Devuelvo á Vd. las cartas que me ha adjuntado, y me reitero su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXI

Necesidad de deslindar los gastos nacionales y provinciales, y hacer constar los que ha realizado Entre Ríos, para reembolsarlos más tarde.

San Nicolás, Marzo 17 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Me he impuesto de su apreciable del 12 del corriente, en la que me habla Vd. de la necesidad de deslindar los gastos Nacionales de los Provinciales, y esto me lo dice Vd. con motivo de las órdenes que dí á los Patrones de los buques que transportaron á esta Provincia algunas fuerzas del Ejército.

Estoy enteramente de acuerdo con Vd. respecto de que es necesario deslindar esos gastos; pero como hace mas de un año que la Provincia de Entre-Ríos ha atendido á una porción de gastos que son verdaderamente nacionales, ha de ser necesario formar despues una cuenta en que aparezcan todos los pagos que se han hecho por las Administraciones de algunos Departamentos, entre las que figurarán tambien aquellas órdenes, que aunque sean pagadas por las Cajas de la Provincia, deben ser cargadas al tesoro nacional.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXII

Pide el dinero sobrante de varios pagos.

San Nicolás, Marzo 19 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Por su apreciable del 14 me he impuesto que el Administrador de Gualeguaychú ha remitido á esa Ciudad, á disposición del Contador Castillo, una Cantidad de dinero, y otra que ha sido puesta á su disposición por orden mia.

La primera con exepción de las quinientas onzas de oro de que encargué á Vd. dispusiese para los Diputados del Congreso, y con los dos mil pesos á favor del Doctor Peña, me la remitirá Vd. con toda seguridad.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXIII

Deja sin efecto una carta por valor de dos mil pesos en favor del doctor de la Peña.

San José de Flores, Abril 4 de 1853.

Señor Gobernador Délegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Ayer he escrito á Vd. dándole algunos detalles de nuestra situación, y hoy le escribo para prevenirle que la carta-órden que habia dado valor de Dos mil pesos á favor del Doctor Don Luis J. de la Peña, ha quedado sin efecto.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXIV

Suma á entregarse al diputado nacional don Juan M. Gutiérrez.

San José de Flores, Abril 4 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

He dispuesto que de los fondos nacionales que entran en la Contaduría, se entreguen al Doctor Don Juan M.ª Gutierrez, Diputado de esa Provincia en el Congreso Nacional, la cantidad de veinte y cinco onzas de oro.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXV

Suma á entregarse al diputado nacional doctor José Benjamín Gorostiaga.

San José de Flores, Abril 8 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

He dispuesto que de los fondos nacionales, ordene Vd. que se le entreguen al Doctor Don José Benjamín Gorostiaga, Diputado por la Provincia de Santiago, la cantidad de veinte y cinco onzas de oro.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXVI

Acusa recibo de una suma de dinero.

San José de Flores, Abril 8 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

El Teniente Don Gregorio Reyes me ha entregado las cuatrocientas onzas de oro que Vd. me ha remitido.

Como ya he escrito á Vd. y hoy lo hago nuevamente adjuntándole la última nota que pasé á la autoridad de la plaza, nada tengo de notable que comunicarle, á no ser que á las horas que salga Reyes, ocurriese algo de nuevo.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXVII

Rechazo del tratado que los comisionados firmaron con Buenos Aires. — Recurre á todos los medios para un arreglo pacífico.

San José de Flores, Abril 9 de 1853.

Exmo. Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Después de la comunicación que pasé á V. incluyendole copia del tratado de paz, celebrado el 9 de Marzo por mis Comisionados y al que no pude prestar mi ratificación, me puse en marcha el 20 del mismo para este destino, comunicandole antes al Gobierno de Buenos Aires mi no aceptación á dicho tratado y ofreciendo á la vez autorizar una nueva Comisión que esplicase los motivos de aquella y presentase las modificaciones indispensables, sin las que eran inadmisibles algunos de los artículos estipulados en aquel.

A mi comunicación le contestó, no de un modo negativo, pero sí

inconvenientemente, y resolví entonces que se pasase la nota que verá V. en el *Federal* que le adjunto, y á esta se me contestó el 1.° del corriente, diciéndome que pasase por escrito mis proposiciones; á lo que me he negado, contestando en que insistía en la Comisión, como lo verá Vd. por la nota que tambien se registra en un número del mismo *Federal.*

Por la lectura de ambas piezas juzgará Vd. de la sinrazón de los hombres que dominan á la Ciudad de Buenos Aires. Hasta hoy no he recibido la respuesta; sin embargo, cualquiera que ella sea, y siempre que sea compatible con el honor y dignidad del Ejército, yo estoy dispuesto á agotar todos los medios de conciliacion antes de ocurrir al empleo de las armas, porque lo que deseo es el restablecimiento de la paz en esta infortunada Provincia.

Si esa paz no se obtiene, no seré yo el responsable de la sangre que se derrame, ella caerá sobre la cabeza de los autores de tantos escándalos.

Soy de Vd. su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXVIII

Designa como suplente del diputado nacional doctor Pérez al doctor Molinas.

San José de Flores, Abril 11 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Por la copia de la nota del Presidente interino del Congreso que Vd. me ha remitido, me he impuesto que al Diputado Dn. Ruperto Perez se le ha concedido licencia por dos meses que necesita para arreglar su salud, y como aquel pide al Gobierno de Entre-Rios que proceda al nombramiento de un Diputado suplente, y Vd. me dice que le indique la persona que debe ser nombrada, por mi elección debe ser el Doctor Don Nicanor Molinas.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXIX

Triunfo de la Escuadra Nacional, sobre la de Buenos Aires.

San José de Flores, Abril 19 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Por el parte impreso que tengo la satisfación de adjuntar á Vd. se impondrá del glorioso triunfo que ha obtenido la Escuadra Nacional sobre la que pertenecia á la autoridad obcecada que domina á la Ciudad de Buenos Aires.

Este importante acontecimiento es precursor de otros no menos gloriosos, que pondrá término á una cuestion que hartos esfuerzos he hecho por arreglarla pacificamente, sin mas interes que evitar la efusion de sangre.

Felicito á Vd. y á esa benemérita Provincia porque la gloria adquirida el 18 del corriente refluye en honor de las armas nacionales.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXX

Estado de tranquilidad en Entre Ríos. — Buenos oficios de los diplomáticos del Brasil y Bolivia. — Reunión de comisiones. — Bloqueo de Buenos Aires.

San José de Flores, Abril 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Tengo en mi poder su apreciable del 12 del corriente. en la que se refiere Vd. á la mia del 13 manifestándome su pesar por haberse malogrado los esfuerzos que he hecho por la paz pública, y de haber

sido mal comprendidos mis buenos oficios y las mediaciones amigables en obsequio de ella.

Mucho celebro que el estado de esa Provincia sea tal cual como Vd. me lo manifiesta, y que sus habitantes todos estén contraidos á sus tareas laboriosas.

Despues de la carta que escribí á Vd. participándole la renovación de las hostilidades por parte de los que dominan en la Ciudad, el Ministro Brasilero asociado con el Encargado de Negocios de la República de Bolivia ofrecieron á la autoridad de la plaza su mediación y buenos oficios, al mismo tiempo que me la ofrecian á mí. Por ambas partes ha sido aceptada, y hoy solo se espera la designación del día y hora que debe tener lugar las primeras conferencias de los Comisionados de la Ciudad y de los mios. Por ambas partes nombraremos tres personas, y según se me ha dicho los primeros serán los Doctores Portela y Tejedor y Obligado y los segundos los Doctores Pico y Lopez y el Coronel Ramiro. No habrá suspensión de armas, y solo se neutralizará, durante las horas de conferencia, el lugar donde deben reunirse ambas Comisiones, el cuál será la casa de Unzué.

Despues del triunfo de nuestra Escuadra que comuniqué á Vd. el 23, se presentó ella en el puerto de Buenos-Aires, y ha intimado á todas las Estaciones navales Estranjeras, el bloqueo de dicho puerto, señalando un plazo de seis días para la salida de los buques que están en las balizas interiores y veinte para los que estan en la rada esterior. Por supuesto que desde el dia de la notificación no se permitirá la introduccion á la Ciudad de viveres ni de ninguna clase de artículos de guerra.

Esta determinación naturalmente ha de acelerar el término de la situación en que está el pueblo de Buenos Aires; pues aunque nosotros tenemos mas que suficientes fuerzas, no hay que ocurrir á ellas para hacer triunfar la justicia de la causa que defendemos.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

Abril 27.—Las Comisiones de que le hablo se reunen mañana para tener las primeras conferencias (1).

---

(1) Repetimos la publicación de esta carta porque en el Tomo I está incompleta, debido á que no poseíamos aun esta copia cuando se imprimió.

CXXI

Entrega de una suma de dinero al diputado Huergo.

San José de Flores, Mayo 3 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

De los fondos nacionales mandará Vd. entregar al Diputado de la Provincia de San Luis, Doctor Don Delfin Huergo, la suma de veinte y cinco onzas de oro (25 L.).

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXXII

Manda pagar dos letras con fondos nacionales ó de la Provincia, giradas por el Gobernador de Santiago del Estero.

San José de Flores, Mayo 4 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Don Domingo Palacio ó la persona á quien él comisione, presentará á Vd. dos letras, ambas con fecha 5 del pasado Abril, una, importe de tres mil pesos (3000 $) y la otra de seis mil pesos (6000 $) que ha girado contra mi el señor Gobernador de Santiago.

Esas dos cantidades que importan nueve mil pesos, debe Vd. mandarlas satisfacer por cuenta de los fondos nacionales, aunque para ello sea preciso pedir á las cajas de Gualeguaychú, Gualeguay, Tala, el dinero que sea necesario para cubrir dichas letras.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXXIII

A. Elías, por Urquiza, notifica una resolución sobre la moneda Boliviana.

San José de Flores, Mayo 4 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor Mio:

Tengo encargo del Señor General Urquiza de escribir á V. E. esta carta, cuyo contenido es relativo á la moneda Boliviana, que actualmente circula en esa Provincia.

Dice el Señor General que es preciso que V. E. tome medidas, porque de lo contrario la Provincia va á ser imputada de esa moneda, que la mayor parte de la República la rechaza por su poco valor, y que dentro de poco no nos dejarán una sola onza de oro, porque ella no contiene sino dos reales plata. Dice tambien S. E. que mejor será tener tiras de papel ó trapos que no un....

Creo haber trasmitido á V. E. el pensamiento del Señor General y me resta solo asegurarle que soy su affmo. y S. S. Q. S. M. B.

Angel Elías.

CXXIV

A. Elías, por Urquiza, le advierte que puede contestar á las notas del Gobierno de Tucumán.

San José de Flores, Mayo 10 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor Mio:

Desde el Diamante escribió á V. E. el Señor General, previniéndole que demorase la contestación á las notas del Gobierno de Tucuman, hoy recordando esta prevención, me ha ordenado diga á V. E. que las conteste, pues ya el Señor General se ha dirigido oficialmente á aquel Gobierno.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Angel Elías.

CXXV

A. Elías, por Urquiza, sobre la no elección del Dr. Molina, como diputado suplente. — Fracaso de las negociaciones con Buenos Aires.

San José de Flores, Mayo 16 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Mi apreciado Señor:

Como tengo encargo del Señor General Urquiza de escribir á V. E. ya que él no lo hace en este momento por estar sumamente ocupado, me es agradable cumplir con ese encargo, y empezaré por decir á V. E. que S. E. ha recibido la apreciable de V. E. de 22 de Abril en la que le habla de las razones que ha tenido para no realizar la elección del Diputado suplente para el Congreso, en la persona del Doctor Molina, en lo que ha estado conforme el Señor General.

Despues ha recibido dos cartas mas del 5 del corriente, y me ha encargado diga á V. E. respecto del Señor Benites, que hoy no es posible atender sus majaderias é impertinencias.

Ya sabrá V. E. por los "Federales" que tengo cuidado en mandarle que las negociaciones se han suspendido y la mediación del Señor Ministro Brasilero y el Señor Benavente inutilizada. Sin embargo en obsequio de la Paz, aun se han de hacer algunos esfuerzos.

Ninguna novedad hay notable.

Soy de V. E. affmo. y S. S.

Angel Elías.

CXXVI

Entrega de fondos nacionales, para descontar una letra.

San José de Flores, Mayo 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Mandará Vd. entregar por cuenta del erario Nacional á D. Guillemo Cullen, la cantidad de mil quinientos pesos (1.500 $) importe

de una letra que el Gobierno de la Provincia de Santiago ha girado á favor de D. Pedro R. Alcorta y que le sera á V. presentada.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXXVII

Descuento de una letra.

San José de Flores, Mayo 30 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Pondrá Vd. á disposición de Dn. Cayetano Carbonell y Compañia, la suma de mil quinientos pesos, (1.500 $) por cuenta del Tesoro Nacional; y por igual cantidad que ha sido entregada al Gobierno de la Provincia de Santiago, segun lo demuestra la letra que se presentará á Vd.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXXVIII

Recomienda la conducción de algunas comunicaciones. — Reanudación de las hostilidades con Buenos Aires. — Encuentros parciales.

San José de Flores, Mayo 31 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

He recibido su apreciable del 21 del que termina y el paquete que el Consul Argentino en el Paraguay le remitió á V. para mi.

Como es preciso que las comunicaciones adjuntas para el Gobierno

de Corrientes lleguen con toda seguridad, dispondrá V. que sean conducidas por un propio, que llevará tambien hasta alli la que va para el Paraguay advirtiendo á Vd. que deben marchar inmediatamente pues son relativas á la Constitución.

Aquí todos marchan bien, y no hay ninguna ocurrencia notable.

Despues de renovadas las hostilidades han habido varios pequeños encuentros, en los que nuestros soldados han descollado por su valor y entusiasmo, y en los que nuestros enemigos han sido escarmentados á pesar de la desigualdad de las fuerzas que han llegado á chocar.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXXIX

Deposición del General Cáceres en Corrientes. — Verdadera situación de esta Provincia. — Choques con las fuerzas de Buenos Aires. — Tentativa de hacer volar la Escuadra Nacional.

San José de Flores, Junio 20 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

He recibido su carta del 6 del corriente, y la copia á ella adjunta, de la que ha escrito á Vd. el Gobernador Pujol, respecto de la deposición del General Cáceres; por la que me he impuesto de la verdadera situación de la Provincia de Corrientes; y como me dice Vd. que encuentra cierta contradicción entre lo que ella dice y lo que ha escrito al General Urdinarrain el General Cáceres, yo soy de opinión que lo que dice la primera es la verdad.

Por lo demas nada tengo que prevenir á Vd. desde que la Provincia de Entre-Ríos está en perfecta paz, y desde que ninguno mejor que Vd. debe conocer la marcha que llevan los sucesos en la de Corrientes.

Respecto de lo que me habla Vd. del Comandante Beron, solo diré á Vd. que espero el sumario á que se refiere en su precitada carta.

Por aqui no hay ninguna novedad notable, todo marcha perfectamente bien, y los enemigos reducidos á sus atrincheramientos y á la más apurada situación, no pudiendo con el denuedo de nuestros soldados.

Esa situacion se esplica por los medios infames que emplean para sostener una mala causa.

Por los "Federales" que hace dias que le mandé por la vía de Gualeguaychú, y por los que ahora le remito, se impondrá Vd. del inicuo proyecto de hacer volar la Escuadra Nacional, empleando para ello el aparato de una máquina infernal, que solo la Providencia ha podido contener su esplosión.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXXX

Traición del jefe de la Escuadra Nacional, vendiéndose á Buenos Aires. — Victoria del ejército terrestre.

San José de Flores, Junio 21 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Ayer se ha consumado un hecho de la más negra perfidia. El traidor Coé, á quien la Nación había colocado en una posición honorable y elevada, ha abandonado con la Escuadra de su mando, la causa de la República, y se ha plegado á los enemigos de su organización y la prosperidad de los pueblos argentinos.

Este acontecimiento en nada influye sobre el entusiasmo de nuestro Ejército, pues si hay traidores que por el oro faltan á sus deberes, hay millares de valientes que saben cumplir con ellos con heroismo y abnegación.

Ese suceso ha tenido lugar el mismo día precisamente en que nuestros soldados llenos de valor han escarmentado á nuestros enemigos, que han recibido una fuerte lección, pues han tenido muchos muertos y dejado en nuestro poder oficiales y soldados prisioneros.

Con esta misma fecha le escribo al General Urdinarrain comunicándole ese suceso, y haciéndole algunas prevenciones.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXXXI

A. Elías, por Urquiza, recomienda especialmente la remisión de correspondencia al Paraguay. — Aumento de entusiasmo en el ejército sitiador de Buenos Aires con motivo de la traición de la Escuadra. — La interrupción del comercio.

San José de Flores, Junio 30 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio y Amigo:

El Señor General Urquiza me encarga recomiende á Vd. mucho la remisión segura de los paquetes y correspondencia para el Gobierno del Paraguay.

Esta recomendación nace que el Señor Presidente Lopez le ha escrito al Señor Director diciéndole que varias comunicaciones que para él le han dirigido aquí, no han llegado á sus manos, y que han sido detenidas en Corrientes.

Ahora pasaré á decirle algo de nuestra situación, despues de la inaudita traición de Coé. Hemos perdido es verdad, la Escuadra pero el Ejército ha aumentado ó ganado, por que hoy es mayor el entusiasmo que tiene, y el deseo de combatir á la atrincherada Ciudad.

Lo que únicamente podría temerse seria la interrupción del comercio de nuestros ríos; pero esto no lo consentirán los Agentes de las potencias marítimas.

Soy de Vd. su affmo. atento y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

CXXXII

Revolución en la Banda Oriental. — Marcha del General Oribe. — Ordena aprestos de armamento.

San José, Julio 23 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Hoy he recibido la carta que en copia adjunto á Vd., y la que le instruirá de la revolución que ha tenido lugar en la Ciudad de Montevideo.

Antes de ese suceso ya había salido á campaña el General Oribe, y sabemos que en San José se encontraba con una fuerza de setecientos hombres, en sosten del gobierno y dispuesto á anodadar á los salvajes Unitarios. En la campaña todos se preparan á sostener la autoridad legítima, y según el espíritu que en ella reina, el triunfo de la legalidad es seguro.

Es preciso que con actividad se manden componer todas las armas y tener listas un número de lanzas.

Despues volveré á escribir á Vd. para comunicarle cuanto adelante sobre los acontecimientos del estado Oriental.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXXXIII

Toma medidas, en vista de la escasez de trigo, para importar barricas de harina, y destinar las utilidades de su venta á la obra de un templo.

San José, Julio 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Teniendo en consideración la escasez de trigos que hay en la Provincia, he dispuesto que en ese Departamento se tome una razon de

los que hay, y que nombre Vd. una Comisión de tres personas de respeto é integridad para que arreglado á los datos que se reunan, se encarguen por cuenta del Estado las barricas de harina que se crean necesarias para este año, las que se introducirán pagando el cincuenta por ciento, y se venderan al precio corriente, y que no sea gravoso á la población.

Las utilidades que resulten de la venta de dichas harinas, serán separadas, y será un fondo que se destinará para las obras del templo de San Miguel.

Esta disposición ha sido comunicada á los demas Departamentos, y solo falta el del Diamante, á cuyas autoridades ordenará Vd. que hagan la misma operación que á Vd. prevengo.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXXXIV

A. Elías, por Urquiza, da noticias del regreso de éste á Entre Ríos, y pide sarmientos de viña.

San José, Julio 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor Mio:

Despues de saludar á V. ya de regreso al suelo querido de Entre-Ríos, cumplo con un encargo del Señor General Urquiza escribiendo á V. para decirle que quiere que le mande V. una porcion de sarmientos de las calidades de uva que V. crea mejores para su quinta.

Me es agradable reiterar á V. la sinceridad de la amistad con que soy de V. affmo. y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

CXXXV

A. Elías, por Urquiza, le da cuenta del regreso de las fuerzas. — Tranquilidad en la República Oriental.

San José, Julio 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

Me encarga el Señor General que escriba á V. E. diciendo — que con el Mayor Caraballo ha llegado por tierra el resto de la fuerza Entre-Riana, y que segun el número de hombres que ha traido y los que han venido embarcados han entrado á la Provincia como 300 individuos mas de las fuerzas de San Nicolás, infantería de Calá y algunos de Caballería.

La revolución que comunicó á V. S. el Señor General, y que estalló en Montevideo el 18 del corriente, ha sido sofocada y segun cartas se ha organizado un Ministerio de ambos partidos.

Para el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores ha sido nombrado Berro, para el de la Guerra el Coronel Flores, y para el de Hacienda el Doctor Herrera y Obes.

Esta noticia sirvase V. E. comunicársela al Sr. D. Domingo.

Soy de Vd. affmo. y S. S.

Firmado: —

Angel Elías.

CXXXVI

Recomienda mayor vigilancia de los detenidos, General López y Comandante Hernández.

San José, Agosto 1.º de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Despues de estar aquí, he recibido dos cartas de Vd., una del 12 del pasado relativa toda ella á los asuntos de Corrientes, de los

que estoy instruido, como Vd., debe hacerse cargo, desde que he hablado detenidamente con el General Urdinarrain.

Su otra carta del 21 del mismo en contestación á la mía del 16 en la que le anunciaba mi regreso á esta Provincia.

Como hoy es preciso tener la mayor vigilancia sobre las personas del General Lopez y Comandante Hernandez, debe Vd. hacer redoblar la seguridad de ellos y tomar todas las precauciones para evitar su evasion para lo que diariamente debe Vd. hacer visitar el lugar en que están detenidos.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXXXVII

Medios de movilidad á los contingentes que deben llegar á Entre Ríos desde Mendoza y Santa Fe.

San José, Agosto 6 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Como debe llegar al Diamante el contingente de la Provincia de Mendoza, he dispuesto que le haga Vd. proporcionar todos los medios de mobilidad para que puedan trasladarse á este punto.

Igual mobilidad debe Vd. proporcionar á todos los individuos que deben venir de la Provincia de Santa-Fé.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXXXVIII

Remite las cartas recibidas sobre los sucesos de Buenos Aires. — Manda imprimir varios documentos.

San José, Agosto 10 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Mi Estimado Amigo:

Remito á Vd. copia de las cartas que acabo de recibir en este momento, para que quede al corriente de lo que sé hasta la última hora de Buenos-Aires. Verá Vd. qué pronto han comenzado á recibir un escarmiento bien merecido.

Encargo á Vd. la impresion correcta y bien continuada de todos los documentos importantes que le remito, y que en gran número se distribuiran á las Provincias.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXXXIX

A. Elías, por Urquiza, pide rendición de cuentas del empréstito del Brasil, descontando los fondos remitidos al Diamante. — Venta de harinas, sin recargo de precio á los compradores.

San José, Agosto 11 de 1853.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

El Señor General Urquiza me encarga escriba á V. E., y con mucho gusto voy á hacerlo.

Dice que quiere que V. E. le mande una cuenta en que manifieste la inversión que ha dado á los treinta mil patacones que se le remitieron del emprestito del Brasil para que los tuviera en deposito. De esa suma, V. E. remitió al Diamante por conducto del Señor

Bauzes veinte y un mil ocho cientos setenta y cinco pesos que se emplearon en socorrer á las fuerzas que en Setiembre del año pasado vinieron de Buenos Aires, con escepcion de 60 onzas de oro que el Señor Administrador de Gualeguaychú debe haber puesto á su disposición, como tambien dos mil pesos que D. Manuel Leiva entregó al General al salir de Santa Fé.

De modo que el dinero que quedó en su poder de aquella suma son 11.020 $ de cuya inversión tiene V. E. que dar cuenta.

Tambien quiere el Señor General que disponga V. E. que el Administrador ó Receptor del Diamante pase una cuenta justificada de la inversión que ha dado á los 17.000 $ que en Diciembre al emprender la Campaña de Buenos-Aires se le entregaron en el Diamante para pagar la hacienda vacuna y caballar que hizo uso el Ejército y algunas otras órdenes.

Ambas cuentas quiere el Señor General que sean remitidas á la mayor brevedad, pues quiere presentar al Congreso la cuenta General del emprestito del Brasil.

He visto la carta que V. E. escribe en contestación á la que le escribio S. E. sobre las harinas; y he creido conveniente prevenir á V. E. que al Ministro General comuniqué esa misma disposición, y como no he tenido contestación, y en precaución que pueda haberse extraviado mi nota, le diré que la alteración de aquella medida se reducia, á que las barricas de harina introducidas, fueran aforadas cada una á doce pesos, y con concepto á este aforo, pagasen el 50 % que seria el que se destinaria á la obra del templo de San Miguel. pues las harinas deben de venderse al precio que resulte de compra. gastos y el precitado derecho y con recomendación de que no sean monopolizados y nadie pueda revenderlas por barricas á mayor precio que al que las compra la Comisión.

Me repito de V. E. affmo. amigo y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

———

CXL

Espera una declaración para juzgar la causa seguida por la muerte de un teniente.

San José, Agosto 13 de 1853

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Recien ahora he podido ocuparme del extracto de la causa seguida sobre la muerte del Teniente Troncoso, y por su lectura no he podido formar un juicio cabal desde que dicha causa esta incompleta, pues faltan en ella las declaraciones que han debido tomarle al Coronel Beron.

Luego que esten llenados esos requisitos podré juzgar de los hechos como corresponde.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXLI

Manda reintegrar parte de un pago hecho á su nombre.

San José, Agosto 13 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

He recibido su carta del 9 y la cuenta á ella adjunta con los documentos con que la acompaña, que segun Vd. me los remite de miedo que las lauchas se los coman.

Como es Vd. rico, creia yo que ya se había olvidado Vd. de esas cuentas, pero supuesto que tiene Vd. tan buena voluntad que abre la bolsa para pagarle á Quirce los doscientos pesos, yo también la tengo para agradecerle ese comedimiento.

Como los documentos que Vd. me ha remitido, no estan en estado de hacerlos figurar, le remito una órden, para que por esa caja le sean abonados los seiscientos trece pesos, con excepción de los dos cientos de Quirse, y que yo le satisfaré despues, aunque como Vd. es rico, segun se lo he dicho ya no le han de hacer falta.

Quiero sí que Vd. me diga, si en esa se realizó el proyecto de las suscripciones para accionistas del teatro.

Debo decir á Vd. tambien que he recibido su carta en la que me habla de los caballos y del proyecto de fuga de Mascarilla, sobre el que nada le digo desde que supongo ya en su poder la carta que le escribí, diciéndole que me lo mandase bien asegurado.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXLII

Adjunta una carta del Gobernador de Corrientes, en la que promete sostener sus resoluciones para organizar la República.

San José, Agosto 19 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Tengo la satisfacción de incluir á Vd. una copia de la carta que he recibido del Gobernador Pujol. Ella esta escrita en un sentido eminentemente patriótico, y por ella jusgara Vd. del espirítu que anima al Gobierno de la Provincia de Corrientes, que tan bien comprende nuestros verdaderos intereses.

Sin otro asunto me es agradable repetirme, de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

P. D. — Le prevengo que sé que el salvaje Luis Moreno anda por esos lugares, por consiguiente debe Vd. estar advertido.

Copia.

Curuzú-Cuatiá, Agosto 14 de 1853.

Señor General D. Justo J. de Urquiza, Director Provisorio de la Confederación Argentina.

Estimado General y Amigo:

Por no demorar el propio conductor de las importantísimas comunicaciones de V. E., me apresuro á acusarle recibos de ellas, protestando á V. E. que todas ellas me han llenado de la más completa satisfacción, y puede V. E. contar con confianza y con certeza, tanto con la decisión de esta Provincia, como con especialidad con mi pequeña influencia y valer, para sostener las muy acertadas resoluciones de V. E., todas tendientes á obtener la organización práctica de nuestra República, con el menor sacrificio de sangre y honor. Esté V. E. seguro que todos sus deseos serán llenados por nuestra parte con aquel interés y ardor que inspira la realización de una obra de que depende todo nuestro porvenir, ó nuestra anulación y descrédito si ella se malogra...

....

Por lo que hace á los demás encargos que V. E. me recomienda, todos serán llenados como V. E. lo desea.

Quiera aceptar los mejores sentimientos de estimación y respeto con que tengo la honra de suscribirme.

Affmo. amigo y S. S. de V. E.

Firmado —

Juan Pujol.

CXLIII

Resuelve la elección del Dr. Molina, como diputado suplente. — Remisión del General López. — Acepta el envío de sarmientos de parra.

San José, Agosto 23 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Dos cartas de Vd. he recibido del 16 del corriente, la una en contestación á la mía del 10 en la que después de decirme que ha or-

denado la impresión de los documentos que se le remitieron me habla Vd. de haber suspendido la elección de un Diputado suplente que mandé hacer para el Congreso, y como esta determinación la funda Vd. en que D. Ruperto Pérez ha ido á Santa Fé al llamado del Vice-Presidente del Congreso, debo decirle, que como el nombramiento de dicho suplente puede servir para reemplazar á cualesquiera de los dos Diputados de la Provincia que por cualquiera accidente pueden dejar de representarla en aquella corporación, es preciso que ese nombramiento ó elección se realice para cualquiera eventualidad y que sea en la persona del Doctor Molinas que podría desempeñarla, sin perjuicio de las funciones que actualmente ejerce.

En su otra carta del 16 que en contestación á la mía del 11, me dice Vd. que remite á este Cuartel General á D. Juan P. López al cargo del Teniente Ibarra quien regresa después de haber llenado su Comisión.

Como Vd. me ofrece más sarmientos, debo decirle que puede mandármelos.

Soy de Vd. affmo. amigo.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXLIV

A. Elías, por Urquiza, ordenando la compra de un terreno por cuenta del Estado para que no se incomoden á los pobladores.

San José, Agosto 29 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy señor mío:

Escribo á V. E. por orden del Señor General Urquiza, adjuntandole la solicitud de Da. Josefa Mendrabal y el expediente á ella adjunto, para que V. E. compre por cuenta del Estado el terreno que ella quiere vender por cuatrocientos pesos. El objeto que el señor Gobernador se propone al disponer esa compra, es que no se

incomode á los que actualmente estuvieren poblando en dicho campo, y el resto reservarlo para algunos buenos servidores.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Angel Elias.

CXLV

Ordena la construcción del mercado.

San José, Agosto 31 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Me he impuesto de cuanto me dice Vd. en su apreciable del 27 y haciendo á un lado lo que hay en ella relativa á la persona de que me habla Vd., paso al asunto del Mercado, cuya construcción me propone Vd.

Enteramente conforme con su pensamiento puede Vd. dar principio á la obra.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CXLVI

Facilita semillas y elementos de labranza á un Coronel que se propone fundar una colonia agrícola-militar de vascos españoles.

San José, Setiembre 1.º de 1853.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

El portador de esta es el Coronel D. Manuel Clemente que pasa á esa Capital y que lleva el proyecto de formar en el rincón de las

Conchas una población ó Colonia Agrícola-Militar de vascos Españoles y en este concepto dispondrá Vd. lo conveniente para destinarle el lugar aparente en que debe plantearse dicha población. Los primeros que son 15 ó 20, necesitan, bueyes, herramientas y semillas, que he dispuesto que les haga Vd. facilitar.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CXLVII

A. Elías, por Urquiza, mandando entregar una yunta de bueyes á un particular y una onza de oro á otro.

San José, Setiembre 6 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy señor mío:

Tengo encargo de S. E. el Señor General Urquiza de decir á V. E. que ha dispuesto que al cautivo que es un buen servidor le haga V. E. proporcionar una yunta de bueyes por cuenta del Estado y que á Mariano Crestaldo se le dé una onza de oro.

Soy de V. E. affmo. y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELIAS.

CXLVIII

A. Elías, por Urquiza, se pase una suma de dinero á un huérfano.

San José, Setiembre 6 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy señor mio:

Tengo orden del Señor General Urquiza de decir á V. E. que ha dispuesto que á la familia del joven Dn. Carlos Querencio le haga

V. E. pasar veinte pesos mensuales á contar desde el 1.° del corriente. los que deben ser entregados á cuenta de los haberes de su finado padre.

Para mayor conocimiento le incluyo original la carta que el dicho joven ha escrito á S. E.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELIAS.

CXLIX

A. Elías, por Urquiza, sobre una solicitud.

San José, Setiembre 8 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy señor mio:

Por encargo del Señor General Urquiza remito á Vd. una carta original á Dª. Vicenta Rabelo, para que V. E. tome en consideración lo que en ella dice respecto de sus muebles.

Soy de V. E. affmo. y S. S.

ANGEL ELIAS.

CL

A. Elías, por Urquiza, ordenando que en caso de comprobarse la pobreza del solicitante, se admita á medio pupilo á una hija.

San José. Setiembre 9 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy señor mio:

El Señor General Urquiza me encarga escriba á V. E. diciéndole, que el portador Tomás Melicia ha estado aqui con el objeto

de solicitar la gracia de poner á medio pupilo en ese Colegio una hija suya, por lo que se lo recomienda aunque V. E. lo conoce bien, para que en caso que sea efectivo lo que el dice de que es pobre y no puede costear la educación de ella, disponga V. E. para que sea admitida en el Colegio á medio pupilo.

Soy de V. E. affmo. Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELIAS.

CLI

A. Elías, por Urquiza, transmite varias disposiciones sobre una testamentaría.

San José, Setiembre 12 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor y Amigo:

Tengo órden de S. E. el Señor General Urquiza de incluir á V. E. una carta del Comandante del Tala y otra pieza á ella adjunta, relativas ambas al mal proceder de Narciso Ferreyra en la Administración de la estancia del finado D. Blas Martinez.

El dicho Ferreira debe remitirlo á esa Capital el Comandante del Tala y S. E. dispone que V. E. lo tenga preso en la cárcel pública.

También dispone S. E. que el Juez de 1.ª Instancia trate de terminar el asunto de los herederos del finado Martinez, pero teniendo presente que los campos de éste no son de propiedad particular y que solo tienen el derecho de posesión, pues en ellos hay otros pobladores á quienes es preciso no perjudicar al hacer la distribución de los bienes y derechos del finado Martinez.

Soy de V. E. affmo. y atento servidor Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELIAS.

CLII

Diógenes Urquiza, por J. J. de Urquiza, ordena le remita al Diamante 500 lanzas. — Disposiciones sobre varios empleos.

Santa Fe, Setiembre 16 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Mi estimado Señor y Amigo:

El Señor Director me ha ordenado de contestar á Vd. las dos cartas de fecha 15, dirigidas á su Secretario Dn. Angel Elías.

S. E. encarga á Vd. que tome inmediatamente las quinientas lanzas que tiene Dn. José Caballero, y que se las remita en el acto para el Diamante.

El Señor Director Provisorio ordena á Vd., que el Administrador de la Victoria no sea separado de su empleo hasta nueva orden. El Señor Fernandez padeció una equivocación, cuando dijo á Vd. de parte del Señor General, que fuese reemplazado Don Juan Ballesteros, por el oficial que desempeñaba el empleo de Contador.

S. E. accede á la solicitud de que el Capataz del Señor Don Ramón Puiyo sea puesto en libertad, puesto que ya ha prestado su declaración ante el Juez competente.

Cumplidas las órdenes del Señor General Urquiza, tengo el gusto de saludar á Vd. con la expresión sincera de mi afecto, repitiéndome su amigo y atento y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

DIÓGENES J. DE URQUIZA.

CLIII

A. Elías, por Urquiza, dispone en caso de necesidad, sea reemplazado el Dr. Molinas por el Dr. Alvarez, en calidad de Diputado Suplente.

San José, Setiembre 19 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

Tengo orden de S. E. el Señor Genral Urquiza de decir á V. E. que si considera que el Dr. Dn. Nicanor Molinas, por sus atencio-

nes, no puede desempeñar el empleo de Diputado suplente para el Congreso nacional Constituyente, sea nombrado en su lugar el Dr. Dn. Juan José Alvarez.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Angel Elías.

CLIV

Consideraciones sobre la construcción de un mercado. — Disposiciones sobre la colonia agrícola de las Conchas.

San José, Setiembre 19 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Dos cartas tengo de Vd., una del 7 y otra del 15 del corriente.

Como la primera se reduce á preguntarme de donde deben salir los fondos para la obra del Mercado, tambien me contraeré á decirle, que yo crei que cuando Vd. se queria meter en semejante obra tenia el dinero necesario para emprenderla; pues ha de saber Vd. que yo no me entiendo con las atenciones que me rodean.

Su segunda carta es contestando á la que le escribí sobre la poblacion que en las Conchas debia formar el Coronel Clemente.

Como en estos días marcha para esa el Dr. Carril él transmitirá á Vd. mis ideas y le hablará sobre el modo y bases con que debe formarse esa pequeña Colonia; pero debo prevenirle, que mi resolución anterior no es que Vd. le facilite al Coronel Clemente lo que él le pida, pues me reducia á señalarle lo que se le debia proporcionar; sin embargo esto no quiere decir que no se le dé la carne á lo menos en los primeros tiempos.

Cuando llegue el momento oportuno de plantificar la poblacion, me lo avisará Vd. para determinar sobre los bueyes.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CLV

A. Elías, por Urquiza, aclara la resolución de admitir una niña en el colegio.

San José, Setiembre 19 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

He visto una carta que V. E. ha escrito al Señor General, y como en ella se refiere V. E. á lo que se le escribió al Señor Ministro Galán, S. E. me ha encargado diga á V. E. que cuando Don Mauricio Lopez se presentó aquí á pedir su consentimiento para poner una hija suya en el Colegio de esta Ciudad, dispuso que se escribiese esa carta, no precisamente ordenando que la hija fuese admitida, sino para que el Señor General Galán resolviese lo conveniente, y ese es precisamente el sentido de la carta ó al menos la mente de S. E. — En la carta me parece que no se habla de dos sino de una; pero sea lo que fuere, desde que V. E. manifiesta las razones poderosas que tiene para suspender el cumplimiento de aquella disposición, el Señor General Urquiza aprueba lo que V. E. ha hecho y da por terminado ese negocio.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Angel Elías.

CLVI

A. Elías, por Urquiza, rectificando el carácter del agente diplomático de Francia.

San José, Setiembre 21 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

Por lo que me ha dicho el señor Carril, se había escrito á V. E. diciendole que el Caballero Le Moyne era Encargado de Negocios,

pero como esto no es así, me pide que escriba á V. E. haciéndole saber que es Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Dicho Ministro puede ser que venga á este destino, y despues pasará al Paraná, donde sera recibido tan luego que se instale el Ministerio Nacional.

Soy de V. E. affmo. y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

CLVII

Ordenando facilite los medios de traslación del Dr. Zuviría, por ser necesaria su presencia á fin de recibir el Enviado Extraordinario de Francia.

San José, Setiembre 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

La adjunta carta para el Dr. Zuviria se la recomiendo, para que en el acto la haga V. pasar á manos del Dr. Zuviria.

Como en ella le digo que inmediatamente se ponga en camino, dispondrá V. un carruaje y cuanto necesite para que venga.

Es precisa la presencia del Dr. Zuviria, porque ha llegado á Gualeguaychú el Señor Le Moyne Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Emperador de los Franceses, al que tengo que recibir en tal carácter.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CLVIII

A. Elías, pide le remita copia de los tratados firmados con el Brasil.

San José, Setiembre 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

Aunque pido á Santa Fé los tratados celebrados con el Brasil, sin embargo, como pudiera suceder que no vengan, estimaria de V. E. se dignase mandarnos los que en copia deben estar en ese Ministerio, pues nos son muy necesarios. Despues de hacer uso de ellos cuidaré de devolverlos.

Soy de V. E. affmo. y S. S.

Firmado: —

Angel Elías.

CLIX

A. Elías, por Urquiza, ordenándole le remita en seguida la adjunta al Dr. Zuviría, y recabe de él una contestación inmediatamente, á fin de recibir al Enviado Extraordinario de Francia.

San José, Setiembre 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Señor:

Sin embargo de que con esta misma fecha escribe á V. E., el Señor General, me encarga que yo vuelva á hacerlo, previniéndole, que como es necesaria la venida del Doctor Zuviria aquí, le recomienda mucho la pronta dirección de la carta que para él vá y que le pida Vd. una contestación inmediata para saber si viene ó nó. — Que en ambos casos y cualquiera que sea la determinación del Doctor Zuviria, es preciso que V. E. con un *propio* de empeño la participe V. E. al Señor General; previniendo en caso de que

venga dicho Señor, al Chasque para que en las postas tengan los caballos listos para el carruaje en que debe venir y el que inmediatamente de V. E. hacer alistar, pues el Ministro Francés está en Gualeguaychú y solo se esperará la venida del Doctor Zuviria para irlo á recibir.

Repito que S. E. quiere que cualquiera que sea la resolución del Señor Zuviria en el acto se la participe V. E. por un *"propio"*.

Soy de V. E. affmo. seguro servidor Q. S. M. B.

Firmado: —

ANGEL ELÍAS.

CLX

A. Elías, da explicaciones sobre el retardo en la resolución de un asunto.

San José, Setlembre 27 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy estimado amigo:

Como V. E. me dice en su carta del 19 hablandome del documento que V. E. remitió perteneciente al patrón, que llevó á San Nicolás á la Comisión V.—que nos hemos callado la boca, yo no puedo por mi parte admitir eso, y para satisfacción de V. E. le diré con franqueza que el dicho documento lo he tenido y lo tengo encima de la mesa, esperando á que sobre él resuelva algo el Señor General.

Ayer mismo le volví á hablar y me contestó una chuscada; por consiguiente de mi no depende su despacho.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELIAS.

CLXI

Comunicando el retardo de una resolución.

San José ,Setiembre 29 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Devuelvo á Vd. la comunicación que me remitió el Comandante de Villaguay, con su carta del 20 del mismo y en contestación á ella solo tengo que decirle que ya he dispuesto lo conveniente sobre el asunto que motiva la nota de dicho Comandante.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CLXII

Los fondos para construir el mercado y la situación del erario. — La colonia agrícola.

San José, Setiembre 30 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

En posesión de su apreciable del 23 con la que contesta Vd. á la que yo le escribí sobre los fondos que me decía necesitaba para la construcción del mercado, voy á contestarla prometiéndole desde ahora que le dejo á su disposición las entradas de esa caja, y que no tenga Vd. cuidado que en adelante haga contra ella una sola libranza.

Por lo demas, bueno es que sepa Vd. que si esa caja está seca y Vd. tiene ganas de huirse, yo no lo estoy menos, pues la sequedad alcanza á mi bolsillo.

Quedo enterado de cuanto me dice Vd. del Coronel Clemente res-

pecto del gasto que en él se ha hecho, que aunque ha excedido á lo que yo creía, me conformo, desde que puede obtenerse algo bueno con la plantificación de esa pequeña población.

Avíseme Vd. del número de bueyes que puede necesitar el Coronel Clemente para mandarselos entregar.

Tambien he recibido su carta del 22 del mismo mes y como ella es relativa al mismo asunto, me contraigo solamente á acusar recibo.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CLXIII

A. Elías, por Urquiza, le remite ejemplares de un diario de Córdoba.

San José, Setiembre 30 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

De Córdoba deben ser remitidos á V. E. 80 ejemplares del "Telegrafo", periódico que se publica en aquella Ciudad, y el Señor General dispone que de cada remesa que se le haga á V. E. deben quedar en esa 60 ejemplares para ser distribuidos en todo el primer Departamento y los 30 restantes que vengan á este Cuartel General.

Soy de V. E. affmo amigo y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELIAS.

CLXIV

Revolución en la República Oriental del Uruguay. — Espera que vencerán los legales.

San José, Octubre 1.° de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado Amigo:

Son las 10 de la mañana y acabo de recibir comunicaciones del Estado Oriental, que me dan el conocimiento que en Montevideo ha

habido una revolución el 24 ó 25 del pasado Setiembre. Ella ha sido encabezada por Pacheco, y el Presidente ha tenido que asilarse en la casa del Cónsul Frances; pero no obstante su autoridad será sostenida por toda la Campaña, que está decidida á defender el Gobierno Constitucional.

El General Gomez me escribe muy decidido, y está ya reuniendo sus fuerzas.

El Comandante Villalva que comunica al General Gómez la revolución, asegura que Pacheco ha recibido de los de Buenos Aires cinco mil onzas de oro.

Ese acontecimiento no importa otra cosa que el anonadamiento de esos hombres funestos, pues la Campaña toda marchará sobre ellos, y en pocos días quedará tranquila aquella República.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CLXV

A. Elías da noticia de las disposiciones tomadas para recibir al ministro francés. — Correspondencia sobre los sucesos de Montevideo.

San José, Octubre 3 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

Mañana salimos para Gualeguaychú con el Señor General, Carril y Gorostiaga, á donde vamos para la recepción del Ministro Francés.

Como el Doctor Zuviria no es posible que venga á tiempo, el Doctor Carril hará las veces, pero esto no obsta á que él cumpla la promesa que ha hecho al Señor General de venir.

Le adjunto copias de unas cartas que le instruirán de los últimos sucesos de Montevideo. La carta que no lleva firma es del Doctor Peña, pues yo estudiosamente la he suprimido.

Mando á Vd. una carta para mi amigo Don Manuel Leiva con la

que van tres diarios de Montevideo, y va abierta para que V. E. despues de leerlas las cierre y se las mande.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELIAS.

CLXVI

A. Elías, por Urquiza, ordenando se compre un carro para portador de la carta, á fin de que trabaje.

San José, Octubre 14 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

El señor General Urquiza me ha encargado escriba á V. E. diciéndole, que ha dispuesto que al portador, que lo es el soldado Nicolás Ortellano á quien (según él) conoce V. E. como un buen servidor, le compre un carro para que con él pueda trabajar.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELIAS.

CLXVII

Partida de los Sres. Carril y Zuviría para organizar en el Paraná, el Gobierno Nacional, delegado. — Disposiciones sobre provisión de fondos.

San José, Octubre 18 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Los ministros, los señores Carril y Zuviria marchan á esa Capital á organizar el Gobierno Nacional delegado; en este supuesto, espero

que V. tomando en consideración al caracter que invisten esos Señores les dispense V. las consideraciones debidas.

Como es preciso también proporcionarles algunos recursos para el desempeño de sus tareas oficiales, les facilitará V. lo que necesiten para la organización del Ministerio, pues en caso de verse V. apurado, yo lo ayudaré, aunque yo no dejo de estarlo por las muchas atenciones á que he tenido que hacer frente.

Soy de V. affmo amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CLXVIII

El cónsul argentino en el Paraguay. — Informe sobre ex-empleados de policía.

San José, Octubre 25 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Con esta misma fecha escribo al Ministro de Relaciones Exteriores, diciéndole que disponga lo conveniente para que el cónsul Argentino en el Paraguay pueda ausentarse de dicha República, segun lo manifiesta en su carta.

Soy de Vd. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

Aquí se me ha presentado un Piedra Buena diciendo que ha sido separado de la Policía y como él dice que otros más han de venir y segun él todos son unos santos, dígame algo de estos.

CLXIX

A. Elías, sobre asignación mensual al General Urdinarrain. — Cantidad para representaciones teatrales.

San José, Octubre 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Cuando yo estuve en Gualeguaychú el General Urdinarrain me habló sobre la asignación que quiere recibir en el Paraná, y como el objeto era recabar S. E. (de S. E.) la orden para que en aquella administración se le abonara 125 pesos mensuales, quise informarme del mismo Quirce, lo que habia sobre los 250 $ que decia se le habia asignado en la Capital por un año ó 12 meses de representaciones teatrales; y fué en este sentido que el Señor General satisfizo la interposición del Señor Urdinarrain.

He hecho á V. E. ligeramente una relación de lo ocurrido, para que no ignore la verdad y para que sepa V. E. que en el negocio del Señor Quirce debe hacer lo que crea conveniente, pues en la orden que se ha dado al Administrador Dominguez dice que se le entreguen 125 pesos mensuales, mientras dure la asignación que se le dá en la Capital.

Soy de V. E. affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Angel Elías.

CLXX

A. Elías, por Urquiza, dispone no se publique un decreto.

San José, Octubre 26 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

Habiendo representado ó solicitado Don Vicente del Castillo algo referente al Decretò aprobatorio de las cuentas que presentó, S. E. dispone que por ahora ó hasta segunda disposición dicho decreto no sea publicado.

Soy de V. E. affmo. y S. S. Q. S. M. B.

Angel Elías.

CLXXI

A. Elías, por Urquiza, que se dé pasaporte por ir á La Paz al Coronel Berón.

San José, Octubre 28 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

El Señor General Urquiza me ordena diga á V. E. que ha recibido la carta de V. E. de fecha 25 á la que no contesta por no demorar al Chasque, pero que lo hará en primera oportunidad.

Entre tanto dispone que V. E. le dé pasaporte al Coronel Beron para que pueda ir á la Paz, no á ocupar la comandancia, sino á esperar órdenes.

La adjunta carta que mando abierta á V. E. le instruirá de esta resolución.

Soy de V. E. affmo. y S. S. Q. S. M. B.

Firmado: —

Angel Elias.

CLXXII

No considera al Coronel Berón como asesino y juzga la conducta del mismo para concluir con dos criminales.

Son José, Noviembre 1.° de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Estimado amigo:

Anteriormente por conducto de Elias hice decir á Vd. que despues contestaria á su carta del 25 del pasado, lo que no hacia entonces por no demorar al Chasque que conducia importantes comunicaciones.

Hoy pues voy á cumplir con esa promesa, empezando por decirle, que por una á Vd. he suspendido la resolución de

que el Coronel Beron se recibiese de la Comandancia de la Paz, á pesar de la convicción en que estoy de que ese Gefe no es tal cual V. lo cree, pues si V. lo considera asesino, yo no lo tengo por tal.

Por lo demas debo decirle á V. que lo que yo le dije al Dr. Gorostiaga fué, que habiendo una gabilla de ladrones en la isla del Pillo, á los que las partidas del Gobierno no podian capturar, V. consiguió seducir á unos de ellos para matar á los otros; dando por resultado el esterminio total de todos aquellos.—Pues bien el Coronel Beron se valió de un malvado para matar á otro, como lo era el traidor Espindola y Juan el Correntino, ambos famosos criminales. ¿Que diferencia hay de un hecho á otro? Si para los primeros habia ordenes para perseguirlos á todo trance, para el segundo tambien tenia ordenes el Coronel Beron, no solo para perseguirlos á muerte, sino para juntarlo luego que fuera capturado.

Con esta ligera esplicación queda contestada su precitada carta.

Soy su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CLXXIII

A. Elías, al recomendar mantenga secreta la carta que escribe, considera que Crespo ha procedido muy mal en el asunto relativo al Coronel Berón, y al apoyar la resolución de Urquiza, cree que por esto no deben quebrarse los lazos de amistad y renunciar el cargo.

San José, Noviembre 12 de 1853.

Señor Gobernador Delegado Dn. Antonio Crespo.

Muy Señor mio y amigo:

Dos cartas tengo de V. E. ambas de fecha 3 del corriente. Una relativa al asunto de Dn. José Quirce.

La otra es toda con relación al Coronel Beron. En ella me manifiesta V. ideas que he leido con satisfacción, porque ellas me persuaden de la sanidad de las intenciones y de la sinceridad de la amistad que V. E. profesa al Señor General Urquiza.

Ese asunto, como debe V. presumir que lo sé, ha motivado la resolución que V. E. ha adoptado, y que como amigo suyo, del General y del pais de ningun modo apruebo, y es por ello que espero confiadamente que V. E. reconsiderará esa resolución. El General Urquiza es su amigo, y no hay razon que por discordancia en el juicio sobre el procedimiento de un tercero, se quebranten los lazos de una antigua amistad.

Yo comprendo perfectamente bien que el Coronel Beron haya cometido algunas imprudencias. ¿Mas por qué quiere V. E. hacer de ellas una mala aplicación?—En estos momentos una resolución como la que V. ha adoptado, permitame que se lo diga, es impolitica, es desacertada y poco meditada.

De esta carta no tiene conocimiento el Señor General, ni la escribo por ninguna sugestión. Toda ella no es más que la expresión sincera de mi corazón, y dictada solamente por ese espíritu conciliador de que estoy dotado, y que es la única calidad por la que me han respetado mis enemigos políticos, y me ha granjeado el aprecio de los hombres rectos.

No sé el uso que de esta carta V. E. puede hacer, ni el mérito que dé á mis humildes opiniones, pero si en algo aprecia V. E. la sinceridad con que le he hablado, lo único que le pido, es que el Señor General Urquiza no tenga conocimiento de ella, pues como he dicho á V. él no lo sabe que le escribo, no porque él lo tenga á mal, sino porque no quiero que mi oficiosidad sea mal interpretada, creyéndola con tendencias personales, cuando no es más que un homenaje que rindo á la amistad.

Pido á V. E. disimule esta carta y disponga de su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

Angel Elias.

———

CLXXIV

A. Elías comunica á Crespo que no ha tenido intención de ofenderlo, y explica el alcance de los términos de su carta anterior.

San José, Noviembre 28 de 1853.

Señor Gobernador Delegado D. Antonio Crespo.

Muy Señor mio:

He recibido su carta del 18 del corriente en contestación á la mia del 12 del mismo y como en ella me dice V. E., que le infiero un insulto gratuito al clasificar su renuncia de *impolitica, desacordada y poco meditada,* por que lo moderno de nuestra amistad no puede darme derecho para tanto, pero sin embargo, quedará V. E. satisfecho con la explicación que yo le haga de los fundamentos que he tenido para expresarme en un lenguaje que le ha ofendido.

Con muchísimo gusto voy á satisfacer á V. E. pero con el sentimiento que en mi se ha realizado aquel proverbio que dice: Todo Redentor sale crucificado.

Cuando yo me decidí á escribir á V. E. en aquel sentido, muy distante estaba de querer inferirle una ofensa, ni menos creerme con títulos para ello, ni para merecer su amistad. Si yo le escribí entonces fué guiado de una doble intención, y si quiere V. E. que le diga más, fué por una especie de simpatía y aprecio que he tenido por V. E., aun antes de conocerlo, y que no he sabido merecer, por el conocimiento que he tenido de su correspondencia privada con el Señor General Urquiza en la que he visto, se lo diré sin lisonja porque no la uso, nobleza, independencia y sinceridad.

Pero vamos al asunto, y á la explicación de los epítetos por los que V. E. se cree ofendido, y por lo que cree que he faltado á los deberes de todo hombre educado, porque otra cosa no importa el que V. E. me diga que lo moderno de nuestra amistad no me dá derecho para tanto, empleando aquel lenguaje.

Cuando dije á V. E. que su renuncia era *impolitica,* quise decir que no convenía en las presentes circunstancias, en que ella seria glosada de diferentes modos por los enemigos y aun por los amigos, pues aquellos dirian que V. E. se separaba del Gobierno por no estar conforme con la politica del General, y estos ¡quien sabe qué di-

rían! y ya ve V. E. que en estos momentos una resolución de esta naturaleza era *impolitica,* que es sinónimo de "inconveniente".

Dije también que la renuncia de V. E. era *desacordada,* sin considerar que V. E. podría dar otra aplicación á una palabra inocente y que de ningún modo he empleado para ofenderlo, porque ciertamente no tengo razon, ni derecho para ello, á no ser que sea un insensato y no conozca las leyes de la urbanidad.

Esa palabra en la expresión genuina se emplea para manifestar la disconformidad que hay entre algunos casos, y se emplea para expresar la poca armonia que hay en la musica, y en este caso yo la he usado para decir á V. E. que su renuncia no convenía en nuestra situación y la use como sinónimo de *impolitica* ó de un inconveniente.

Otro tanto puede decir V. E. de la palabra "poca meditada" que he empleado para vigorizar mi pensamiento y dar mas poder á mi situación y la usé como si hubiera dicho "la renuncia de V. E. causará mal efecto, será mal recibida, no conviene".

Si después de esa explicación franca y sincera aun no se cree V. E. satisfecho, á mi me quedará el pesar de haberme equivocado, al creer que V. E. sabria apreciar las instrucciones de mi oficiosidad, al escribirle mi carta mal apreciada, que era el que continuase V. E. desempeñando el Gobierno Delegado y el que no se alterase la antigua amistad ,entre V. E. y el General Urquiza, porque dígame V. E. ¿qué objeto podría inducirme á prodigarle un insulto gratuito? ¿qué iba á ganar en ello? ¿enagenarme su voluntad
empeño por cierto.

Yo, Señor Dn. Antonio, he descendido á darle tan detenidas explicaciones porque estimo su carácter y porque es justo satisfacer al hombre ofendido, mucho más cuando no ha habido la intención de hacerlo en un culto inocente y mal comprendido.

Pido pues á V. E. que me perdone, si en mi justificación encuentra V. E. algo que pueda disgustarle. Yo no he hecho mas que justificarme como caballero, y al haberme lastimado sin haber dado mérito para ello, usar de un lenguaje mesurado.

Deseo que V. E. se persuada de la sinceridad con que nuevamente me ofrezco á V. E. como su affmo. amigo y S. S.

Firmado: —

ANGEL ELIAS.

CLXXV

Nota de Urquiza á Crespo, remitiéndole el decreto por el cual lo nombra Gobernador Delegado de Entre Ríos.

Señor Gobernador y Cap.ⁿ Gral. de la Provincia.

¡Viva la Confederación Argentina!

San José, Enero 1.° de 1854.

Al Señor Dn. Antonio Crespo.

Remito á Vd. el adjunto Decreto por el cual se instruirá Vd. que le he nombrado Gobernador Delegado de la Provincia, esperando que Vd. aceptando ese nombramiento dará una prueba más de su patriotismo.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

¡Viva la Confederación Argentina!

San José, Enero 1.° de 1854.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia

Decreta:

Art. 1.° — Queda nombrado Gobernador Delegado de la Provincia el Ciudadano Don Antonio Crespo.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Firmado: —

Justo J. de Urquiza.

CLXXVI

Próximo regreso á la capital de la Provincia. — Hace consideraciones sobre el estado de la Provincia de Entre Ríos para ser gobernada.

San José. Enero 13 de 1854.

Señor Dn. Antonio Crespo.

Mi querido amigo:

He recibido su apreciable del 5, y como pienso ir muy en breve á esa Capital, me reservo para entonces tomar las medidas que sean convenientes, en conformidad á los deseos que me manifiesta.

No deja V. de tener razon en el fondo ó en la base principal de sus observaciones. En efecto, el *potro,* antes de ahora era bien indómito y malo, y no habia de encontrar facilmente ginetes que quisiesen ensayar sus brios. Convertido hoy en un *caballo* manso, no será estraño que puedan dirigírsele miradas envidiosas, y q. muchos se crean con vigor bastante pa. soportar las fatigas q. en él hay que desempeñar. Y esto es tanto menos particular, cuando hasta Carriegos, creyéndole sin duda un pobre mancarron viejo, ha querido tambien ser de los que creen que es *de á mano* y puede montárselo en pelos.

Con mi acostumbrado afecto, tengo el gusto de reiterarme su affmo affmo. S. S. y amigo.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

CLXXVII

Pide le envíe una partida de yeso para construcción, por medio de un barco de cabotaje.

San José, Enero 14 de 1854.

Señor D. Antonio Crespo.

Mi querido amigo:

Precisando trescientos quintales de yeso para la construcción de esta su casa, espero que V. tendrá la bondad de comprarmelos, en ese

punto.—Para mandarlos al Uruguay, yo creo que no faltará algún buquecito de Cabotage, de esos á que les es difícil encontrar, ó q. no tengan fletes; recomendando solamente, ó advirtiendo mas bien, que no vaya á ser un flete *tan barato,* como que el de unos tirantes q. para este mismo edificio me trajeron vez pasada de Corrientes.

Soy como siempre de V. muy affmo. S. S. y atto. amigo.

Firmado: —

JUSTO J. DE URQUIZA.

(La correspondencia que precede se encuentra en el Tomo 27 del Archivo de Gobierno del Paraná.)

APENDICE B [*]

I

El Gobernador ordena la deposición del Comandante del Diamante, Don Luis Hernández, y su reemplazo por Don Marcos J. Cuesta.

(Julio 8 de 1852)

Paraná, Julio 8 de 1852.

Al Comandante Militar del Diamante Sargento Mayor D. Luis Hernandez.

El Exmo. Sr. Gobernador Delegado ha tenido á bien con esta fecha nombrar de Comandante interino de esa Villa y su Departamento al Sargento Mayor D. Márcos J. Cuesta á quien hará V. la correspondiente entrega de esa Comandancia y la dará V. á reconocer, quedando el ex-Comandante Hernandez depuesto del mando que ejercía.

Dios guarde á V. muchos años.

Por el Sr. Ministro.

LUIS F. DE LA PUENTE.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VI, pág. 235).

(*) En este apéndice publicamos una serie de leyes y decretos comprendidos en el período de esta colección. No las hemos insertado en su lugar cronológico correspondiente, porque no teníamos aún las copias en el momento de entrar en máquina la obra.

II

El Gobernador ordena al Comandante de Nogoyá armar y enviar 50 hombres á la Villa del Diamante.

(Julio 9 de 1852)

Paraná, Julio 9 de 1852.

Al Comandante Militar de Nogoyá, Teniente D. Pablo I. Hereñú.

Con motivo del movimiento acaecido en la Provincia de Santa Fé y encabezado por el General Lopez contra el Gobierno de aquella Provincia es necesario que á la mayor brevedad posible, reuna de su Departamento cincuenta hombres con sus armas, y en el acto pasen á la Villa del Diamante á ponerse bajo las órdenes del Comandante interino de dicha Villa; debiendo esta gente llevar los oficiales necesarios para su mando.

Dios guarde á V. muchos años.

Antonio Crespo.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, pág. 236).

III

El Gobernador ordena á los Comandantes del Tala y Nogoyá, la persecución de Don Luis Hernández como promotor de maquinaciones sediciosas organizadas en Santa Fé contra Fntre Ríos.

(Julio 14 de 1852)

Paraná, Julio 14 de 1852.

A los Comandantes Militares del Tala y Nogoyá.

Habiéndose disuelto ayer 13 las fuerzas de los sublevados del Rosario (Provincia de Santa Fé) y habiéndose embarcado el Mayor D. Luis Hernandez, principal autor del movimiento, con destino á esta Provincia segun es de presumir, se han tomado las medidas convenientes para su persecucion.

En su consecuencia ordenará á los Gefes de partida en caso de ordene á los Gefes y oficiales de los cuerpos de ese Departamento formen cuantas partidas puedan y las destinen á correr los campos, siendo de presumir que dicho Hernandez pasando á esta Provincia trate de dirigirse al Uruguay; él se ha embarcado solo con cuatro hombres.

En su consecuencia ordenará á los Gefes de partida en caso de encontrarlo lo aprehendan vivo ó muerto.

Lo que de órden de S. E. se comunica á V. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Por el Sr. Ministro,

LUIS F. DE LA PUENTE.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, pág. 241).

IV

Decreto mandando extender diplomas á los Diputados al Congreso General Constituyente D. Juan M. Gutiérrez y Don José R. Pérez.

(Agosto 14 de 1852)

¡ VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA !

Sala de Sesiones, Paraná, Agosto 14 de 1852.

Habiendo resultado electos para Representantes por la Provincia en el Congreso General Constituyente los Señores Dr. D. Juan M. Gutierrez y D. José Ruperto Perez;

La H. R. de la Provincia:

DECRETA:

Artículo 1.º — Se faculta al P. E. para que estienda los correspondientes diplomas á los Sres. electos.

Art. 2.º — Comuníquese al P. E. para los efectos consiguientes.

JOSÉ LEANDRO ACEVEDO,
Presidente.

Camilo Idoate,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, pág. 251).

V

Nota circular, recibida por los comandantes militares de la plaza, declarando día feriado el que se designó para la instalación del Congreso General Constituyente.

(Noviembre 10 de 1852)

Noviembre 10 de 1852.

A los Comandantes Militares y Mayoria de Plaza.

Por órden del Exmo. Señor Gobernador Delegado se incluye á V. el decreto expedido por el Exmo. Sr. Director Provisorio de la Confederación con fecha 8, designando el día 20 del corriente para la instalación del Congreso General Constituyente en la ciudad de Santa Fé.

Al mismo tiempo se previene á V. que el fijado dia 20 debe ser considerado fiesta Nacional en toda la Provincia y solemnizado del mejor modo que sea posible en celebridad del importante acontecimiento para la Confederación que debe tener lugar en ese día.

Dios guarde á V. muchos años.

José M. Galán.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, págs. 279 y 280).

VI

Nota del Gobernador Delegado de Entre Ríos, al General Urquiza, acusando recibo de la comunicación sobre el nombramiento del General Urdinarrain, de General en Gefe del Ejército Entrerriano, mientras el General Urquiza permanezca fuera de la Provincia.

(Febrero 11 de 1853)

Febrero 11 de 1853.

Al Exmo. Sr. Gobernador Propietario y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Justo J. Urquiza.

El infrascrito ha tenido el honor de imponerse de la nota de V. E. fecha 4 del corriente por la que se sirve comunicarle que en la

fecha ha tenido á bien V. E. de impartir órdenes á todas las autoridades, Comandantes y Gefes de fuerzas de los Departamentos de la Provincia para que reconozcan por Comandante en Gefe del Ejército Entre Riano al General D. Manuel Antonio Urdinarrain, durante el tiempo que V. E. permanezca fuera del territorio de esta Provincia.

El infrascrito aplaudiendo la acertada eleccion de V. E. en el benemérito General Urdinarrain para el importante cargo de Comandante en Gefe del Ejército Entre Riano, que V. E. le confiere, ha ordenado se dé á reconocer en órden del día de esta Capital.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANTONIO CRESPO.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, págs. 297 y 298).

VII

Decreto otorgando en la Capital, jurisdicción bastante á los comisionados del Gobierno de Santa Fé para proseguir la instrucción de los sumarios seguidos contra el Brigadier D. Juan Pablo López y Comandante D. Luis Hernández y demás cómplices de la rebelión tramada contra aquel Gobierno.

(Abril 15 de 1853)

¡VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA!

Paraná, Abril 15 de 1853.

El ciudadano D. Antonio Crespo, Gobernador Delegado de la Provincia.—

Por cuanto el Exmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fé para facilitar la instrucción sumaria de la causa seguida en aquella Provincia contra los presos Brigadier D. Juan P. Lopez, Comandante D. Luis Hernandez y demás cómplices de la rebelion tramada contra aquel Exmo. Gobierno, ha solicitado el envío á esta Capital de la comisión especial nombrada para la instruccion de dicha causa; por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto por el

Exmo. Sr. Gobernador Propietario y Director Provisorio de la Confederación, etc., etc.

DECRETA:

Artículo 1.° — Otórgase jurisdiccion bastante á los comisionados del Exmo. Gobierno de Santa Fé para que puedan libremente continuar en esta Capital la instruccion sumaria de la causa á que se refiere la nota de dicho Gobierno, limitándose esta concesion al único caso á que se refiere dicha precitada nota.

Art. 2.° — Comuniquese esta disposicion á los comisionados del Exmo. Gobierno de Santa Fé para los fines que convengan y dése al R. O.

CRESPO.

José M. Galán.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, págs. 312 y 313).

VIII

Creación de un monumento que perpetúe el recuerdo de la jura de la Constitución Nacional.

(Junio 25 de 1853)

Al Comandante Militar del Uruguay, Teniente Coronel D. Ricardo Lopez.

Elevé al conocimiento del Exmo. Señor Gobernador Delegado la nota de V. fecha 24 del corriente por la que manifiesta la patriótica resolución de los vecinos de esa benemérita Ciudad para levantar en una de las plazas públicas un monumento que perpetúe el gran día de la jura de la Constitución de la República, y pide V. para el efecto la competente vénia del Gobierno; la que se ha dignado otorgar reconociendo debidamente el patriótico entusiasmo de la benemérita Ciudad del Uruguay.

Dios guarde á V. muchos años.

JOSÉ M. GALÁN.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, pág. 329).

IX

Permiso para que se despachen buques con destino á Buenos Aires.

(Agosto 9 de 1853)

Agosto 9 de 1853.

A los comandantes Militares donde hay Puertos.

Por órden del Exmo. Señor Gobernador Delegado incluyo á V. en cópia autorizada el decreto expedido por S. E. al Sr. Gobernador Director Provisorio de la Confederación fecha 30 del próximo pasado, permitiendo el despacho de buques para los Puertos de la Provincia de Buenos Aires; á fin de que V. le haga dar el debido cumplimiento por la Capitanía del Puerto y Aduana de ese Departamento.

Dios guarde á V. muchos años.

José M. Galán.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, págs. 323 y 324).

X

Decreto dividiendo la Provincia en Secciones electorales para la designación de los ocho electores que deben componer la Junta para la designación de Presidente y Vice-presidente de la Confederación.

(Octubre 10 de 1853)

¡ Viva la Confederación Argentina !

Paraná, Octubre 10 de 1853.

El Gobernador Delegado de la Provincia de Entre Ríos.

Conforme á lo dispuesto en el Decreto del Exmo. Señor Director Provisorio de la Confederación expedido con fecha 21 de Agosto último.

Decreta:

Artículo 1.° — El nombramiento de los ocho ciudadanos que deben de formar la Junta electoral de esta Provincia para la elección de Presidente y vice-Presidente Constitucional de la Confederación, se hará por comicios públicos el día 1.° del próximo Noviembre.

Art. 2.° — Siendo diez los Departamentos en que esta dividida la Provincia y no mas que ocho los ciudadanos que deben formar la Junta Electoral, los Departamentos Paraná y Diamante. nombrarán un elector, Uruguay y Villaguay uno, Nogoyá uno, Victoria uno, Gualeguay uno, Gualeguaychú uno y La Paz uno.

Art. 3.° — El día 20 del mismo mes de Noviembre se reunirá en esta Capital la Junta Electoral y procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitucion.

Art. 4.° — Pásense las circulares correspondientes, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

Crespo.

José M. Galan.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, págs. 347 y 348).

XI

Ley reeligiendo al General Urquiza en el cargo de Gobernador de la Provincia por el período de cuatro años que designa la ley, á contar desde el 1.° de Enero de 1854.

(Diciembre 13 de 1853)

¡ Viva la Confederación Argentina !

Sala de Sesiones, en el Paraná, Diciembre 13 de 1853.

La Honorable Sala de R. R. en uso de la facultad que inviste y en conformidad á lo que dispone el Estatuto Provisorio reformado de la Provincia en la sección 4.ª, articulo 32 sobre atribuciones del Congreso Provincial y en la seccion 7.ª, articulo 67 sobre forma de elección de gobernador.

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reelegido Gobernador y Capitan General de la Provincia por los cuatro años que designa la Ley á contar desde el 1.° de Enero de 1854 el actual Exmo. Sr. Gobernador Brigadier General D. Justo J. de Urquiza.

Art. 2.° — El 1.° de Enero se apersonará el electo en esta Capital á recibirse y prestar juramento de Ley ante la Honorable Sala de Representantes.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo á los fines consiguientes.

JOSÉ L. ACEVEDO,
Presidente.

Camilo Idoate,
Diputado Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, págs. 363 y 364).

———

XII

Decreto nombrando Ministro Secretario de Gobierno de Entre Ríos á D. José M. Galán.

(Enero 1.° de 1854)

¡ VIVA LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA !

San José, Enero 1.° de 1854.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda nombrado Ministro Secretario General de Gobierno de la Provincia de Entre Rios, el General D. José Miguel Galán.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

JUSTO J. DE URQUIZA.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, pág. 370).

XIII

Comunicación al Ministro del Interior de la Confederación acompañando una Ley sancionada por la Legislatura de Entre Ríos, federalizando el territorio de la Provincia.

(Marzo 23 de 1854)

Paraná. Marzo 23 de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro del Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Benjamín Gorostiaga.

Sirvase V. E. elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Vice-Presidente de la Confederación, la Ley que el infrascrito tiene el honor de incluir original, sancionada con fecha de ayer por la Honorable Sala de Representantes de la Provincia de Entre Rios; declarando federalizada esta Provincia en toda la comprension de su territorio, y en consecuencia disponiendo el cese del Gobierno Provincial en el ejercicio de sus funciones. Al despedirse el infrascrito con este importante motivo del alto y delicado destino en que le colocó la confianza á S. E. el Sr. Gobernador Propietario, se complace en rendir el debido homenaje al Exmo. Gobierno Nacional, y se felicita de ver ocupando á la heróica Provincia de Entre Rios el primer rango entre los pueblos de la Confederacion Argentina.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Antonio Crespo.

José M. Galan.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, pág. 398).

XIV

Decreto del Vice-Presidente de la Confederación ordenando el cese de D. Manuel Eurasquin en su empleo de Director del Colegio Nacional del Uruguay.

(Mayo 18 de 1854)

Paraná, 18 de Mayo 1854.

El Vice-Presidente de la Confederacion Argentina ha acordado y

DECRETA:

Artículo 1.° — Cesa en el empleo de Director del Colegio del Uruguay D. Manuel Erausquin.

Art. 2.° — Nómbrase Director interino del mismo al Dr. D. Alberto Larroque.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro.

CARRIL.

Santiago Derqui.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. —Tomo VI, págs. 406 y 407).

XV

Decreto disponiendo sea jurada solemnemente la Constitución de la Provincia el día 10 de Abril.

(Marzo 26 de 1860)

La Convención Constituyente de la Provincia de Entre Ríos

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Presidente de la Convencion para que dicte las disposiciones convenientes, á fin que la Constitución de la Provincia, sancionada el 15 de Febrero del presente año de 1860 y aprobada por el Congreso Nacional en 29 de Febrero del

mismo año, sea promulgada y jurada solemnemente en toda la Provincia el día 10 del próximo mes de Abril.

Art. 2.° — El Presidente dará cuenta á la Convención del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.° — El Secretario de la Convención autorizará las resoluciones del Presidente de la misma en la comisión que se le confiere.

Art. 4.° — Comuníquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia de Entre Ríos, á los veinte y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos sesenta.

Manuel A. Urdinarrain.

Federico Ibarguren,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VII, pág. 92).

XVI

Ley declarando á Concepción del Uruguay capital de la Provincia de Entre Ríos

(Abril 4 de 1860)

La Convención Constituyente de la Provincia de Entre Rios sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1.° — De conformidad con el art. 9.°, Sección 1.ª de la Constitución, reinstálase en su rango de Capital de la Provincia, la Ciudad de la Concepción del Uruguay.

Art. 2.° — Reimprímase á continuación el Decreto Supremo del Director de las Provincias Unidas de fecha 10 de Setiembre de 1814; erigiendo en Provincias los territorios de Entre Rios y Corrientes y designándose á la primera por su Capital, la Ciudad del Uruguay.

Art. 3.° — Comuníquese y archívese.

Uruguay, Abril 4 de 1860.

Manuel A. Urdinarrain.

Federico Ibarguren,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VII, pág. 95).

XVII

Ley nombrando Gobernador al Capitán General D. Justo J. de Urquiza.

(Abril 25 de 1860)

La Convención Constituyente de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1.° — Queda nombrado Gobernador Constitucional de la Provincia el Exmo. Sr. Capitan General D. Justo José de Urquiza.

Art. 2.° — Designase el 1.° del próximo Mayo para que se apersone el electo á prestar el juramento de ley y tomar posesion del cargo.

Art. 3.° — Promúlguese y comuníquese al electo.

Sala de Sesiones. Concepción del Uruguay, 25 de Abril de 1860.

Manuel Urdinarrain.

Federico Ibarguren,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VII, págs. 100 y 101).

XVIII

Ley poniendo en posesión del cargo de Gobernador al Capitán General D. Justo J. de Urquiza.

(Mayo 1.° de 1860)

La Convencion Constituyente de Entre Ríos sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1.° — Queda en posesión del cargo de Gobernador de la Provincia el Capitan General D. Justo J. de Urquiza.

Art. 2.° — Publíquese y archívese.

Sala de Sesiones, Uruguay, 1.° de Mayo de 1860.

Manuel A. Urdinarrain.

Federico Ibarguren,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VII, pág. 101).

XIX

Decreto poniendo en posesión del cargo de Gobernador al Presidente de la Honorable Cámara Legislativa.

(Junio 25 de 1861)

Uruguay, Junio 25 de 1861.

El Capitan General, Gobernador de la Provincia.—

Debiendo salir fuera de ella á los objetos que le están confiados por el Gobierno Nacional, y de conformidad á lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en posesion del cargo de Gobernador de la Provincia el Presidente de la Honorable Cámara Legislativa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.

Luis J. de la Peña.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VII, pág. 434).

XX

Decreto del Gobernador ordenando el enrolamiento de los ciudadanos en la Guardia Nacional de Infantería.

(Julio 3 de 1861)

Uruguay, Julio 3 de 1861.

El Gobernador de la Provincia—

Hallándose en servicio activo la Guardia Nacional de Caballería en toda la Provincia, según las disposiciones de la Ley, y lo ordenado para su cumplimiento por el Exmo. Sr. Capitan General, y siendo necesario que todos los ciudadanos, sin excepcion algu-

na, se hallen preparados para prestar el servicio que las circunstancias demandaren —

Decreta:

Artículo 1.° — Todo ciudadano residente en esta Capital se presentará el Domingo 7 del corriente en la Gefatura Política para ser enrolado en la Compañía de Infantería que le fuere designada. Los que residan en las demas ciudades y villas de la Provincia, lo harán en la Gefatura Política de su Departamento dentro del término de ocho días, contados desde que en ellas fuese publicado el presente decreto.

Art. 2.° — Donde no estuviese organizada con anterioridad ninguna compañía, el Gefe Político procederá inmediatamente á hacerlo como corresponde segun el número que forme.

Art. 3.° — Luego que se hallare enrolada y organizada la fuerza en cada Departamento, el Gefe Político dará cuenta al Gobierno proponiendo los oficiales que deban mandarla.

Art. 4.° — Cada individuo enrolado recibirá en el acto de verificarlo una papeleta firmada por el Gefe Político para hacer constar que ha cumplido el mandato de la ley y del presente decreto.

Art. 5.° — En las Villas Tala y Federación, el enrolamiento se hará por la autoridad que desempeñe en ellas las funciones de la Gefatura Política.

Art. 6.° — Cada domingo se reunirá en todas las ciudades y villas la guardia nacional que se organice para hacer ejercicios doctrinales por dos horas, que designará el Gefe Político del Departamento bajo la dirección del Gefe ú oficial encargado al efecto.

Art. 7.° — Solo quedan exceptuados de la concurrencia á estos ejercicios:

1.° — Los miembros de la Exma. Cámara de Justicia.

2.° — Los jueces letrados de Alzada y 1.ª Instancia en las dos circunscripciones judiciales.

3.° — El Capitán del Puerto y el Administrador de Correos.

4.° — El Médico de Policía, el farmacéutico de servicio y el celador de corrales de abasto.

Art. 8.° — Los que faltaren sin causa justificada á las disposiciones del presente decreto, serán compelidos á su cumplimiento por los medios que el gobierno estimare convenientes.

Art. 9.° — Los Jefes Políticos quedan igualmente encargados

de la ejecución del presente decreto, que se comunicará como corresponde, se publicará en todos los periódicos de la Provincia y se dará al R. G.

URDINARRAIN.

Luis J. de la Peña.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VII, págs. 437 y 439).

XXI

Decreto del Gobernador ordenando se celebren exequias fúnebres á la memoria del General Galán.

(Noviembre 25 de 1861)

Uruguay, Noviembre 25 de 1861.

El Gobernador de la Provincia.

Los distinguidos servicios prestados á la Provincia por el Brigadier General D. José Miguel Galan exigen una manifestación pública de parte del Gobierno, del aprecio general de que aquel se hizo digno y del deseo de honrar su memoria como merecen sus servicios.

DECRETA:

Artículo 1.° — El día 4 de Diciembre, se celebrarán exequias fúnebres en la Iglesia Parroquial de esta Capital, consagradas á la memoria del finado Brigadier General D. José Miguel Galan, Representante por el Departamento del Paraná en la Cámara Legislativa de la Provincia.

Art. 2.° — El Gobernador de la Provincia con todos los empleados civiles y militares, concurrirán á las exequias.

Art. 3.° — Durante ellas, serán hechos los honores fúnebres militares, que corresponden á la clase de Brigadier General.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

URDINARRAIN.

Luis J. de la Peña.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VII, pág. 533).

XXII

Se pone en posesión del Poder Ejecutivo á S. E. el Capitán General Gobernador de la Provincia.

(Diciembre 2 de 1861)

Uruguay, Diciembre 2 de 1861.

El Gobernador de la Provincia—

Artículo 1.° — Queda en ejercicio del P. E. de la Provincia el Capitan General Gobernador de ella, D. Justo J. de Urquiza.

Art. 2.° — Comuníquese como corresponde, publíquese y dése al R. G.

URDINARRAIN.

Luis J. de la Peña.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VII, pág. 536).

XXIII

Decreto ordenando el licenciamiento de la Guardia Nacional de la Provincia.

(Febrero 17 de 1862)

Uruguay, Febrero 17 de 1862.

El Capitan General Gobernador de la Provincia—

Habiendo cesado los motivos que aconsejaron el Decreto de 3 de Julio del año próximo, declarando en asamblea los Cuerpos de Guardias Nacional de infanteria de la Provincia—

DECRETA:

Artículo 1.° — Licénciese hasta segunda disposición los cuerpos de Guardias Nacionales de infanteria de la Provincia cesàndo en consecuencia, los ejercicios doctrinales, servicios prestados por ellos hasta ahora en las ciudades y pueblos.

Art. 2.° — Dénsele las gracias á nombre del Gobierno por su decision y patriotismo.

Art. 3.° — Agradézcase de un modo especial á los Comandantes y Oficiales de dichos cuerpos su importante cooperación en favor de la Provincia.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.

Luis J. de la Peña.

José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, pág. 54).

XXIV

Elección de dos senadores titulares y un suplente al Congreso que debe reunirse en Buenos Aires.

(Abril 8 de 1862)

CAMARA LEGISLATIVA DE LA PROV. DE ENTRE RIOS

TERCER PERIODO LEGISLATIVO

Sesión extraordinaria del 8 de Abril de 1862

PRESIDENCIA URDINARRAIN

En la Ciudad de la Concepción del Uruguay, Capital de la Provincia, á los ocho días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, reunidos en su Sala de Sesiones los S. S. D. D. — Presidente, Victorica, Elías, Sagastume (D. E.), Moyano, del Rio, Baltoré, Redruello, Vasquez, Montero, Ruiz Moreno y Sagastume (D. J. J.); en sesion extraordinaria, á efecto de elejir Senadores al Congreso que debe reunirse en la Ciudad de Buenos Aires, el veinticinco de Mayo próximo, el Sr. Presidente declaró abierta la Sesion.

En seguida se procedió empezando por la derecha, á la votacion nominal de un Senador.

El Señor Diputado Dr. D. Benjamin Victorica, por el Dr. D. Salvador M. del Carril.

El Señor Diputado D. Angel Elías, por el ciudadano D. Manuel A. Urdinarrain.

El Señor Diputado D. Fidel Sagastume, por el ciudadano Dr. D. Salvador M. del Carril.

El Señor Diputado D. Dámaso Moyano, por el ciudadano D. Manuel Urdinarrain.

El Señor Diputado D. Fermín del Rio, por el ciudadano Dr. D. Salvador M. del Carril.

El Señor Diputado D. Romualdo Baltoré, por el ciudadano Dr. D. Salvador M. del Carril.

El Señor Diputado D. Eulogio Redruello, por el ciudadano Dr. D. Salvador M. del Carril.

El Señor Diputado D. Juan A. Vasquez, por el ciudadano Dr. D. Salvador M. del Carril.

El Señor Diputado Dr. D. Vicente H. Montero, por el ciudadano Dr. D. Salvador M. del Carril.

El Señor Diputado D. José Joaquin Sagastume, por el ciudadano Dr. D. Salvador M. del Carril.

El Señor Diputado Dr. D. Martín R. Moreno, por el ciudadano D. Angel Elías.

Resultando á favor del ciudadano Dr. D. Salvador M. Carril, ocho votos. — Del ciudadano D. Manuel A. Urdinarrain dos votos. — Del ciudadano D. Angel Elías un voto.

En seguida se procedió, empezando por la izquierda, á la votacion para la eleccion del otro Senador Propietario como sigue:

El Señor Diputado Dr. D. Martin R. Moreno, por el ciudadano Dr. D. Benjamin Victorica.

El Señor Diputado D. José Joaquin Sagastume, por el ciudadano Dr. D. Benjamin Victorica.

El Señor Diputado Dr. D. Vicente H. Montero, por el ciudadano Dr. D. Benjamin Victorica.

El Señor Diputado D. Juan A. Vasquez, por el ciudadano Dr. D. Benjamin Victorica.

El Señor Diputado D. Eulojio Redruello, por el ciudadano Manuel A. Urdinarrain.

El Señor Diputado D. Romualdo Baltoré, por el ciudadano Dr. D. Benjamin Victorica.

El Señor Diputado D. Fermin del Rio, por el ciudadano Dr. D. Benjamin Victorica.

El Señor Diputado D. Dámaso Moyano, por el ciudadano Dr. D. Benjamin Victorica.

El Señor Diputado D. Fidel Sagastume, por el ciudadano Dr. D. Luis J. de la Peña.

El Señor Diputado D. Angel Elías, por el ciudadano Dr. D. Benjamin Victorica.

El Señor Diputado D. Benjamin Victorica, por el ciudadano D. Angel Elías.

Resultando á favor del ciudadano Dr. D. Benjamin Victorica, ocho votos. — Del ciudadano Dr. D. Luis José de la Peña, un voto. — Del ciudadano D. Angel Elías, un voto. — Del ciudadano D. Manuel A. Urdinarrain, un voto.

En cuya virtud el Señor Presidente proclamó electos Senadores en propiedad, por la Provincia de Entre Rios, por mayoría de sufragios á los ciudadanos: Dr. D. Salvador M. del Carril y Dr. D. Benjamin Victorica.

Acto continuo se procedió á la eleccion de un Senador Suplente, como sigue:

El Señor Diputado Dr. D. Benjamin Victorica, por el ciudadano D. Angel Elías.

El Señor Diputado D. Angel Elías, por el ciudadano D. Ricardo Lopez Jordan.

El Señor Diputado D. Fidel Sagastume, por el ciudadano Angel Elías.

El Señor Diputado D. Dámaso Moyano, por el ciudadano D. Ricardo Lopez Jordan.

El Señor Diputado D. Fermin del Rio, por el ciudadano D. Manuel A. Urdinarrain.

El Señor Diputado D. Eulogio Redruello, por el ciudadano D. Angel Elías.

El Señor Diputado D. Juan A. Vasquez, por el ciudadano D. Ricardo Lopez Jordan.

El Señor Diputado D. Joaquin Sagastume, por el ciudadano D. Angel Elías.

El Señor Diputado D. Martin R. Moreno, por el ciudadano D. Ricardo Lopez Jordan.

Resultando á favor del ciudadano D. Ricardo Lopez Jordan, cinco votos.

Del ciudadano D. Angel Elías, cuatro votos.

Del ciudadano Manuel A. Urdinarrain, dos votos.

En cuya virtud el Señor Presidente proclamó electo Senador Suplente, por mayoría de sufragios al ciudadano D. Ricardo Lopez Jordan.

En seguida dispuso se labrase la presente acta, en un cuarto intermedio para que, aprobada, fuese comunicada á los electos para que le sirva de suficiente título y demas que corresponda.

Vueltos los señores Diputados á sus asientos se leyó y aprobó la presente acta, levantándose la sesión siendo las nueve de la noche.

Narciso Taylor,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, págs. 108 á 112).

XXV

Nombramiento de Senador Suplente al Congreso Nacional de Buenos Aires.

(Abril 27 de 1862)

CAMARA LEGISLATIVA DE LA PROV. DE ENTRE RIOS

TERCER PERIODO LEGISLATIVO

Sesión extraordinaria del 27 de Abril

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URDINARRAIN

En la Ciudad de la Concepción del Uruguay, Capital de la Provincia, á los 27 días del mes de Abril de 1862, reunidos en su Sala de Sesiones los Señores Diputados, Presidente, Elías, Moreno, Urquiza, Sagastume (D. F.), Moyano, del Rio, Baltoré, Redruello, Vazquez, Montero, Sagastume (D. J. J.) y Victorica, en sesión extraordinaria á efecto de elegir un Senador Suplente al Congreso Nacional que debe reunirse en la ciudad de Buenos Aires el 25 de Mayo próximo, el Sr. Presidente declaró abierta la Sesion.

En seguida se procedió empezando por la derecha, á la votacion nominal del Senador Suplente.

El Señor Diputado D. Angel Elias, por el Dr. D. Juan J. Alvarez.

El Señor Diputado Dr. D. Martin R. Moreno, por el Dr. D. Diógenes J. de Urquiza.

El Señor Diputado D. Teófilo de Urquiza, por el General D. Manuel A. Urdinarrain.

El Señor Diputado D. Fidel Sagastume, por el Dr. D. Diógenes J. de Urquiza.

El Sr. Diputado D. Dámaso Moyano, por el Sr. General D. Manuel A. Urdinarrain.

El Sr. Diputado D. Fermin del Rio, por el Dr. D. Diógenes J. de Urquiza.

El Sr. Diputado D. José R. Baltoré, por el Sr. General Manuel A. Urdinarrain.

El Sr. Diputado D. Eulogio Redruello, por el Sr. General Manuel A. Urdinarrain.

El Sr. Diputado D. Juan A. Vasquez, por el Dr. D. Diógenes J. de Urquiza.

El Sr. Diputado D. Vicente H. Montero, por el Dr. D. Diógenes J. de Urquiza.

El Sr. Diputado D. José J. Sagastume, por el Dr. D. Diógenes J. de Urquiza.

El Sr. Diputado D. Benjamin Victorica, por el Dr. D. Diógenes J. de Urquiza.

Resultando á favor del Dr. D. Diógenes J. de Urquiza, siete votos; del ciudadano General Manuel A. Urdinarrain, cuatro; y del ciudadano Dr. D. Juan J. Alvarez, uno.

En cuya virtud el Sr. Presidente proclamó electo Senador Suplente por mayoría de sufragios al ciudadano Dr. D. Diógenes J. de Urquiza.

En seguida se dispuso se labrase la presente acta, en un cuarto intermedio, la que aprobada sería comunicada al electo para que le sirva de suficiente título y demas que corresponda.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos se leyó y aprobó la presente acta, levantándose la sesión, siendo las doce del día.

Manuel A. Urdinarrain.

Narciso Taylor.
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, págs. 128 y 129).

XXVI

Decreto ordenando funerales al Brigadier General Velázquez.

(Abril 29 de 1862)

Uruguay, Abril 29 de 1862.

El Capitan General Gobernador de la Provincia—

El Brigadier general D. Crispin Velazquez fué uno de los ciudadanos que llenó una larga vida con relevantes servicios prestados á la Provincia.

La defensa de sus derechos, encontró siempre en él, al valiente soldado de la libertad, y de la ley, que pospone todo, á esos deberes sagrados, y ofrece su vida y sacrificios por ellos.

En todas las glorias de la Provincia, el Brigadier General Velazquez tuvo siempre una parte muy principal.

Su civismo lo recomienda á la memoria de sus conciudadanos; y el Gobierno llenando el deber que le corresponde,

DECRETA:

Artículo 1.° — El 12 del corriente se celebrarán exequias fúnebres en la iglesia parroquial de esta Capital, para honrar la memoria del Brigadier General D. Crispin Velazquez.

Art. 2.° — El Gobernador de la Provincia, con todas las corporaciones, concurrirán á este acto religioso.

Art. 3.° — El Gefe Político de la Capital, con la fuerza de su mando, hará los honores fúnebres que corresponden conforme á la ordenanza.

Art. 4.° — El Gobierno mandará construir un sepulcro distinguido en el Cementerio público de la Capital para trasladar á él los restos mortales del Brigadier General Velazquez, solicitando en la Cámara Legislativa la autorización que corresponde para ello.

Art. 5.° — Publíquese, comuníquese y dése al R. G.

URQUIZA.

José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, págs. 130 y 131).

XXVII

Decreto conmutando la pena de muerte impuesta al reo Demetrio López por la de diez años de presidio.

(Mayo 25 de 1862)

Uruguay, Mayo 25 de 1862.

El Capitan General, Gobernador de la Provincia—

Vista la peticion del reo Demetrio Lopez y en uso de la atribucion 9.ª, artículo 46 de la Constitucion de la Provincia.

Y considerando: 1.º que el reo Demetrio López aun cuando dió muerte á un funcionario público no lo hizo alevosamente;

2.º Deseando celebrar con un acto de gracia el glorioso aniversario de nuestra emancipacion política y en el que se abre una nueva era de esperanzas á la Nacionalidad Argentina, ha acordado y—

DECRETA:

Articulo 1.º — Conmútase la pena de muerte impuesta al reo Demetrio Lopez natural de la ciudad de Buenos Aires, en diez años de Presidio.

Art. 2.º — Comuníquese á la Exma. Cámara de Justicia, con devolucion del proceso, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.
José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, págs. 187 y 188).

XXVIII

Decreto declarando vigente en la Provincia el Reglamento de Policía Fluvial dictado el 2 de Diciembre de 1858 por Buenos Aires. (1)

(Junio 3 de 1862)

Uruguay, Junio 3 de 1862.

El Capitan General, Gobernador de la Provincia—

Siendo conveniente uniformar los reglamentos de Policia Fluvial y habiendo el Gobernador de Buenos Aires Encargado del

(1) Este Decreto es al que se refiere la comunicación inserta en el Tomo II, pág. 49 de esta colección.

Poder Ejecutivo Nacional, invitado á este gobierno á adoptar el diputado por el Gobierno de aquella con fecha 2 de Diciembre, el cual ha sido considerado conveniente en todas sus partes; ha acordado y—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase vigente en la Provincia de Entre Rios, el reglamento de Policia Fluvial de Buenos Aires de fecha 2 de Diciembre.

Art. 2.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese con insercion del mencionado reglamento, y en la misma forma dése al R. G.

URQUIZA.

José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, págs. 196 y 197).

XXIX

Reglamento á que se refiere el Decreto precedente.

(Diciembre 2 de 1858)

Departamento de Marina, Buenos Aires, Diciembre 2 de 1858.

DECRETO:

Considerando que el desarrollo de la marina de cabotage, el incremento de la navegacion á vapor y la libre apertura de los rios superiores al comercio de todas las banderas mercantes, hace indispensable reglamentar la Policía Maritima del Plata y sus afluentes en el dominio de las aguas del Estado, para que á la vez que se impidan las frecuentes desgracias que han tenido lugar ya entre buques á vapor y vela, se aseguren y garantan los intereses comerciales; el Gobierno de acuerdo con lo propuesto por la Capitanía del Puerto, y con las modificaciones que le han sido presentadas por una Comision de Marina, despues de oído el dictámen del Auditor de Guerra y Marina ha acordado y—

DECRETA:

Artículo 1.° — Todo buque de vela, navegando de cualquier parte que sea, mantendrá constantemente durante la noche una luz al tope mayor ó más visible, y otra á media jarcia fija, ambas, y en caso de estar fondeados ó amarrados mantendrá la luz del tope y otra cubierta que mostrará por intervalo de cinco minutos el hombre del mar, que debe permanecer de vigía; omitiendo la media jarcia.

Art. 2.° — Del mismo modo y en iguales circunstancias, los buques de vapor, navegando, mantendrán (á mas de la luz que es de órden llevar en sus tambores ó mesa de guarnicion de proa) una luz al tope, y en caso de hallarse fondeado ó amarrado suprimirá la de los tambores, sustituyéndola con otra sobre la cubierta, que mostrará por intérvalos de cinco minutos el hombre de mar que debe permanecer de vigia.

Art. 3.° — Las luces de tope, jarcia y cubierta deberán ser claras y el farol de 8 pulgadas de diámetro por lo menos.

Art. 4.° — En caso de encontrarse, navegando en los rios interiores, vapores con buque de vela, atendiendo á la ventaja de los primeros, estos deberán ceder siempre el barlovento; previniéndose que en calma el buque de vela deberá considerarse como fondeado, pues en el interior de los rios en calma se conoce por barlovento el buque está más aguas arriba.

Art. 5.° — En iguales circunstancias entre buques de vela que naveguen en vuelta encontrada, deberán cederse el barlovento al que se halle más próximo á la costa ó veril, del lado que sea el viento.

Art. 6.° — Cuando los buques de vela navegasen con viento opuesto, los buques que bajen el rio ya en vela, ya á son de camalote, deberán ser considerados por todos los que suban desde que la accion del timon de estos se halla vigorizada por el andar del buque, proteccion que falte á aquellos por venir envueltos en la masa de las aguas, y por consiguiente sin casi accion en el timon; es decir, como fondeados.

Art. 7.° — Cuando los buques navegasen á vuelta encontrada, el de agua arriba tomará la derecha, el de abajo la izquierda, es decir, dándose ambos el costado de babor, procurando al efecto, maniobrar anticipadamente en esta inteligencia.

Art. 8.° — Estando el buque fondeado ó amarrado y viendo venir otro en su direccion, se apresurará el hombre vigia en mostrar su luz baja y dará la voz: "fondeado ó amarrado" para que intelijenciado el que navega, ajuste sus maniobras según convenga.

Art. 9.° — Los Prácticos del Plata y sus afluentes son considerados como Agentes de Policia Maritima en la parte concerniente á su profesión, y por consiguiente están obligados á cumplir todo cuanto á este respecto mandan las ordenanzas generales de marina, y los Reglamentos Policiales del Puerto y navegacion de los rios: en la intelijencia que á los infractores les cabrá la pena que ellas marcan al efecto; respecto á las averías y daños que por su culpa resultaren en juicio, á no ser que hagan constar con protesta en debida forma, que el capitan del buque despreciando las amonestaciones y consejos, dirijió sus maniobras absorbiendo toda la responsabilidad.

Art. 10. — Los Prácticos del Plata y sus afluentes, están obligados á hacerse cargo de pilotear los buques, de prevenir é informar á los capitanes las disposiciones vigentes que rigen para la mejor navegacion; en la intelijencia que las ordenanzas generales de marina alcanzan hasta esta omision.

Art. 11. — Sin embargo de lo que queda prevenido en el presente reglamento en sus artículos 1.°, 2.° y 3.° respecto á las luces, están obligados los Prácticos á indicar á los capitanes todas aquellas precauciones que las circunstancias del momento le sugieran, como por ejemplo, en noches oscuras, tenebrosas, navegando, duplicar las luces y vigilancia, haciendo sonar la corneta si es vapor, la campana si es buque de vela y el cuerno si es buque de cabotaje, por intérvalo y en caso que lo tempestuoso del tiempo obligase á fondear, procurarán hacerlo sobre los veriles, ó placeres, dejando espedito el canal principal, y si en lugar de fondear prefiriese amarrarse al monte pondrán en práctica todas las precauciones indicadas y todas aquellas que la práctica les dicte más á propósito para tan críticos momentos, en la intelijencia que este proceder es de su estricta obligacion y lo prescriben las ordenanzas generales de marina.

Artículo 12. — Siendo muy frecuentes en invierno las neblinas cerradas, asi como en el estio las grandes calmas, están obligados los prácticos tanto de dia como de noche á indicar á los capitanes de buques las medidas precaucionales al efecto, que deberán ser poco mas ó menos como lo previno el artículo anterior, por la analogía

que hay en las causas, y por consiguiente, la omision ó infraccion se encuentra en el mismo caso.

Art. 13. — Dado caso que durante la navegacion apareciese mala intelijencia entre el práctico y el capitán del buque, tan luego como arriben al primer puerto habilitado, dará cuenta á la autoridad marítima, manifestando minuciosamente las causas que la hubieran motivado, y tanto el práctico como el capitan se someterán á su resolucion so pena que el contumaz será responsable de las consecuencias que tuviesen lugar en perjuicio de la espedicion.

Art. 14. — Llegado el caso desgraciado del choque entre dos buques, los prácticos de ambos suspenderán su marcha, y se contraerán puramente á auxiliarse mutuamente, ó al que más lo demande, siendo estensivo el auxilio hasta poner la gente en el buque si es posible, en completa seguridad si el caso es tal que asi lo exija, prefiriendo siempre esta á aquel, previniendo tanto á los prácticos como á los capitanes, que aquel de ellos que despreciando el conflicto de la humanidad lo mirase con indiferencia ó impasible y no contribuyese á su salvacion, será penado con lo que previene el artículo 1.° de los reglamentos de policia de puerto para buques de ultramar y cabotaje.

Art. 15. — El buque ó buques que faltando á lo espuesto en el presente reglamento recibiera averías, no tendrá lugar á reclamo alguno, y pagará todos los daños ocasionados de estas resultas con arreglo á derecho.

Art. 16. — El presente reglamento será impreso en cuatro idiomas, Francés, Ingles, Aleman y Español, para la mejor intelijencia.

Art. 17. — El Capitan del Puerto, como Gefe de Policia Maritima, queda especialmente encargado de hacer efectiva la ejecucion del presente reglamento, debiendo todo capitan, patron ó prácticos de buques, obtener un ejemplar impreso, el que se le dará gratis en la Capitania del Puerto.

Art. 18. — El presente reglamento será propuesto á la aprobacion de los gobiernos ribereños del Plata y sus afluentes poniéndose de acuerdo para el efecto con los mismos.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

LLAVALLOL.

Bartolomé Mitre.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, págs. 197 hasta 203).

XXX

Decreto convocando á la Provincia para la designación de electores de Presidente y Vice-presidente.

(Julio 5 de 1862)

Uruguay, Julio 5 de 1862.

Por cuanto: — El Exmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, encargado del P. E. N. ha espedido el decreto del tenor siguiente:

El encargado del P. E. N.

Buenos Aires, Junio 12 de 1862.

Debiendo procederse á la eleccion de Presidente y Vice Presidente en virtud de la Ley sancionada en 5 del corriente por el Congreso Nacional, el Gobernador de Buenos Aires, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, usando de la misma facultad que la Ley le acuerda para acortar los términos establecidos en estas elecciones, en cuanto sea compatible con la efectividad del derecho electoral del pueblo Argentino, ha acordado y —

Decreta:

Artículo 1.° — Con arreglo á la Constitucion Nacional y á las demás leyes vigentes de la materia, procédase en las Provincias Argentinas á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República.

Art. 2.° — Designase para verificar la eleccion de la junta electores que estatuye el articulo 38 de la Ley de 4 de Julio de 1859, los días 27, 28 y 29 del próximo mes de Julio, debiendo transferirse á los mas inmediatos en aquellas Provincias que no hubiesen podido practicarlas en los primeros por inconvenientes insuperables.

Art. 3.° — Quince días despues de practicada la eleccion, y remitidos y reunidos por lo menos dos terceras partes de los pliegos correspondientes á las secciones electorales de cada Provincia, las legislaturas respectivas se reunirán para hacer el escrutinio general y la proclamacion de los electores que resultasen nombrados.

Art. 4.° — Quince dias despues de este escrutinio, los electores nombrados se reuniran en la Capital de la Provincia respectiva, á

fin de proceder á la eleccion de Presidente y Vice-Presidente, de conformidad al articulo 39 de la Ley de 4 de Julio de 1859.

Art. 5.° — Los Gobernadores de Provincia remitirán á la brevedad posible las listas cerradas y selladas que, segun previene el articulo 4.° de la ley citada, deben remitirse al Presidente del Senado.

Art. 6.° — La eleccion de electores en la Provincia de Buenos Ayres, de conformidad á lo dispuesto por el articulo 2.° de la ley de cinco del corriente será reglamentada por un decreto especial.

Art. 7.° — Comuníquese á los Gobernadores de Provincia, para su cumplimiento, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

Eduardo Costa.

POR TANTO: — El Gobierno de la Provincia ha acordado y —

DECRETA:

Artículo 1.° — Convócase los comicios electorales en todos los Departamentos de la Provincia, para los días 27, 28 y 29 del corriente á efecto de elejir los ocho electores que corresponden á la Provincia.

Art. 2.° — Convócase igualmente á la Honorable Cámara Legislativa de la Provincia, para el dia 13 del corriente mes próximo, á efecto de verificar el escrutinio de la eleccion prevenida en el articulo anterior y como lo dispone la ley.

Art. 3.° — Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.

José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII. págs. 214 á 216).

XXXI

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para cobrar á la Nación la deuda contraida con la Provincia.

(Abril 28 de 1863)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos sanciona con valor y fuerza de —

LEY :

Artículo 1.° — Autorízase al P. E. para que á brevedad posible solicite del Exmo. Gobierno Nacional el pago de la deuda de la Nacion á favor de esta Provincia.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Uruguay, Abril 28 de 1863.

RICARDO L. JORDAN.

Narciso Taylor,
Secretario.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, pág. 437).

XXXII

Decreto del Gobernador poniendo en posesión del Poder Ejecutivo al Presidente de la Comisión Permanente.

(Mayo 22 de 1863)

Uruguay, Mayo 22 de 1863.

El Gobernador de la Provincia —

Teniendo que ausentarse por algunos días del territorio de la Capital, y de acuerdo con el articulo 39 de la Constitucion Provincial

DECRETA:

Artículo 1.° — Mientras dure la ausencia del Gobernador Propietario y en defecto del Presidente de la Comision Permanente

ciudadano D. Juan Barañao queda en posesión del mando de la Provincia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.

Manuel Leiva.

José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, pág. 494).

XXXIII

Decreto poniendo en posesión del empleo al Gobernador propietario.

Uruguay, Junio 11 de 1863.

El Gobernador interino de la Provincia —

Habiendo regresado el Sr. Gobernador Propietario al territorio de esta capital y terminado el objeto que motivó su ausencia,

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en posesión del mando de la Provincia el Gobernador Propietario Capitan General D. Justo J. de Urquiza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

BARAÑAO.

Manuel Leiva.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, pág. 496).

XXXIV

Decreto del Gobernador poniendo en posesión de este cargo al Presidente de la H. C. Legislativa.

(Diciembre 19 de 1863)

Uruguay, Diciembre 19 de 1863.

El Gobernador de la Provincia —

Teniendo que ausentarse fuera de la Capital por asunto del servicio y con arreglo al artículo 39 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en posesion del cargo de Gobernador interino el Presidente de la H. Cámara Legislativa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.
Manuel Leiva.
José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, págs. 658 y 659).

XXXV

Decreto autorizando al Gobernador, Capitán General D. Justo J. de Urquiza, para restablecer el orden en el departamento de La Paz.

(Diciembre 20 de 1863)

Uruguay, Diciembre 20 de 1863.

El Gobernador de la Provincia —

Debiendo marchar el Exmo Señor Gobernador propietario al Departamento de La Paz para tomar todas las medidas que requiere el órden perturbado por la salida precipitada del Gefe Político á consecuencia de los sucesos que detalla el parte 17 del corriente,

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda autorizado el Exmo. Sr. Gobernador para hacer uso de la fuerza necesaria á aquel objeto y disponer de los recursos que al objeto necesite.

Art. 2.° — Queda igualmente autorizado para remover empleados y demas atribuciones del Poder Ejecutivo en aquel Departamento.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

LOPEZ JORDAN.
Manuel Leiva.
José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo VIII, págs. 659 y 660).

XXXVI

Decreto poniendo en posesión de su cargo al Gobernador propietario.

(Enero 2 de 1864)

Uruguay, Enero 2 de 1864.

El Gobernador de la Provincia—

Hallándose de regreso en el territorio de esta Capital el Sr. Gobernador Propietario, despues de terminados los objetos que motivaron su ausencia.

Artículo 1.° — Queda en posesión del mando de la Provincia el Sr. Gobernador propietario Capitan General Justo J. de Urquiza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

LOPEZ JORDAN.
Manuel Leiva.
José M. Dominguez.

(Recopilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo IX, pág. 5).

XXXVII

Ley nombrando Gobernador al ciudadano D. José M. Domínguez.

(Abril 26 de 1864)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Rios, sanciona con valor y fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Queda nombrado Gobernador General de la Provincia de Entre Rios, el ciudadano D. José M. Dominguez.

Art. 2.° — Espídasele el correspondiente despacho en forma, firmado por el Presidente de la Honorable Cámara, autorizado por su Secretario y sellado con el sello de aquella.

Art. 3.° — Comuníquese al P. E. para que avisándolo al electo se

apersone el día 1.° de Mayo ante la H. C. á la una del dia á que preste juramento de Ley.

Sal de Sesiones, Uruguay, Abril 24 de 1864.

RICARDO L. JORDAN.

Narciso Taylor
Secretario.

Uruguay, Abril 26 de 1864.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.

Manuel Leiva.

(Recopilación de Leyes y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo IX, págs. 98 y 99).

XXXVIII

Decreto poniendo en posesión del cargo de Gobernador al ciudadano D. José M. Domínguez.

(Mayo 1.° de 1864)

Uruguay, Mayo 1.° de 1864.

El Gobernador de la Provincia—

Habiendo comunicado el Presidente de la H. Cámara Legislativa que ha prestado el juramento de ley el Gobernador electo, ciudadano Don José M. Dominguez, ha acordado y—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en posesión del cargo de Gobernador de la Provincia el ciudadano D. José M. Dominguez.

URQUIZA.

Manuel Leiva.

(Recopilación de Leyes y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo IX, pág. 106).

XXXIX

Ley declarando electo Gobernador constitucional de la Provincia de Entre Ríos al General Urquiza.

(Abril 27 de 1868)

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Rios sanciona con fuerza de—

LEY:

Artículo 1.° — Queda nombrado Gobernador Constitucional de la Provincia de Entre Rios el ciudadano Capitan General D. Justo J. de Urquiza.

Art. 2.° — Espídasele el correspondiente despacho en forma, firmado por el Presidente de la H. Cámara, autorizado por su Secretario y sellado con el sello de esta.

Art. 3.° — Comuníquese al P. E. para que avisándolo al electo, se apersone el dia 1.° de Mayo próximo ante la H. Cámara, á la una del dia, á prestar el juramento de ley.

Sala de Sesiones, Uruguay, Abril 24 de 1868.

FIDEL SAGASTUME
Presidente.

Benito G. Cook
Secretario.

Uruguay, Abril 27 de 1868.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

DOMINGUEZ.

José J. Sagastume.

(Recopilación de Leyes y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo X, págs. 205 y 206).

XL

Decreto poniendo en posesión del cargo de Gobernador al General Urquiza.

(Mayo 1.º de 1868)

Uruguay, Mayo 1.º de 1868.

El Gobernador de la Provincia—

Habiendo comunicado el Sr. Presidente de la H. Cámara Legislativa que ha prestado el juramento de Ley S. E. el Sr. Gobernador, Capitan General D. Justo J. de Urquiza, acuerda y—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda en posesión del cargo de Gobernador de la Provincia S. E. el Sr. Capitan General D. Justo J. de Urquiza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al R. G.

DOMINGUEZ.

Nicanor Molinas.
José J. Sagastume.

(Recopilación de Leyes y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos. — Tomo X, pág. 209).

XLI

Nota circular del General Urquiza comunicando su elección á los Gobiernos de Provincia.

(Mayo 2 de 1868)

Uruguay, 2 de Mayo de 1868.

El Gobierno de Entre Rios al Exmo Sr. Gobernador de la Provincia de.......

Tengo el honor de dirijirme á V. E. comunicándole, que habiendo sido nombrado Gobernador de la Provincia de Entre Rios por el voto unánime de sus representantes, fui puesto ayer en posesion de

ese cuerpo como consta de los documentos adjuntos de cópias legalizadas.

Mucho me complazco de que este acontecimiento me proporcione nuevamente la oportunidad de cultivar con el Gobierno de esa Provincia las fraternales relaciones que felizmente existen con la de Entre Ríos y abrigo la seguridad de que durante mi administracion los vínculos que unen á ambas han de estrecharse más si es posible, asegurando así su perfecta tranquilidad y el engrandecimiento de la Nacion de que forman parte.

Acatamiento á la Constitucion Nacional y autoridades creadas por ella, decision firme en sostener los derechos y prerrogativas de la Provincia que me confía sus destinos, son los propósitos de mi Gobierno, y espero realizarlos contando con la ilustrada cooperacion de este pueblo heróico que ha acreditado bien elocuentemente su respeto á la ley y al principio de autoridad, así como su abnegacion y virtudes cuando la Patria ha exigido el contingente de su poder.

No dudando que V. E. se encuentre animado de estos mismos propósitos, desde que solo con ellos se afianzará en nuestro país el imperio de la libertad y de la Ley acepto con placer esta ocasion en que me es dado ofrecerle este testimonio de mi distinguido aprecio.

Dios guarde á V. E.

JUSTO J. DE URQUIZA.

Nicanor Molinas.

Recopilacion de Leyes y Decretos de la Provincia de Entre Ríos — Tomo X pág. 300.

XLII

Ley acordando un premio á los soldados que hicieron la campaña del Paraguay.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de —

LEY:

Artículo 1º — Autorízase al P. E. para conceder á los soldados de los batallones de Entre Ríos que han hecho la campaña del Para-

guay, una suerte de chacra en los ejidos de las ciudades y villas de la Provincia.

Art. 2.º — El P. E. mandará entregar también á cada uno de esos soldados una onza de oro sellado ó su equivalente.

Art. 3.º — Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Uruguay, Enero 18 de 1870.

FIDEL SAGASTUME.

Mariano E. Jurado.
Secretario.

Ministerio General, Uruguay, Enero 28 de 1870.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

URQUIZA.

José F. Bedoya.
Juan J. Sagastume.

(*Recopilación de Leyes y Acuerdos de la Provincia de Entre Ríos* — Tomo XI, págs. 14 y 15.)

APENDICE C *

Ley dictada por el Congreso General Constituyente estableciendo la Municipalidad de Buenos Aires.

(Mayo 6 de 1853)

El Soberano Congreso general constituyente, ha sancionado con fuerza y valor de ley, lo que sigue:

Artículo 1.° — Se establece una Municipalidad en la ciudad de Buenos Aires, en los límites de sus once parroquias, compuesta de veintiún municipales y un presidente. *El Congreso establecerá las*

NOTA. — La ley de Municipalidad, que publicamos en este apéndice, sancionada por el Congreso General Constituyente, no es sino una reproducción de un Decreto del Director Provisorio, dado en Buenos Aires á 2 de Septiembre de 1852, y que puede leerse en el Registro Oficial de la República Argentina, año 1852, páginas 43 y siguientes. Merecen recordarse, sin embargo, las consideraciones que hace el General Urquiza para fundar su decreto cuando dice: "Hay pocos objetos tan dignos de interés en la apreciación de la política seria, como el poder antiguo de la Municipalidad. En todas partes se ha hallado establecido, naciendo por sí mismo en las costumbres de los hábitos y las necesidades de toda reunión considerable de hombres en un lugar determinado. Cuando se encontraron muchos pueblos organizados, fué posible al legislador ó al guerrero imponerles el Gobierno político y constituir en ellos una nación.

En la historia del género humano se encuentran vestigios de los grandes beneficios adquiridos bajo la influencia del poder primitivo de la Municipalidad; y aun cuando en ella se señalan también sus aberraciones y desvíos, hoy todas las Naciones que se han armonizado con la civilización y el progreso, han colocado las ciudades, los intereses locales limitados á circunscripciones convenientes, bajo de la sombra apacible del árbol antiguo, cuyas raíces, la esperiencia ha demostrado se alimenta bien en todos los tiempos y países, pero muy especialmente en aquellos en que la libertad los fomenta y abandona.

En la composición de un Estado entra el poder Municipal, y la ciudad bajo las mismas relaciones que para la organización del Municipio y de la sociedad, entra el poder paternal y la familia. Esta cadena continua, tiempo ha que entre nosotros se había roto desgraciadamente; pero la misma ley que extinguió el Ilustre Cabildo y Ayuntamiento de la primera ciudad de Buenos Aires, reconoció, y reservó para tiempo oportuno, la reconstrucción de la Municipalidad, bajo bases más análogas al sistema político representativo en que debíamos vivir.

La tiranía que ha ocupado el más largo espacio del período que dista de aquel acontecimiento, no queriendo encontrar obstáculo alguno, nada creó: infecunda y estéril por naturaleza, mal pudo ser conservadora. Así los hospitales que abrigaban todos los dolores y miserias de la ciudad, fueron abandonados, los huérfanos se arrojaron á las calles sin piedad, las escuelas y establecimientos de beneficencia perecieron uno en pos de otro, sin que tuviesen siquiera una señal de pesar, y la gran ciudad del Plata, sin adornos y mejoras, vivía entre lodazales, condenada á mantener su vista constantemente fija en un solo punto, en un solo objeto para que no pudiese volver sobre sí, y contemplar su miseria. Abreviando por decoro estos ingratos recuerdos, el Director Provisorio de la Confederación Argentina,

demás Municipalidades subalternas de que deben ser dotados los demás pueblos comprendidos en el territorio de la Capital (1).

Art. 2.° — La Municipalidad, considerada como una asociación de familias unidas por intereses, bienes y derechos comunes á todos sus miembros, entra en la clase de persona civil; es capaz de contratar, de adquirir, de poseer, de obrar en juicio como los particulares.

Art. 3.° — Los miembros de la Municipalidad serán vecinos afincados, padres de familia, de probidad notoria, respetabilidad y práctica en los negocios.

Art. 4.° — Los miembros fundadores de la Municipalidad *serán nombrados por la primera* (vez) *con arreglo á la ley de elecciones para Diputados al Congreso* (2), y entrarán desde luego en el ejercicio de sus funciones, prestando el juramento y cumplimiento los demás requisitos que se dirán. En lo sucesivo serán elejidos (3) dos por cada parroquia conforme á la ley que se dicte para arreglar las elecciones de los Municipales.

Art. 5.° — La Municipalidad se renovará por mitad cada año: los individuos salientes en la primera renovacion serán sacados á la suerte de los veinte y dos que forman la corporación. El Presidente y los diez miembros restantes cesarán en sus funciones á los dos años y serán reemplazados como se prescribe en el artículo anterior.

Art. 6.° — El Presidente y dos suplentes serán nombrados á propuesta en terna que haga la Municipalidad entre sus miembros *por el Presidente de la Confederación Argentina* (4) de manera que designando de la terna al Presidente, los dos restantes son los suplentes.

---

oído el Consejo de Estado, ha venido á considerar: 1.° Que siendo evidente que la Nación ó sus representantes no pueden ejercer una jurisdicción útil y legítima sino sobre los intereses generales, y que los distritos como los del individuo, serán siempre mejor administrados por los interesados. 2.° Que el Régimen Municipal está en el interés de toda la Nación, porque no se puede conseguir armonía en las diferentes partes de un todo, si no se funda el orden en cada una de ellas. 3.° Y finalmente es propio y digno que la ciudad de Buenos Aires haga el ensayo de una institución benéfica, demostrando prácticamente la bondad de la regla del sistema municipal que consiste en dejar los negocios peculiares á la libre administración de los que tienen más interés en ellos, y más capacidad en dirigirlos, á fin de que el resultado sirva de ejemplo y modelo á las demás ciudades de la Nación. Por tanto ha acordado y decreta ".

Hasta aquí los considerandos. Para mejor inteligencia del lector señalaremos en el lugar donde corresponda, las diferencias entre uno y otro documento, consistentes en agregados, supresiones ó sustituciones.

(1) Lo que está en bastardilla fué agregado por el Congreso Constituyente y no se encuentra en el Decreto mencionado.

(2) Lo impreso en bastardilla, fué establecido por el Congreso Constituyente, porque en el Decreto decía: " Los miembros fundadores de la Municipalidad serán nombrados por el Gobierno ".

(3) " Popularmente " agregaba el Decreto.

(4) El Decreto decía " el Gobierno ", sin especificar autoridad determinada.

Art. 7.° — La Municipalidad nombrará de afuera dos secretarios con asignación sobre sus fondos, los cuales asistirán á todas las Juntas ordinarias y extraordinarias, llevando la correspondencia y los libros de acuerdos y actas; redactarán los informes y relatorios, y auxiliarán á las comisiones en todos los trabajos de escrituración.

Art. 8.° — La Municipalidad nombrará así mismo los empleados que sean necesarios para la percepción, contabilidad, y guarda de los fondos Municipales.

Art. 9.° — Los nombramientos de que habla el artículo anterior, serán por ahora de dos contadores, un tesorero y un ingeniero.

Art. 10. — La Municipalidad creará ó designará una ó dos Escribanías que se darán á concurso y con fianza, para que bajo de su inmediata inspección y vigilancia, en la forma que lo reglamente la ley, lleven los registros de las actas del estado civil, nacimientos, óbitos, matrimonios, legitimaciones, adopciones, habilitaciones de edad, tutela, cartas de naturalización y ciudadanía, clasificación de ciudadanos hábiles para votar, hipotecas, todo conforme á las disposiciones que reglen esas materias.

Art. 11. — La Municipalidad está obligada á presentar en el término de un año, después de su instalación á la aprobación del *Congreso,* el reglamento que hubiese adoptado para la contabilidad y garantía de sus fondos.

Art. 12. — Tres meses después de empezadas sus funciones, presentará igualmente á la aprobación del *Congreso* el reglamento interior de órden, distribución de trabajo, etc., á que debe ajustarse en lo sucesivo.

Art. 13. — La Municipalidad está obligada á publicar anualmente un presupuesto de gastos y entradas y una memoria que abrace todas las operaciones del año.

Art. 14. — Lo está igualmente á publicar un balance (1) del movimiento de sus fondos y el estado de los trabajos públicos que hubiere en ejercicio (2).

Art. 15. — El Consejo de Administración, Gobierno, y órden de la Municipalidad, lo forman el Presidente, los dos suplentes, tres miembros de la Municipalidad designados, Visitadores fiscales, y uno de los secretarios por turno.

Art. 16. — El Presidente preside el Consejo y la Municipalidad.

---

(1) " mensual ", decía el Decreto.
(2) " que tuviese en ejecución ", decía el Decreto.

firma el expediente y todas las órdenes conforme á los acuerdos de ésta; pero es indispensable que todas las órdenes y disposiciones sean refrendadas por el Secretario de servicio.

Art. 17. — Tiene la obligación de comunicar á la Municipalidad una vez al año, ó antes si lo encuentra conveniente, un estado general de la situación de la ciudad respecto á su Gobierno, finanzas y mejoras.

Art. 18. — Debe recomendar á la adopción de la Municipalidad todas aquellas medidas relativas á la policía, seguridad, salud, limpieza y ornato de la ciudad y á la mejora del gobierno y finanzas de la Municipalidad.

Art. 19. — Está obligado muy especialmente á promover y reforzar la observancia y ejecución de las leyes y reglamentos de la ciudad.

Art. 20. — Ejercerá una constante vigilancia é intervención sobre la conducta de las oficinas subordinadas de la Municipalidad.

Art. 21. — Recibirá y examinará todas las quejas que puedan tener lugar contra ellos por exceso ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes; y finalmente desempeñará todas aquellas obligaciones que le están prescriptas por esta ley, y que se le impongan por las ordenanzas que en lo sucesivo se dieren.

Art. 22. —Los Visitadores fiscales se emplearán en la visita, y celo de los establecimientos y ejecución de los reglamentos y trabajos Municipales, todo bajo las inmediatas órdenes del Presidente.

Art. 23. — Los suplentes auxiliarán el despacho y suplirán en casos de enfermedad ó ausencia legítima ó autorizada, las funciones de los demás miembros del Consejo.

Art. 24. — Corresponde al Consejo, de acuerdo con el Presidente, preparar el expediente para las resoluciones de la Municipalidad y dar entrada á todos los asuntos que le conciernan, iniciar muy principalmente todas las propuestas y proyectos para el desempeño y fomento de cualesquiera de los ramos encargados á la corporación.

Art. 25: — Presentar á la Municipalidad, las noticias é informes adquiridos con las observaciones que hayan hecho en sus visitas fiscales sobre la marcha, progreso ó atraso en las diversas ramas del servicio que hubiesen ocupado su atención en el intervalo de una á otra sesión.

Art. 26. — El trabajo de la Municipalidad se repartirá entre cinco Comisiones, las cuales tendrán obligación de iniciar, preparar

y dictaminar sobre los asuntos correspondientes á su departamento, que hayan tenido entrada ó se hayan organizado en el seno de la Municipalidad. Cada Comisión se compondrá de tres individuos.

Art. 27. — Las cinco divisiones según habla el artículo anterior, corresponden á los cinco capítulos siguientes que abrazan todas las atribuciones de la Municipalidad.

CAPITULO I.

COMISIÓN DE SEGURIDAD.

Art. 28. — A ella corresponde la organización y arreglo del Cuerpo de Serenos y *Vigilantes* (1) para hacer observar el buen orden.

Art. 29. — Le corresponde formar lista anual en los jurados, cuando la ley lo requiera, y el registro de los ciudadanos que tienen voto activo en las elecciones.

Art. 30. — Propone el régimen de las cárceles que existan, las reformas que requieran, y la creación de penitenciarías y asilos de corrección.

Art. 31. — La recaudación de las contribuciones municipales y de las demás que se encarguen por la *Legislatura Nacional.* (2)

Art. 32. — La fidelidad de las pesas y medidas, y las reformas que convengan hacer sobre este particular.

CAPITULO II

COMISIÓN DE HIGIENE

Art. 33. — Son del cargo de esta Comisión, todos los asuntos concernientes á:

Art. 34. — La limpieza de las calles y de todos los lugares públicos.

Art. 35. — El alumbrado público.

Art. 36. — La desinfección del aire y de las aguas, el despejo de las materias infectas.

Art. 37. — La propagación de la vacuna.

Art. 38. — El régimen y conservación de los hospitales.

---

(1) Agregado por la ley del Congreso, que suprimió el final del párrafo que decía: "en las horas de descanso nocturno".
(2) Agregado por la ley del Congreso.

Art. 39. — El aseo y mejoramiento de los mataderos.

Art. 40. — La buena calidad de los medicamentos y comestibles puestos en venta.

Art. 41. — La conservación y aumento de los cementerios, en los lugares donde convengan.

Art. 42. — Las precauciones para evitar las pestes, las inundaciones y los incendios.

CAPITULO III

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Art. 43. — Corresponde á esta comisión, todo lo concerniente á la ilustración y moral de las personas de ambos sexos, atendiendo el cuidado de las escuelas de primeras letras.

Art. 44. — A las escuelas de artes, oficios y agricultura.

Art. 45. — A las casas de juego.

Art. 46. — *Al buen orden de los espectáculos públicos y examen de las piezas teatrales.* (1)

Art. 47. — A las casas de espósitos y damas de beneficencia.

Art. 48. — A la inspección de los huérfanos, aprendices y niños abandonados.

Art. 49. — A la vigilancia de los criados domésticos.

Art. 50. — A impedir todo lo que pueda ofender á la honestidad pública y corromper las costumbres.

CAPITULO IV

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 51. — Debe contraerse esta Comisión al empedrado, nivelación, desagüe y todo lo relativo al mejor arreglo de las calles y calzadas, apertura de caminos y construcción de carreteras y ferrocarriles, puentes, canales, baños y teatros.

Art. 52. — A la reparación de los edificios y monumentos públicos.

Art. 53. — A la conservación de los paseos, construcción y repara-

(1) El artículo entero fué intercalado por el Congreso Constituyente.

ción de los mercados, surtidores de agua potable y estanques para lavage y cura de las ropas, y finalmente á todo aquello que contribuya á la limpieza, ornato y utilidad de la ciudad.

CAPITULO V

COMISIÓN DE HACIENDA

Art 54. — A ésta corresponden especialmente todos los asuntos que se refieran á la fiel percepción de las rentas y su aumento, al crédito de la Municipalidad, y á la más útil aplicación de sus fondos.

Art. 55. — Ella debe atender al deslinde de todas las acciones, impuestos é intereses que se le adjudiquen.

Art. 56. — Al registro de los títulos y clara posesión en propiedad de las casas, edificios públicos, pastos y abrevaderos necesarios á las inmediaciones de la población.

Art. 57. — A esta Comisión corresponde, reunida á la Comisión del Consejo Administrativo, la organización de los presupuestos anuales, visar y asistir al balance mensual.

Art. 58. — Debe atender además al restablecimiento y creación de las cajas de ahorros, montes de piedad y lo concerniente á loterías.

Art. 59. — Debe promover y cuidar que se observen los reglamentos concernientes á los registros en donde se extiendan las actas de nacimientos, óbitos, y estado civil de los vecinos y habitantes de la ciudad, así como del de hipotecas.

Art. 60. — Corresponde á esta repartición, arbitrar los medios de descontar fondos á plazos de nueve meses á los labradores, sobre hipotecas, con seguridad y conveniencia.

Art. 61. — Es al cargo de la Municipalidad y de esta repartición, todo lo que concierne á la primera colocación de los inmigrados, y cumplimiento y seguridad de sus contratos.

Art. 62. — La formación del censo en el distrito de su jurisdicción repetido en períodos fijos.

Art. 63. — La estadística del municipio.

Art. 64. — La Municipalidad tiene la obligación de emplear su autoridad, vigilancia y celo, así como la aplicación de sus fondos, con la más absoluta independencia, en todos y sobre todos los objetos que abraza el detalle de sus atribuciones.

Art. 65. — Los individuos de la Municipalidad serán responsables con su persona y bienes ante el Gobierno y el país, en el caso en que atentasen salir de la órbita de sus atribuciones, marcadas por esta Ley ó funcionar en el orden político trastornándolo en bien ó en mal.

Art. 66. — Los individuos de la Municipalidad son responsables para ante la misma corporación, por la infracción de los reglamentos que ella misma se diere para el órden interior y manejos de sus negocios.

Art. 67. — La Municipalidad es responsable ante la Ley, de los Tribunales, por todo hecho definido por las leyes como crimen ó delito *y esta acción corresponde al fiscal público* [1] ó cualquier individuo de la Municipalidad é igualmente á cualquier ciudadano particular.

RENTAS Y PROPIEDADES DE LA MUNICIPALIDAD.

Art. 68. — Pertenecen á la Municipalidad de Buenos Aires las casas de temporalidades y los demás bienes del estinguido Cabildo: las de la Cuna, Huérfanos y todas las que están alquiladas á nombre del Estado, y no sean ó estén apropiadas á su servicio.

Art. 69. — Pertenecen á la misma corporación todos los terrenos públicos que se hallen comprendidos en el distrito Municipal, ya sea que estén baldíos, *alquilados ó en enfiteusis.* [2]

Art. 70. — Son de la Municipalidad de Buenos Aires, todas las rentas que paga la ciudad y el distrito Municipal al Erario público, escluyendo solamente la de [3] correos ó aduanas.

Art. 71. — La Municipalidad entrará al goce de todas estas rentas [4] al fin del período del arrendamiento, *en el caso de que estuviesen arrendados.*

Art. 72. — La Municipalidad podrá además establecer impuestos directos, multas, peajes y pontazgos [5] para la creación y preservación de los establecimientos necesarios, utiles y cómodos de que debe dotar á la ciudad: haciéndolo con la aprobación de la Legislatura Nacional.

(1) Agregado por el Congreso Constituyente.
(2) Agregado por el Congreso Constituyente.
(3) El Congreso Constituyente suprimió: "papel sellado y patentes", que figuraba en el Decreto.
(4) El Decreto agregaba: "al fin del año de mil ochocientos cincuenta y dos, y de las que entonces estuviesen arrendadas".
(5) "y entrada", que fué suprimido por la Ley.

FONDOS REEMBOLSABLES DE LA MUNICIPALIDAD.

Art. 73. — Todos los miembros de la Municipalidad al recibirse de su empleo, están obligados á presentar al Consejo de Administración un certificado de depósito, que les dará la Tesorería de la corporación, por el cual conste que ha depositado el tenedor municipal en la caja de su cargo la suma de 50.000 pesos moneda corriente por el término de dos años.

Art. 74. — Los certificados de depósito llevarán un premio diario correspondiente al interés anual de seis por ciento.

Art. 75. — El pago del capital é interes de los certificados de depósito queda garantido por las rentas y propiedad de la Municipalidad.

Art. 76. — Recibirá todos los depósitos judiciales y los dineros de menores, por todas las cuales sumas dará certificados de depósito con el mismo premio.

Art. 77. — Recibirá igualmente sumas en depósito de Gobiernos, sociedades, corporaciones, individuos residentes en el país ó fuera de él, por las cuales se dará certificados de depósito con el premio diario correspondiente al medio por ciento mensual.

Art. 78. — Podrá recibir en depósito, monedas extranjeras y pastas de oro y plata, y alhajas, por cuyo valor, ajustado en moneda corriente, dará los mismos certificados de depósito.

Art. 79. — A los que depositaren acciones suscritas y pagables en compañías ó corporaciones bancarias aceptables ó billetes del Tesoro Público se les podrá dar los mismos certificados por el valor ajustado con plazo de dos años y el prémio diario á razón del medio por ciento.

Art. 80. — En el caso de los dos artículos anteriores, la Municipalidad se obliga solo por la cantidad expresada en sus certificados en moneda corriente.

Art. 81. — La Tesorería de la Municipalidad pagará los certificados, exigibles á voluntad, á boca de cofres, á su presentación con sus intereses correspondientes.

Art. 82. — Todos los certificados de depósito que tengan más de un año de emisión, empezarán á tener opción, por todo el tiempo que desde el año permanezcan las sumas que representan en depósito además del interés, al dividendo que resultase partible del producto líquido de las obras nuevas que la Municipalidad hubiese hecho construir y producir con sus rentas y fondos disponibles.

Art. 83. — Del producto liquido depurado de gastos é intereses

de las rentas que dieren las obras públicas, en que se hubieren empleado los fondos disponibles de la Municipalidad, se reservará un cuatro por ciento, para gastos y reparación y fondos de reserva, y lo restante se dividirá á prorrata entre los tenedores de certificados de más de un año, en la proporción que les toque, atendido el tiempo y cantidad.

Art. 84. — Las rentas y fondos de depósito que administre la Municipalidad, son inviolables aun en caso de guerra, ninguna autoridad puede disponer de ellas; y la Municipalidad queda prohibida por diez años de entrar ni suscribir á ninguna transacción de interés con el nombre de empréstito ó cualquier otro, con el Gobierno, evitando asi el que pueda desviarse del objeto de sus atenciones, y de su giro.

Art. 85. — Los certificados de depósito son transferibles y negociables con intervención de la Contaduria, en la forma breve y sin gastos que disponga el reglamento.

Art. 86. — La acción civil ó fiscal no alcanzará á las sumas depositadas, sino á los certificados de depósito, cuyos tenedores pueden ser obligados á venderlos ó transferirlos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 87. — Quedan inmediatamente sugetos á la Municipalidad los Alcaldes y Tenientes del barrio, como autoridades encargadas de la Policía Municipal.

Art. 88. — El Presidente de la Municipalidad, los dos suplentes y un Secretario, por turno asistirán diariamente al Consejo de Administración; y los tres Visitadores se emplearán en la visita de los establecimientos, mercados, obras públicas, etc., según lo requieran las necesidades del servicio y las órdenes que reciban del Presidente.

Art. 89. — Cuando el Presidente estuviese impedido, uno de los suplentes que el Consejo de Administración designe, llenará sus faltas.

Art. 90. — La Municipalidad al sancionar el reglamento anterior de que habla el artículo 11, deberá organizarse en dos salas, para la deliberación de todos los asuntos de su competencia; ambas salas tendrán la iniciativa en todos los negocios de la Municipalidad, y un voto negativo reciproco.

Art. 91. — Ningun miembro de la Municipalidad, oficial ó subordinado puede estar particularmente interesado directa ó indirec-

tamente en ningún contrato, obra ó negocio ó venta de artículos, cuyo precio, gastos ó premio sea pagado por el Tesoro de la Municipalidad, ó en algun arrendamiento que sea hecho por ella, ni en la compra de ninguna de sus propiedades inmuebles, en fin en ningun negocio sórdido ó ilicito hecho con los intereses Municipales, su consideración ó influencia, bajo la pena de expulsión impuesta por la Municipalidad.

Art. 92. — Las Facultades policiales y la jurisdicción correccional de la Municipalidad *y las relaciones de esta con el Departamento Topográfico, Tribunal de Medicina, Consejo de Obras Públicas y demás oficinas que puedan coadyuvar en el ejercicio de sus atribuciones* (1) serán determinadas por ley especial.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso General Constituyente, en la ciudad de Santa Fe, á los seis días del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y tres.

FACUNDO ZUVIRÍA,
Presidente.

José María Zuviría,
Secretario.

(Tomada del libro de *Acuerdos y Relaciones del Congreso Constituyente de 1853* que se halla en el Archivo del Senado Nacional, y publicado por don Julio Victorica en el Tomo XXIII, pág. 33 de la Revista de Derecho, Historia y Letras).

---

(1) Agregado en la ley del Congreso Constituyente. Se suprimió, como era lógico, el último artículo, el 92: "Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Consejero de Estado, General D. Tomás Guido". Firmaban el Decreto: Urquiza — Luis J. de la Peña.

APENDICE D

Partidas de bautismo, casamiento y defunción del General Urquiza (1).

(Octubre 18 de 1801 — Abril 11 de 1870)

BAUTISMO

José Justo
quiza.

En 18 de Octubre del año de 1801, nació José Justo, hijo legítimo de Dn. José Urquiza natural de la Villa de Castro de Urdiales en Asturias, y de Da. Cándida García natural de Bs. Ays; fué bautizado solemnemente, con la imposición de óleo y crisma el día 21 del mismo mes y año pr. el Pe. Jubilado P. Juan Claramonte; fue Madrina, pr. poder y á nombre del Dor. Puirredon, Da. Matilde Micaela Urquisa, de que doy feé.

José Basilio Lopez (rúbrica).

(Libro 1.º de bautismos de la parroquia de Concepción del Uruguay que empieza en 3 de Diciembre de 1781).

———

CASAMIENTO

P.ª N.º 603.
samiento d
Exmo. Sr. C
Gral. D.ⁿ Ju
José de Urq
con D.ª Dol
Costa. Ab. 2

En beinte y tres días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco; Yo el cura V.° de la Parroquia del Uruguay certifico que previa la información judicial, lebantada pr. la curia de esta Parroquia como consta de su espediente que con esta fha. queda archivado en esta Igl.ª del que no resultó impedto. alguno, dispensadas las tres canónicas moniciones, examen y aprovación de la doc.ª cristi.ª, recep.^{on} de los s.^{tos} sacram.^{s} de Peniten.ª y sagrada comunión, y constándome los consentimientos recíprocos

(1) Una vez, por todas, con este documento damos fin á la discusión sobre el lugar de nacimiento del General Urquiza.

y libres pasé autorizar el matr.° que por palabras de presente contrajo el Exmo. Sr. Capn. Gral. Dn. Justo José de Urquiza, becino y propietario desta Feligresía, hijo l.mo del finado Dn. José de Urquiza y de D. Candida García, con Da. Dolores Costa desta becindad hija l.ma de Cayetano Costa y de Micaela Vrizuela, fueron padrinos en ceremonia y como testigos el Exmo. Sr. Gov.or Dn. José Ma. Dominguez y el Gral. Dn. Manuel Vasavilvaso, y en fé de todo lo firmo yo el cura.

DOMINGO EREÑO (rúbrica).

(Libro 3.° de partidas de casamientos de la parroquia de Concepción del Uruguay).

DEFUNCIÓN

En trece días del mes de Abril (1) del año de mil ochocientos setenta, fué sepultado en el cementerio de esta Igla. Parroql. de la Concepción del Uruguay el cadáber del finado Dn. Justo José de Urquiza, Capn. Gral. y Gobernador de la Prova, natural y vecino de esta Parroquia casado con Dolores Costa de Urquiza; murió asesinado á los sesenta y ocho años de hedad se le hizo el oficio de sepultura con todo rango posible — cantado, y por berdad lo firmo.

Par.da N.° 1041. Justo José Urquiza, Argen.°. Abril 13. Gratis derechos.

CLEMENTE R. SOSA (rúbrica).

(Libro de defunciones de la parroquia de Concepción del Uruguay, que principia el 20 Setiembre de 1864 y termina el 14 de Agosto de 1870).

NOTA. — No hallé nada relativo á las traslaciones ulteriores del cadáver, en ninguno de los libros parroquiales. — *A. Larrouy.*

FIN DEL TOMO II.

---

(1) Asesinado dos días antes.


UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM
39 13 13 20 09 005